



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS.**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**  
**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.**

**TEMA:**

“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO 065712-2020-00205, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO, RELACIONADO CON LA MALA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”

**Autora:**

YULIANA LISSETTE YÁNEZ GAIBOR

**Tutor:**

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO.

Guaranda – Ecuador

2020-2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Mgt. **MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**, en mi calidad de tutor del estudio de caso como modalidad de titulación completada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita **YULIANA LISSETTE YÁNEZ GAIBOR**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO 065712-2020-00205, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO, RELACIONADO CON LA MALA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda 1 de abril de 2021

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**MARCO  
VINICIO**

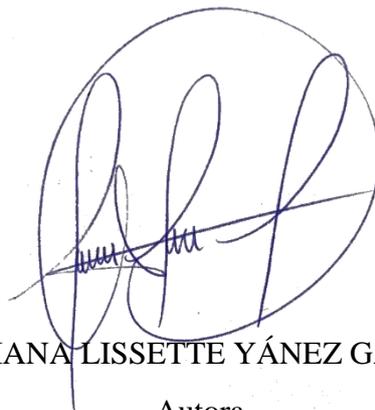
Mgt. **MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO.**  
TUTOR DEL ESTUDIO DEL CASO

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **YULIANA LISSETTE YÁNEZ GAIBOR**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el Presente Estudio de Caso, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO 065712-2020-00205, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO, RELACIONADO CON LA MALA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi Tutor el Mgt. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 1 de abril del 2021

Atentamente,



YULIANA LISSETTE YÁNEZ GAIBOR

Autora

DECLARACIÓN JURADA



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 PROTOCOLO NÚMERO 20211701019P00658

2 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE  
3 VOLUNTAD QUE REALIZA LA  
4 SEÑORITA YULIANA LISSETTE  
5 YANEZ GAIBOR.- (CUANTÍA:  
6 INDETERMINADA). Di 2 copias.-----

7 En la ciudad de San Francisco de Quito  
8 Distrito Metropolitano, capital de la  
9 República del Ecuador, hoy treinta y uno  
10 de marzo del dos mil veintiuno, ante mí,  
11 **JORGE VINUEZA SALINAS, NOTARIO**  
12 **SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARÍA**  
13 **DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO**  
14 **MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL**  
15 **NÚMERO 00729-DP17-2021-VS**, comparece  
16 la señorita, **YULIANA LISSETTE YANEZ**  
17 **GAIBOR** por sus propios y personales  
18 derechos, quien declara ser de estado civil  
19 soltera, domiciliada en esta ciudad de  
20 Quito en las calles: Av. 6 de Diciembre y  
21 Gaspar de Villarroel; con número  
22 telefónico: cero nueve nueve siete uno tres  
23 cuatro seis cinco siete (0997134657); y  
24 correo electrónico: yulianayanez24@yahoo.com;  
25 La compareciente es de nacionalidad  
26 ecuatoriana, mayor de edad, con  
27 capacidad civil suficiente y necesario  
28 obligarse y contratar a quienes de





## NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 doy fe porque me ha presentado sus  
2 documentos de identificación y en virtud  
3 de lo que exige la Ley Orgánica Electoral,  
4 Código de la Democracia, al ser requerido  
5 por el Notario, la compareciente solicita  
6 que se agregue copias certificadas de la  
7 papeleta de votación, así como también de  
8 su cédula de ciudadanía, y autoriza  
9 expresamente al señor Notario para que  
10 acceda al sistema e imprima el certificado  
11 electrónico de datos de identidad  
12 ciudadana conferido por la Dirección  
13 General de Registro Civil, Identificación y  
14 Cedulación para ser agregados al presente  
15 trámite.- Bien instruida en el objeto de  
16 esta escritura a la que proceden de una  
17 manera libre y voluntaria para su  
18 otorgamiento bien advertida de las penas  
19 por perjurio y falso testimonio declara bajo  
20 juramento lo siguiente: Yo, **YULIANA**  
21 **LISSETTE YANEZ GAIBOR**, con cédula de  
22 ciudadanía número cero dos cero uno  
23 nueve uno tres tres dos cuatro  
24 **(020191332-4)**, en mi calidad de  
25 estudiante de la UNIVERSIDAD ESTATAL  
26 DE BOLÍVAR FACULTAD DE  
27 JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
28 POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO,



# NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 declaro en forma libre y voluntaria que la  
 2 presente investigación que versa sobre:  
 3 **“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO 065712-**  
 4 **2020-00205, POR EL DELITO DE**  
 5 **VIOLACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE**  
 6 **GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO,**  
 7 **RELACIONADO CON LA MALA**  
 8 **APLICACIÓN DE LA PRISIÓN**  
 9 **PREVENTIVA, LA PRESUNCIÓN DE**  
 10 **INOCENCIA Y LA RESPONSABILIDAD**  
 11 **OBJETIVA DEL ESTADO POR VIOLACIÓN**  
 12 **A LOS DERECHOS HUMANOS”,** ha sido  
 13 realizado por mi persona con la  
 14 dirección de mi Tutor el Mgt. MARCO  
 15 VINICIO CHÁVEZ TACO, Docente de la  
 16 Carrera de Derecho, Facultad de  
 17 Jurisprudencia, Ciencias Sociales y  
 18 Políticas de la Universidad Estatal de  
 19 Bolívar, por lo tanto, este es de autoría,  
 20 dejando a salvo el criterio de terceros  
 21 que son citados a lo largo del desarrollo  
 22 del presente estudio jurídico y  
 23 doctrinario del caso, en tal virtud eximo  
 24 a la Universidad y a sus representantes  
 25 legales de posibles reclamos o acciones  
 26 legales.”. Es todo cuanto puedo declarar  
 27 en honor a la verdad y al juramento  
 28 invocado.- Es todo cuanto puedo declarar





## NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 en honor a la verdad (**HASTA AQUÍ LA**  
2 **DECLARACIÓN**).- En consecuencia la  
3 otorgante se afirma en el contenido de la  
4 preinserta minuta la cual de conformidad  
5 con la ley se la eleva a escritura pública, y  
6 quedó incorporada en el protocolo a mi  
7 cargo, para que surta sus efectos legales.-  
8 La compareciente me presentó sus  
9 documentos de identidad, los mismos que  
10 fueron devueltos luego de hacer las  
11 verificaciones respectivas. Leída que fue  
12 esta declaración de principio a fin, por mí,  
13 el Notario, en alta voz, a la otorgante,  
14 quien lo aprueba en todas sus partes, se  
15 afirma, ratifica y firma en unidad de acto  
16 conmigo, el Notario, doy fe.-----

17  
18  
19  
20  
21  
22 **SRTA. YULIANA LISSETTE YANEZ GAIBOR**  
23 **BENAVIDES**

24 **C.C.N° 020191332-4.**  
25  
26  
27  
28



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201913324

Nombres del ciudadano: YANEZ GAIBOR YULIANA LISSETTE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 22 DE OCTUBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: YANEZ BARRAGAN NERVO DARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GAIBOR FLOR MARIA

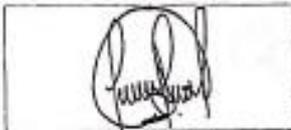
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 31 DE MARZO DE 2021

Emisor: JOSE IVAN CORONEL ZAMORA - PICHINCHA-QUITO-NT 19 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 216-404-26625



216-404-26625

Eco. Rodrigo Avilés J.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CELESTINA  
CIUDADANÍA

020191332-4

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO  
YANIZ GABRIEL  
YULIANA LISSETTE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
BOGOTÁ  
SAN MIGUEL  
SAN MIGUEL

FECHA DE EMISIÓN 0303-10-22  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Soltera




TÍTULO Y NIVEL DE ESTUDIOS BACHILLERATO PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E1330V2042

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO YAREZ SANTIAGO NERVO DAIND

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GABRIEL FLOR MARÍA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-11-22

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-25




CERTIFICADO DE VOTACION  
7 FEBRERO 2021

PROVINCIA BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCIÓN

CANTÓN SAN MIGUEL

PARROQUIA REGULO DE MORA

2021

JURADO 10002 FEMENINO

YANIZ GABRIEL YULIANA LISSETTE

00120331



CIUDADANAJA:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPURÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



PROVINCIA DE LA JUV

DOY FE: QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
QUITO,

31 MAR 2021

Ab. Jorge Vinueza Salinas  
NOTARIO DÉCIMO NOVENO (19) ENCARGADO  
CANTÓN QUITO



# NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



*Jorge Vinuesa Salinas*  
**AB. JORGE VINUEZA SALINAS**

**NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA  
NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO,  
A.P.: 00729-DP17-2021-VS**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA *Segunda.*  
COPIA CERTIFICADA, FIRMO, SELLO Y  
RUBRICO, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA  
DE SU CELEBRACIÓN, EN **5** FOJAS

*Jorge Vinuesa Salinas*  
**Ab. Jorge Vinuesa Salinas**  
NOTARIO DÉCIMO NOVENO (19) ENCARGADO  
CANTÓN QUITO

## **DEDICATORIA**

La familia siempre será la fuente de amor y energía que enriquece el núcleo social dentro del cual nos formamos, el amor de Dios hacia sus hijos es infinito y por ello primeramente quiero agradecerle por su infinita misericordia por su amor por la familia que me brindo, no hay mejor regazo que los brazos de un hogar.

Quiero dedicar este escalón a mi hermana quien con su amor su presencia y su compañía me enseñó a vivir sin miedos a ella quien hoy físicamente no se encuentra a mi lado pero que su presencia y su recuerdo viven en mi día a día. A mi padre quien ha sido mi maestro en el camino de la vida quien siempre me ha sostenido y jamás me ha dejado sola. No hay amor más puro que el de una madre por ello con amor esto es para ti madre mi mejor amiga quien siempre me ha extendido sus brazos y jamás me ha hecho sentir que me falte su amor por ayudarme a lograrlo gracias mamá. Al ser que di vida, a mi pequeña hija Kiarita Sarahi quien se ha convertido en mi inspiración y mi soporte para seguir adelante. A ustedes mi gratitud y agradecimiento por estar siempre a mi lado.

**YULIANA LISSETTE**

## **AGRADECIMIENTO**

*“Nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en el resultado. Un esfuerzo total es una victoria completa”.*

Mi segundo hogar fueron las aulas en las cuales me forme por eso como no agradecer a mi Universidad quien me abrió sus puertas con el propósito de formar una profesional de servicio para la sociedad.

Más que un agradecimiento mi eterna gratitud hacia el Doctor Marco Chávez quien me forjo y me formo dentro las aulas, antes que un docente siempre ha sido un buen amigo, mi respeto y mi admiración para un ser lleno de humildad, valores y principios, quien ha sido un soporte importante para la culminación del presente trabajo.

A mis compañeros, quienes se convirtieron en mi familia gracias por todas y cada una de las experiencias que durante estos años vivimos y compartimos; a mi Facultad, no hay duda que no me equivoque en elegir mi profesión.

Amor, gratitud y agradecimiento.

Gracias infinitas.

**YULIANA LISSETTE**

## **TEMA**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 065712-2020-00205, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO, RELACIONADO CON LA MALA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”**

## ÍNDICE

CARATULA .....	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	II
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	III
DECLARACIÓN JURADA.....	IV
DEDICATORIA.....	XI
AGRADECIMIENTO .....	XII
TEMA.....	XIII
ÍNDICE.....	XIV
RESUMEN .....	XVI
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XVIII
INTRODUCCIÓN.....	XX
CAPITULO I.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO .....	1
1.1. Presentación del Caso.....	1
1.2. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO .....	5
1.2.1. Objetivo General: .....	5
1.2.2. Objetivos Específicos:.....	5
CAPÍTULO II.....	6
2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	6
2.0. Garantías Básicas dentro del Proceso Penal .....	6
2.1. ANTECEDENTES DEL CASO:.....	13
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.....	24
2.2.1. El debido proceso .....	24
2.2.2. Debido proceso dentro de un Proceso Penal .....	27
2.2.3. Derecho a la seguridad jurídica.....	29
2.2.4. Garantías para la Aplicación del Debido Proceso.....	30
2.2.5. Principios dentro del proceso penal .....	31
2.2.6. Reconocimiento constitucional e internacional de la Presunción de Inocencia .....	32
2.2.6.1. La Presunción de Inocencia como Principio del Debido Proceso.....	34
2.2.6.2. Presunción de Inocencia y la Carga de la Prueba.....	34
2.2.7. MEDIDAS CAUTELARES .....	36
2.2.7.1. Para que sirven las Medidas Cautelares.....	37

2.2.7.2. La aplicación de medidas cautelares tiene un efecto en la sociedad.....	37
2.2.7.3. La prisión preventiva como Medida Cautelar.....	39
2.2.7.3.1. Finalidad de la Prisión Preventiva.....	42
2.2.7.3.2. Aplicación de la Prisión Preventiva.....	42
2.2.7.3.3. Elementos de la Prisión Preventiva.....	43
2.2.7.3.4. La motivación para dictar la Medida Cautelar de prisión Preventiva.	44
2.2.7.3.5. Revocación de la Prisión Preventiva.....	45
2.2.7.3.6. La Prisión Preventiva y su relación con los medios de impugnación.	47
2.2.8. LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA MOTIVACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.....	48
2.2.9. RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO.....	51
2.2.9.1. Principio de la debida diligencia.....	53
2.2.9.2. La reparación por parte del estado aplica en los siguientes casos:.....	54
2.2.9.3. Responsabilidad objetiva.....	55
2.2.10. VIOLACIÓN A LA TUTELA EFECTIVA.....	56
2.2.11. DERECHO DE REPETICIÓN.....	57
2.2.12. Delitos en contra de la administración de justicia.....	58
2.2.13. QUIEN RESPONDE POR ERROR JUDICIAL.....	59
2.2.14. DELITO.....	59
2.2.14.1. Delitos que afectan la integridad sexual y reproductiva.....	60
2.2.14.2. Juicio de tipicidad en el delito de violación.....	61
2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	62
CAPITULO III.....	63
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	63
3.1. REDACCIÓN DEL CUERPO DEL ESTUDIO DE CASOS.....	63
3.2. METODOLOGÍA.....	64
CAPITULO IV.....	65
RESULTADOS.....	65
4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS.....	67
CONCLUSIONES.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	70
ANEXOS.....	73

## RESUMEN

El presente caso, procura de forma analítica, establecer la vulneración de los derechos y garantías del procesado dentro del proceso penal, mismos que desencadenan en una responsabilidad objetiva para el Estado.

Se hace énfasis en la mala aplicación de la norma por parte de los órganos judiciales, ya que los mismos al ser representantes del Estado están en la obligación de ser garantistas de los derechos y garantías que nos asisten a todos los ciudadanos.

Es así que en el presente caso, objeto de análisis; de una manera poco objetiva Fiscalía al ser el titular de la acción pública en audiencia de flagrancia fórmula cargos por un supuesto delito de violación el mismo que está tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, imponiendo como medida cautelar la prisión preventiva, misma que tiene el carácter de excepcional siendo potestad del juzgador aplicarla; para ello éste debe asegurarse que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa, posterior a ello, motivar de forma clara y precisa la correcta aplicación de esta medida teniendo en cuenta que esta es una pena anticipada y que podría limitar el derecho fundamental de libertad y el principio de inocencia.

Dentro de la Constitución, al ser nuestra norma suprema toda persona mantendrá su estatus jurídico de inocencia hasta que mediante sentencia ejecutoriada se demuestre lo contrario; vulnerando el derecho a la libertad que le asistía al procesado aun cuando fiscalía no contaba con los suficientes elementos de convicción para formular cargos por el tipo penal mencionado, lo que conlleva a reformular cargos manteniéndole privado de su libertad sin derecho a que se respete su libertad y el principio constitucional de presunción de inocencia.

En la actualidad los principios dejaron de ser simples principios del debido proceso para convertirse en principios constitucionales de inmediata aplicación por parte de los administradores de justicia, teniendo en cuenta que aún existe una escasa comprensión en cuanto al principio de inocencia, ya que en nuestro país aún no existe una cultura que respete la dignidad y los derechos de las personas lo que conlleva un abuso

del derecho a la libertad teniendo que pasar varios días y hasta meses privados de su libertad para luego, mediante sentencia ejecutoriada ratificar su inocencia.

Siendo así que el tribunal de garantías penales de Chimborazo a través de sus administradores de justicia vulneran objetivamente el derecho al debido proceso sus derechos y garantías a la persona procesada manteniéndola privada de su libertad sin una correcta aplicación de la norma; siendo el Estado el encargado por medio de sus administradores de justicia se respeten los derechos, las garantías y se brinde una correcta aplicación del debido proceso al momento de vulnerar el derecho a la libertad y la presunción de inocencia imponiéndole una pena anticipada, la persona procesada se convierte en víctima por parte del Estado por no haber respetado los preceptos jurídicos que ya se encuentran establecidos formando una responsabilidad objetiva para el mismo lo que le conlleva a reparar integralmente a la víctima por la mala e incorrecta aplicación de la norma jurídica.

Con el estudio del caso se pretende realizar un estudio en el marco de un análisis a las actuaciones de Fiscalía y los Operadores de Justicia en un proceso penal, los mismos que pueden conllevar a diferentes infracciones disciplinarias, que implicaría que el Estado siendo el responsable directo por las actuaciones emitidas por parte de los servidores tenga que resarcir los daños a los derechos vulnerados dentro de este proceso.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Aprehensión.** – es el acto que lleva a cabo con la detención de cualquier ciudadano que sea sospechoso del conocimiento de un delito sancionado por la ley.
- **Denuncia.** - toda persona puede denunciar al ser conocedor de un acto que atente contra la integridad de las personas y del estado.
- **Derecho de Repetición.** – siendo el estado el encargado de hacer que se respeten los derechos y garantías de los ciudadanos, al momento de vulnerar un derecho inmediatamente se ejercerá la aplicación del derecho de repetición a quienes hayan producido el daño.
- **Denuncia Verbal.** – cualquier persona puede denunciar de manera verbal ante la autoridad competente al ser conocedora de un delito.
- **Debido Proceso.** – es un derecho fundamental, ya que se lucha por la defensa de los derechos y garantías dentro de un proceso penal para que este sea justo e imparcial.
- **Delito.** – es todo aquello que va en contra de lo establecido por la ley, y que cualquiera que sea el delito cometido será castigado por la ley.
- **Flagrancia.** – es aquello que hace referencia a aquel hecho que producto del mismo se consumó un delito y se está ejecutando en ese preciso momento.
- **Formulación de Cargos.** – es el acto procesal que se lleva a cabo dentro de una audiencia con la presencia de las partes procesales en donde se da inicio a un proceso penal solicitado por el fiscal.
- **Fundamentación.** - Para solicitar cualquier la aplicación de cualquier medida, el agente fiscal debe siempre y como regla fundamentar su pedido.
- **Garantías.** – son los instrumentos de los ciudadanos para hacer que se respeten nuestros derechos.
- **Indemnización.** – en el momento en el cual se vulneran los derechos de los ciudadanos cualquiera haya sido la causa toda persona tiene derecho a que se le indemnice económicamente para de esta manera reparar en algo el daño causado.
- **Medida Cautelar.** – son aquellas que por medio del fiscal solicitan al juzgador para asegurar la comparecencia de la persona procesada a juicio.

- **Motivación.** – todo juzgador deberá motivar cualquiera que sea su resolución dentro de juicio ya que es una parte medular para una correcta aplicación del debido proceso.
- **Principios.** – son aquellos valores los mismos que se encuentran consagrados en la constitución los mismos que son fundamentales en todo ordenamiento jurídico.
- **Principio de Inocencia.** – toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario y esto únicamente sucede al momento que se dicte una sentencia condenatoria ejecutoriada.
- **Prisión Preventiva.** - medida cautelar de ultima ratio la misma que si impone al procesado en ocasiones de necesidad extrema por eso a esta se le conoce como una medida de carácter excepcional.
- **Responsabilidad del Estado.** – el estado es responsable de los derechos vulnerados a las personas por parte de sus representantes debido a una mala aplicación de la ley y la norma.
- **Responsabilidad Objetiva.** – es cuando se vulnera una conducta por sobre el interés de cualquier otra persona, causándole algún dalo social o económico.
- **Reparación integral.** – toda persona que producto de una vulneración de derechos tiene derecho a una reparación integral la misma que puede ser de carácter económica.

## INTRODUCCIÓN

El Estado a través de sus representantes es el encargado de hacer que se respeten los derechos y garantías que nos asisten a todos los ciudadanos, con la reforma a la Constitución de la República del Ecuador somos un Estado garantista de derechos y justicia de inmediata aplicación, los mismos que deben ser respetados por los administradores de justicia.

Dentro de todo proceso penal existen derechos y obligaciones que deben ser respetados, los mismos que aseguran el derecho a un debido proceso justo y equitativo para las partes procesales.

En la antigüedad hablábamos de un sistema procesal inquisitivo el mismo que en cuanto a la prisión preventiva consideraba que era una pena anticipada que muchas de las veces venía acompañada de tortura ya que en aquel entonces no podíamos hablar acerca del principio de legalidad, con el pasar del tiempo dentro de la edad contemporánea podemos decir que con las diferentes proclamaciones de derechos humanos, los tratados internacionales, los mismos que fueron creados para dar un fiel cumplimiento a los derechos que se encuentran consagrados, pasamos a tener un sistema procesal acusatorio en el cual el juzgador ya no tenía la potestad absoluta de imponer una pena, pasando de este modo la prisión preventiva a ser una medida cautelar.

Considerando que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio lo que quiere decir que es una medida de carácter excepcional la misma que al hacer mención con los tratados internacionales de derechos humanos acotan que la prisión preventiva no debería ser una regla general, sino debería aplicarse únicamente en casos excepcionales lo que contraviene con nuestro sistema penal ecuatoriano, ya que aún existe una mala aplicación de la norma porque en muchos de los casos los administradores de justicia aplican esta medida sin tomar en consideración los requisitos estipulados en la norma; vulnerando derechos y garantías que asisten a todo ciudadano, más aún cuando se pretende violentar el debido proceso, mismo que es un soporte para una correcta legitimidad de un proceso penal por parte del Estado.

El procedimiento penal ecuatoriano debería ser un brazo a una justicia justa, pero la arbitrariedad con la cual se manejan los administradores de justicia en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva no da una total seguridad de que se realice una correcta aplicación de la norma.

La libertad es uno de los principales derechos que consagra la constitución y al momento de aplicar una medida cautelar que prive de la libertad a una persona imponiéndole como tal una pena anticipada sin antes probar su culpabilidad dentro de un proceso penal, teniendo en cuenta que el debido proceso tiene una supremacía constitucional, se estará vulnerando, violentando el derecho a la libertad ya que es clara la norma al momento de manifestar que presumirá el estado de inocencia de toda persona mientras no se demuestre lo contrario mediante sentencia ejecutoriada.

La presunción de inocencia, es una presunción **iusuris tantum** lo que quiere decir que no es arbitraria, ya que hace referencia a algo que aún no está probado y dentro de un proceso penal la presunción se convierte en un indicador para la correcta valoración de la prueba, la misma que debe ser analizada de manera clara, correcta y objetiva por parte del juzgador.

Nadie podrá ser privado de su libertad dentro de un proceso penal sin antes hacer una clara valoración de la prueba ya que el único motivo de privar la libertad a una persona es para asegurar su comparecencia a juicio y el juzgador deberá motivar de forma clara por qué se le impondrá una medida de ultima ratio impidiéndole así tener derecho a libertad.

El Estado mediante sus representantes legales quienes son los administradores de justicia los mismos que deberán regirse bajo principios y objetividad para la aplicación del debido proceso en cualquier proceso penal, al momento de vulnerar los derechos de las personas quitándoles la libertad sin tener los suficientes elementos para hacerlo, el Estado sería el principal responsable por el perjuicio causado.

La responsabilidad objetiva del estado tiene como límite respetar los derechos y garantías ante las acciones u omisiones que sea producidas por el mismo ocasionando de

esta manera una vulneración a sus derechos teniendo la responsabilidad de indemnizar y reparar a cualquier ciudadano por el daño causado.

Ya que el más alto deber del estado es respetar todos los derechos y garantías hacia los ciudadanos, considerando que si es responsable por el perjuicio causado deberá inmediatamente ejercer el derecho de repetición hacia las personas responsables por el daño causado.

## CAPITULO I

### 1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

#### 1.1. Presentación del Caso

El análisis del presente caso llevado ante el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, causa N.ª 065712-2020-00205, por el presunto delito de violación tipificado en el Art 171 del COIP, en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, siendo fiscalía el titular de la acción penal pública llega a su conocimiento mediante denuncia verbal presentada por la señorita Nancy Patricia Ocaña Tapia en contra del señor Cristian Patricio Llangari Tacuri; iniciando de esta manera un proceso penal el mismo que al tratarse de un delito flagrante se procedió a la aprehensión del ciudadano; llevando a cabo la debida audiencia de flagrancia en el cual al momento de formular cargos se vulneran derechos y garantías por parte de los órganos administradores de justicia al procesado el mismo que al ser un ciudadano ecuatoriano según la norma indica deberá gozar de todos los derechos y garantías que le asisten.

Se toma en consideración que el debido proceso rige al penal; considerando que éste lleva inmerso derechos y garantías aplicadas por un juzgador de manera correcta; en tal virtud cualquier procedimiento de carácter procesal en el ámbito penal será el mecanismo para la realización de justicia, Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades<sup>1</sup>; en el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo siendo el órgano administrador de justicia no considero de manera eficiente el derecho a la presunción de inocencia, a sabiendas que al vulnerar este principio se le está sustrayendo su libertad; siendo un derecho plasmado el debido proceso sin perjuicio de otros se regirá por los principios señalados en el mismo, haciendo principal énfasis al principio de inocencia<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador (CRE). Registro Oficial No. 499. Quito 2008. Art. 169.

<sup>2</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial, Suplemento No. 180. Quito 2014. Art. 5, numeral 4.

El principio de inocencia en su aplicación en nuestra jurisdicción nacional no tiene el debido conocimiento de quienes administran justicia conllevando consigo la errónea aplicación de la norma trayendo de esta manera una fuerte vulneración de derechos, haciendo referencia al proceso mencionado producto de una incorrecta actuación por los administradores de justicia se vulnera de manera clara el derecho a la libertad que le asiste a la persona procesada.

Al hablar del principio de presunción de inocencia podemos recalcar que no solamente se encuentra plasmada en la Constitución de la República del Ecuador en relación con el código orgánico integral penal, ya que este derecho trascendió amparándose en los tratados internacionales de derechos humanos; es así que al encontrándonos en un Estado garantista de Derechos y Justicia<sup>3</sup>, la constitución hace mención en su Art. 76 numeral 2 que se presumirá la inocencia de toda persona y deberá ser tratada como tal, mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada<sup>4</sup>; siendo este un derecho que al procesado le asistía desde que inició su proceso penal no respetándose la adecuada aplicación de un debido proceso justo ya que en materia penal las partes deben estar libres de malevolencia para que se pueda desarrollar un proceso penal.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en relación a la presunción de inocencia amparada en que este es un derecho fundamental de toda persona que se encuentre inmersa en un proceso penal manifiesta que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad<sup>5</sup>, considerando que los tratados internacionales se encuentran ligados a nuestra norma su principal labor es velar por los derechos y garantías, de este modo toda persona que se presuma que ha cometido un delito se mantendrá su estado de inocencia hasta que mediante sentencia se pueda demostrar su culpabilidad garantizándole todas y cada una de sus garantías<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> CRE. Art. 1.

<sup>4</sup> CRE. Art. 76, numeral 2.

<sup>5</sup> OEA, *Convención Americana de Derechos Humanos*, 18 de julio de 1978, Art. 8, numeral 2. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>6</sup> ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*, 10 de diciembre de 1948, Art. 11, numeral 1. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

De este modo vulnerando el derecho a la libertad una vez que el agente fiscal solicito se dicten medidas cautelares para el procesado pidiendo de una manera no fundamentada se le imponga la medida cautelar de prisión preventiva sabiendo que esta es una pena anticipada; haciendo manifiesto que será el juzgador podrá imponer una a varias medidas cautelares para de este modo asegurar la presencia del procesado a juicio, las mismas que deberán ser impuestas de forma prioritaria a la prisión preventiva<sup>7</sup>, demostrando, que sin tener una fundamentación clara de porque el agente fiscal de inicio no solicito la aplicación de otras medidas cautelares.

Tomando en consideración que para dictar la medida cautelar de prisión preventiva la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 77 numeral 1 hace referencia que únicamente se aplicara la prisión preventiva para asegurar la comparecencia del procesado a juicio<sup>8</sup>, en relación al numeral 11 el mismo que manifiesta que el juzgador deberá aplicar de forma prioritaria medidas alternativas a la prisión preventiva<sup>9</sup>; ya que para la aplicación de esta medida en cuanto a la normativa penal vigente deberá cumplir con los requisitos tipificados en el Art. 534 del COIP, los mismos que de manera clara indican que deberán contar con los elementos de convicción suficientes sobre la existencia del delito, debiendo ser claros, precisos pero sobre todo justificados en relación a la participación del presunto procesado como autor de la comisión de la infracción, además que ninguna de las medidas cautelares existentes no permitan asegurar la comparecencia a juicio<sup>10</sup>, de esta manera sabiendo que la prisión preventiva no debería ser una pena anticipada sino una medida de carácter excepcional, el juzgador deberá analizar si procede la aplicación de mencionada medida cautelar.

El Estado siendo el único ente encargado de impartir justicia, a través de sus administradores de justicia, el juzgador es quien exclusivamente tiene la competencia de aplicar esta medida, pero para hacerlo la motivación es un requisito básico dentro de cualquier decisión judicial es así que el Art. 76 literal I establece que toda resolución del poder público deberá estar debidamente motivada<sup>11</sup>, en relación con el Art. 520 del COIP, el mismo que indica que el juzgador resolverá de manera motivada la solicitud de una

---

<sup>7</sup> COIP. Art. 522.

<sup>8</sup> CRE. Art. 77, numeral 1.

<sup>9</sup> CRE. Art. 77, numeral 11.

<sup>10</sup> COIP. Art. 534.

<sup>11</sup> CRE. Art. 76, numeral 7, literal I.

medida cautelar<sup>12</sup>; con lo antes mencionado el juzgador siendo el representante del Estado primeramente debió valorar los elementos de convicción que presento fiscalía tomando en consideración que ninguno de ellos demostraban la responsabilidad y la materialidad del procesado por el presunto delito de violación y aun así decidió aplicar la medida cautelar de prisión preventiva sin antes haberla motivado sabiendo que es clara la norma al momento de decir que toda resolución que no sea motivada será causa de nulidad.

Una vez que al procesado se le dicto la medida cautelar de prisión preventiva, la misma que se caracteriza por sustraer el derecho a la libertad, imponiéndole una pena anticipada sin que se haya demostrado su culpabilidad, sus derechos y garantías fueron violentados más aún cuando fiscalía no reúne los elementos de convicción necesarios dentro de la instrucción fiscal.

Causando de este modo una responsabilidad objetiva del estado por la incorrecta aplicación de la justicia, producto de esto vulnerando al procesado su derecho a la libertad, sin respetar tanto garantías y derechos que le asisten; dicho en otras palabras, el deber el Estado el respeto de los derechos de todos los ciudadanos dentro de la jurisdicción nacional; en referencia a la supra norma, en su Art. 11 numeral 9 hace mención que el estado deberá respetar y hacer respetar todos los derechos y garantías consagrados en la constitución, ya que toda persona que actúe en ejercicio de una potestad publica estará obligado a reparar por la deficiente prestación de sus servicios en el desempeño de su cargo<sup>13</sup>.

El estado al haber sido el principal causante de la vulneración de derechos está en la obligación de reparar integralmente a la víctima ejerciendo de forma inmediata el derecho que obliga a los funcionarios públicos para reparar el detrimento de los derechos de una persona llamado de repetición.

---

<sup>12</sup> COIP. Art. 520.

<sup>13</sup> CRE. Art. 11, numeral 9.

## **1.2. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO**

### **1.2.1. Objetivo General:**

- Estudiar la excepcionalidad de la prisión preventiva, y su incidencia en el principio de inocencia y la responsabilidad objetiva del estado por la violación a los derechos humanos, dentro del proceso número 065712-2020-00205 en el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo.

### **1.2.2. Objetivos Específicos:**

- Analizar el principio de excepcionalidad con base a la prisión preventiva, en función de la vulneración de los derechos de libertad.
- Verificar los presupuestos jurídicos doctrinarios, legales y jurisprudenciales de la presunción de inocencia en un proceso legal.
- Identificar las posibles reparaciones frente a la vulneración de derechos en relación la responsabilidad objetiva del Estado.

## CAPÍTULO II

### 2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.

La Constitución de la República del Ecuador vigente en el año 2008 siendo esta la norma suprema que prevalece sobre cualquier teniendo así “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”<sup>14</sup>. A su vez hace hincapié en señalar que “todas las y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la constitución”<sup>15</sup>; en tal virtud se tiene que los ecuatorianos “gozaran en igualdad de condiciones los derechos, deberes y oportunidades, los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”<sup>16</sup>.

La supra norma determina de igual manera que, toda persona “sin importar su condición tiene el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de manera imparcial de sus derechos e intereses”<sup>17</sup>, siendo así que en ningún caso podrá quedar en la indefensión, todo persona tiene derecho a que se respete el debido proceso manifestado lo mencionado en tal virtud respetando todas y cada una de sus garantías; la presunción de inocencia acompaña durante todo el proceso penal hasta que mediante sentencia se demuestre lo contrario<sup>18</sup>.

#### 2.0. Garantías Básicas dentro del Proceso Penal

La supra norma establece además que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley<sup>19</sup>.

---

<sup>14</sup> CRE. Art. 1.

<sup>15</sup> CRE. Art. 6.

<sup>16</sup> CRE. Art. 11.

<sup>17</sup> CRE. Art. 75.

<sup>18</sup> CRE. Art. 76, numeral 2.

<sup>19</sup> CRE. Art. 77, numeral 1.

Todo procedimiento procesal será un medio para la realización de justicia “consagrando los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal los mismos que harán efectivas todas las garantías del debido proceso”<sup>20</sup> tal cual lo establece el Art. 169 de la supra norma.

Hay que tener en cuenta que tanto la justicia como la libertad son los péndulos sobre los cuales se asientan la dignidad e igualdad de derechos con el carácter de inalienables hacia todos los miembros del núcleo familiar; los individuos de manera razonable deberán fomentar el respeto a todos los derechos y libertades.

La declaración universal de derechos humanos es la base categórica para la enseñanza y educación a nivel de los pueblos y naciones promoviendo el respeto de los derechos consagrados en la misma; haciendo mención:

Art. 11.1 “señala que toda persona que se presume que ha cometido un delito se mantendrá su estado de inocencia hasta que mediante sentencia se pueda demostrar su culpabilidad garantizándole todas y cada una de sus garantías”<sup>21</sup>.

El Art 522 en concordancia con el Art. 534 del COIP, en referencia a las medidas cautelares hacemos mención a la forma en la cual el juzgador va a tener la certeza de que el supuesto procesado comparecerá audiencia, imponiendo las medidas que crea necesarias tomando en cuenta que la prisión preventiva es una medida de última ratio, misma que debe cumplir de manera indispensable con ciertos requisitos para ser aplicada, teniendo en consideración que no se puede ir por sobre de la norma suprema y que en todos los casos se respetaran los derechos y garantías.

Sobre la presunción de inocencia, la supra norma establece:  
“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”<sup>22</sup>; esto en concordancia a lo estipulado en el COIP en relación a sus principios procesales en su Art.

---

<sup>20</sup> CRE. Art. 169.

<sup>21</sup> ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, Art. 11, numeral 1. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>22</sup> CRE. Art. 76, numeral 2.

5.4 “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determiné lo contrario”<sup>23</sup>

Al hablar de presumir podemos indicar que es sustentar algún hecho que no esté probado y que muchas de las ocasiones se vuelven indiscutible; dentro de un juicio la presunción es un indicador para la valoración de las pruebas las mismas que deben tener objetividad para demostrar la certidumbre del hecho presumible.

La presunción de inocencia, es una presunción *iuris tantum* la misma que quiere decir que no es arbitraria, dado que todas las pruebas tanto documentales, testimoniales o periciales presentadas por Fiscalía las mismas que son practicadas en juicio serán quienes desvirtúen de manera definitiva si existió o no el cometimiento del delito y si ese fuera el caso se dictara sentencia condenatoria ejecutoriada es en ese momento en el cual pierde el estatus jurídico de inocente.

Para Olmedo, mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de éste<sup>24</sup>.

La inocencia, debe ser pragmática más no solo doctrinaria, pues éste principio es una garantía universal para todos; pues representa dos aristas, la primera garantía para el imputado, la segunda como pilar del proceso penal acusatorio.

Hassemer es categórico al establecer a la inocencia como una afirmación que no esta excenta de defensa y que es obligación de la tutela técnica proclamarla como su principal punto de partida, pues ésta afianza el procedimiento principal en tal virtud eleva los resultados del procedimiento pues sino se lo ejerce sería un instrumento jurídico menos idóneo en relación a la sentencia condenatoria<sup>25</sup>.

Sobre la presunción de inocencia, Vaca afirma que “el estado de inocencia es un presupuesto básico de la represión penal”<sup>26</sup>; puesto que el presunto infractor tiene que

---

<sup>23</sup> COIP. Art. 5, numeral 4.

<sup>24</sup> Claria Olmedo, *Tratado de derecho procesal penal*. (Buenos Aires: rubinzal-culzoni Editorial, 2008), p. 68

<sup>25</sup> Winfried Hassemer, *Fundamentos del Derecho Penal*. (México: INACIPE. Instituto Nacional de Ciencias Penales Editorial, 2019), p. 89.

<sup>26</sup> Ricardo Vaca, *Manual de Derecho Procesal Penal*. (Quito: CEP Editorial, 2010), p. 43.

esperar en la mayoría de los casos el pronunciamiento mediante sentencia su ratificación de inocencia; provocando así la vulneración de varios derechos entre ellos la libertad.

La libertad tiene como base el reconocimiento a la dignidad humana y sus derechos; el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos sostiene que la prisión preventiva no debe ser una regla general y que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, apporto grandes cambios dentro del aspecto jurídico dejando de ser un estado de derechos y pasando a ser un estado constitucional de derechos y justicia la misma que deberá ser de aplicación directa e inmediata; sin duda alguna un cambio de paradigma dentro de nuestro ordenamiento jurídico pues en teoría se dejó de lado la prevalencia de la justicia para pocos con el respeto a los derechos de que emanan de la supra norma y que en base a los mismos y respetando el debido proceso poder llegar a establecer una justicia sin mirar intereses personales.

La prisión preventiva es una medida cautelar la misma que la encontramos en el código orgánico integral penal la cual se caracteriza por sustraer al procesado de su derecho a la libertad en muchos de los casos antes que se emita una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia, siempre que se haya cometido un acto socialmente reprochable; al respecto Jauchen, opina que la “prisión preventiva es una medida muy transgresora y que lesiona el derecho a la libertad de una persona que posiblemente es inocente”<sup>27</sup>.

El COIP y la Supra norma concordantes entre ellas ponen límites al accionar de los jueces, cuando éstos intentan aplicar la prisión preventiva sobre todo cuando no respetan lo estipulado en la ley y se vuelve un abuso al derecho a la libertad de las personas.

Todos los seres humanos tenemos como estandarte la libertad como derecho cuya restricción debe ser aplicada en casos excepcionales donde las evidencias son

---

<sup>27</sup> Eduardo Jauchen, *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. (Argentina: Rubinzal-Culzoni Editorial, 2014), p. 85.

contundentes más no donde no existen suficientes indicios que en varias ocasiones se ha demostrado que no son concluyentes en la implicación de una persona sobre la comisión de una infracción y peor aún privarle de su libertad, pues muchas veces se puede solicitar la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y que los jueces hacen caso omiso.

Es el estado el único ente encargado de implementar los mecanismos procesales para poder impartir la justicia, teniendo un claro conocimiento que el uso de la medida cautelar de prisión preventiva es aplicada exclusivamente por el juzgador al ser el quien decide si acepta o rechaza el pedido realizado por fiscalía, en muchos de los casos de nada sirve pedir apelación a la prisión preventiva o solicitar una medida sustitutiva a esta cuando el derecho de los ciudadanos ha sido vulnerado desde el principio en el proceso penal, recordando que la presunción de inocencia es un componente fundamental en el estado constitucional de derechos y justicia en nuestro país.

En tal sentido es un requisito que toda decisión judicial se encuentre motivada, en relación a esto la Corte Constitucional enfatiza que los jueces están obligados en relación a este requisito sine qua non realizar una exposición detallada acerca de los fundamentos de su decisión haciendo relación directa con los hechos; esto con la finalidad de respetar el mandato constitucional en su Art. 76 literal 1 que establece que: “Toda resolución del poder público deberá estar debidamente motivada so pena de acarrear nulidad a un proceso”<sup>28</sup>.

De igual manera el COIP, señala que: “El juzgador resolverá de manera motivada la solicitud de una medida cautelar”<sup>29</sup>. En base a lo antes mencionado debemos comprender que no existe tal motivación si en una resolución no se expone de forma detallada la aplicación de un precepto legal.

El Art. 534 del COIP es claro al momento de señalar que, para que se aplique la prisión preventiva deberá reunir todos los requisitos que el mismo indica siendo así la única forma legal de ampararse a la ley para que dicha medida sea impuesta:

---

<sup>28</sup> CRE. Art. 76.

<sup>29</sup> COIP. Art. 520.

En el numeral 1 de forma clara señala que se deberán tener los suficientes elementos de convicción acerca de la existencia de un delito, que es otra cosa que tener claro los resultados de las diligencias realizadas en la investigación.

En el numeral 2, se debe tener de manera puntual identificados a los presuntos autores y participantes en el hecho.

En el numeral 3, poder mostrar que tan grave es el hecho y cuál sería la razón del porque no es suficiente las medidas cautelares no privativas de libertad y que por ende se deba aplicar la prisión preventiva. Por último,

En el numeral 4 indica que la infracción a ser sancionada con pena privativa de libertad tiene que ser superior a un año, es aquí en donde se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad para poder aplicar mencionada medida<sup>30</sup>.

Un aspecto que se debe llamar a colación tiene que ver con el principio de proporcionalidad para la aplicación de la prisión preventiva; es así que bajo precepto constitucional este principio forma parte del derecho penal, el juzgador pondera todos los principios que tiene importancia constitucional donde mediante este principio toman una decisión fundamentando los derechos básicos de las personas para poder dictar una medida cautelar apta y necesaria para el caso en concreto.

La responsabilidad estatal constituye, un equilibrio jurídico el mismo que es establecido a favor de las personas para hacer anverso al ejercicio ilegítimo de ius imperium estatal quién vulnerado los derechos ante la deficiente prestación de servicios el mismo que ha causado perjuicios, de este modo el estado es quién debe asumir la reparación del daño causado en el ejercicio de la actividad estatal, siendo esta una responsabilidad directa; sin perjuicio de repetir lo pagado en contra del funcionario responsable hablando así de un derecho de repetición.

Quedando en la responsabilidad personal de los funcionarios las malas conductas aplicadas en la órbita de sus funciones.

Al hablar de la concepción reparadora, prevalece el daño que se le ocasiono a la víctima la misma que no se encuentra obligada a sobrellevar la mala aplicación de la justicia por parte del estado, por lo cual quien ha sufrido una responsabilidad por parte del Estado no tiene la obligación de probar ni la ilicitud ni la culpabilidad de la mala

---

<sup>30</sup> COIP. Art. 534, numerales 1-4.

conducta estatal; sino básicamente la relación de causalidad entre la actividad estatal dañosa y el perjuicio acontecido.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 en su numeral noveno, sobre el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, mismo que en mi campo de análisis destaco:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos<sup>31</sup>.

En la obra *El Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social y Sus Instituciones Tutelares*, el doctor Abarca señala:

La responsabilidad objetiva establece una garantía constitucional al ser de rango constitucional a quienes tiene bajo su observancia las personas que violaron los derechos humanos en el ejercicio de sus atribuciones, sin que tenga trascendencia el aspecto subjetivo de la violación del derecho, por lo que basta la verificación objetiva de la violación para que el daño sea indemnizado<sup>32</sup>.

Sin lugar a dudas esta afirmación establece un control hacia las personas que, embestidas de un poder público, en el caso del derecho penal a fiscales, jueces y demás servidores, tiene que tener cuidado la vulneración de derechos a las personas por su incorrecta aplicación de la normativa por la cual tiene que actuar; en tal virtud el Estado tiene la prohibición de ir por encima de los derechos y garantías de la sociedad.

---

<sup>31</sup> CRE. Art. 11, numeral 9.

<sup>32</sup> Abarca, *El Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social y Sus Instituciones Tutelares*. (NA: NA, 2009), p. 45.

Garrido, en relación al daño destaca que “es aquel donde el individuo no tiene el deber de soportar vulnerando así el principio de legalidad en el contingente de las cargas públicas. Cuando se habla de administración el daño surge del abuso de poder del servidor”<sup>33</sup>.

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial el Art. 217 en relación a las atribuciones y deberes de los jueces de la sala de lo contencioso y administrativo que de manera analógica es de aplicación a todos los jueces de las diferentes ramas del derecho es necesario destacar que:

Conocer y resolver las acciones propuestas contra el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, en las que se reclame la reparación de las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia de la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos<sup>34</sup>.

## **2.1. ANTECEDENTES DEL CASO:**

El ejercicio de la acción penal publica le corresponde a Fiscalía Art. 410.1, sea que exista o no denuncia previa; al ser fiscalía el titular de la acción pública tiene la facultad de reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que le permitan formular cargos Art. 411.1, una de las maneras de conocer la noticia criminis es la denuncia Art. 421; con lo mencionado en la Ciudad de Riobamba el día 29 de enero del año 2020 a eso de las 18h00 la señorita Nancy Patricia Ocaña Tapia se acerca hacia las instalaciones de la Fiscalía General del Estado a presentar de manera verbal la denuncia Art. 427 “ la denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito”, de un supuesto delito de violación Art. 171. “la violación es el acceso carnal total o parcial del miembro viril por vía oral, anal o vaginal”, por parte del ciudadano Cristian Patricio Llangari Tacuri; la misma que indica que habían quedado de acuerdo encontrarse en las instalaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para hablar temas relacionados con su hija, aproximadamente a eso de las 15H15 ella encontrándose ya dentro de dichas infraestructuras se acerca el ciudadano en mención el mismo que procede a utilizar la

---

<sup>33</sup> Fernando Garrido, *Tratado de Derecho Administrativo*. (Madrid: Tecnos Editorial, 2005). P. 322

<sup>34</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Registro Oficial, Suplemento No. 544. Quito 2009. Art. 217.

fuerza tapándole la boca para que haga no escandalo llevándole hacia la parte posterior de la Universidad, en donde le embarca en un vehículo de placas desconocidas trasladándole hasta el Hostal dos Corazones, lugar en donde ella manifiesta que el utilizando la fuerza le obliga a entrar hacia la habitación numero 5 el mismo que utilizando la fuerza le propia golpes y de una manera violenta abusar sexualmente de la misma; posterior a los hechos acontecidos ella manifiesta que el ciudadano mismo procede a embarcarlo en un taxi con retorno a la Universidad la misma que se acerca a fiscalía a hacer conocer de lo sucedido.

Conocedor Fiscalía de los hechos sucedidos el Art. 444 indica que “Es atribución del fiscal recibir denuncias verbales o escritas en los delitos en los que procede el ejercicio de la acción penal publica”; procediendo a llamar a la unidad móvil de flagrancia indicándoles de los hechos acontecidos poniendo en su conocimiento y pidiendo su colaboración para que se realice la persecución ininterrumpida al tratarse de un delito flagrante Art. 527 “Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete un delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión hasta la aprehensión”, por parte del Sr. Cristian Patricio Llangari Tacuri, encontrándose dentro del plazo indicado el mismo fue localizado y aprehendido por parte de los agentes de policía el día 29 de enero del presente año en las calles Av. Monseñor Leónidas Proaño y Alfonso Pérez Art. 526 “Los servidores de la policía nacional mediante persecución ininterrumpida podrán practicar la respectiva aprehensión de la persona en delito flagrante”, indicándole el motivo de su aprehensión, ya que al tratarse de un delito flagrante se le dio a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3, 4 de la Constitución de la República del Ecuador señalando “ Toda persona al momento de su detención, tendrá derecho a conocer de manera clara las razones de su detención, a su vez informándole el derecho de permanecer en silencio y a contar con un abogado defensor”, realizándole el registro corporal en el mismo que se encontró un teléfono celular, de igual manera el aprehendido libre y voluntariamente colaboro con los agentes de policía entregándole una prenda íntima; momentos después fue llevado a la casa de salud para que se realice su respectiva valoración médica, para de esa manera ponerle a órdenes del órgano jurisdiccional competente Art. 444 numeral 9 “La persona aprehendida en delito flagrante deberá ser puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión”

Mediante parte policial numero 2020013002122082309 luego de ser aprehendido el mencionado ciudadano se da a conocer que al recibir una llamada telefónica por parte de la Dra. Paola Delgado Fiscal de Turno la misma que manifiesta que se acerquen a fiscalía y le colaboren con el procedimiento por el presunto delito de violación, al conocer el relato de los hechos comienzan una persecución ininterrumpida del supuesto procesado dando con el paradero del mismo procediendo con su aprehensión no sin antes dándole a conocer sus derechos constitucionales, el mismo que de manera voluntaria procede a entregarles una prenda íntima para la realización de los exámenes correspondientes, llevándole hasta el sub centro de salud para su valoración respectiva<sup>35</sup>.

Debiendo indicar que los agentes de policía se trasladaron al hostel dos corazones para recabar indicios, muestras, vestigios que corroboren con la perpetuación del presunto delito, los mismos que tomaron contacto con el Sr. Cristian Gavilánez recepcionista de dicho Hostel quien supo manifestarles que ya había realizado la limpieza de la habitación, pero que en mencionado Hostel existen cámaras de video vigilancia indicando que a su vez no poseía la clave para la obtención de los videos.

Art. 442 “La fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso” la misma que dentro de sus atribuciones señaladas en el Art. 443 numeral 4 señala “Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, una vez teniendo conocimiento el fiscal de turno dispone se realice de manera inmediata el examen médico legal ginecológico a la Srta. Nancy Patricia Ocaña Tapia por parte del médico legista la Dra. Jacqueline Criollo atribuciones que se encuentran amparadas en el Art. 444 “Disponer la práctica de diligencias investigativas que considere necesarias”, el mismo que detalladamente indica que es una persona mayor de edad, que en el canal vaginal se encuentra la presencia de una membrana himeneal reducida a carandulas mirtiformes por paridad, región anal anatómicamente normal; el edema presentado en su ojo izquierdo mismo que se debe a la acción traumática de un objeto contundente; y con las muestras tomadas mismas que serán remitidas al laboratorio de ADN con la debida cadena de custodia.

---

<sup>35</sup> Parte Policial. No. 2020013002122082309 de fecha: 29-01-2020.- 18h00 en el proceso penal No. 065712-2020-00205

Fiscalía de manera urgente dispone se realice la práctica de las siguientes:

- Pericia de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias con la intervención de los peritos debidamente acreditados Art. 444 numeral 2 “Reconocer los lugares, huellas, señales con la intervención del personal del sistema especializado integral de investigación”.
- Versión por parte de los agentes de policía de nombres Sgos. Roberto Espinoza Proaño, Sgos. Cesar Gerardo Villa Samaniego y el señor Cbos. Byron Xavier Guamán Sanipatin, los cuales al momento de rendir su versión libre y sin juramente concuerdan con los hechos suscitados aquel día ya que fueron quienes aprendieron al ciudadano en delito flagrante indicándole acerca de sus derechos, el mismo que colaboro con la policía sin poner resistencia a la aprensión y de manera voluntaria entregando su prenda íntima para que se realicen los análisis correspondientes.
- Valoración Psicológica de la Srta. Nancy Patricia Ocaña Tapia, la misma que no acudió a la respectiva valoración.
- Parte policial en el cual los miembros de la policía dan a conocer como conocieron de los ellos y de qué manera se realizó la aprehensión del ciudadano dentro el plazo determinando llevándolo al mismo al Centro de privación de libertad

Con los elementos antes mencionados fiscalía procede dentro del plazo establecido a realizar la audiencia de calificación de flagrancia Art. 529 “En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizara la correspondiente audiencia oral ante el juzgador, en la que se calificara la legalidad de la aprehensión. El fiscal de considerarlo formulara cargos y de ser pertinente solicitara las medidas cautelares y de protección”, por el supuesto delito de violación en relación con el delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar el día 30 de enero del 2020 a las 18h45, en sus alegatos de apertura el fiscal procede a realizar la individualización del supuesto procesado, narrando los hechos sucedidos el día 29 de enero de 2020 a eso de las 15h30, con los elementos de convicción recabados los mismos que son: el reconocimiento médico legal, versiones, parte policial; considerando fiscalía que Cristian Llangari en calidad de autor directo ha adecuado su conducta al tipo penal del Art. 158 “La persona que utilizando violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales será sancionada con

las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva” en relación con el Art. 171 “la violación es el acceso carnal total o parcial del miembro viril por vía oral, anal o vaginal” solicitando fiscalía se interponga la medida cautelar del Art. 522 numeral la misma que se trata de prisión preventiva, solicitando de igual manera se lleve a cabo el testimonio anticipado de la víctima Art. 502 numeral 2 “El juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las víctimas que no puedan comparecer a juicio”.

En cuanto a los alegatos presentados por la defensa del procesado indica que no puede oponerse a la instrucción fiscal; señalando que en el examen médico legal ginecológico no se encuentra que se haya producido desgarramiento o penetración reciente, señalando que no se encuentra de acuerdo con la medida cautelar solicitada por fiscalía pidiendo se sustituya por las medidas del 522 numeral 1. Prohibición de ausentarse del país, 2. presentación periódica ante la autoridad competente y 4. uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

En la resolución final el juzgador declara de legal y constitucional la aprehensión, de la misma manera la flagrancia del presente caso, siendo fiscalía titular del ejercicio de la acción penal publica acusa por el delito ART. 158 en relación al art. 171; aceptando la solicitud del fiscal de la medida cautelar de prisión preventiva, se procede a notificar a las partes señalando que la instrucción fiscal tendrá una duración de treinta días, autorizando se tome el testimonio anticipado de la víctima.

La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permita formular o no una acusación particular en contra de la persona procesada Art. 590 COIP.

En la audiencia de flagrancia que se realizó el día 30 de enero una vez calificada la legalidad de la flagrancia se dio inicio a la instrucción fiscal la misma que por ser un delito flagrante tendrá una duración de treinta días Art. 592 “En la audiencia de formulación de cargos el fiscal determinara el tiempo máximo de la duración de la instrucción la misma que en delito flagrante la instrucción durara hasta treinta días”, siendo atribuciones del fiscal reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo

que le permita formular cargos en contra de la persona procesada procede de forma inmediata a realizar las diligencias pertinentes. Art. 444

- Art. 507 “El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa, la misma que no requiere juramento al rendir su testimonio” Versión libre y sin juramento del procesado el mismo que manifiesta que el día 29 de enero junto con la víctima estuvieron de acuerdo encontrarse en la universidad los mismos que de manera voluntaria acudieron al hostel ingresando como una pareja normal sin existir ningún tipo de violencia, dentro del mismo él supo manifestarle que tendrá otro hijo con la ciudadana Erika Paulina Tenelema al momento de escuchar aquello la señorita Nancy Ocaña procede a propiciarle golpes por lo molesta que se encontraba el para evitar que le siga agrediendo le sostiene al instante ella cae sobre la cama propiciándose un golpe en la cara y produciendo un hematoma en su rostro al instante proceden a salir de la habitación en donde que ella decide irse de ahí sola. Art 508 “La persona investigada o procesada deberá rendir su versión de los hechos, la misma que tendrá derecho de contar con un abogado defensor”
- Art. 502 “El juzgador podrá recibir como prueba anticipada el testimonio de las víctimas”, Testimonio anticipado de la Srta. Nancy Ocaña, luego de haber rendido su versión al momento de presentar la denuncia, la Srta. en mención indica que el no abusó sexualmente de ella que eran una pareja normal con una relación de cinco años aproximadamente obviamente indicando que vivían de manera separada en la casa de sus padres pero que procrearon una hija en común y que ella quería que él se haga responsable por la vía legal de su hija mas no de la manera que lo venía realizando indicando que el ciudadano no estaba de acuerdo por cuanto no contaba con un trabajo estable, es ahí en donde él le manifiesta que procreara otro hijo momento en el cual ella se llena de ira y comienzan a discutir propiciándole golpes al Señor y para que ella logre mantener un poco la calma el ciudadano le sostiene pidiéndole que se calme en ese momento ella se golpea en la cama y se ocasiona el hematoma mencionado en el ojo izquierdo momentos después ella decide irse del lugar por la rabia que tenía pero sin embargo es la misma ciudadana la que sale de la habitación llevando en sus manos el control remoto del televisor y pasa entregando por recepción en donde que el señor recepcionista manifestó que no se percató de ningún hecho que no le pareciera normal , indicando que todo lo que antes había dicho era producto de las iras que por las declaraciones del mencionado ella sintió manifestando que aquel día no

habían tenido relaciones sexuales y que fue ella mismo quien se produjo los golpes. Art. 510 COIP “El juzgador dispondrá, o a pedido del fiscal medidas especiales orientadas a rendir el testimonio de la víctima”.

- Dentro del Informe técnico pericial Biológico Forense en cuanto a los análisis de las muestras tomadas tanto a la víctima como la prenda íntima del procesado se realizan los estudios pertinentes en donde no se detectó la presencia de espermatozoides.
- Se tomó la versión al señor conductor del taxi el mismo que indico que durante el día 29 en sus múltiples carreras no presencio ningún acto que ponga en peligro a la Srta. Nancy Ocaña.
- De igual manera el señor recepcionista del Hostal indico que ingresaron como una pareja normal dirigiéndose a la habitación designada; minutos después que ellos ingresaron a la habitación el señor se encontraba haciendo la limpieza de las habitación aledañas a la que ellos se encontraban manifestando que jamás se escuchó un llamado de auxilio, minutos después la Srta. Nancy Ocaña fue quien al salir de la habitación entrego el control remoto al recepcionista sin el presenciar algo fuera de lo normal.
- Informe técnico pericial, de audio, video y afines del Pen drive I.200160546 Hostal dos Corazones 29-01-2020 que con los peritos designados procedieron a realizar la diligencia de apertura, examen y transcripción del dispositivo flash memory respecto de los videos de fecha 29 de enero de 2020 que guarden relación con el delito investigado, los mismos que en su informe indicaron que el flash se encontraba en buen estado de conservación y funcionamiento lo cual les permitió realizar el análisis sin ningún inconveniente, visualizan do el momento en el cual ellos ingresan al hostal como una pareja normal sin detectarse que haya ningún tipo de violencia tomando en cuenta que una de sus cámaras enfocan al momento que se bajan de taxi y nada extraño que acotar, en el momento que ingresan se puede visualizar que al ingresar a la habitación lo hacen de una manera normal en cuanto a lo antes dicho se entrega el presente informe.
- Dentro de la diligencia practicada se pide al sistema ECU-911 indicar si dentro de su circuito de llamadas se encuentra una llamada de auxilio por la parte de la ciudadana el mismo que en su informe manifiesta que no existe registro alguno de la supuesta llamada.

- Dentro del informe médico se puede constatar que la mencionada llega a la casa de salud a realizarse la valoración médica, misma que presenta un hematoma en el ojo izquierdo pero que no es causa de incapacidad ya que ella es quien solicita al médico que le atiende que le extienda el certificado por lesiones.

Dentro de la instrucción fiscal como el derecho que le asiste al procesado su abogado defensor ingresa los siguientes elementos:

- El certificado de estudios del ciudadano en el cual se corrobora que se encuentra cursando estudios en el instituto superior San Gabriel.
- Certificado de nacimiento de la niña Kristel Guadalupe Llangari Ocaña corroborando que es la hija en común que mantiene con la ciudadana Nancy Ocaña.
- Certificado médico en el cual se confirma el embarazo de la Señorita Erika Paulina Tenelema.

Con los elementos de convicción recabados por fiscalía, solicita se fije día y hora para realizar una audiencia de reformulación de cargos Art. 596 “Si durante la etapa de instrucción , los resultados dela investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos el fiscal deberá solicitar al juzgador audiencia para motivar la reformulación de cargos”, ya que el hecho por el cual se quiso procesar no se adecúa al tipo penal antes en mención, dicha audiencia se la realiza el 03 de marzo del año en curso en la cual se reformula cargos por el delito de tipificado en el Art. 156 “ la persona que como manifestación de violencia contra la mujer, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”, en relación al Art. 152 numeral 1 “Si como resultado de las lesiones se produce a la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días”, sustituyendo de igual manera la medida cautelar de la prisión preventiva por las estipuladas en el Art. 522 numeral 1 y 2 prohibición de ausentarse del país y la obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador.

Culminando con la instrucción fiscal damos lugar a la Etapa preparatoria y Evaluatoria de juicio Art. 601 “Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes” la misma que evaluando los elementos de convicción presentas dentro de la instrucción fiscal el fiscal solicita se fije día y hora para la audiencia de juicio Art. 602 numeral 1 “La o el fiscal solicitará a la o al juzgador que fije día y hora para la audiencia”.

El día 20 de Julio del año 2020 se realiza la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de juicio, en donde los sujetos procesales con la finalidad de justificar sus diferentes teorías anuncian sus pruebas las mismas que fueron presentadas como elementos de convicción dentro de la instrucción fiscal y luego de ser valoradas y evaluadas serán practicadas en la audiencia a juicio; siendo estas las documentales, testimoniales y periciales que son las que llevaran al juzgador a tomar una correcta aplicación de la ley.

El señor juez de la Unidad Judicial de Violencia en contra de la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba en la audiencia Evaluatoria y Preparatoria llamo a juicio al señor Cristian Llangari; en cuanto a jurisdicción y competencia señalado en el Art. 178 numeral 3 de la constitución de la Republica del Ecuador “Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley”, en concordancia con el Art. 398 COIP “La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional “ este tribunal tiene competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa; declarando su validez procesal ya que no se han omite solemnidades que vicien de nulidad el acto” garantizando el debido proceso el mismo que se encuentra establecido en los Arts. 75, 76,169 y 186.6 se procede con los alegatos de apertura de fiscalía señalando que su actuación tiene fundamento en el Art. 195 de la CRE “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación

preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”

En relación con EL Art. 410 COIP “El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa”, y el Art. 411 COIP “ La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada” con la finalidad de determinar la situación jurídica del procesado como del procesado, quien ha sido llamado a juicio por el delito contemplado en el Art. 156 en relación con el Art. 152 numeral 1 con la denuncia verbal mediante la cual fiscalía conocía la noticia criminis ya mencionada anteriormente; realiza los alegatos de apertura la defensa del procesado el mismo que de manera puntal y clara manifiesta que los ciudadanos mantenían una relación normal y que mutuamente quedaron de acuerdo encontrarse el día 29 de enero claro esta luego del mencionado encuentro después de la confesión que el Sr. Cristian Llangari le hizo a la Srta. Nancy ella comienza a agredirle a lo cual él le sostiene para defenderse de los golpes siendo ella misma la causante del golpe que recibió en el ojo; una vez hechos los alegatos de apertura se procede a practicar la prueba Art. 453 COIP “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”, por parte de fiscalía y de la defensa del procesado las mismas que tiene valor probatorio dentro de la presente audiencia, siendo documentales y testimoniales procediendo a la valoración de la prueba las mismas que manera claras fueron practicadas. La Constitución de la República del Ecuador en su Art 168 numeral 6 señala “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, con sujeción a la norma constitucional, Art 457 COIP “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente”, una vez realizada la práctica de la prueba se procedió a los

alegatos de clausura de las partes procesales; el juzgador realizando el debido análisis considera que por la falta de elementos no procede la acusación realizada por fiscalía por los delitos antes mencionados; es menester indicar que dentro de delitos sexuales y violencia contra la mujer es de relevante importancia el testimonio anticipado de la supuesta víctima la misma que indico como realmente ocurrieron los hechos desechando su versión antes dicha juntamente con las versiones ya mencionadas concluyendo que no existen las pruebas suficientes dejando sin efecto las medidas cautelares interpuestas y ratificando su estado de Inocencia motivando debida y oportunamente dentro de juicio.

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.**

La Constitución de la República del Ecuador puesta en vigencia desde el año 2008, se establece como la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico; en su Art. 1 manifiesta “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”<sup>36</sup>; consecuentemente se entiende que la jurisdicción nacional tiene una estructura social y políticamente debidamente protegida bajo fundamentos propios del derecho como son los el establecimiento de derechos y la correcta aplicación de la justicia con el respeto que le diversidad social se merece.

### **2.2.1. El debido proceso**

Éste constituye una garantía de rango constitucional, de su cumplimiento depende la seguridad jurídica y una convivencia armónica; dado que éste garantiza una adecuada administración de justicia, respetando de este modo los derechos que enmarcan a todos los ciudadanos. Siendo el debido proceso el mecanismo para poder aplicar los principios y garantías constitucionales.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, el debido proceso se encuentra estipulado en los artículos setenta y seis y setenta y siete; mismos que establecen directrices que deben seguirse en todo proceso.

Cuando hablamos del debido proceso, éste no es exclusivo del derecho penal, sino que el mismo se encuentra en la ejecución del derecho procesal en todas las ramas, sea civil, administrativo, constitucional, tributario; en fin, el debido proceso constituye la base de las partes procesales en la protección de los derechos y garantías emanados de la Constitución e inclusive de tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por el Ecuador.

---

<sup>36</sup> CRE. Art. 1.

Con respecto al Art. 76 de la supra norma, “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”<sup>37</sup> mismas que destaco de entre ellas la presunción de inocencia, la legalidad cuando se establece que ninguna persona sea natural o jurídica puede ser juzgada en sus actos en relación a la no tipificación del cual se le pretende acusar.

Es menester recalcar además que para el juzgamiento de una persona, quien juzga debe gozar de competencia para ello, si no lo hace; lo actuado por el juez es causa nulidad so pena que de ésta arbitraria actuación, el juzgador pueda ser objeto de responsabilidad civil, administrativa e incluso penal.

El artículo antes mencionado en su numeral siete, literal 1) establece a la motivación como un requisito sine qua non en relación al pronunciamiento que en materia penal los administradores justicia deben en sus resoluciones, dictámenes o sentencia establecer; hay que recalcar que dicha motivación debe recoger el pensamiento doctrinario, jurídico e incluso jurisprudencial para que su actuación y decisión en la legitimación de los derechos de una persona tengan la validez jurídica sin que ésta pueda ser desaprobadada mediante la utilización de recursos horizontales.

En relación al ámbito penal, el Art. 77 de la supra norma es más específico en relación a las personas privadas de la libertad donde las autoridades que los custodian deben regirse en base a las siguientes garantías, sobre todo con el objetivo de garantizar el respeto de los derecho humanos que no están solo estipulados en la Constitución sino además en tratados internacionales. Dentro de estas garantías destaco que la prisión es de última ratio; es decir, que un juzgador debe encontrar los suficientes elementos de convicción que le obliguen a privar a una persona de la libertad que desde mi punto de vista es uno de los derechos más importantes que posee un ser humano, pues la privación de la libertad coarta el resto de derechos.

Otro de los preceptos del éste artículo hace referencia a aquellas personas que supuestamente cometieron una infracción, la fuerza policial para su detención debe como

---

<sup>37</sup> CRE. Art. 76.

requisito obligatorio dar a conocer las razones por las cuales fue detenido como también indicarle cuál fue la autoridad que ordenó su detención.

Otra de las garantías enmarcadas en este artículo y que considero fundamental es aquel estipulado en el numeral 7 que garantiza que una persona que se encuentra atravesando un proceso de carácter penal tiene derecho a la defensa; es decir, debe contar con un abogado el mismo que debe garantizarle una defensa técnica; a más de ello el derecho a la defensa incluye que el presunto investigado puede acogerse al silencio y jamás puede ser obligado o forzado a declararse culpable en la comisión de una infracción penal; de manera concordante tiene que ver con la prohibición de autoincriminación estipulada en el Código Orgánico Integral Penal.

El debido proceso a nivel internacional, se puede referenciar en el Pacto de San José o conocido también como La Convención Americana de Derechos Humanos, que estipula esta garantía en los artículos siete y ocho en relación a la libertad personal y garantías judiciales respectivamente; en relación al Art. 7 numeral 5 se establece que:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio<sup>38</sup>.

Se entiende, de manera razonada que una persona que haya sido privada de la libertad se le debe garantizar el debido proceso pues para que éste haya adquirido dicha condición un juez con competencia debió restringir dicho derecho; así mismo el debido proceso tiene relación el principio de celeridad puesto que las decisiones adoptadas por autoridad competente tienen un plazo para emitir las caso contrario la persona que fue privada de la libertad deberá ser liberada sin que esto quiera decir que no se continúe ventilando dicho proceso.

En relación al Art. 8 de la misma convención se establece en su primer numeral:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con

---

<sup>38</sup> ONU Asamblea General, *Convención Americana de Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969, Art. 7, numeral 5. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_ americana\\_sobre\\_ derechos\\_ humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter<sup>39</sup>.

Se observa entonces lo afirmado en líneas anteriores en relación al debido proceso y se ratifica cuando esta convención establece que una persona para ejercer el derecho a la defensa tiene que ser escuchada, en el ámbito penal la defensa técnica hace eco de la persona investigada frente a un juzgado sobre las razones por las cuáles es inocente; además se denota que el juez quien será el encargado de emitir su criterio mediante sentencia deberá tener competencia para ello.

Es innegable establecer que nuestra carta magna recoge de manera acertada los lineamientos jurídicos internacional en la adopción del debido proceso como pilar fundamental de las partes procesales en un proceso jurídico.

Parafraseando a Luis Carrión, éste es muy categórico al afirmar que el debido proceso conlleva “evitar que una persona sea juzgada bajo los parámetros legales previamente establecidos dando cumplimiento al axioma que establece que nadie podrá ser condenado sin previamente haber sido escuchado”<sup>40</sup>.

### **2.2.2. Debido proceso dentro de un Proceso Penal**

En la controversia jurídica en el ámbito penal, el debido proceso es una garantía de rango constitucional, desde mi perspectiva es el sostén garantista que protege a las partes procesales para la correcta aplicación de la ley sobre todo dentro de la materia penal, ya que el bien jurídico tutelado es la libertad de una persona, en tal virtud quienes formen parte de un proceso penal deben respetar las actuaciones de las partes, desde que el conocimiento de la noticia criminis hasta llegar a una sentencia con carácter de ejecutoría, ya que hay que recordar que la mala aplicación de la ley, a los jueces acarrea el error inexcusable y a las otras partes sanciones tanto en el ámbito administrativo como penal; bajo éste análisis es menester atender a las expresiones vertidas por Garizábal, en su percepción definiendo al debido proceso como “proceso que satisface requerimientos,

---

<sup>39</sup> Ibid. Art. 8, *numeral 1*.

<sup>40</sup> Carrión, Luis. El debido proceso. (Quito: Impreseñal Cia. Ltda. Editorial, 2001), 62.

condiciones y exigencias ineludibles para garantizar la efectividad del derecho en una materia procesal en concreto"<sup>41</sup>

El importante cumplimiento de las garantías del debido proceso debe ser abordado con responsabilidad ya que del mismo depende que sean respetados los derechos consagrados en la constitución y puedan ser aplicados de una manera legal y motivada por parte de los funcionarios judiciales.

Con respecto a la supra norma en el Art. 169 señala:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, harán efectivas las garantías del Debido Proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades<sup>42</sup>.

Consecuentemente, el sistema procesal instituye un medio para hacer efectiva la realización de la justicia, con ello poder disponer de una justicia ordenada es importante observar los siguientes principios:

- Celeridad: donde se supone en teoría que el desarrollo de los procesos judiciales debe ser rápidos evitando así dilaciones innecesarias
- Economía Procesal: el uso de recursos estrictamente necesarios y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información supone un ahorro pecuniario a favor del Estado y como respuesta rápida hacia los usuarios.
- Simplificación: desde mi punto de vista relacionado con el principio de oralidad pues ésta debe ser rápida y en lo posible en una sola audiencia determinar en materia penal la reparación a un bien tutelado.
- Uniformidad: en relación al derecho de las partes con la finalidad de garantizar la tutela efectiva misma que debe ser imparcial y expedita.
- Eficacia: su objetivo, garantizar los derechos consagrados en la Constitución para las partes.
- Intermediación: la confrontación litigiosa en presencia de los sujetos del proceso en el mismo lugar, conlleva hacia el nuevo paradigma, guiados por los principios de oralidad y contradicción.

---

<sup>41</sup> Garizábal, Mario. *Derechos Fundamentales*, (Bogotá: 3R Editores, 1997), p. 146.

<sup>42</sup> CRE. Art. 169.

### 2.2.3. Derecho a la seguridad jurídica

La influencia doctrinaria en la Constitución de la República del Ecuador sin lugar a dudas ha hecho un aporte en relación a la seguridad jurídica, ya que al respecto algunos tratadistas establecen que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto jerárquico que la aplicación de una norma establece; dando prioridad a la Constitución en la redacción objetiva de normas subyacentes a la supra norma mismas que deben guardar estrecha concordancia con la carta magna y por último que la aplicación de las leyes dentro de la jurisdicción nacional deben hacerlas autoridades que gocen de competencia.

De esta manera el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”<sup>43</sup>.

Al respecto Raúl Zafaroni destaca la importancia que tiene la seguridad jurídica cuando menciona que “en el ámbito penal controlar el poder punitivo del estado requiere que las decisiones judiciales apliquen las disposiciones legales; con esto se garantiza el estado constitucional de derechos garantizando así la seguridad jurídica”<sup>44</sup>; se sintetiza dicha afirmación en el respeto a la ley y la constitución tal cual lo establece nuestra carta magna.

En tal virtud se observa el impacto doctrinario que ha influenciado en la redacción de nuestra carta magna, pues es necesario recalcar que ser garantista de derechos y justicia social depende de leyes claras, precisas y expeditas.

---

<sup>43</sup> CRE. Art. 82.

<sup>44</sup> Zaffaroni, Raúl. *Comentario sobre Derecho Penal*. (Buenos Aires: Ediar Editorial, 2000), 445.

Este principio se encuentra establecido también en el Código Orgánico de la Función Judicial mismo que reza:

Los jueces están obligados a garantizar la aplicación continua, uniforme y fiel de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas legales<sup>45</sup>.

#### **2.2.4. Garantías para la Aplicación del Debido Proceso.**

Siendo una garantía y a la vez un derecho, el debido proceso tiene la supremacía constitucional refiriendo señalando que “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”<sup>46</sup>; precepto constitucional que en teoría garantiza la inocencia como un principio de carácter universal que necesita del dictamen de un juez mediante sentencia para poder romper dicho principio mediante la interdicción del ahora ya sentenciado; pero en el sentido literal éste debe agotar los recursos existentes para que dicha sentencia tenga el carácter de ejecutoriada o a su vez en primera instancia la aceptación de la comisión de delito.

De la misma manera el Art. 77.1, señala:

La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley<sup>47</sup>.

En relación a estos dos artículos constitucionales, se evidencia que el derecho a la libertad de una persona tiene estrecha relación con la correcta aplicación de la ley y en segundo lugar que una vez que se tenga la certeza de la culpabilidad de una persona, se necesita de una sentencia ejecutoriada para poder privarle a una persona de este derecho fundamental.

---

<sup>45</sup> COFJ. Art. 25

<sup>46</sup> CRE. Art. 76 numeral 2.

<sup>47</sup> CRE. Art. 77, numeral 1.

De acuerdo al pensamiento del doctrinario Claus Roxin en su concepción sobre el debido proceso, este considera que el mismo “constituye con coacción del poder estatal para de esa manera evitar su abuso”, por consiguiente, es una mordaza hacia el poder punitivo del Estado; de esta manera podemos asegurar que un individuo que acude hacia la justicia en teoría sus derechos será respetado.

### **2.2.5. Principios dentro del proceso penal**

Toda norma jurídica desde mi punto de vista, tiene en su génesis principios que coadyuvan al cumplimiento y aplicación de la ley de manera clara y precisa, evitado en lo posible la existencia de antinomias jurídicas; en tal virtud se entiende a los principios como el fundamento de una norma que desde mi punto de vista están tienen en su contenido la moralidad como pauta de una sociedad que debe encaminar su accionar en aspectos propositivos.

Dentro del proceso penal existen varios principios que se encuentran estipulados en el Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 5, mismo que consta de veintiún principios que suponen precautelar el debido proceso penal y el respeto a la Constitución de la República del Ecuador. Hay que recalcar que estos principios no son los únicos, ya que el derecho penal al ser una norma punitiva, la incidencia de la doctrina tiene un papel preponderante al momento de tratar la libertad de una persona y garantizar el debido proceso:

Principios como: doble conforme, no reformatio in pejus, iura novit curia y otros; si bien no están considerados dentro del COIP es innegable que éstos son recurridos por los sujetos procesales en las diferentes etapas del proceso penal, además que los mismos forman parte de la motivación que debe tener una sentencia al momento de ser expedida por parte del juez.

Para Jorge Zabala en relación a los principios dentro del proceso penal establece que éstos “son accionados cuando se acuden al órgano jurisdiccional y someternos a la

decisión de un tercero cuya denominación jurídica es el juez pues éstos sustentan la esencia de un proceso”<sup>48</sup>

A nivel internacional dentro del proceso penal es importante resaltar los principios de la Convención de las Naciones Unidas en relación a la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad mencionando dentro de ellos al principio de jurisdicción extraterritorial, jurisdicción universal, legalidad y la presunción de inocencia<sup>49</sup>; en tal virtud se entiende que éstos principios protegen la seguridad jurídica no solo a nivel nacional sino como notamos, a nivel internacional.

#### **2.2.6. Reconocimiento constitucional e internacional de la Presunción de Inocencia**

Respeto a la presunción de inocencia es necesario recalcar que éste no solo se encuentra plasmado con al Código Orgánico Integral Penal, sino también en la Constitución de la República del Ecuador y su aplicación no solo se limita a la jurisdicción nacional sino que trasciende en los tratados internacionales mismos que son suscritos y ratificados por la mayoría de países a nivel mundial; con esta premisa es pertinente y en apego al Art. 425 de la supra norma empezar respetando la pirámide kelsiana desde la ley orgánica como es el Código Orgánico Integral Penal cuya aplicación es la jurisdicción nacional, es así que sobre los principios procesales se establece que “el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios”<sup>50</sup>

En relación al principio de inocencia Ricardo Vaca enfatiza que “toda persona por derecho debe mantener su estatus de inocencia y por ende debe ser tratada como tal, mientras no se determine lo contrario en sentencia ejecutoriada”<sup>51</sup>.

En necesario llamar a colación el criterio de Mercedes Fernández al establecer que

---

<sup>48</sup> Zabala, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. (Guayaquil: Edino Editorial, 2004), 150.

<sup>49</sup> ONU, Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 11 de noviembre de 1970. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/WarCrimes.aspx>.

<sup>50</sup> COIP. Art. 5.

<sup>51</sup> Vaca, Ricardo. *Manual de Derecho Procesal Penal* (Ecuador: CEP Editorial, 2010), p. 41.

“ningún juicio oral puede estar encima de la inocencia del procesado, ya que la prueba aporta el sentido objetivo, siendo de aplicación directa por los órganos jurisdiccionales competentes”<sup>52</sup>. Dicho en otras palabras, la presunción de inocencia es aquella que garantiza que cualquier persona que esté siendo culpada por un delito deberá ser tratado como inocente hasta que se demuestren lo contrario esto mediante una sentencia ejecutoriada.

Es necesario invocar la acepción doctrinaria de Teresa Armenta, cuando afirma que la inocencia presenta diferentes aristas:

- ❖ Forma parte de la justicia penal pues es a partir de ésta que tiene sentido la aplicación de la inocencia en relación al ámbito penal pues le proporciona un sentido de pertenencia de una persona que lucha por demostrar su inocencia ante los tribunales,
- ❖ La destrucción de la inocencia se mantiene durante el desarrollo del proceso penal en las diferentes etapas y de las pruebas aportada dependerá su condena o absolución.
- ❖ Por último y de manera categórica afirma que la inocencia en la regla de juicio fáctica el momento que el juez declara motivadamente la sentencia<sup>53</sup>.

Doctrinariamente se entiende que la inocencia constituye un candado para los administradores de justicia, pues de las pruebas aportadas depende que dicho candado sea abierto, pero no solamente de ellas, pues la sentencia del juzgador debe estar debidamente motivada para en sentencia romper dicho candado y que el ahora sentenciado sea privado de su libertad y consecuente sea declarado en interdicción.

La Convención Americana de Derechos Humanos, dentro de su normativa en relación a la presunción de inocencia señala en su artículo siete y que el mismo refiera a al derecho a la libertad en su numeral cinco como:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que

---

<sup>52</sup> Fernández, Mercedes. *Prueba y presunción de inocencia* (Madrid: Iustel Editorial, 2005), p. 45.

<sup>53</sup> Armenta, Teresa. *Lecciones de Derecho Procesal Penal* (Madrid: Marcial Pons Editorial, 2003), p. 34.

continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio<sup>54</sup>.

El siguiente artículo de la referida normativa en relación a las garantías judiciales en su numeral dos establece “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”<sup>55</sup>

### **2.2.6.1. La Presunción de Inocencia como Principio del Debido Proceso**

Para José García en relación a la presunción de inocencia expresa:

En la jurisdicción ecuatoriana, ésta garantía contempla dentro de su estructura al principio de inocencia y lo define como el conjunto sincrónico que los sujetos procesales desarrollan, siempre haya respeto hacia las formalidades considerando que ello constituye una garantía dando como resultado la justicia social, además esta garantía es una protección contra la arbitrariedad de cualquier actuación jurisdiccional<sup>56</sup>.

El debido proceso en cuanto al principio de presunción de inocencia exige que sea aplicado en cuanto lo dispone la Constitución de República del Ecuador; ya que en materia penal el mismo está destinado a las actividades de las partes procesales las mismas que deben ser leales y libres de malevolencia para que de ese modo el debido proceso se desarrolle adecuadamente.

### **2.2.6.2. Presunción de Inocencia y la Carga de la Prueba.**

Domínguez refiere que:

La prueba es el péndulo sobre el cual se erige cualquier procedimiento; pues de ella depende la génesis de un proceso y su posterior desarrollo hasta el final con el propósito de dilucidar la verdad; por tanto la situación jurídica del presunto responsable se descubre en base al aporte de las pruebas determinando así que el hecho cometido es punitivo; en tal virtud es determinante para sustentar la decisión del juez, caso contrario dichos aportes carecerán de fundamento y motivación necesarios para poder romper la presunción de inocencia. En tal sentido la prueba sustenta el accionar del juzgador puesto que si dicha decisión no se ajusta a las pruebas aportadas, los actos emitidos por él mediante sentencia conculcarían derechos de las personas, en este caso del procesado<sup>57</sup>.

---

<sup>54</sup> ONU, CADH, Art. 7, numeral 5.

<sup>55</sup> ONU, CADH, Art. 8, numeral 2.

<sup>56</sup> García, José. *Derecho Procesal Penal*. (Quito: CEP Editorial, 1993). p. 35

<sup>57</sup> Domínguez. *El derecho a la libertad en el proceso penal*. (Buenos Aires: Némesis Editorial, 1984). p. 9.

Si bien es cierto el ordenamiento jurídico indica que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario en nuestro país la administración de justicia no es cumplida a cabalidad ya que no siempre garantiza los derechos y garantías que emanan de la carta suprema para lo cual es de vital importancia que la actividad judicial sea ejercida con mayor responsabilidad.

Por otro lado, haciendo énfasis al Ámbito de aplicación del principio de presunción de inocencia, García José establece que el ámbito de aplicación es el siguiente:

- Se considera inocente a una persona mientras en sentencia no se demuestre lo contrario.
- Si la inocencia se presume, la culpabilidad debe ser probada; toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; siendo en delitos de acción pública la carga de la prueba por parte de Fiscalía y aquellos de acción privada el querellante.
- La inocencia se presume, la culpabilidad se prueba, la carga de la prueba actualmente la tiene la Fiscalía General del Estado en los delitos de acción pública; mientras que en los delitos de acción privada es ejercida la acción por el querellante;
- Durante todo el desarrollo del proceso penal, la persona mantener su status de inocencia.
- Solo la sentencia ejecutoriada rompe el candado de inocencia
- El debido proceso precautela el accionar de los sujetos procesales y sobretodo mantiene el estado de inocencia del procesado.
- Debe existir sentencia condenatoria, pero esta deberá ser ejecutoriada para romper la inocencia de una persona.
- Si no hay sentencia antes mencionada, la persona sigue manteniendo su inocencia.
- El imputado puede recurrir a recursos horizontales una vez exista una sentencia con carácter de ejecutoria<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> García, José. *DerechoEcuador.com*. 8 de Abril de 2014. <https://www.derechoecuador.com/aplicabilidad-del-principio-de-presuncion-de-inocencia-> (último acceso: 10 de Diciembre de 2020).

La aplicación del principio de presunción de inocencia aun no es muy bien concebida para lo cual da cabida a la realización continua de hechos delictivos, para lo cual es importante indicar que la culpabilidad solo se determina con una sentencia firme ejecutoriada.

## **2.2.7. MEDIDAS CAUTELARES**

De acuerdo a mi criterio considero que los administradores de justicia no recaban suficiente información en la fase de investigación previa y aunque el delito en su comisión podría determinar la autoría directa del presunto investigado, hay que tener en cuenta que la percepción del ser humano es diferente; pues unas personas miran una cosa y las otras sobre la misma cosa tienen una concepción diferente y más si sobre los hechos no hay claridad suficiente; por ende el Código Orgánico Integral Penal para precautelar esta concepción subjetiva de la persona establece a la prisión como un recurso de última ratio y ve en las medidas cautelares la posibilidad por la cual una persona que está siendo investigada tenga una medida alternativa a la privación de la libertad, mismas que vamos a conocer a continuación.

Cuando sabemos que la prisión de una persona que posiblemente ha cometido una infracción y al ser de última ratio surgen las medidas cautelares mismas que son el soporte legal por medio del cual el juzgador podrá aplicarlas para tener garantizada la presencia del procesado al juicio, éstas se interponen de acuerdo a la magnitud del delito por el cual una persona es procesada.

Para ello y en concordancia con la supra norma donde en su Art. 87.- “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”<sup>59</sup>. Se observa en tal virtud el verbo podrán que determina desde mi punto de vista aquella decisión que el juzgador toma en virtud de la presunta comisión de un delito, es por esta razón que existen varias medidas cautelares que pretenden de cierta manera limitar los derechos de una persona sin que haya conculcación de derechos hacia la misma; en virtud que para ello se dispondrá de la

---

<sup>59</sup> CRE. Art.87.

defensa técnica que en la práctica de ser contraria a la manifestación del juez existirá oposición.

El pensamiento doctrinario de Martínez Botos en relación a las medidas cautelares establece que éstas son “disposiciones de carácter judicial que son usadas para garantizar el resultado de un proceso y consecuentemente aseguran el cumplimiento de una sentencia”<sup>60</sup>; en otras palabras es una medida que permite coaccionar al infractor para que éste responda ante la autoridad y antes quienes ocasionó o vulneró un derecho.

#### **2.2.7.1. Para que sirven las Medidas Cautelares.**

Como se mencionó en líneas anteriores su objetivo primordial es que éstas logran la celeridad procesal, en tal virtud está claro que sirven para asegurar la efectividad de la sentencia que se emita en el proceso penal con el respeto al debido proceso y sobretodo garantizando el principio de inocencia del presunto autor de la comisión de la infracción partiendo de la premisa constitucional y la norma punitiva para poder llevar el proceso sin posibles conculcaciones de derechos de los sujetos procesales, en este caso concreto tanto de la víctima como del procesado.

#### **2.2.7.2. La aplicación de medidas cautelares tiene un efecto en la sociedad.**

Si bien es cierto que se tiene claramente entendido que es una necesidad garantizar el buen desarrollo de un proceso penal, es importante tomar en consideración el cumplimiento efectivo de los principios que rigen a las medidas cautelares; ya que al momento de adoptar una medida cautelar se está limitando el derecho a la libertad de la persona procesada.

La carta magna, en relación a la libertad establece “El derecho a la libertad que tiene cada ciudadano, lo que significa que nadie podrá ser privado de su libertad de forma arbitraria o ilegítima”<sup>61</sup>. La sana detención y el discernimiento legal reviste de importancia al momento de aplicar las medidas cautelares con el propósito de asegurar la

---

<sup>60</sup> Martínez, Botos. *Medidas Cautelares*. (NA: Universidad As Editorial, 1990), p. 27-29.

<sup>61</sup> CRE. Art.76

comparecencia de la persona al proceso legal de carácter penal y a su vez para no conculcar los derechos de las personas.

En el COIP refiere cual es la finalidad entiendo como tal al objetivo que persiguen dichas medidas cautelares siendo las siguientes:

Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal; garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral; evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción; garantizar la reparación integral a las víctimas<sup>62</sup>.

Conocidas las finalidades de estas medidas desde mi punto de vista alternativas a la prisión, el COIP es muy claro al establecer seis medidas cautelares:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva<sup>63</sup>

Teniendo con consideración que un juzgador, en relación a los numerales 1, 2 y 3, del artículo citado puede ordenar, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

Se observa además que el orden de ubicación de estas medidas no es aleatorio sino que persiguen un propósito que va más allá de la simple ubicación ya que desde mi punto de vista representan una escala de valoración por parte del juez en la posibilidad de tener como primera opción la prohibición de salida de nuestra jurisdicción nacional y que las mismas se encuentran debido a la comisión de la infracción en un orden cada vez más restrictivo en cuanto a la privación de derechos de las personas; toda vez que se observa en el numeral 6 a la privación de la libertad como un último recurso.

---

<sup>62</sup> COIP. Art. 519

<sup>63</sup> COIP. Art. 522

Esto desde mi punto de vista tiene una connotación de percepción de la capacidad mental que tiene una persona en la observación de un panorama ya que de manera analógica el cerebro humano tiende a observar lo que primero y en éste caso el orden secuencial indica, en este sentido al observar un bosque primero observamos el árbol más grande que tendría prioridad y en lo posterior vamos observando con mayor detenimiento.

Ya en el proceso penal tenemos que dichas medidas cautelares deben ser justificadas mediante arraigos que permitan al juez tener en consideración del porque la defensa técnica solicita dicha medida; se considera además dentro de ellas desde mi punto de vista y según rango constitucional en relación al arresto domiciliario lo estipulado en el Art. 35 de la Constitución que refiere a los grupos vulnerables toda vez que los adultos mayores están dentro de este grupo y no están exentos de cometer una infracción de carácter penal y que por su edad y demás condiciones de vulnerabilidad no podrían mientras se ventila el proceso penal estar privado de su libertad por la atención que debe tener.

### **2.2.7.3. La prisión preventiva como Medida Cautelar.**

Se establece que la prisión preventiva no es la regla general en el caso que una persona realice la comisión de una infracción penal, más estrictamente en relación a la comisión de un delito, para que el presunto implicado responda ante la justicia ordinaria, la supra norma hace alusión al uso de “medidas cautelares que obligan al infractor a comparecer y responder por la conculcación de un bien jurídico a la víctima”<sup>64</sup>.

Respecto a la Prisión Preventiva, es importante que, según el Código Orgánico Integral Penal, es claro al señalar que con el objetivo de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, el fiscal en virtud del ejercicio del ejercicio público de la acción, está facultado solicitar al juzgador de manera motivada, que ordene la prisión preventiva, siempre que reúnan los preceptos jurídicos a continuación enunciados:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

---

<sup>64</sup> CRE. Art. 77. numeral 1.

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.

Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa<sup>65</sup>

De estas condiciones o requerimientos, es conveniente destacar desde mi punto de vista que el juez debe tener convicción, es decir, la certeza libre de toda duda para poder aplicar dicha medida; y la segunda y no menos importante tiene relación al tiempo considerando que debe superar el año en relación a la comisión de la infracción para aplicar la prisión preventiva por tanto se podría decir que esta medida tiene más relación con el delito. Hay que recalcar además que el juez al momento de dictar el auto de prisión preventiva debe clarificar su análisis privar a una persona de la libertad con la certeza absoluta que dicha medida tiene al ser considerada de última ratio.

Guillermo Cabanellas, en relación a la prisión preventiva afirma que “La que durante la tramitación de una causa penal se declara por resolución del juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad”<sup>66</sup>. Se entiende por consiguiente que la potestad de establecer o dictar dicha medida es del juez, claro está valorando los requerimientos establecidos en la norma de carácter punitivo como es el COIP, también está claramente establecido en esta acepción implica la sospecha de la posible comisión de la infracción por parte del investigado que en el desarrollo del proceso penal va adquiriendo distintas denominaciones con su génesis en la fase de investigación previa y subsiguientes etapas del proceso penal; hay que tener además, en cuenta que la acción penal puede extinguirse mediante conciliación si así la presunta víctima lo consiente.

---

<sup>65</sup> COIP. Art. 534.

<sup>66</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico*. (Buenos Aires: Heliasta Editorial, 2009), p. 306.

La Constitución de la República del Ecuador y la Prisión Preventiva según el pensamiento doctrinario de Burneo expresa que:

Con la puesta en vigencia de la supra norma, este tiene la connotación de virtualidad para resolver problemas que involucran a la sociedad, puesto que si bien esta normativa que rige a las demás se supone tiene como péndulo la justicia social tiene dentro de su marco jurídico antinomias que podrían provocar frustración trayendo consigo confrontación entre los ciudadanos<sup>67</sup>.

En teoría se considera a la supra norma como garantista de derechos misma que pone a los derechos de las personas por encima de quienes administraran justicia pues se pretende que los derechos garanticen el buen vivir.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos, dentro de los mismos cabe hacer hincapié el numeral segundo:

La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; Al ordenarse la prisión preventiva genera la vulneración del derecho a la libertad, impidiendo de esta manera el derecho a permanecer comunicados con su familia, más aún cuando dicha medida se aplicó sin estar bajo los preceptos legales que la norma señala.<sup>68</sup>

Hay que tener en cuenta que una vez se hayan reunido los requisitos mencionados sobre la prisión preventiva, el procesado puede perder su libertad, considerando que la misma tiene como fin garantizar la comparecencia a juicio del procesado, de este modo es como se vincula directamente con la presunción de inocencia siendo esta una garantía constitucional fundamental del proceso penal.

Es así que cabe hacer mención que en los tratados internacionales de derechos humanos se puede ver que la prisión preventiva no debe ser una regla general para su aplicación sino debe ser analizada la situación de cada uno de los procesados; en relación a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad

---

<sup>67</sup> Burneo, José. *Derecho penal*. (Quito: CEP Editorial, 2011), p.125.

<sup>68</sup> CRE. Art. 51.

destaca que en relación al proceso penal la prisión preventiva es el último recurso con carácter de excepcional para privar a una persona de su libertad.

#### **2.2.7.3.1. Finalidad de la Prisión Preventiva.**

En el derecho penal como un fin preventivo aplica un sistema de medidas cautelares las mismas que afectan a la libertad personal, y que operan bajo un conjunto de condiciones que deberán justificar la imposición de las mismas como un principio de intervención mínima coercitiva frente ataques de peligrosidad.

La prisión preventiva dentro de un estado constitucional de derechos y justicia, no puede convertirse en un mecanismo de privación de libertad y que esta solo podrá ser aplicada siempre que una persona se encuentre dentro de los límites que la ley establece, siendo la Constitución quien dispone garantizar la vigencia de los principios en su norma hacemos referencia al principio de inocencia:

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

En el numeral 2 se estipula la presunción de inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; en relación al numeral 7 sobre el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías y específicamente el literal m donde se estipula recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos<sup>69</sup>.

#### **2.2.7.3.2. Aplicación de la Prisión Preventiva.**

La prisión preventiva asegurar la comparecencia del procesado al juicio, manifestando que, aunque sea dictada legalmente durante el proceso esta puede constituir un adelanto de pena la misma que no puede operar contra el procesado.

La prisión preventiva tiene los siguientes fines:

- Asegurar la presencia del procesado al juicio cuando pueda inferirse riesgo de fuga.

---

<sup>69</sup> CRE. Art. 76, numeral 2; numeral 7 literal l).

- Evitar la destrucción de pruebas relacionadas con el proceso.
- Evitar que el procesado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima.
- Evitar que cometa otros hechos delictivos.

Tomando en cuenta que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional mas no una pena anticipada se señalara dos objetivos fundamentales:

1. La prisión preventiva como objetivo sustantivo de carácter preventivo extraprocesal en el cual sus medidas no tienen naturaleza punitiva.
2. Garantizar el derecho a la víctima siempre que se garantice el descubrimiento de la verdad para la aplicación de la medida privativa de libertad.

### **2.2.7.3.3. Elementos de la Prisión Preventiva**

Los elementos de la prisión preventiva en doctrina tienen las siguientes características:

1. Instrumentalidad. - La prisión preventiva no constituye un fin en sí mismo, pues tiene por objeto evitar la frustración de un proceso.
2. Provisionalidad. - Esto es que esta medida no es definitiva sino temporal.
3. Jurisdiccionalidad. - El dictar la orden de prisión preventiva es potestad exclusiva de los jueces forman parte de la Función Judicial.
4. Legalidad. - Se trata del buen juicio del juez mas no de su arbitrariedad.
5. Proporcionalidad. - La prisión preventiva no es definitiva, ya que depende de un proceso que se encuentra pendiente.
6. Revocable. - Las medidas cautelares son susceptibles de alteraciones y aún revocables. La revocabilidad, está en función del libre criterio del Juez y debe ser motivando y fundamentando.
7. Excepcional. - El artículo 77 numeral 1 de la Constitución, en su parte pertinente dispone: “La privación de la libertad no será la regla general”<sup>70</sup>.
8. Responsabilidad.- La Constitución resguarda la libertad de todo abuso, de tal modo que si el procesado ha sido privado de su libertad durante el juicio penal, y se declara que el hecho no existe, éste procesado tiene derecho a demandar al Estado por responsabilidad civil extracontractual, a título imputable de detención

---

<sup>70</sup> CRE. Art. 77, numeral 1.

arbitraria, así se refuerza la garantía de los derechos individuales de los ciudadanos, en particular el derecho a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia<sup>71</sup>.

Con respecto a la revocatoria el COIP señala lo siguiente: <sup>72</sup>

1. Cuando se hubieren desvanecido los indicios que la motivaron;
2. Cuando el procesado hubiere sido sobreseído;
3. Cuando se produce caducidad; y,
4. Por declaratoria de nulidad.

Art. 538 Suspensión COIP, Además, “se suspenderá la prisión preventiva cuando el procesado o acusado rinda caución”<sup>73</sup>.

#### **2.2.7.3.4. La motivación para dictar la Medida Cautelar de prisión Preventiva.**

La motivación debe ser razonada por lo que el juez concluye los hechos al momento de analizar los elementos de convicción.

Según lo establecido en el Art. 9.3 del pacto de derechos civiles y políticos:

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo<sup>74</sup>.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal de la Convención Americana de Derechos Humanos en sus numerales:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; 5. toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley

---

<sup>71</sup> Arias, Evelyn . «UTA.» *La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción De Inocencia*. 22 de Septiembre de 2017. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26643/1/FJCS-DE-1047.pdf>.

<sup>72</sup> COIP. Art. 535.

<sup>73</sup> COIP. Art. 538.

<sup>74</sup> ONU, DUDU. Art. 9, numeral 3.

para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio<sup>75</sup>.

La motivación es de relevante interés dentro de las decisiones judiciales ya que las mismas deben de justificar y fundamentar.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la constitución en su Art. 76 numeral 7 literal l) plantea:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados<sup>76</sup>.

El efecto más importante que causa la prisión preventiva es que se afecta directamente los derechos del individuo la misma que radica por ser privado de su libertad. En tal sentido hay que prestar especial atención a la motivación como requisito sine qua nom por parte de los administradores de justicia para poder privar de la libertad a una persona, toda vez que si este dictamen no tiene motivación, el proceso tal cual lo establece el articulado en mención provocaría nulidad de un proceso por consiguiente así es persona haya cometido la infracción deberá quedar libre y peor aún la prohibición de doble juzgamiento evitaría que el culpable sea juzgado por la comisión delictiva.

#### **2.2.7.3.5. Revocación de la Prisión Preventiva.**

Según lo mencionado por Zabala (2005):

El auto de prisión preventiva es esencialmente revocable. Si la ley exige que para su procedencia se reúnan ciertos presupuestos procesales, si uno o todos de ellos desaparecen durante el desarrollo del proceso, el auto de prisión provisional debe ser revocado, aún en el caso que se encuentre ejecutoriado<sup>77</sup>.

---

<sup>75</sup> Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. 22 de Noviembre de 1969. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

<sup>76</sup> CRE. Art. 76, numeral 7, literal l)

<sup>77</sup> Zabala, J. *El Debido Proceso*. (Guayaquil: Edina Editorial, 2004). p.90

Se establece a la revocación en dos de las normas analizadas en el presente trabajo, con relación a la supra norma, el Art. 77 en su numeral 9 establece que en relación a la prisión preventiva se debe considerar dos parámetros, el primero no podrá exceder de seis meses en delitos que requieran prisión, el segundo dicha prisión no deberá exceder de un año en delitos que requieran reclusión<sup>78</sup>. En tal sentido si se omiten estos dos presupuestos, la prisión preventiva quedará revocada, es decir, sin efecto jurídico.

En referencia a lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, la revocatoria de la prisión preventiva establece los siguientes casos:

1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.
2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.
3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.
4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida<sup>79</sup>.

Dentro del análisis puedo establecer lo siguiente en relación a la revocatoria de la prisión preventiva y es que la misma, el juez al no tener sean indicios o elementos de convicción queda sin efecto; también quedará sin efecto si el proceso que se sigue en contra de la persona procesada ha sido sobreseído o a su vez mediante sentencia se corrobora su estado de inocencia; además se mencionada la caducidad como medio de revocatoria y finalmente cuando la motivación no tiene el fundamento correspondiente, la persona cobrará su libertad.

En virtud de lo anteriormente expresado hay que tener muy presente que el conocimiento del derecho obliga a quienes defienden una causa y también a quienes juzgan tener presente estas consideraciones para garantizar los derechos de las personas, especialmente en relación a los derechos del procesado; considerando que han existido casos donde las personas pese a tener ratificación de su estado de inocencia, han estado retenidas por más tiempo del permitido.

---

<sup>78</sup> CRE. Art. 77, numeral 9.

<sup>79</sup> COIP. Art. 535.

### 2.2.7.3.6. La Prisión Preventiva y su relación con los medios de impugnación.

Como lo manifiesta García Falconí y es muy categórico al afirmar que:

También hay que manifestar que para interponer el recurso de apelación se lo hará mediante escrito fundamentado ante el juez de Garantías Penales, dentro de los tres días de notificada la providencia en la que se dispuso la prisión preventiva, en cuyo caso pasa a conocimiento de la Sala respectiva de la Corte Provincial, la que debe dictar la resolución correspondiente dentro del término de cinco días<sup>80</sup>.

En relación a los Derechos de Protección, como lo manifiesta Burneo “El numeral 2 consagra un principio universalmente reconocido, aunque lamentablemente aquí se viola con mucha frecuencia”<sup>81</sup>. En relación al Art. 75 de la constitución:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”<sup>82</sup>.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU hace hincapié en los siguientes derechos el Art. 3.- todo individuo tiene derecho a la vida, por otro lado el Art 9. Establece que nadie podrá ser arbitrariamente detenido<sup>83</sup>; mismos que resaltan la libertad como un bien jurídico evitando así que arbitrariamente se vea limitada por cuanto se presume la inocencia de toda persona.

La impugnación dentro del Código Orgánico Integral Penal versa sobre reglas que permiten a la defensa técnica objetar del fallo emitido por la autoridad competente en relación a las sentencias, resoluciones o autos definitivos; de la misma manera quien objeta la decisión de la autoridad está facultado a desistir de la misma, incluso si su defendido expresa lo contrario.

---

<sup>80</sup> García, José. *DerechoEcuador.com*. 8 de Abril de 2014.

<https://www.derechoecuador.com/aplicabilidad-del-principio-de-presuncion-de-inocencia->  
(último acceso: 10 de Diciembre de 2020).

<sup>81</sup> Burneo, José. *Derecho penal*. (Quito: CEP Editorial, 2011), p.210.

<sup>82</sup> CRE. Art. 75.

<sup>83</sup> ONU, DHDU. Art. 3 y 9

En relación a la impugnación hay que acotar que éstos deberán ser resueltos en la misma audiencia toda vez que debemos tener presente que en nuestro país quedó de lado el viejo paradigma de lo escrito, y al tener a la oralidad como fuente principal del desarrollo de un proceso de carácter judicial, los recursos apenas la defensa técnica no esté de acuerdo con lo expresado por el juez puede interponer dicho recurso, claro está que en los días subsiguiente éste debe ser reducido a escrito cumpliendo con las formalidades que la ley así lo establece.

El recurso de apelación se encuentra estipulado en el Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que según lo estipulado puede hacerse efectivo en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.
6. De la negativa de suspensión condicional de la pena<sup>84</sup>.

Dentro del trámite cuando se interpone el recurso de apelación<sup>85</sup> y como se había mencionado en líneas anteriores, cuando se expresó la inconformidad en audiencia oral, la interposición ante el juzgador se hará dentro de los tres días de notificada la sentencia a los sujetos procesales. De la misma manera para que la autoridad competente resuelva el recurso, es decir, se pronuncie de manera positiva o negativa de la procedencia del mismo se tendrá el plazo de tres días desde la interposición de dicho recurso. Existen otras formalidades respecto al recurso de apelación constantes en la referida norma aunque son importantes; considero los mencionados como imperativos dentro del presente análisis de caso.

#### **2.2.8. LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA MOTIVACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 señala que dentro de todo proceso penal se determinan derechos y obligaciones.

---

<sup>84</sup> COIP. Art. 653.

<sup>85</sup> Ibid. Art. 654

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados<sup>86</sup>.

Para el tratadista Colomer, I. en relación a la motivación afirma “es la facultad que tienen los jueces para poder interpretar y aplicar las normas, además, con el objeto de elegir no una sino varias opciones que de manera jurídica pueden ser aplicadas al caso que necesita de su decisión mediante sentencia”<sup>87</sup>. Sin embargo hay que aclarar que esa interpretación del juez desde mi punto de vista no debe ser subjetiva sino objetiva considerando que su razonamiento así sea de carácter de libre albedrío considerando que cada ser tiene una diferente percepción y análisis de las cosas, es necesario destacar que la normativa tiene el carácter objetivo, por lo tanto su interpretación debe estar acorde a la norma.

#### **2.2.8.1. Normativa vigente y su relación con la motivación.**

A más de lo estipulado en nuestra carta magna, la motivación se encuentra en diferentes normativas que tienen incidencia en la jurisdicción nacional; en tal virtud el Código Orgánico de la Función Judicial en base a la Constitución, la doctrina acogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su contenido establece como facultad esencial el deber de los jueces para obrar conforme a la supra norma e instrumentos internacionales<sup>88</sup>; se entiende de manera taxativa que las resoluciones de los jueces la motivación debe ser sinónimo de justicia.

Es menester mencionar a la motivación inmersa en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional considerando que las decisiones de los jueces deben estar debidamente sustentadas mencionando para ello el uso de la argumentación jurídica y sus principios donde los jueces están obligados a pronunciarse sobre los puntos que un proceso judicial plantea<sup>89</sup>.

---

<sup>86</sup> CRE. Art. 76.

<sup>87</sup> Colomer, Ignacio. *Revista de derecho (Valdivia)*. 15 de Julio de 2004.  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000100014](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014).

<sup>88</sup> COFJ. Art. 130.

<sup>89</sup> LOGJCC. Art. 4, numeral 9.

Se establece la motivación como requisito sine qua non en relación al pronunciamiento de los jueces, pero si éstos no cumplen con dicha disposición que emana de la ley, ¿tienen algún tipo de sanción? Para ello el Código Orgánico de la Función Judicial establece dos sanciones, “la primera considerada como infracción grave con treinta días de suspensión y la segunda si existiese reiteración la sanción impuesta es la destitución toda vez que el supuesto administrador de justicia conoce de todo, menos la ley”<sup>90</sup>.

#### **2.2.8.2. El Test de Motivación**

La doctrina toma como referencia a la motivación misma que ha sido estudiada incluso desde el punto de vista jurisprudencial; tiene su origen en referencia al Caso Omnibus BB<sup>91</sup> en el hermano país de Colombia caso con gran connotación en dicho país pues las acciones extraordinarias de protección en contra del fallo de casación emitido por la Sala Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia.

En resumen se estableció que el test de motivación debe responder en proporcionar un raciocinio que de estar enmarcado tanto en la lógica como en la comprensión con la finalidad de evitar conflictos a futuro.

Se resumen que la motivación debe reunir características o requisitos como los de razonabilidad, lógica y comprensibilidad; la primera hace referencia al criterio del juzgador en base a la subjetividad propia de cada individuo, la segunda todo lo analizado debe estar acorde al caso analizado; es decir, debe existir ilación de ideas y la tercera más allá del lenguaje jurídico en su redacción estaba también debe estar enmarcada en la fácil comprensión para la defensa técnica y más aún para la persona sobre la cual va a recaer sea un derecho o una obligación; por consiguiente debe no debe haber un exceso de tecnicismos jurídicos que evitan una comprensión acertada.

Ya en nuestra jurisdicción en menester mencionar la adopción del test de motivación en la decisión del 20 de noviembre del año 2014 en el caso Banco Central del

---

<sup>90</sup> COFJ. Art. 105 y 108.

<sup>91</sup> Colombia, Caso Omnibus BB, del 29 de septiembre de 2009.

Ecuador donde se resalta “claridad en uso del lenguaje, concatenación de ideas y finalmente las conclusiones que derivan de las dos anteriores”<sup>92</sup>.

Bajo los presupuestos antes mencionados y que se evidencia de manera objetiva, el Código Orgánico Integral Penal en relación a la sentencia que debe estar de manera escrita, obliga a quien la emite, “incluir la motivación misma que debe ser completa y suficiente en relación a la responsabilidad penal, la pena, reparación integral apoyando o desestimando estos aspectos”<sup>93</sup>.

Por su parte la normativa que propone las directrices del accionar de los servidores judiciales como es el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 130, numeral 4 establece:

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos<sup>94</sup>.

Se observa claramente la conexidad de ésta normativa con la Constitución de la República del Ecuador en relación a la motivación de manera lógica y comprensible, si falla algún aspecto nos podemos encontrar frente a un caso de nulidad y las consecuencias jurídicas que emanan de ello y hemos revisado con anterioridad.

## **2.2.9. RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO**

La responsabilidad que tiene el estado de indemnizar en el Ecuador ha venido evolucionando desde el tipo subjetivo, basándose en la culpa que tiene el servidor al momento de brindar un servicio, hasta el tipo objetivo que se basa en el perjuicio causado al ciudadano.

Las acciones y omisiones guardan estrecha relación con la responsabilidad que tiene el Estado para limitar el poder estatal, pues deviene en responsabilidad administrativa y peor aún penal provocando de esta manera una vulneración a las

---

<sup>92</sup> Ecuador. Corte Constitucional, *Caso Banco Central del Ecuador*, del 20 de noviembre del 2014.

<sup>93</sup> COIP. Art. 621 – 622.

<sup>94</sup> COFJ. Art. 130, *numeral 4*.

personas, tiene la responsabilidad de reparar, indemnizar a cualquier ciudadano a quien se haya violentado sus derechos y garantías.

Hay que tomar en cuenta que el estado tiene responsabilidad sobre los derechos de las personas, por consiguiente este debe ser garantista de derechos y esto bajo la premisa doctrinaria que nos encontramos en un estado constitucional de derechos son se supone debe prevalecer lo estipulado en la norma y por consiguiente hay que prestar especial atención cuando por falla del Estado se puede aplicar el principio de repetición para los funcionarios que vulneren derechos; analógicamente se puede comparar con la responsabilidad extracontractual del Estado en el ámbito administrativo; es así que en el Art. 11 numeral 9 se estipula los siguientes principios:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos; el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas; el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso; cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos<sup>95</sup>.

Existen criterios de varios tratadistas en relación a la ésta responsabilidad que el Estado tiene frente a posibles vulneraciones de derechos; para ello es menester traer a colación el pensamiento de Luis Ortega cuando señala “los daños que el Estado produce por el accionar de sus agentes públicos conlleva consigo responsabilidad administrativa”<sup>96</sup>: se entiende por ende que el derecho de repetición por parte del ofendido puede ser accionado.

---

<sup>95</sup> CRE. Art. 11, numeral 9.

<sup>96</sup> Ortega, Luis. *La Responsabilidad Civil de la Administración Pública*. (Madrid: Civitas Editorial, 1997), p. 767.

### 2.2.9.1. Principio de la debida diligencia

Los jueces al tener competencia para poder actuar en diferentes procesos judiciales, tienen la obligación a más de su decisión que debe estar enmarcada en el respeto a la Constitución y los instrumentos de rango internacional en que tienen que ver con los derechos humanos; deben guardar estrecha observación al principio de diligencia que si bien no existe una definición tácita nos hace entender que sus actuaciones deben estar comprometidas con un caso en concreto otorgando la debida importancia y seguimiento, ya que si hacemos una analogía con el ser humano, es claro que cada individuo tiene características propias que nos diferencian unos de otros; en tal virtud cada proceso que un juez resuelve por similar que sea, tiene sus propias particularidades.

Este principio se encuentra estipulado en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo que textualmente establece “Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia”<sup>97</sup>.

Este principio a nivel internacional se encuentra consagrado en el libro *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* estableciendo que:

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, la empresa debe desarrollar políticas y procedimientos (...), incluyendo (...) b) proceso de debida diligencia en derechos humanos para identificar, prevenir, reducir la carga y ser responsable de su manejo de los derechos humanos<sup>98</sup>.

Se entiende en relación a este principio por consiguiente que este principio busca el respeto de los derechos humanos y omitir aquello acarrea consigo responsabilidad de los administradores de justicia toda vez que en un proceso independiente de su ámbito de aplicación, una sentencia otorga o restringe de derechos.

El tratadista Gil Botero respecto a este principio establece:

---

<sup>97</sup> CRE. Art. 172.

<sup>98</sup> ONU. *Principios Rectores sobre las Empresas y Los Derechos Humanos*. (NA: ONU Editorial, 2011), 23.

Por tanto, es deber de la autoridad judicial resolver los asuntos sometidos a su consideración en términos aceptables, pues si el propósito es tomar una decisión justa, no habrá tardanza disponible (...), esto no significa prudencia. El derecho a declarar en condiciones sexuales no se puede individualizar ni analizar<sup>99</sup>.

En síntesis este principio protege al ser humano obligando a los jueces el respeto de sus derechos en las resoluciones emitidas; en tal virtud éste debe hacerse sin quebrantar la ley, sus resoluciones deben evitar la dilación y sobretodo evitar la negligencia por la mala aplicación de la ley; pues debemos recordar que un juez puede caer en la figura jurídica conocida como error inexcusable.

Es menester acotar que el Código Orgánico de la Función Judicial es tácito cuando refiere sobre el principio de responsabilidad mismo que está intrínsecamente ligado al principio de la debida diligencia en los incisos cuarto y quinto al establecer:

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley<sup>100</sup>.

Esta responsabilidad desde mi punto de vista tiene dos aristas; la primera, bien aplicada garantiza la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva; y, la segunda conlleva una visión corrupta de la justicia por parte de la ciudadanía y con ello la destitución de los supuestos administradores de justicia y en general de todos quienes conforman la servicio judicial y porque no decirlo, público.

#### **2.2.9.2. La reparación por parte del estado aplica en los siguientes casos:**

- Acciones u omisiones de sus funcionarios en el desempeño de sus cargos
- Retardo injustificado en la administración de justicia.
- Violación a los derechos a la tutela judicial efectiva.
- Violación de principios del debido proceso.

---

<sup>99</sup> Botero, Gil. *Responsabilidad extracontractual del Estado*. (España: Temis Editorial, 2015), 511.

<sup>100</sup> COFJ. Art. 15.

- Cuando una sentencia condenatoria ha sido revocada.

El estado reparará el daño causa a la persona afectada, pero también este llamado a repetir el pago contra el responsable.

#### **Los requisitos para que el daño se configure son:**

- Que el daño que haya causado a la vulneración de los derechos, haya sido a causa de la actuación del Estado.
- El daño causado debe ser individualizado

Por consiguiente, cuando se pruebe que existe responsabilidad objetiva por parte del Estado; no es requisito la existencia de dolo o culpa, lo que hay que demostrar la conculcación hacia la víctima.

#### **2.2.9.3. Responsabilidad objetiva**

La responsabilidad del Estado se encuentra en el hecho que causo el daño a la víctima, la misma que produjo un resultado perjudicial. Lo que genera importancia es establecer cuál fue la relación de causalidad que produjo el daño mas no en quien la realizó ya que para indemnizar el perjuicio solo basta demostrar la relación que causo el daño.

Palacios al citar a Alessandri explica acerca de la responsabilidad objetiva mencionando:

En relación a la responsabilidad objetiva, esta es independiente de la conducta del sujeto por tanto de su culpabilidad, pues se considera únicamente la producción del daño; en tanto que basta establecer la responsabilidad del autor cualquiera que sea el daño y en su conducta haya habido o no culpa o dolo de su parte. Es el hecho perjudicial, el hecho liso y llano y no el hecho culpable o doloso el que genera la responsabilidad<sup>101</sup>.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 172 inciso tercero señala “Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”<sup>102</sup>.

---

<sup>101</sup> Palacios, Vinicio. *Derecho Ecuador*. 30 de Junio de 2014.

<https://www.derechoecuador.com/responsabilidad-objetiva-del-estado>.

<sup>102</sup> CRE. Art. 172.

Los autores Odorqui y Oliviera, en lo que respecta a la teoría de la responsabilidad del estado son varios los argumentos en lo que se fundamentan:

- **Teoría del interés activo.** - Consiste en que quien desenvuelve en su propio interés una actividad cualquiera debe sufrir las consecuencias provenientes de ella.
- **Teoría de la prevención.**- Donde en el sujeto prima en previo análisis de las consecuencias sean estas negativas o positivas en la realización de una determinada acción.
- **Teoría del interés preponderante.** - Por razones de equidad, debe tenerse en cuenta al fijar la obligación de reparar el interés económico dañado por las partes.
- **Teoría del acto peligroso.**- La capacidad de comprender el daño producido hace del ser humano un ser pensante, tal consideración establece que el mismo por su voluntad proceda a reparar el daño ocasionado debido a la eminente situación de peligro provocado.

#### **2.2.10. VIOLACIÓN A LA TUTELA EFECTIVA**

La tutela efectiva es el derecho que asiste a todas las personas de acudir ante el juzgador y obtener su atención bajo las garantías procesales que no es otra cosa que se respete el debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador en su capítulo octavo hace mención a los derechos de protección establecen Art. 75 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”<sup>103</sup>.

En la actualidad el debido proceso se ha considera como una de las conquistas más relevantes ya que se ha logrado respetar los derechos fundamentales de las personas.

---

<sup>103</sup> CRE. Art. 75.

Al hacer mención el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos<sup>104</sup>. En tal virtud denotamos que en teoría la supra norma busca el respeto de los servidores públicos hacia la normativa establecida dentro de la jurisdicción nacional, y porque no decirlo fuera de ellas, ya que debemos recordar que tanto el derecho internacional privado como el público mediante la ratificación de tratados y convenios busca el respeto mutuo entre las diferentes naciones.

### **2.2.11. DERECHO DE REPETICIÓN.**

Se entiende por derecho de repetición a la obligación que únicamente debe ser exigible cuando el Estado haya pagado toda la indemnización a los perjudicados; ya que esta obligación jamás podrá ser anterior a la determinación si existió o no atentados a los derechos constitucionales.

Según el diccionario Jurídico de Cabanellas repetición es “por antonomasia, el derecho y la acción para reclamar y obtener lo pagado indebidamente o lo anticipado por cuenta de otro”<sup>105</sup>.

El Art. 20 de la ley Orgánica de Garantías Constitucionales, regula el derecho de repetición en cuanto a la violación de derechos en relación a la Responsabilidad y Repetición:

Declarada la violación del derecho, la juez o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del estado o de la persona particular. En caso de responsabilidad Estatal, la jueza o juez deberán remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y al fiscal general del Estado en caso de que la violación de derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificada como delito. Si no se conociere la identidad de la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades<sup>106</sup>.

---

<sup>104</sup> CRE. Art. 233.

<sup>105</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico*. (Buenos Aires: Heliasta, 2009).

<sup>106</sup> Asamblea Nacional. *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional* (LOGAJUC). Art. 20. (Quito: Lexis Editorial, 2009).

Dentro de la misma norma legal el cuanto al derecho de repetición, es esta misma ley quien soluciona la fuente de conflicto.

La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial, por dolo o culpa grave de las servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías Jurisdiccionales, o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos<sup>107</sup>.

Hay que recalcar que el Código Orgánico de la Función Judicial establece el procedimiento cuando un servidor judicial obra de manera contraria a los interés colectivos; en tal virtud se establecen “causas para indemnizar a los ciudadanos por los daños y perjuicios en detrimento de sus derechos por medio de una demanda vía verbal sumaria teniendo en cuenta que dicha acción prescribe a los cuatro años contados a partir de la presunta consumación del daño”<sup>108</sup>.

#### **2.2.12. Delitos en contra de la administración de justicia.**

El Código Orgánico Integral Penal establece en relación al prevaricato de las o los jueces o árbitros:

Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho que fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes; procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá además la inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por seis meses<sup>109</sup>.

Para que una persona puede ejercer el derecho de repetición tenemos que tomar en consideración lo estipulado en el Art. 268 del Código Orgánico Integral Penal en relación al prevaricato mismo establece como fundamento que los jueces fallen a favor de otro violando ley expresa; pero esta figura jurídica no es propia en detrimento de los jueces, sino también de los patrocinadores legales pues ellos mediante el código de ética

---

<sup>107</sup> *Ibidem*. Art. 67.

<sup>108</sup> COFJ. Art. 34.

<sup>109</sup> COIP. Art. 268.

tienen prohibición de ser conocer un caso cuando en un inicio estaba defendiendo a la parte contraria.

### **2.2.13. QUIEN RESPONDE POR ERROR JUDICIAL.**

En el Art. 32 del Código Orgánico de la Función Judicial establece un mecanismo concreto para el enjuiciamiento en contra del Estado por “Inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria”<sup>110</sup>.

La referida norma estipula además que “El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso”<sup>111</sup>.

### **2.2.14. DELITO.**

Tiene su génesis en el latín "delictum" palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena. Éste es considerado como todo aquello que sea por acto voluntario u omisión el legislador considera como una conducta penalmente relevante la misma que es merecedora de pena.

Carrión, J. al citar Eugenio Cuello Calón en relación al delito, define como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionadora la misma que tendrá como resultado una pena<sup>112</sup>. Para que se considere delito debe imperar el principio de legalidad Nullum Crimen Sine Lege cuya traducción a nuestro idioma es No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho.

---

<sup>110</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Registro Oficial, Suplemento No. 544. Quito 2009. Art. 32.

<sup>111</sup> *Ibíd.* Art. 32.

<sup>112</sup> Carrión, José. *DerechoEcuador.com*. 10 de Diciembre de 2018. <https://www.derechoecuador.com/delito-y-la-pena#:~:text=Delito%20es%20considerado%20todo%20aquello,y%20sancionada%20con%20una%20pena.>

### **2.2.14.1. Delitos que afectan la integridad sexual y reproductiva.**

Dentro del presente análisis de caso es menester citar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Así tenemos al Art. 171 del COIP donde hace referencia al delito de violación considerada como:

Acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la transgrede, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos haciendo énfasis en su numeral 2 que refiere cuando se use violencia, amenaza o intimidación<sup>113</sup>.

En el sentido doctrinario, éste delito “es considerado como la conducta ilícita que se materializa a través del acceso carnal a una persona de sin importar su sexo, teniendo en cuenta la violencia del agresor al momento de la relación”<sup>114</sup>; se denota por consiguiente la resistencia de la víctima más no el consentimiento de la misma; hay que considerar además que muchos doctrinarios no consideran necesariamente al agresor como un agente extraño al núcleo social que la víctima tiene contacto, sino que éste acto puede ser cometido incluso por miembros del propio núcleo familiar.

En referencia a la Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar tenemos que “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”<sup>115</sup>.

La violencia contra las mujeres se considera como un rasgo social y un fenómeno individual. Estadísticamente se sostiene que la violencia contra las mujeres corresponde a las sociedades patriarcales. Ésta deriva de la desigualdad entre hombres y mujeres quedando las segundas en situación de inferioridad y por consiguiente de vulnerabilidad. Este acto reduce la participación de las mujeres en la vida social porque les infunde miedo y menoscaba sus capacidades tanto físicas como intelectuales; socava su confianza en sí

---

<sup>113</sup> COIP. Art. 171.

<sup>114</sup> Goldstein, R. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. (Buenos Aires: Astrea Editorial, 1993). P. 664

<sup>115</sup> COIP. Art. 156

mismas, reduce su autoestima tanto física como psicológicamente, destruye su salud y niega sus derechos humanos<sup>116</sup>.

La violencia contra la mujer sin lugar a dudas es el estigma de una sociedad considerada patriarcal, sin embargo, considero que son las mujeres quienes inculcan a sus vástagos este tipo de ideología por llamarlo así, puesto que en el desarrollo afectivo emocional en la crianza de los niños establece el tipo de comportamiento que deben tener tantos niños como niñas; por ende el moldeamiento del machismo y la posterior generación de violencia contra la mujer es cultural.

Considero además que en la actualidad ha existido un abuso por parte de las mujeres en ejercer coerción a los hombres intimidándolos con poner denuncias en la entidad correspondiente, y es la palabra de la mujer debido a la conquista de derechos, especialmente la igualdad entre hombre y mujer, donde pese a que el hombre mediante pruebas valida la aceptación de las mujeres en consentir una relación sexual, éstas abusan de ello, perjudicando a los hombres, tal como el presente caso objeto de análisis puesto que en primera instancia la mujer asegura violación y luego se arrepiente y cambia su versión; pudiendo de esta manera quien hasta ese entonces se creía como perpetrador del acto revertir los papeles ante el órgano correspondiente por una denuncia donde se observa claramente la malicia y porque no decirlo la temeridad.

#### **2.2.14.2. Juicio de tipicidad en el delito de violación.**

En relación al análisis de caso, el mismo ingreso con el tipo penal de violación considerando en esa instancia los siguientes elementos configuradores: el sujeto activo respondía a los nombres de Cristhian Patricio Llangari Tacuri considerando que presuntamente fue quien perpetró dicha acción que violento el bien jurídico protegido al sujeto pasivo de nombres Nancy Patricia Ocaña; cabe recalcar que el juicio de tipicidad permite continuar o no con el caso, pues éste tiene elementos de excluyentes por lo cual el presente caso fue sobreseído ya que pese a la reformulación de cargos por parte de fiscalía la conducta punible del supuesto infractor fue desvirtuada, pese a ello se le privó de la libertad sin contar con los suficientes elementos de convicción.

---

<sup>116</sup> Alberdi, J. *La violencia doméstica Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. (Barcelona: Alberdi Editorial, 2005). p. 322.

En tal virtud, considero que la administración de justicia en nuestro país deja mucho de qué hablar, pues este tipo de errores podría provocar en otros casos la vulneración al derecho más importante que tiene el ser humano como es la libertad.

### **2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.**

- Dentro de la presente causa, el procesado tiene derecho a la reparación por la responsabilidad objetiva del estado al momento que vulneró su derecho a la libertad.
- Cómo influye la aplicación de la prisión preventiva sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la ley, dentro del debido proceso penal.
- De qué manera motivó el juzgador al momento de la aplicar la prisión preventiva.
- Que derechos les nacen a las personas privadas de la libertad de manera ilegal, como excepcionalidad al principio de inocencia.
- Que pasa con el derecho a la libertad de las personas con el mal actuar de los entes de investigación y el órgano jurisdiccional.

## **CAPITULO III**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

#### **3.1. REDACCIÓN DEL CUERPO DEL ESTUDIO DE CASOS**

El análisis del presente caso se ha centrado en el estudio profundo de cómo se aplica la normativa legal por parte de los representantes del estado los mismo que al ser quienes imparten justicia, deben tener de una manera clara, precisa y objetiva que su más alto deber es cumplir a cabalidad con la correcta aplicación de la norma.

De esta manera se puede mencionar que la base principal para la realización del estudio fue nuestra normativa legal, rigiéndonos desde nuestra norma suprema en relación con las demás normas que han sido el brazo para poder realizar mencionado estudio ya que la misma se encuentra enlazada con los convenios internacionales los mismos que objetivamente nos brindan un camino más amplio para fortalecer el camino de estudio realizado; de igual forma los conocimientos impartidos por los jurisconsultos han sido de vital importancia ya que han ayudado de una manera dogmática a tener una mejor concepción del estudio realizado; en la actualidad la tecnología ha sido pilar fundamental para enriquecer nuestros conocimientos ya que dentro de la misma podemos encontrar trabajos investigativos que han causado un alto impacto y han sido de importante ayuda para manejar una idea más clara sobre el fenómeno de estudio.

Iniciando con una lectura objetiva para tener una idea clara sobre el estudio del expediente fiscal, en el cual la base y el pilar fundamental fueron las decisiones que los administradores de justicia tomaron. Extrayendo ideas y conceptos que fueron estudiados y desarrolladas dentro de la investigación los mismos que fueron el camino para sostener el fenómeno que se desarrolló teniendo un amplio campo para analizar objetivamente como actuaron los órganos judiciales dentro del proceso.

Es así que a lo largo de la investigación se va manejando claramente las interrogantes encontradas las mismas que han sido desarrolladas y claramente entendidas lo cual se mencionaran dentro de los resultados y conclusiones.

### 3.2. METODOLOGÍA

**Método científico.** - se aplica el método científico ya que es aquel conjunto de instrucciones razonadas y ordenadas, los mismos que nos permitirán adquirir experiencia precisa y confiable dentro de la investigación, misma experiencia que facilitara el desarrollo de la investigación para así llegar alcanzar los objetivos planteados en el mismo.

**Método analítico.** - aplicara de igual forma este método de investigación ya que se centra en la desmembración de un todo, como en este caso haremos una desmembración de todo el proceso penal en la respectiva causa para así poder observar las causas, la naturaleza y los efectos dentro del mismo. Ya que es muy importante conocer la esencia retorno del fenómeno y objeto que se estudia para así llegar a comprender en particularidad.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Cuando hablamos de justicia, hacemos énfasis a los órganos judiciales quienes son los representantes del Estado para la administración de la misma en cualquiera de sus ámbitos que el derecho tiene incidencia, pero a su vez nos plasmamos la interrogante si al encontrarnos en una nueva era la aplicación de la justicia ha cambiado de manera objetiva en relación a cuando nuestro sistema penal se basaba únicamente en la facultad que tenía una sola persona de acusar y juzgar; considerando nuevo paradigma que implica el sistema oral en la aplicación de justicia dentro de la jurisdicción a nivel nacional.

Lamentablemente pese a la inclusión de la oralidad, la administración de justicia evidencia escaso conocimiento en la aplicación de la ley; pues errores en la mala aplicación de la ley como en el caso analizado vulneran los derechos, especialmente del procesado, pues su estado de inocencia está en constante detrimento.

Es evidente que Fiscalía es el titular de la acción penal pública; dentro de sus atribuciones está el de reunir los suficientes elementos de convicción que puedan probar la existencia de un delito y así poder sancionar por la comisión de una infracción.

Partiendo desde este punto, Fiscalía al conocer la denuncia por el presunto delito de violación procedió a solicitar la intervención de la Policía, misma que logra aprehender al ciudadano y así dentro del término que la ley establece se realizó la debida audiencia de flagrancia donde se calificó la legalidad de la aprehensión y se procedió a formular cargos por el mencionado delito.

El agente fiscal solicita la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva para el procesado, sabiendo que la norma penal vigente de manera clara y precisa hace alusión que para solicitar dicha medida cautelar se deben reunir todos los requisitos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal; esto evidencia desde mi punto de vista la inseguridad que existe en Fiscalía, pues para ellos en la mayoría de casos se olvidan que la privación de la libertad es de última ratio, cuando bien pueden solicitar medidas cautelares alternativas.

Si hablamos de recolección de elementos de convicción para tener la certeza sin lugar a dudas, Fiscalía debió analizar la posibilidad que la denuncia que efectuó la supuesta agraviada sea producto de una rencilla como en el presente caso donde se evidenció la maliciosa intensión para que el presunto agresor responda a la justicia cuando no hubo comisión delictiva alguna misma que fue demostrada con el sobreseimiento de la causa.

Así como el agente fiscal tiene la facultad de solicitar la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, también tiene la obligación de fundamentar el por qué se debe aplicar esta medida; y dentro de la audiencia se excluyó este punto.

Se evidencia vulneración desde el inicio del proceso en el presente caso ya que el derecho a la libertad que le asistía al procesado al momento de aplicar la prisión preventiva considerando que fiscalía no contaba con todos los elementos de convicción para formular cargos por el delito de violación y aun éste representante de la justicia decidió iniciar con la etapa de instrucción fiscal; de esta manera privándole de la libertad en detrimento de su derecho constitucional.

La prisión preventiva en ningún caso debe ser la primera opción coercitiva que obligue al infractor en responder ante la justicia ordinaria, pues aplicarla vulnera su estado de inocencia desde mi punto de vista; sino todo lo contrario, esta debe ser aplicada únicamente con carácter excepcional, pero este no fue el caso, la mala actuación por parte de los órganos judiciales primo sobre el derecho del ciudadano, violentando así el principio constitucional de presunción de inocencia ya que toda persona mantendrá su estatus hasta que mediante sentencia ejecutoriada se demuestre lo contrario.

Durante la etapa de instrucción fiscal, el testimonio anticipado de la víctima fue de vital importancia junto con el informe médico ginecológico, mismos que demostraron que no se consumó el delito de violación teniendo así los elementos suficientes con los cuales fiscalía solicito realizar una audiencia para poder reformular cargos en contra del procesado, iniciando una nueva instrucción fiscal por el delito de lesiones en contra la mujer.

El tribunal de garantías penales de Chimborazo en la audiencia de juicio valorando las pruebas que las partes procesales anunciaron, motivando de una forma clara se le

ratifico el estado de inocencia del procesado, pero antes de esto conllevo a privarlo de su libertad, queda el cuestionamiento en relación a la responsabilidad legal del Estado cuando por negligencia de los servidores judiciales en el presente caso conculcaron los derechos del ciudadano, ratificándome en que aún no contamos con una aplicación correcta de la justicia por parte de los administradores quedando el estado constitucional de derechos y justicia social como letra muerta.

#### **4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS**

El estado a través de sus representantes es quien debe garantizar una adecuada aplicación de justicia en todos los ámbitos procesales.

La Constitución de la República del Ecuador siendo nuestra norma suprema, la misma que se encuentra enlazada con la normativa penal vigente relacionada con los convenios internacionales de derechos humanos, nos mencionan como los derechos y garantías de los ciudadanos deben ser aplicados y respetados correctamente.

Es aquí en donde nos centramos principalmente, si bien es cierto una investigación conlleva a aclarar de manera más amplia como suscitaron los hechos y cuáles fueron las actuaciones de los órganos administradores de justicia, considerando que vivimos en una sociedad que aún se maneja bajo presión social.

Todos los ciudadanos estamos expuestos al cometimiento de cualquier delito de índole social, pero a su vez contamos con derechos y garantías que deben ser respetadas al momento de aplicar justicia.

Los operadores de justicia aun manejan un escaso conocimiento en cuanto a la aplicación de la normativa legal vigente si bien es importante mencionar que muchas de las veces se encuentran bajo presión, pero esto no puede primar sobre las decisiones judiciales que deben tomar.

La presunción de inocencia debería ser un principio de inmediata aplicación para los órganos judiciales administradores de justicia dentro de todo proceso penal, ya que nacimos en un estado libre y la única manera de quitarnos la libertad es con una coherente,

correcta y fundamenta aplicación de justicia, evitando de este modo ser parte del círculo social en el cual ha primado la conveniente aplicación de justicia.

Como se puede reparar, reponer, devolver la libertad de cualquier ciudadano cuando esta le fue quitada arbitrariamente, gran interrogante para quienes en muchas de las ocasiones han violentado este derecho por una errónea y equivocada aplicación de justicia, es por ello que el Estado debería manejar de mejor manera quienes son las personas al frente de un órgano judicial ya que no siempre se puede caer en un error más aun cuando se trata de ciudadanos a quienes maliciosamente se aplicado justicia.

Pues quizás el más grande problema es la falta de aplicación, pero existen errores que aún pueden ser subsanables y porque no brindar una adecuada capacitación a todos los representantes del estado administradores de justicia sobre su labor en el ámbito judicial preparándoles primero como personas y luego como profesionales, aportando para una mejor preparación continua que enriquezca sus conocimientos, solo de este modo conseguiremos vivir dentro de estado equitativo, equilibrado y correcto en cuanto a la aplicación de justicia.

## **CONCLUSIONES**

El debido proceso tiene una concepción dual, derecho y garantía, se encuentra estipulado en la Constitución y dentro de todo procedimiento penal deberá ser respetado en todas sus etapas, garantizando de este modo seguridad jurídica de las partes procesales.

La prisión preventiva constituye una medida cautelar de ultima ratio dentro del sistema penal oral acusatorio; ésta no debe ser una regla general cuando fiscalía solicita al juzgador, mucho menos debería ser aplicada sin cumplir con todos los preceptos jurídicos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal ya que únicamente se deberá aplicar en casos excepcionales para evitar privarle el derecho a la libertad de cualquier ciudadano.

Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos refieren objetivamente al principio de inocencia, considerando que no se puede culpar a alguien por el simple hecho de la existencia de un delito cuando la norma penal hace referencia que se deberán reunir los suficientes elementos que demuestren la responsabilidad objetiva del presunto infractor; considerando que doctrina, jurisprudencia y la ley establecen la inocencia de una persona mientras en sentencia ejecutoria se demuestre lo contrario como derecho fundamental reconocido dentro y fuera del país.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, Luis. *El Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social y Sus Instituciones Tutelares*. Quito: SE, 2009.
- Alberdi, J. *La violencia doméstica Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona: Alberdi, 2005.
- Arias, Evelyn . «UTA.» *La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción De Inocencia*. 22 de Septiembre de 2017. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26643/1/FJCS-DE-1047.pdf> (último acceso: 5 de Diciembre de 2020).
- Armenta, Teresa. *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Marcial Pons, 2003.
- Arranz, Julio. *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal, II Parte*. La Habana: Félix Varela, 2004.
- Asamblea Nacional. *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Lexis, 2009.
- Banco Central del Ecuador*,. NA (Corte Constitucional, 20 de Noviembre de 2014).
- Botero, Gil. *Responsabilidad extracontractual del Estado*. España: Temis, 2013.
- Burneo|, José. *Derecho penal internacional*. Quito: Cevallos, 2011.
- Cabenellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta, 2009.
- Carrión, José. *DerechoEcuador.com*. 10 de Diciembre de 2018. <https://www.derechoecuador.com/delito-y-la-pena#:~:text=Delito%20es%20considerado%20todo%20aquello,y%20sancionada%20con%20una%20pena>.
- Carrión, Luis . *El debido proceso*. Quito: Impreseñal Cia. Ltda., 2001.
- Colomer, Ignacio. *Revista de derecho (Valdivia)*. 15 de Julio de 2004. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000100014](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014).
- Cubas, Victor. *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. NA: Palestra Editores, 1997.

- Domínguez. *El derecho a la libertad en el proceso penal*. Buenos Aires: Némesis, 1984.
- Ecuador. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis, 2018.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis, 2008.
- García, José. *DerechoEcuador.com*. 8 de Abril de 2014.  
<https://www.derechoecuador.com/aplicabilidad-del-principio-de-presuncion-de-inocencia-> (último acceso: 10 de Diciembre de 2020).
- . *Recopilación de Dictámenes Fiscales. Tomo I. Primera Edición*. Quito: Voluntad, 1993.
- Garizábal, Mario. *Derechos Fundamentales*. Bogotá: 3R, 1997.
- Garrido, Fernando. *Tratado de Derecho Administrativo*. Madrid: Tecnos, 2005.
- Goldstein, R. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. . Buenos Aires: Astrea, 1993.
- Hassemer, Winfried. *Fundamentos del Derecho Penal*). México: INACIPE. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2019.
- Jauchen, Eduardo. *Prisión Preventiva*. 25 de Septiembre de 2012.  
[https://jauchenasociados.com.ar/wblogs/index.php?acc=ficha&idart=89636#.X8q\\_1FVKiM8](https://jauchenasociados.com.ar/wblogs/index.php?acc=ficha&idart=89636#.X8q_1FVKiM8).
- . *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Argentina: Rubinzal-Culzoni, 2014.
- Martínez, Botos. *Medidas Cautelares*. NA: Universidad As, 1990.
- Martinez, Remigio. «Presunción de inocencia en el proceso penal. .» *Revista Jurídica Justicia y Derecho*, 2005: 25.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, 2014.
- Olmedo, Claria. *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: rubinzal-culzoni, 2008.
- ONU. *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*. 11 de Noviembre de 1970.

- [https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages /WarCrimes.aspx](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/WarCrimes.aspx) (último acceso: 1 de Enero de 2021).
- . *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 23 de Marzo de 1976. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- . *Principios Rectores sobre las Empresas y Los Derechos Humanos*. NA: Naciones Unidas, 2011.
- Organización de los Estados Americanos. *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos* . 22 de Noviembre de 1969. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).
- Ortega, Luis. *La Responsabilidad Civil de la Administración Pública*. Madrid: Civitas, 1997.
- Palacios, Vinicio. *Derecho Ecuador*. 30 de Junio de 2014. <https://www.derechoecuador.com/responsabilidad-objetiva-del-estado>.
- Parte Policial*. 2020013002122082309 (Fiscalía, 29 de Enero de 2020).
- Roxin, Claus. *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2008.
- Vaca, Ricardo. *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Ibarra: Lexis, 2010.
- Varios. «Corte Nacional de Justicia.» *Boletín Institucional*. 20 de Octubre de 2016. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj025.pdf>.
- Zabala , J. *El Debido Proceso. Editorial*. Guayaquil: Edina, 2004.
- Zabala, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Edino, 2004.
- Zaffaroni, Raúl. *Comentario sobre Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar, 2000.

# **ANEXOS**

Uro -r 4  
18005

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.-**  
 Riobamba, 29 de enero de 2020.- Las 18H00.- Al encontrarme cumpliendo el turno reglamentario ha llegado a mi conocimiento el cometimiento de un presunto delito contra Integridad Sexual, mediante comunicación verbal de la señorita Nancy Patricia Ocaña Tapia. El art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal". El art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "A la Fiscalía General del Estado le corresponde: 1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal"... La norma contenida en el art. 442 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso"... El art. 583 *Ibidem* señala: "En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal". Con los antecedentes expuestos, se dispone la práctica de las siguientes actuaciones: 1.- Practíquese la diligencia de Reconocimiento Médico Legal y Ginecológico en la persona de **Nancy Patricia Ocaña Tapia**, el día Miércoles 29 de enero de 2020 a las 19h30.- 2.- Recábese el Parte Policial Informativo sobre este presunto ilícito.- 3.- Notifíquese a la Defensoría Pública a fin de garantizar los derechos de las partes procesales.-**Cúmplase y Notifíquese.-**

*Paola Delgado M.*  
 Abg. Paola Delgado M.  
**FISCAL DE CHIMBORAZO**

**Razón.-** Siento como tal procedo a notificar la disposición fiscal que antecede a: **Nancy Ocaña Tapia** en persona; y a **Cristian Llangari Tacuri** mediante llamada telefónica al señor Defensor Público de Turno Dr. Jorge Zafadi.- **Lo Certifico.- Riobamba 29 de enero de 2020.- Las 18H15**

*Lorena Haro*  
 Abg. Lorena Haro  
 Secretaria FESR2



- 127 -  
ciento veinte y  
siete

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 060540704-8

CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
APELLIDOS Y NOMBRES: OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO  
RIOBAMBA VELOZ  
FECHA DE NACIMIENTO: 1999-11-17  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: MUJER  
ESTADO CIVIL: SOLTERO



104 49 06 1347 31 222

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: OCAÑA MANZANO NOE ADAN  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TAPIA MARIA INES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA 2019-09-10  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-09-10

V4444V4442



DIRECTOR GENERAL REGISTRADO

Oficio No.FPH-FESR2-2020-000341-O

Riobamba, 29 de enero de 2020

**Asunto:** RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL Y GINECOLÓGICO

Teniente de Policía  
Toapanta Jerez Robinson  
**Jefe Subzona de Criminalística Chimborazo No 6- Subrogante**  
**CIUDADANO**  
**RIOBAMBA**

Dentro del presente Acto Urgente se dispone practicar la pericia de Reconocimiento Médico Legal y Ginecológico de la Srta. NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA, le día de hoy miércoles 29 de enero de 2020 a las 18h45.

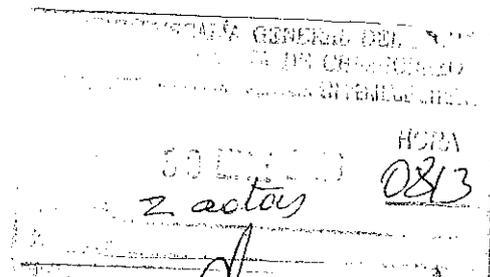
Atentamente,



Abg. Lorena Amarilis Haro Inca  
**Secretario de Fiscalía**  
**Fiscalías Cantonales**  
**FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-01-29 18:26:16	Haro Inca Lorena Amarilis	Haro Inca Lorena Amarilis	Haro Inca Lorena Amarilis



MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO

NOTICIA DEL INCIDENTE



Información de los aprehendidos/detenidos

No	Nombre del Detenido	Cédula	Fecha Detención	Hora Detención
1	LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO	0605832898	29/01/2020	21:40

Información general

Fecha Elaboración: 30/01/2020 02:12 Parte Policial No. 2020013002122082309  
 Código Ecu911  
 Unidad Policial: PJ-POLICÍA JUDICIAL  
 Número caso



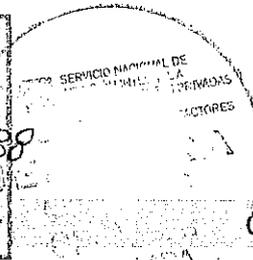
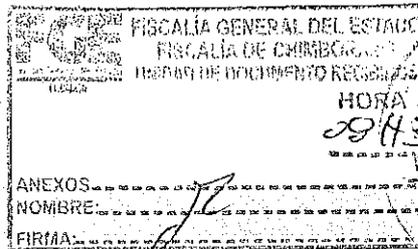
Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial: PJ-POLICÍA JUDICIAL/  
 Específica:

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/AV. MONSEÑOR LEONIDAS PROANO  
 Intersección: ALFONSO PEREZ DE SALAZAR  
 Número de Casa:  
 Latitud: -1.654467687843106 Longitud: -78.69338393211366  
 Tipo lugar: ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: VÍA PÚBLICA

Sector o punto de Referencia:  
 Fecha del Hecho: 29/01/2020  
 Hora aproximada del Hecho: 21:40



Clasificación del parte  
 Tipo: JUDICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: ACTOS DE SERVICIO Presunta flagrancia: SI  
 Tipo Operativo: ORDINARIO Operativo: COLABORACIÓN CON LA CIUDADANÍA

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: TCNL. HIDALGO ALMEIDA DIEGO VINICIO

Circunstancias del hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Tcnl; que encontrándonos de servicio como móvil flagrancia siendo las 18h30 recibimos una llamada telefónica por parte de la Dra. Paola Delgado Fiscal de Turno, manifestándonos que avancemos a la fiscalía y le colaboremos con un procedimiento por el presunto Delito de violación dando a conocer de la novedad mediante la frecuencia al Ecu 911, para lo cual constituidos en la fiscalía se tomó contacto con la señora Nancy Patricia Ocaña Tapia con C.C. 0605407048 de 20 años de edad "afectada" la misma que supo manifestarnos que en horas de la tarde siendo las 14h00 había salido de su domicilio ubicado en el sector de Lican, con dirección a la Universidad Nacional de Chimborazo (La Dolorosa), llegando aproximadamente a las 15h30,

en ese momento al encontrarse en el interior de la Universidad, se había acercado el ciudadano Cristian Patricio LLangari Tacuri, quien había procedido mediante la fuerza tapándole la boca, llevarle por la parte posterior de la Universidad, en donde procede a embarcarlo en un vehículo desconociendo las placas, llevándola hasta el Hostal Dos Corazones ubicada en las calles 09 de Octubre y Reino Unido donde procede ingresarla a la fuerza hasta la habitación Nro.5 (ubicada en la segunda planta), donde procede a abusar sexualmente de la señora Nancy Patricia Ocaña Tapia a más de golpearle en su rostro por reiteradas ocasiones, posterior de 30 minutos aproximadamente posterior le había bajado del Hostal, embarcadola en un taxi y decirle que se vaya a la universidad por lo que se había dirigido hasta las oficinas de la fiscalía con la finalidad de comunicar lo acontecido, para lo cual inmediatamente proceden a realizarle a la víctima el examen médico legal ginecológico por parte de la Dra. Daniela Criollo médico legista, procediendo a realizar la persecución ininterrumpida con la colaboración del móvil flagrancia amanecida al mando del señor Sgos. Villa Cesar donde mediante técnicas investigativas se procedió con la ubicación del ciudadano CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI con C.C. 0605832898 de 26 años de edad en las calles Av. Monseñor Leónidas Proaño y Alfonso Perez de Salazar (parqueadero de la gasolinera Primax) donde familiares de la víctima reconocieron plenamente como la persona que le había agredido a su familiar a más de identificándonos como agentes de la Policía Judicial e indicarle al antes nombrado el motivo de nuestra presencia por tratarse de un Delito Flagrante se procedido a su inmediata Aprehensión no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales estipulados en el Artículo 77 numeral 3,4 de la República del Ecuador al realizarle el registro corporal se le encontró en su bolsillo derecho del pantalón una terminal móvil marca Samsung, de la misma manera el hoy aprehendido libre y voluntaria accedido a entregarnos una prenda íntima (interior color verde) acto seguido fue trasladado hasta el Sub Centro Lizarzaburu para su valoración médica, posterior a la prevención para su respectivo registro, y luego ser ingresado en el Centro de Contraventores infractores de la ley sin presentar golpes y hematomas visibles en su cuerpo .

Debemos manifestar que nos trasladamos hasta el Hostal Dos Corazones con la finalidad de recabar indicios en torno al presunto delito, en tomamos contacto con el señor Gavilánez Cristian recepcionista quien manifestó que ya hab realizado el aseo de la referida habitación, mismo que cuenta con las respectivas cámaras de video vigilancia, a nuestra llegada manifestó que no poseía la clave siendo imposible obtener los videos.

De igual manera debo manifestar que se prestó la debida colaboración a la víctima trasladándole hasta el hospital general docente de este Cantón para que reciba atención medica ya que presentaba hematomas visibles en su rostro quedando en el área de observación con la compañía de sus familiares.

Los indicios fueron ingresados con la respectiva cadena de custodia hasta las bodegas de la Policía Judicial del procedimiento adoptado se dio a conocer constantemente mediante llamada telefónica a la Dra. Paola Delgado Fiscal de turno.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos

- |                           |                                     |                       |                          |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1. Acta de Indicios       | <input checked="" type="checkbox"/> | 5. Registro Identidad | <input type="checkbox"/> |
| 2. Certificado Médico     | <input checked="" type="checkbox"/> | 6. Narcotest          | <input type="checkbox"/> |
| 3. Garantías Básicas      | <input checked="" type="checkbox"/> | 7. Otros              | <input type="checkbox"/> |
| 4. Notificación Consulado | <input type="checkbox"/>            |                       |                          |

Especifique:

Presuntas víctimas

Nombre: OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA

Tipo documento: CÉDULA Documento: 060540XXXX

Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: SE DESCONOCE

Edad: 20 Ocupación: SE DESCONOCE

Sexo: MUJER Nacionalidad: ECUATORIANO

Instrucción: BACHILLERATO Estado civil: SOLTERO/A

Presuntos victimarios

Nombre: LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO

Tipo documento: CÉDULA Documento: 0605832898

Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: SE DESCONOCE

Edad: 26 Ocupación: NO APLICA

Sexo: HOMBRE Nacionalidad: ECUATORIANO

Instrucción: BACHILLERATO Estado civil: SOLTERO/A

Dirección: BARRIO EL PROGRESO 00

Movilización: A PIE Presunta arma: NINGUNA

Fecha detención: 29/01/2020 Hora Detención: 21:40

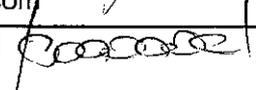
Dirección detención: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/AV. MONSEÑOR LEONIDAS PROANO Y

Garantías básicas al momento de la detención/aprehensión

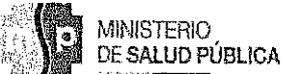
El agente aprehensor ESPINOSA PROAÑO ROBERTO, certifica que dió lectura de las garantías básicas constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros?

SI

Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOS.	GUAMAN SANIPATIN BYRON XAVIER	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0604160739
Número celular:	0981562538	Correo electrónico	byronmixer@hotmail.com	
SGOS.	VILLA SAMANIEGO CESAR GERARDO	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0603977414
Número celular:	0994662963	Correo electrónico	cgvs@hotmail.com	
SGOS.	ESPINOSA PROAÑO ROBERTO	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0502407000
Número celular:	0987274506	Correo electrónico	robertoe78@hotmail.com	

Realizado por: SGOS. ESPINOSA PROAÑO ROBERTO



**CENTRO DE SALUD TIPO C ESPOCH-LIZARZABURU**  
**AREA DE EMERGENCIA**



**CERTIFICADO MÉDICO**

Certifico que el paciente: Cristian Patricio Manzan Tami con CC: 0605832898  
 de 26 años, fue atendido a las: 22:00 (horas) el día 29 JUL 2020, por presentar cuadro  
 de: Cefalea Medic. F. Fenilol de Salud (CIE 10: Z02.7 + Z00)

Observaciones: Acudo con Paracetamol 500mg Bivalentes paracetamol al momento no presenta alergia sugestiva de alcohol, no presenta lesiones físicas actuales.  
No se evidenciaron fluidos a nivel genital ni en ropa interior.

Reposo:  No amerita (X)  Amerita ( ) En horas.....  
 Control posterior: .....

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

[Signature]  
 Atentamente  
 Médico de Emergencia

Memorando Nro. FPH-FESR2-2020-00012-M

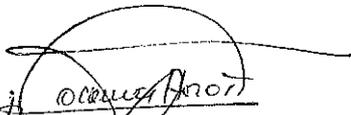
Riobamba, 29 de enero de 2020

**PARA:** Dra. Daniela Jacqueline Criollo Zurita  
Medico Legista  
FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

**ASUNTO:** RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL Y GINECOLÓGICO

Practíquese la diligencia de Reconocimiento Médico Legal y Ginecológico de NANCY PATRICIA LLANGARI TACURI el día miércoles 29 de enero de 2020 a las 19h30.

Atentamente,

  
Abg. Lorena Amarilis Haro Inca  
Secretario de Fiscalía  
Fiscalías Cantonales  
FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-01-29 18:49:33	Haro Inca Lorena Amarilis	Haro Inca Lorena Amarilis	Haro Inca Lorena Amarilis

Recibido  
30-01-2020  
09:13  
H

### FORMATO DE INFORME FORENSE DELITOS SEXUALES

Institución:	FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	Informe N°	059-FGE-FP-H-DCZ-2020	Número de expediente:	
Fecha del examen:	Día: 29	Mes: 01	Año: 2020	Hora:	19H30
Autoridad: ABG. MONICA PAOLA DELGADO MASACHE FISCAL DE CHIMBORAZO					
Lugar del examen:	Provincia: CHIMBORAZO	Cantón: RIOBAMBA	Parroquia:		
Unidad o servicio: UAPI-RIOBAMBA					
Domicilio	<input type="checkbox"/>	Dirección:			
Casa de salud:	<input type="checkbox"/>	Clínica / Hospital:	Cama No:	HC No:	
Se comunicó al 911	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input type="checkbox"/>	¿Requirió ingreso hospitalario?	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input type="checkbox"/>

<b>I. DATOS GENERALES DEL(A) USUARIO(A)</b>					
Apellidos y nombres:			Cédula de identidad / pasaporte No:		
OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA			0605407048		
Fecha de nacimiento:			Lugar de nacimiento:		
17-11-1999			Riobamba		
Sexo:		Edad:	Estado civil:		
H <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>		20	C <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/>		
Idioma:		Comunidad, pueblo o nacionalidad		Mestiza	
Español				Requiere traductor o intérprete: Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	
Lugar de residencia y dirección domiciliaria: Lican - Barrio Corona Real				Teléfonos: 0983008350	
Se encuentra en situación de migración: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>				Observaciones:	
Estudios cursados:		Ninguno <input type="checkbox"/>	Inicial: <input type="checkbox"/>	Básica: <input type="checkbox"/>	Bachillerato: <input type="checkbox"/>
Superior: <input checked="" type="checkbox"/>					
¿Abandonó sus estudios?		Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	A qué nivel los abandonó:	Inicial: <input type="checkbox"/>	Básica: <input type="checkbox"/>
		Bachillerato: <input type="checkbox"/>		Superior: <input type="checkbox"/>	Técnica: <input type="checkbox"/>
Por qué abandonó sus estudios:					
Realiza actividades laborales con su consentimiento		Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	Ocupación:	Trabajo del hogar: <input type="checkbox"/>	Estudiante: <input checked="" type="checkbox"/>
				Jubilado/a: <input type="checkbox"/>	Desempleado/a: <input type="checkbox"/>
				Empleado/a público/a: <input type="checkbox"/>	Empleado/a privado/a: <input type="checkbox"/>
				Trabajador/a independiente: <input type="checkbox"/>	
Discapacidad:		Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	Física:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Psicológica: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>
Intelectual:		Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Sensorial:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
Porcentaje de incapacidad (Carnet del CONADIS):					
Alergias:		Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	Especifique:		

<b>II. INFORMACION ADICIONAL</b>					
Nombres del acompañante:					
Parentesco:			CI Nro.:		
Nombres de un familiar:			Dirección:	Telf.:	
Parentesco:			Telf.:		
¿Usa medicamentos?			Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	¿Cuáles?	

<b>III. ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS E HISTORIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>					
Menarquia:		Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Fecha de la última menstruación:		24/01/2020
Embarazos:		Si	Partos:	1	Abortos: 0
Cesáreas:		0			
Embarazo actual:		Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Edad gestacional en semanas:		
Hijos vivos:		1	Hijos muertos:	0	Lactancia: Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>
¿Utiliza métodos de planificación familiar?		Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	¿Cuál?		Implanón brazo izquierdo
¿Ha tenido relaciones sexuales en las últimas 72 horas antes de la agresión?		Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>			

<b>IV. RELATO DE LA VÍCTIMA SOBRE EL PRESUNTO AGRESOR</b>					
Número de agresores		1	¿Conoce usted al presunto agresor?		Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>
Parentesco		Padre de hija			
Nombres o alias del presunto agresor/a:		Cristian Patricio Llangari Tacuri		Relación con la víctima:	
Dirección habitual o ubicación del presunto/a agresor/a		Licto		Ocupación:	carpintero
Descripción física:					

<b>V. HISTORIA MEDICO LEGAL (Recuerde tener en consideración la edad de los niños, niñas y adolescentes para formular las preguntas que constan a continuación).</b>					
Tipo de violencia:		Física <input checked="" type="checkbox"/>	Psicológica <input type="checkbox"/>	Sexual <input checked="" type="checkbox"/>	
Lugar de los hechos:		Hogar <input type="checkbox"/>	Trabajo <input type="checkbox"/>	Vía Pública <input checked="" type="checkbox"/>	Institución educativa <input type="checkbox"/>
		Otros <input checked="" type="checkbox"/>		Especifique: Hostal 12 corazones - parque Ecológico	
¿Qué ocurrió y cómo ocurrió?:					
Reconocida refiere que el día de hoy en horas de la tarde llegaba a la universidad de la Dolorosa, allí vi que estaba el papá de mi hija (Cristian Patricio Llangari Tacuri), en el interior de la universion él me tomó, me halo					

del brazo, me tapo la boca para que no grite y que me calle, me saco de la universidad, me subió a un carro, le dijo al chofer que nos lleve al parque ecológico, nos bajamos del carro, me obligo a ingresar al Hostal 2 corazones del parque ecológico, me hizo subir un piso y antes de ingresar a la habitación me tapo los ojos, luego me dio un puñete en el ojo izquierdo, producto de esto me caí al piso, yo grite pero me tapo la boca, en el piso me patió, me comenzó a insultar con palabras soeces, también me dio dos cachetadas, me puso en la cama, me bajo el pantalón, el interior, el también se bajo el pantalón y el interior, me introdujo su pene en la vagina, me besaba a la fuerza, también me puso de lado me introdujo poco de pene en mi ano, yo le patie y me fui para adelante y él retiro, luego de eso me dijo que el va a salir primero del hostel y luego yo, hizo parar un taxi, pago la carrera y me envió a la universidad, yo llegué y con un amiga me fui a casa mi hermana y le conté lo que pasó.

Con el papá de mi hija nunca hemos vivido juntos pero el si me ha pedgado antes por dos ocasiones más.

¿Utilizó intimidación? (Realice esta pregunta indirectamente tipo conversatorio)	Verbal <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Arma blanca <input type="checkbox"/>	Arma de fuego <input type="checkbox"/>	Objeto contundente <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/> Especifique	¿Cómo?
¿Usó alcohol o drogas?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuáles?					
¿Cuándo ocurrió?	día: 29	mes: 01	año: 2020	Hora: 15h40			
Penetración:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Vaginal <input checked="" type="checkbox"/>		Anal: <input type="checkbox"/>	Oral: <input type="checkbox"/>		
¿Usó condón?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	No sabe: <input type="checkbox"/>					
Besos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:					
Tocamientos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:					
Mordeduras:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:					
Uso de objetos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:					
Usó dedos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:					
Usó los labios o la lengua:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:					
¿Eyaculó el agresor?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	¿En qué lugar?:					
Se ha cambiado de ropa:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Trajo las prendas?				SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
¿Cuáles prendas trajo?	1 prenda interior color plomo						
¿Se ha bañado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Se lavó?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	vagina	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	boca	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Recibió tratamiento médico:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿En qué lugar recibió atención médica?					
Tratamiento recibido:							
Ha sufrido hechos similares anteriores	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Por el mismo agresor?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Por otro agresor?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
¿Las ha denunciado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Tuvo una evaluación ginecológica o proctológica previa por este hecho?				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
		¿Cuándo?				¿Le practicaron reconocimiento médico legal? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

I. EXAMEN GENERAL		
1	Descripción general de la víctima	Paciente lúcido, orientada en tiempo, espacio y persona colaboradora con el interrogatorio
2	Cabeza:	En ojo derecho presencia de edema y equimosis de color rojizo, hemorragia conjuntival.
3	Cuello:	Normal
4	Tórax anterior y posterior:	Normal
5	Mamas:	Normal
6	Abdomen:	Normal
7	Regiones lumbares:	Normal
8	Región glútea:	Normal
9	Miembros superiores:	Normal
9.1	Brazo	Normal
9.2	Antebrazo	Normal
10	Manos	Normal
11	Uñas:	Normal
12	Miembros inferiores:	Normal
13	Monte de Venus:	Normal
14	Vulva:	Normal
15	Vagina:	Presencia de membrana himeneal reducida a carúnculas mirtifformes por paridad.
16	Escroto:	
17	Pene:	
18	Periné:	Normal
19	Región anal:	Anatómicamente normal, tono y fuerza esfinteriana conservada

VI. MUESTRA RECOGIDAS			
FROTIS:	Bucal:	<input type="checkbox"/>	Especifique:
	Peneana:	<input type="checkbox"/>	Especifique:
	Vaginal:	<input checked="" type="checkbox"/>	Especifique:
	Anal:	<input type="checkbox"/>	Especifique:
	Perianal:	<input type="checkbox"/>	Especifique:
MUESTRAS:	Sangre:	<input type="checkbox"/>	Especifique:
	Orina:	<input type="checkbox"/>	Especifique:
	Cabello:	<input type="checkbox"/>	Especifique:
	Otras:	<input type="checkbox"/>	Especifique:
EVIDENCIAS:	Uñas:	<input type="checkbox"/>	Especifique:
	Otras:	<input type="checkbox"/>	Especifique:

VII. ESTUDIOS SOLICITADOS:	
Microscópico en fresco	<input type="checkbox"/>
Coloración (investigación de Espermatozoides)	<input checked="" type="checkbox"/>
Proteína P 30	<input checked="" type="checkbox"/>
Citobacteriológico	<input type="checkbox"/>
KOH	<input type="checkbox"/>
Histopatológico	<input type="checkbox"/>
ADN	<input checked="" type="checkbox"/>
Toxicológico	<input type="checkbox"/>
VIH (con consentimiento)	<input type="checkbox"/>
Hepatitis B	<input type="checkbox"/>
VDRL	<input type="checkbox"/>
Embarazo BHCG cuantitativa	<input type="checkbox"/>
Otros exámenes	<input type="checkbox"/> Especifique:

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
<ol style="list-style-type: none"> <li>La reconocida en una persona mayor de edad de 20 años</li> <li>En canal vaginal presencia de una membrana himeneal reducida a carúnculas mirtifformes por paridad,</li> <li>Región anal anatómicamente normal.</li> <li>El edema y equimosis de ojo izquierdo se debe a la acción traumática de un objeto contundente de forma reciente.</li> <li>Las evidencias tomadas de canal vaginal (Un hisopado, un frotis vaginal), y una prenda interior, serán remitidas al laboratorio de ADN de la Fiscalía General del Estado, con la debida cadena de custodia, previa disposición de su autoridad.</li> </ol>
Observaciones:

ATENTAMENTE



CRIOLLO ZURITA DANIELA JACQUELINE

PERITO MEDICO

Código Profesional MSP L: 1 F: 53 N°:155  
 Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 737903.  
 criollojd@fiscalia.gob.ec



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

<b>DATOS GENERALES:</b>						
Fecha	Año: 2020	Mes: 01	Día: 29	Hora en formato de 24 horas	19H30	
<b>DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE:</b> ABG. MONICA PAOLA DELGADO MASACHE						
Nombre y cargo de la autoridad que solicita: FISCAL DE CHIMBORAZO						
<b>NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE REALIZARÁN LOS PROCEDIMIENTOS FORENSES:</b>						
Nombres:	NANCY PATRICIA		Primer apellido:	OCANA	Segundo apellido:	TAPIA
Documento de identidad	0605407048		Fecha de nacimiento:	17-11-1999		
Sexo:	H: <input type="checkbox"/>	M: <input checked="" type="checkbox"/>	Idioma:	ESPAÑOL		
Comunidad, pueblo o nacionalidad:	ECUATORIANA		Requiere traductor o intérprete	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>		
¿Es una persona con discapacidad?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Tiene carnet del CONADIS?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo de Discapacidad:	
Nombre del Representante legal (si aplica):						
Nombres	Primer apellido		Segundo apellido			
Documento de identidad						
A los veinte y nueve Días del mes de enero del 2020. Yo, NANCY PATRICIA OCANA TAPIA identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 0605407048 una vez informada(o) sobre la importancia de los procedimientos de pericia forense que se van a realizar para la investigación; otorgo de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna el consentimiento para:						
1. La realización del examen físico médico legal. Si: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>						
2. Obtención de mis fluidos corporales o muestras biológicas y la realización de los exámenes forenses complementarios. Si: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>						
3. Administración del tratamiento de anticoncepción oral de emergencia (Si aplica). Si: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>						
4. El retiro de prendas de vestir para investigación forense Si: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>						
Y además para:						
5. Toma de fotografías o registros visuales, exámenes de imagen y se lleve un registro de los mismos Si: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>						
Siendo informada(o) de la posibilidad de un contagio de VIH:						
6. Consiento en que se me administre la primera dosis de retrovirales: Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>						
<p>Toda víctima sin excepción será derivada, por el perito forense, al sistema integral de salud pública para seguimiento clínico. El(a) Fiscal deberá verificar que dicha derivación haya sido realizada.</p>						
AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENCIA DE PERSONAS CON CONOCIMIENTO FORENSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO: (Si aplica) Si: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>						
OBSERVACIONES: _____						
Declaro que he entendido el presente documento y como constancia de ello firmo.						
FIRMA:			HUELLA PULGAR DERECHO			
Cédula de identidad o Pasaporte:	0605407048		<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> </div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> </div> </div>			
<p>Si la víctima es de otra nacionalidad o presenta discapacidad se podrá tomar la huella del índice derecho.</p>						
Nombre del Perito:	Dra. Daniela Criollo Zurita		Número de cédula:	0604288142		
Acreditación	CNJ-DPCH-737903					
Mail	criollod@fiscalia.gob.ec					

**FGE** FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO  
**CERTIFICO**  
QUE LAS 03 COPIAS FOTOSTATICAS SON IGUALES A SUS ORIGINALES  
Riobamba, 20.01.2020  
SECRETARIO DE FISCALIAES

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO. FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA:** Riobamba, 30 de enero de 2020, a las 08:53. Mediante parte policial suscrito por el señor Sgos. Roberto Espinoza Proaño y otros, se tiene conocimiento de la aprehensión del ciudadano **LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO** ocurrido a las 21:40 del 29 de Enero de 2020, en esta ciudad de Riobamba, por una presunta infracción contenida en el COIP. El art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal". El art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "A la Fiscalía General del Estado le corresponde: 1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal"... La norma contenida en el art. 442 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso"... El art. 583 *Ibidem* señala: "*En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal*". Con los antecedentes expuestos, se dispone la práctica de las siguientes actuaciones: **PRIMERO:** En base a lo que determina el Art. 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, se fija para el día 30 de enero de 2020 a partir de las 09h30, a fin de que se practique la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias, con la intervención del o los peritos debidamente acreditados, para cuyo efecto se oficiará al señor Jefe del Departamento de Criminalística de Chimborazo. **SEGUNDO:** Se fija para el 30 de enero de 2020 para que rinda su versión el señor Sgos. Roberto Espinoza Proaño a las 09h20, al señor Sgos. Cesar Gerardo Villa Samaniego a las 09:40, al señor Cbos. Byron Xavier Guaman Sanipatin a las 10:00, a quienes se les notificará por cualquier medio legal. **TERCERO:** Se fija para el día 30 de enero de 2020 a partir de las 09H30 para la Valoración Psicológica a la señora **Nancy Patricia Ocaña Tapia**, por un presunto delito de carácter sexual, con la intervención de la Psc. Carmiña Montoya, para lo cual oficiase a la señora Coordinadora de la Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Chimborazo. **CUARTO:** Se fija para el 30 de enero de 2020 a las 11h30 para que rinda la versión el ciudadano **LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO** quien deberá estar asistido por su abogada o abogado defensor, de conformidad con lo prescrito por el art. 76 numeral 7, literales e) y g) de la Constitución de la República del Ecuador, art. 8.2 literal e) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y art. 14.3 literales b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin perjuicio de que pueda ser asistido por uno de los señores Defensores Públicos, de conformidad lo prescrito por el art. 452 del Código Orgánico Integral Penal, actuación fiscal que se cumplirá en el lugar donde se encuentra privada de su libertad. **QUINTO:** Por medio de Secretaría obténgase los datos del aprehendido **LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO** del sistema de la

Memorando Nro. FPH-UIF-2020-00031-M

Riobamba, 30 de enero de 2020

**PARA:** Ing. Bertha Matilde Landivar Yerovi  
**Analista en Investigaciones 1**  
**FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

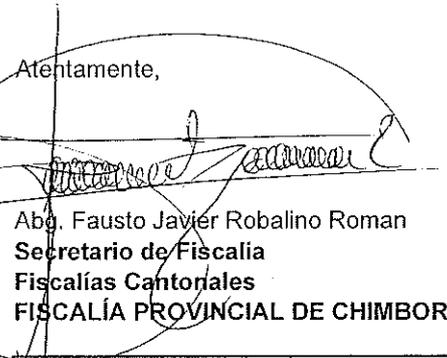
**ASUNTO:** VALORACION PSICOLOGICA - DELITO DE CARACTER SEXUAL

Mediante resolución que antecede, se ha dispuesto oficiar para el cumplimiento de la diligencia que a continuación se detalla:

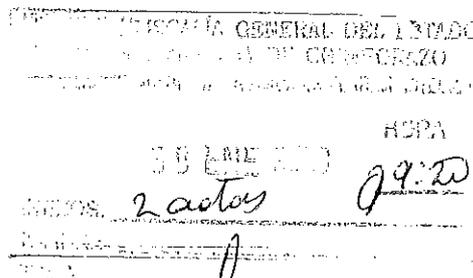
**TERCERO:** Se fija para el día 30 de enero de 2020 a partir de las 09H30 para la Valoración Psicológica a la señora **Nancy Patricia Ocaña Tapia**, por un presunto delito de carácter sexual, con la intervención de la Psc. Carmiña Montoya, para lo cual oficiase a la señora Coordinadora de la Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Chimborazo.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes

Atentamente,

  
Abg. Fausto Javier Robalino Roman  
**Secretario de Fiscalía**  
**Fiscalías Cantonales**  
**FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-01-30 09:11:42	Robalino Roman Fausto Javier	Robalino Roman Fausto Javier	Robalino Roman Fausto Javier



VERSION  
SGOS. ROBERTO ESPINOZA PROAÑO

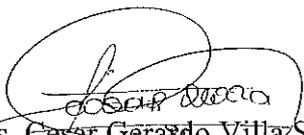
**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.- FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIAS 1.-** En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 30 de enero de 2020.- Las 09H20.- Ante la Ab. Paola Delgado.- Fiscal de Chimborazo, comparece el Señor **SGOS. ROBERTO ESPINOZA PROAÑO**, con número de cédula 0502407000, de 41 años de edad, de estado civil casado, de ocupación o profesión Policía en servicio Activo, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, calles Primera Constituyente y Tarqui, número telefónico 0987274506, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre el hecho que se investiga informado de las garantías del debido proceso dice: **Encontrándonos de servicio como móvil flagrancia siendo las 18h30 recibimos una llamada telefónica por parte de la Dra. Paola Delgado Fiscal de Turno, manifestándonos que avancemos a la fiscalía y le colaboremos con un procedimiento por el presunto Delito de violación dando a conocer de la novedad mediante la frecuencia al Ecu 911, para lo cual constituidos en la fiscalía se tomó contacto con la señora Nancy Patricia Ocaña Tapia, la misma que supo manifestarnos que en horas de la tarde siendo las 14h00 había salido de su domicilio ubicado en el sector de Lican, con dirección a la Universidad Nacional de Chimborazo (La Dolorosa), llegando aproximadamente a las 15h30, en ese momento al encontrarse en el interior de la Universidad, se había acercado el ciudadano Cristian Patricio LLangari Tacuri, quien había procedido mediante la fuerza tapándole la boca, llevarle por la parte posterior de la Universidad, en donde procede a embarcarlo en un vehículo desconociendo las placas, llevándola hasta el Hostal Dos Corazones ubicada en las calles 09 de Octubre y Reino Unido donde/procede ingresarla a la fuerza hasta la habitación Nro.5 (ubicada en la segunda planta), donde procede a abusar sexualmente de la señora Nancy Patricia Ocaña Tapia a más de golpearle en su rostro por reiteradas ocasiones, posterior de 30 minutos aproximadamente posterior le había bajado del Hostal, embarcadola en un taxi y decirle que se vaya a la universidad por lo que se había dirigido hasta las oficinas de la fiscalía con la finalidad de comunicar lo acontecido, para lo cual inmediatamente proceden a realizarle a la víctima el examen médico legal ginecológico por parte de la Dra. Daniela Criollo médico legista, procediendo a realizar la persecución ininterrumpida con la colaboración del móvil flagrancia amanecida al mando del señor Sgos. Villa Cesar donde mediante técnicas investigativas se procedió con la ubicación del ciudadano CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI, en las calles Av. Monseñor Leónidas Proaño y Alfonso Perez de Salazar (parqueadero de la gasolinera Primax) donde familiares de la víctima reconocieron plenamente como la persona que le había agredido a su familiar a más de identificándonos como agentes de la Policía Judicial e indicarle al antes nombrado el motivo de nuestra presencia por tratarse de un Delito Flagrante se procedido a su inmediata Aprehensión no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales, al realizarle el registro corporal se le encontró en su bolsillo derecho del pantalón una terminal móvil marca Samsung, de la misma manera el hoy aprehendido libre y voluntaria accedió a entregarnos una prenda íntima de su propiedad (interior color verde). Debemos manifestar que nos trasladamos hasta el Hostal Dos Corazones con la finalidad de recabar indicios en torno al presunto delito, en donde tomamos contacto con el señor Gaviláñez Cristian recepcionista, quien manifestó que ya habían realizado el aseo de la referida habitación, mismo que cuenta con las respectivas cámaras de video vigilancia, a nuestra llegada manifestó que no poseía la clave siendo**

VERSION  
SGOS. CESAR GERARDO VILLA SAMANIEGO

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.- FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIAS 1.- En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 30 de enero de 2020.- Las 09H40.- Ante la Ab. Apola Delgado.- Fiscal de Chimborazo, comparece el Señor **SGOS. CESAR GERARDO VILLA SAMANIEGO**, con número de cédula 0603977414, de 36 años de edad, de estado civil casado, de ocupación o profesión Policía en servicio Activo, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Riobamba, calles Luz Eliza Borja 27-32 y Pichincha, número telefónico 0994662963, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre el hecho que se investiga informado de las garantías del debido proceso dice: **Encontrándonos de servicio como móvil flagrancia siendo las 18h30 recibimos una llamada telefónica por parte de la Dra. Paola Delgado Fiscal de Turno, manifestándonos que avancemos a la fiscalía y le colaboremos con un procedimiento por el presunto Delito de violación dando a conocer de la novedad mediante la frecuencia al Ecu 911, para lo cual constituidos en la fiscalía se tomó contacto con la señora Nancy Patricia Ocaña Tapia, la misma que supo manifestarnos que en horas de la tarde siendo las 14h00 había salido de su domicilio ubicado en el sector de Lican, con dirección a la Universidad Nacional de Chimborazo (La Dolorosa), llegando aproximadamente a las 15h30, en ese momento al encontrarse en el interior de la Universidad, se había acercado el ciudadano Cristian Patricio LLangari Tacuri, quien había procedido mediante la fuerza tapándole la boca, llevarle por la parte posterior de la Universidad, en donde procede a embarcarle en un vehículo desconociendo las placas, llevándola hasta el Hostal Dos Corazones ubicada en las calles 09 de Octubre y Reino Unido donde procede ingresarla a la fuerza hasta la habitación Nro.5 (ubicada en la segunda planta), donde procede a abusar sexualmente de la señora Nancy Patricia Ocaña Tapia a más de golpearle en su rostro por reiteradas ocasiones, posterior de 30 minutos aproximadamente posterior le había bajado del Hostal, embarcadola en un taxi y decirle que se vaya a la universidad por lo que se había dirigido hasta las oficinas de la fiscalía con la finalidad de comunicar lo acontecido, para lo cual inmediatamente proceden a realizarle a la víctima el examen médico legal ginecológico por parte de la Dra. Daniela Criollo médico legista, procediendo a realizar la persecución ininterrumpida con la colaboración del móvil flagrancia amanecida al mando del señor Sgos. Villa Cesar donde mediante técnicas investigativas se procedió con la ubicación del ciudadano CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI, en las calles Av. Monseñor Leónidas Proaño y Alfonso Perez de Salazar (parqueadero de la gasolinera Primax) donde familiares de la víctima reconocieron plenamente como la persona que le había agredido a su familiar a más de identificándonos como agentes de la Policía Judicial e indicarle al antes nombrado el motivo de nuestra presencia por tratarse de un Delito Flagrante se procedido a su inmediata Aprehensión no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales, al realizarle el registro corporal se le encontró en su bolsillo derecho del pantalón una terminal móvil marca Samsung, de la misma manera el hoy aprehendido libre y voluntaria accedio a entregarnos una prenda íntima de su propiedad (interior color verde). Debemos manifestar que nos trasladamos hasta el Hostal Dos Corazones con la finalidad de recabar indicios en torno al presunto delito, en donde tomamos contacto con el señor Gavilánez Cristian**

repcionista, quien manifestó que ya habían realizado el aseo de la referida habitación, mismo que cuenta con las respectivas cámaras de video vigilancia, a nuestra llegada manifestó que no poseía la clave siendo imposible obtener los videos. Los indicios fueron ingresados con la respectiva cadena de custodia hasta las bodegas de la Policía Judicial del procedimiento adoptado se dio a conocer constantemente mediante llamada telefónica a la Dra. Paola Delgado Fiscal de turno.- *Hasta aquí la versión, la que fue leída y se ratifica en la misma, para constancia el deponente firma conjuntamente con el Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal, así como también la obligación de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo.-*

  
Ab. Paola Delgado  
**FISCAL**

  
Sgos. Cesar Gerardo Villa Samaniego  
**DEPONENTE**

Vente - 20 -  
4

**VERSION**  
**CBOS. BYRON XAVIER GUAMAN SANIPATIN**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.- FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIAS 1.-** En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 30 de enero de 2020.- Las 10H00.- Ante la Ab. Paola Delgado.- Fiscal de Chimborazo, comparece el Señor **CBOS. BYRON XAVIER GUAMAN SANIPATIN**, con número de cédula 0604160739, de 31 años de edad, de estado civil casado, de ocupación o profesión Policía en servicio Activo, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, calles Urbanizacion San Nikolas de las Abras, número telefónico 0981562538, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre el hecho que se investiga informado de las garantías del debido proceso dice: **Encontrándonos de servicio como móvil flagrancia siendo las 18h30 recibimos una llamada telefónica por parte de la Dra. Paola Delgado Fiscal de Turno, manifestándonos que avancemos a la fiscalía y le colaboremos con un procedimiento por el presunto Delito de violación dando a conocer de la novedad mediante la frecuencia al Ecu 911, para lo cual constituidos en la fiscalía se tomó contacto con la señora Nancy Patricia Ocaña Tapia, la misma que supo manifestarnos que en horas de la tarde siendo las 14h00 había salido de su domicilio ubicado en el sector de Lican, con dirección a la Universidad Nacional de Chimborazo (La Dolorosa), llegando aproximadamente a las 15h30, en ese momento al encontrarse en el interior de la Universidad, se había acercado el ciudadano Cristian Patricio LLangari Tacuri, quien había procedido mediante la fuerza tapándole la boca, llevarle por la parte posterior de la Universidad, en donde procede a embarcarlo en un vehículo desconociendo las placas, llevándola hasta el Hostal Dos Corazones ubicada en las calles 09 de Octubre y Reino Unido donde procede ingresarla a la fuerza hasta la habitación Nro.5 (ubicada en la segunda planta), donde procede a abusar sexualmente de la señora Nancy Patricia Ocaña Tapia a más de golpearle en su rostro por reiteradas ocasiones, posterior de 30 minutos aproximadamente posterior le había bajado del Hostal, embarcadola en un taxi y decirle que se vaya a la universidad por lo que se había dirigido hasta las oficinas de la fiscalía con la finalidad de comunicar lo acontecido, para lo cual inmediatamente proceden a realizarle a la víctima el examen médico legal ginecológico por parte de la Dra. Daniela Criollo médico legista, procediendo a realizar la persecución ininterrumpida con la colaboración del móvil flagrancia amanecida al mando del señor Sgos. Villa Cesar donde mediante técnicas investigativas se procedió con la ubicación del ciudadano CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI, en las calles Av. Monseñor Leónidas Proaño y Alfonso Perez de Salazar (parqueadero de la gasolinera Primax) donde familiares de la víctima reconocieron plenamente como la persona que le había agredido a su familiar a más de identificándonos como agentes de la Policía Judicial e indicarle al antes nombrado el motivo de nuestra presencia por tratarse de un Delito Flagrante se procedido a su inmediata Aprehensión no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales, al realizarle el registro corporal se le encontró en su bolsillo derecho del pantalón una terminal móvil marca Samsung, de la misma manera el hoy aprehendido libre y voluntaria accedió a entregarnos una prenda íntima de su propiedad (interior color verde). Debemos manifestar que nos trasladamos hasta el Hostal Dos Corazones con la finalidad de recabar indicios en torno al presunto delito,**

Usuario Solicitante: MONICA PAOLA DELGADO MASACHE

Fecha y Hora Consulta: 2020/01/30 10:09:15

IP: 192.168.6.125

INFORMACION

DATOS PRINCIPALES  
REGISTROS

CEDULA: 0605832898

NOMBRE: LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO

VALOR

CONDICION CIUDADANO: CIUDADANO

FECHA NACIMIENTO: 10/07/1993

LUGAR NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CALPI

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

VALOR

NOMBRE PADRE: LLANGARI PEDRO PABLO

NACIONALIDAD PADRE: ECUATORIANA

NOMBRE MADRE: TACURI LLANGARI MARIA NARCIZA

NACIONALIDAD MADRE: ECUATORIANA

DOMICILIO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CALPI

CALLE DOMICILIO: BARRIO EL PROGRESO 00

NUMERO CASA: 00

VALOR

VALOR

VALOR

VALOR

SEXO: HOMBRE

R: R

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

Usuario Solicitante: MONICA PAOLA DELGADO MASACHE

Fecha y Hora Consulta: 2020/01/30 10:11:00

IP: 192.168.6.125

INFORMACION

DATOS PRINCIPALES  
REGISTROS

CEDULA: 0605832898  
NOMBRE: LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO  
PROVINCIA: CHIMBORAZO  
CANTON: RIOBAMBA  
PARROQUIA: CALPI

VALOR

CERTIFICADO: 004-294  
FECHA: 24/03/2019  
SUFRAGO: SI  
MULTA: 0.0  
C: C

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

Usuario Solicitante: MONICA PAOLA DELGADO MASACHE

Fecha y Hora Consulta: 2020/01/30 10:11:29

IP: 192.168.6.125

**INFORMACION**

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDA EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

Usuario Solicitante: MONICA PAOLA DELGADO MASACHE

Fecha y Hora Consulta: 2020/01/30 10:14:09

IP: 192.168.6.125

INFORMACION

DATOS PRINCIPALES  
REGISTROS

DOCUMENTO: 0605832898

VALOR

ANTECEDENTES: No existe en la Base de Datos por tanto no posee Antecedentes

VALOR

ORDEN CAPTURA: No existe en la Base de Datos de la Policia Nacional

P: P

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPONDE EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.



-29-  
Ulvein  
JL

**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Ponente
RODRIGUEZ VASCONEZ LUIS NELSON	SÍ
ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO	NO

**2. Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

06571202000205

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

RIOBAMBA  
30/01/2020

**Fecha de Finalización:**

30/01/2020

**e. Hora de Inicio:**

18:45

**Hora de Finalización:**

19:25

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
30/01/2020	18:45	19:50	REALIZADA

**f. Presunta Infracción:**

Delitos / Contravenciones
158 VIOLENCIA SEXUAL

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

**c. Pruebas Documentales:**

**d. Pruebas Testimoniales:**

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
SGOS. ROBERTO ESPINOZA PROAÑO	AYER, A LAS 18H30, RECIBIMOS UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DE FISCALÍA, SOLICITABA COLABORACIÓN POR UN PRESUNTO DELITO DE VIOLACIÓN, SE TOMÓ CONTACTO CON NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA, MANIFESTÓ QUE SIENDO LAS 14H00, HABÍA SALIDO DE SU DOMICILIO DE LICÁN HASTA LA UNACH, EN LA UNIVERSIDAD SE ACERCA CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, PROCEDE A TAPARLE LA BOCA Y LLEVARLA A UN VEHÍCULO, TRASLADÁNDOLE A LA HOSTAL DOS CORAZONES, ES INGRESADA A LA FUERZA, LA BAJA A LA AFECTADA, LA SUBE EN UN TAXI, SE TRASLADA A LA UNIVERSIDAD, POSTERIOR A FISCALÍA, SE PROCEDE A PERSECUCIÓN INTERRUPTIDA, SE LO UBICO AL CIUDADANO, SE PROCEDIÓ A SU APREHENSIÓN.	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**e. Pruebas Periciales:**

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

NO

**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

AB. MÓNICA PAOLA DELGADO MASACHE: SE CALIFIQUE LA LEGALIDAD DE LA APREHENSION, FUE APREHENDIDO LUEGO DE REALIZAR UNA PERSECUCIÓN INTERRUPTIDA, LA VÍCTIMA SE TRASLADA A LA FISCALÍA,

AB. GERMÁN PATRICIO CARGUA MOROCHO: NO EXISTE FLAGRANCIA, LUEGO DE LAS DILIGENCIAS SE EMPIEZA A UBICAR A MI DEFENDIDO, FUERON LOS FAMILIARES QUE LE RECONOCEN, NO LA PRESUNTA OFENDIDA.

AB. MÓNICA PAOLA DELGADO MASACHE: LA INDIVIDUALIZACIÓN: CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, CON CÉDULA NO. 0605832898; LOS HECHOS: EL 29 DE ENERO DE 2020, CUANDO CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, A ESO DE LAS 15H30, CONCORRE A LA UNACH, CON EL FIN DE TOMAR CONTACTO CON LA VÍCTIMA, PROCEDE A TAPARLE LA BOCA Y LLEVARLA POR LA PARTE POSTERIOR DE LA UNIVERSIDAD, PROCEDE A EMBARCARLE EN UN VEHÍCULO, LLEVARLA AL HOSTAL DOS CORAZONES, LA INGRESA A LA HABITACIÓN NO .5, PROCEDE A AGREDIRLE FÍSICAMENTE A LA VÍCTIMA YA REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL EXISTE PENETRACIÓN

-30-  
Trent  
CJ

VÍA VAGINAL, LUEGO EMBARCARLA EN UN TAXI, LE SOLICITA AL TAXISTA QUE LA LLEVE A LA FISCALÍA; LOS ELEMENTOS: INFORME DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, VERSIONES, ACTA DE DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE PERITOS, PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS; INFORME DE DINARDAP, RAZÓN DEL SECRETARIO DE FISCALÍA, FISCALÍA CONSIDERA QUE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, HA ADECUADO SU CONDUCTA EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO, AL TIPO PENAL DEL ART 158, EN RELACIÓN AL ART. 171, INC.1, NO. 2, INC. 2, NO. 4, EN RELACIÓN A LA AGRAVANTE DEL ART. 48, NO. 5 Y 9, DEL C.O.I.P., SOLICITAMOS LA MEDIDA DEL ART. 522, NO. 6, DEL C.O.I.P., LA MISMA QUE LA FUNDAMENTO, SOLICITAMOS FECHA Y HORA PARA QUE SE LLEVE EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA VÍCTIMA, SE CONCEDAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4, DEL ART. 558, FISCALÍA PONE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES EL CUADERNO PROCESAL, SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL, QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS.

AB. GERMÁN PATRICIO CARGUA MOROCHO: LA DEFENSA NO PUEDE Oponerse a la INSTRUCCIÓN FISCAL, SI NOS Oponemos a la MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL EXAMEN MÉDICO LEGAL, NO SE HA ESTABLECIDO QUE EXISTA DESGARRO O PENETRACIÓN RECIENTE, NO SE HA RECEPTADO LA VERSIÓN DE LA SUPUESTA VÍCTIMA, VOY A PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES, INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CERTIFICADO DE NACIMIENTO, CERTIFICADO DE LA CLÍNICA RIOBAMBA, EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS NO NOS VAMOS A Oponer, EN TAL VIRTUD, SOLICITO SE ACOJA LA PETICIÓN Y SE SUSTITUYA LA PRISIÓN PREVENTIVA, POR LAS MEDIDAS DEL ART. 522, NO. 1, 2 Y 4.

**7. Extracto de la resolución**

DR. LUIS NELSON RODRÍGUEZ VÁSCONEZ: SE DECLARA DE LEGAL Y CONSTITUCIONAL LA APREHENSIÓN DEL CIUDADANO CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, DE LA MISMA MANERA LA FLAGRANCIA DEL PRESENTE CASO.

DR. LUIS NELSON RODRÍGUEZ VÁSCONEZ: FISCALÍA ES TITULAR DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA, POR PARTE POLICIAL SE CONOCE LA APREHENSIÓN DE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, EN RAZÓN DE LOS ELEMENTOS RECADADOS POR FISCALÍA, TENEMOS EL INFORME MEDIO LEGAL, VERSIÓN DE AGENTES, ACTA DE POSESIÓN DE PERITOS, INFORME DE DINARDAP, RAZÓN DEL SECRETARIO DE FISCALÍA, FISCALÍA LE ACUSA POR EL ART 158, EN RELACIÓN AL ART. 171, INC.1, NO. 2, INC. 2, NO. 4, EN RELACIÓN A LA AGRAVANTE DEL ART. 48, NO. 5 Y 9, DEL C.O.I.P., SOLICITAMOS LA MEDIDA DEL ART. 522, NO. 6, DEL C.O.I.P., LOS SUJETOS PROCESALES QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA INSTRUCCIÓN, EL TIEMPO DE DURACIÓN SERÁ DE 30 DÍAS, EN RELACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR FISCALÍA, LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO GARANTIZAN EL ARRAIGO, SOCIAL, FAMILIAR, NI LABORAL, AL AMPARO DEL ART. 534, ORDENO Y DICTO LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, EN RELACIÓN AL TESTIMONIO ANTICIPADO, ESTÁ AUTORIZADO SE TOME EL TESTIMONIO ANTICIPADO, PREVIO CONSULTA, VAMOS A CONCEDER LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL NO. 1, 2, 3,4, A FAVOR DE NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA, QUEDA DEBIDAMENTE

**8. Razón**

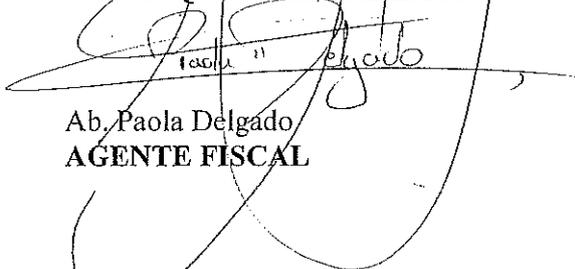
El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes

**SECRETARIO / A**

ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO

- 31 -  
Trento  
70.00  
JA

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO. FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE FLAGRANCIA.-** Riobamba, 03 de febrero de 2020, las 08h12. Dentro del expediente No. 060101820010546 (PROCESO: 06571-2020-00205) por el DELITO DE: **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR** Art. 158 del Código Orgánico Integral Penal. De los hechos relatados en el parte policial, las actuaciones fiscales practicadas y acta de sorteo, se desprende que el conocimiento del presente expediente correspondió a la Fiscalía de VIOLENCIA DE GENERO 1, a cargo de la Ab. Silvana Vinueza, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal d), del art. 1 de la Directriz No. 002-2015, de fecha 09 de marzo del 2015, suscrito por el Dr. Wilson Merino Sánchez, Director de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, se dispone que el presente expediente sea desplazado a la correspondiente Unidad Especializada, a fin de que continúe con su sustanciación. Así mismo, hágase conocer a la autoridad jurisdiccional, para que en lo posterior se cuente con el referido señor Fiscal. Cúmplase y notifíquese.- (32 fs).- **OFICIESE.- NOTIFIQUESE.- CÚMPLASE.-**



Ab. Paola Delgado  
**AGENTE FISCAL**

**RAZON:** Siento como tal que en esta fecha procedo a notificar a **LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO** en el correo electrónico; [pcargua@yahoo.es](mailto:pcargua@yahoo.es) del Dr. Patricio Cargua; así como también a la presunta víctima al correo electrónico; [ecabezas@defensoria.gob.ec](mailto:ecabezas@defensoria.gob.ec) del Ab. Fernando Cabezas; [penalchimborazo@defensoria.gob.ec](mailto:penalchimborazo@defensoria.gob.ec); del mismo modo notifíquese al email: [fgarzon@defensoria.gob.ec](mailto:fgarzon@defensoria.gob.ec) del Dr. Freddy Garzón. Riobamba, 03 de febrero de 2020. Las 08:20.- Lo certifico:



Ab. Fausto Robalino Román  
**SECRETARIO DE FISCALIA**

32  
Tori  
7/2/20  
3

Memorando Nro. FPH-FESR2-2020-00020-M

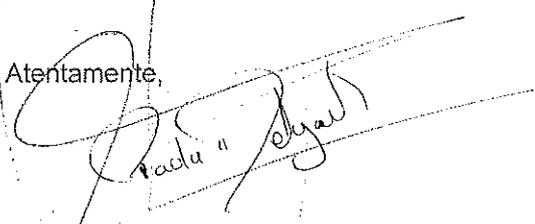
Riobamba, 03 de febrero de 2020

**PARA:** Abg. Silvana Odila Vinueza Yanez  
**Agente Fiscal**  
**FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

**ASUNTO:** DESPLAZAMIENTO

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO. FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE FLAGRANCIA.-** Riobamba, 03 de febrero de 2020, las 08h12. Dentro del expediente No. 060101820010546 (PROCESO: 06571-2020-00205) por el DELITO DE: **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR Art. 158** del Código Orgánico Integral Penal. De los hechos relatados en el parte policial, las actuaciones fiscales practicadas y acta de sorteo, se desprende que el conocimiento del presente expediente correspondió a la Fiscalía de VIOLENCIA DE GENERO 1, a cargo de la Ab. Silvana Vinueza, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal d), del art. 1 de la Directriz No. 002-2015, de fecha 09 de marzo del 2015, suscrito por el Dr. Wilson Merino Sánchez, Director de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, se dispone que el presente expediente sea desplazado a la correspondiente Unidad Especializada, a fin de que continúe con su sustanciación. Así mismo, hágase conocer a la autoridad jurisdiccional, para que en lo posterior se cuente con el referido señor Fiscal. Cúmplase y notifíquese.- (32 fs).- **OFICIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**

Atentamente,

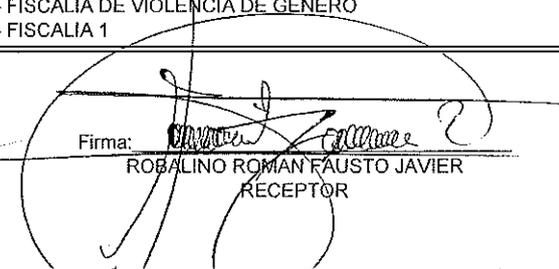
  
Ab. Monica Paola Delgado Masache  
**Agente Fiscal**  
**Fiscalías Cantonales**  
**FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-03 08:58:33	Robalino Roman Fausto Javier	Delgado Masache Monica Paola	Delgado Masache Monica Paola



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
Departamento de Atención Integral

LEONIDAS y ALFONSO SALAZAR

<b>DENUNCIA No.060101820010546</b>		
Origen del incidente: PARTE DE DETENCION		Informe número: 2020013002122082309
Tipo de infracción: VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR		
FLAGRANTE	CONSUMADO	
<b>LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE</b>		
Fecha del incidente: 2020-01-29	Hora del incidente: 21:40:00	Parroquia: LIZARZABURU
Dirección: AV MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO Y ALFONSO PEREZ SALAZAR ; AV MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO Y ALFONSO PEREZ SALAZAR		
<b>DATOS DEL DENUNCIANTE</b>		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
<p>Relato de los hechos:</p> <p>Mediante parte policial suscrito por el señor Sgos. Roberto Espinoza Proaño, se tiene conocimiento de la aprehensión del ciudadano LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO, ocurrido el 29 enero de 2020 a las 21h40 por un presunto delito de Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en las calles Monseñor Leonidas Proaño y Alfonso Perez de Salazar de ésta ciudad de Riobamba</p>		
<p>Involucrados:</p> <p>1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO (APREHENDIDO),</p>		
Bienes:		
Vehículos:		
<b>FISCALIA ASIGNADA</b>		
Provincia: CHIMBORAZO Canton: RIOBAMBA Edificio: UNICA - RIOBAMBA	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 1	
Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	 Firma: ROBALINO ROMAN FAUSTO JAVIER RECEPTOR	

CHIMBORAZO - RIOBAMBA Edificio Receptor: UNICA - RIOBAMBA Dirección: AV. MIGUEL ANGEL LEON NO. 2335 Y JOSE VELOZ  
2020-01-31 09:54:26

FISCALIA PROVINCIAL DE  
CHIMBORAZO  
Recibido hoy día 03-02-2020  
sendo las 11:27 fs, -33-  
CERTIFICO

SECRETARIO DE FISCALES

Escritorio y cuarto  
34

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 060583289-8

**APellidos y Nombres**  
LLANGARI TACURI  
CRISTIAN PATRICIO

**Lugar de nacimiento**  
CHIMBORAZO  
RIOBAMBA  
CALPI

**Fecha de nacimiento** 1993-07-10

**Nacionalidad** ECUATORIANA

**Sexo** M

**Estado Civil** SOLTERO



INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE V4444V4444

APellidos y Nombres del Padre: LLANGARI PEDRO PABLO

APellidos y Nombres de la Madre: TACURI LLANGARI MARIA NARCIZA

Lugar y Fecha de Expedición: RIOBAMBA 2016-06-02

Fecha de Expiración: 2026-06-02

ICM 16 DA 162 21



DIRECTOR GENERAL DIRECTOR DEL REGISTRO



- 37 -  
- 40 y  
21/20

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO No. 6**

Oficio No. SNMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2020-0474-OF.  
San Pedro de Riobamba a, 01 de febrero de 2020.

**Asunto:** Contestación a diligencia fiscal.

Doctora.  
Mónica Paola Delgado Masache.  
AGENTE FISCAL DE CHIMBORAZO.  
**FISCALÍA DE TURNO.**  
En su despacho. -

De nuestra consideración:

Adjunto al presente, se dignará encontrar usted, el **INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS No. SNMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2020-0206-PER**, elaborado por los señores: Sargento Segundo de Policía Adela Vallejo Duran y Sargento Segundo de Policía Tlgo. Favián Edison Choca Guzmán, peritos de esta Jefatura, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No.- FPH-UIF-2020-000343-O, de fecha Riobamba, 30 de enero de 2020, dentro del Expediente de Flagrancia.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.,

Revisado por:

Jorge Carrazco Buenaño  
**SGOS. DE POLICÍA**  
**JEFE SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA**  
**CHIMBORAZO No. 6 (SUBROGANTE).**

Original: FISCALÍA  
Copia: ARCHIVO J. CRIMI

Elaborado por:

Tlgo. Favián Choca Guzmán  
**SGOS. DE POLICÍA**  
**PERITO CRIMINALÍSTICO**

Stamp: FISCALIA DE CHIMBORAZO  
Presentado hoy día 03/02/2020  
Hora 15:40  
1487

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		 <b>POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</b>	
<b>CÓDIGO: SZ06-IOT</b>	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO No. 6		
Edición: 01	Folio No. 01 de 09		

-3E  
ta  
Oct

SNMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2020-0474.  
San Pedro de Riobamba a, 01 de febrero de 2020.

**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS No. SNMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2020-0206-PER.**

**Referencia: Dentro del expediente de flagrancia.**

Doctora.  
Mónica Paola Delgado Masache.  
AGENTE FISCAL DE CHIMBORAZO.  
**FISCALÍA DE TURNO.**  
En su despacho. -

De mi consideración:

Quienes suscriben el presente informe, señora Sargento Segundo de Policía Adela Vallejo Duran y señor Sargento Segundo Policía Tlgo. Favián Edison Choca Guzmán, con domicilio temporal por condición laboral, ubicada en el kilómetro 1½ vía a Chambo (ex Jefatura de Tránsito), legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura, perteneciente a la Jefatura de Criminalística Chimborazo, emito el informe pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Evidencias siguiente:

**1. OBJETO DE PERICIA:**

Pedido Textual: "...se fija para el 30 de enero de 2020 a partir de las 09H30, a fin de que se practique la pericia de reconocimiento de lugar de los hechos y evidencias, ..."

**2. FUNDAMENTO TÉCNICO:**

**RECONOCIMIENTO DEL LUGAR/EVIDENCIAS**

El reconocimiento del lugar de los hechos y/o evidencias, es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimétrica y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, al tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere transcurrido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados al

-39  
fif  
Ne

Departamento de Criminalista para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la autoridad requirente.

### 3. OPERACIONES REALIZADAS:

Siendo las nueve horas con treinta minutos (09h30), del día jueves, 30 de enero de 2020, una vez que fuimos delegados y legalmente posesionados conforme a los preceptos legales, nos trasladamos al lugar objeto de reconocimiento, esto es al circuito La Paz, subcircuito La Paz 1, coordenadas geográficas según el sistema de posicionamiento global (GPS -1.685875, -78.649284), conjuntamente con el señor Cabo Segundo de Policía Byron Guamán Sanopatín, portador de la cedula de ciudadanía N° 060416073-9, quien me proporcionaron la información concerniente al presente caso; dejando como constancia el desarrollo de la presente diligencia lo siguiente:

Acto seguido se tomó contacto con el señor Sargento Segundo de Policía Roberto Espinoza, (Policía Judicial - Custodio actual de los indicios), quien me presento los siguientes indicios mediante cadena de custodia.

#### 3.1. RECONOCIMIENTO DEL LUGAR:

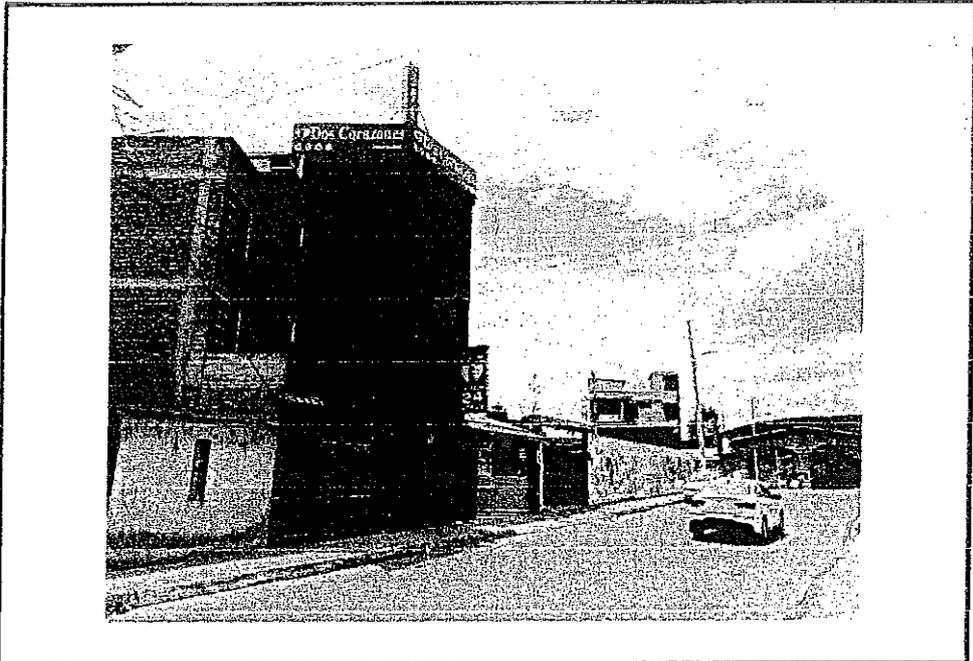
El lugar objeto de reconocimiento se encuentra ubicada en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Veloz, sector Parque Ecológico, en la Av. 9 de octubre y calle Reino Unido, al costado izquierdo tomando como referencia el sentido de circulación vehicular Este-Oeste, de la calle Reino Unido, en un inmueble de tres plantas, de construcción de hormigón armado, fachada de cristal color negro y franjas de color rojo, concretamente al interior de la segunda planta; su entorno se encuentra poblado, cuenta postes de hormigón, con lámparas de iluminación nocturna, con normal tránsito vehicular y peatonal al momento de la diligencia.

(Ver plano de situación).

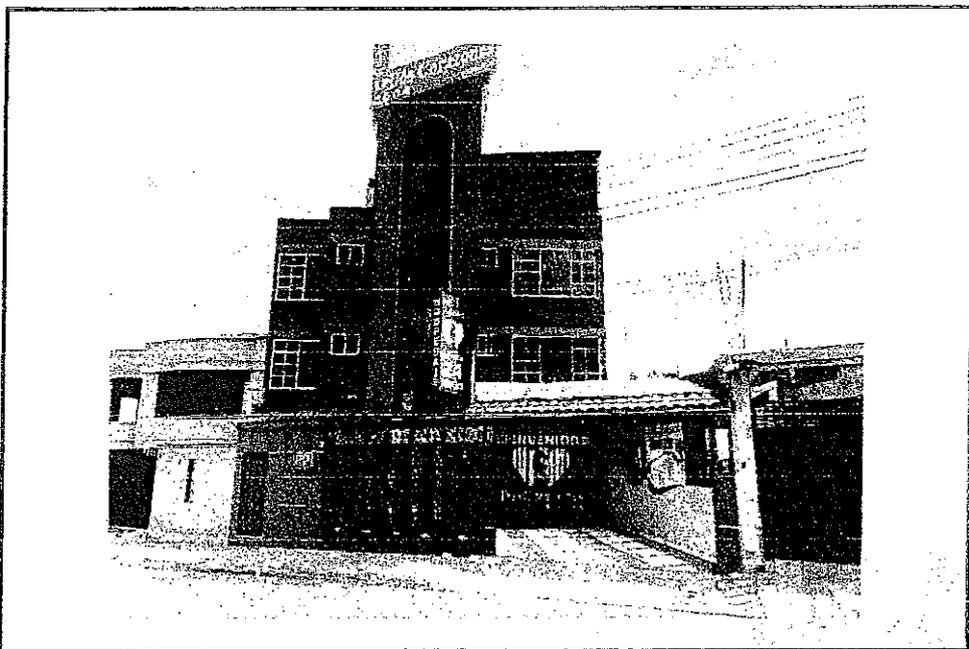


Fotografía N° 1.- de semi-conjunto donde se aprecia la intersección entre la Av. 9 de octubre y calle Reino Unido.

- 46  
Cami



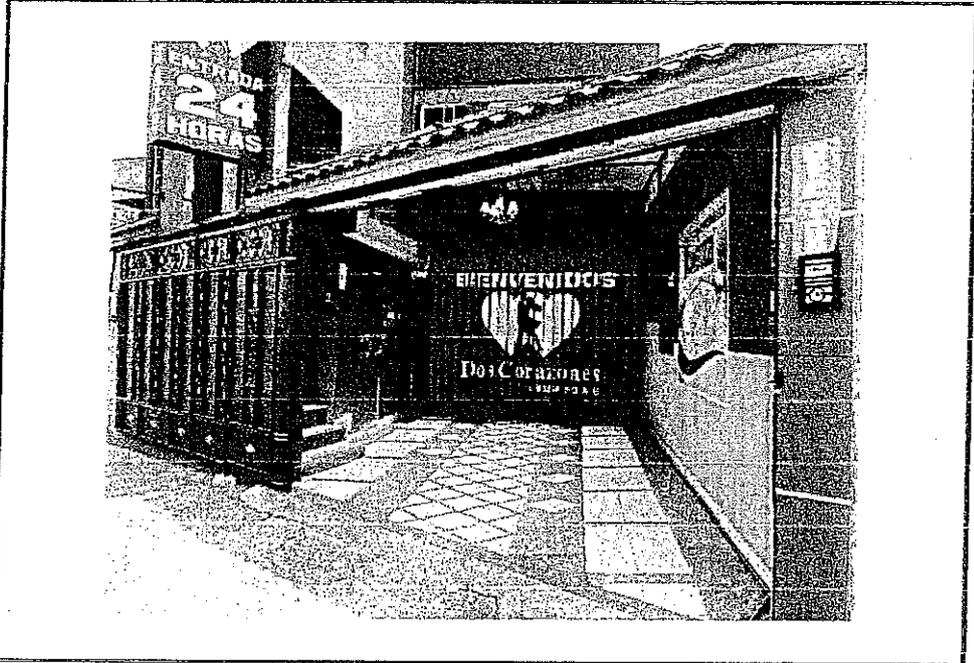
Fotografía N° 2.- de semi-conjunto del lugar de objeto de reconocimiento en relación a la calle Reino Unido.



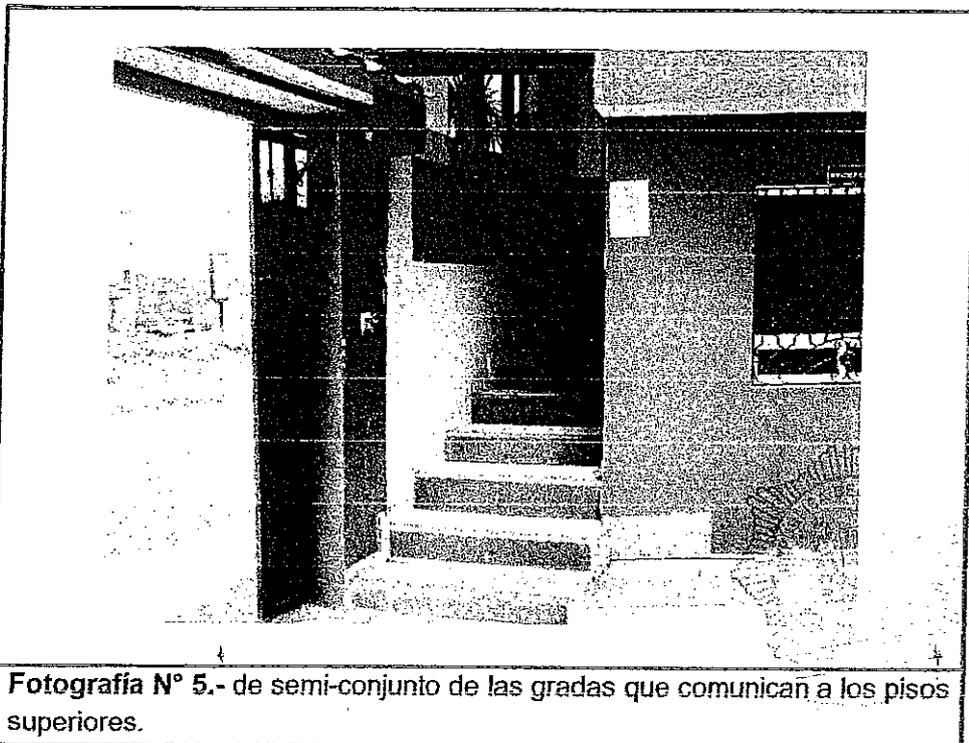
Fotografía N° 3.- de semi-conjunto del inmueble objeto de reconocimiento.

-91  
ant  
0.

Continuando con la diligencia, del lugar objeto de reconocimiento, presenta a su costado derecho, según el observador una puerta de estructura mixta (metal/vidrio), tipo corrediza, color café, que permite el acceso a un área destinada para garaje, lugar donde se aprecia un epígrafe que se lee "BIENVENIDOS Dos Corazones", al costado izquierdo con relación al ingreso se observa un conjunto de gradas que de forma ascendente comunica a los pisos superiores.



Fotografía N° 4.- de semi-conjunto de la puerta metálica, el área destinada para garaje y el epígrafe.



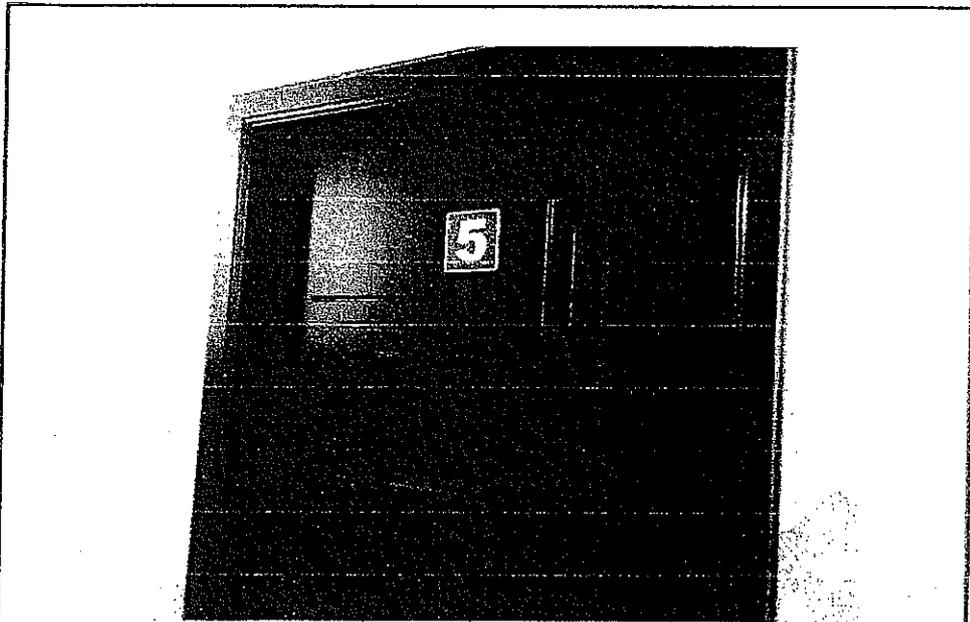
Fotografía N° 5.- de semi-conjunto de las gradas que comunican a los pisos superiores.

42  
Cota  
B

Una vez constituidos en la segunda planta, se aprecia un área destinado para pasillo, donde se observa varias puertas que conducen a varios ambientes destinados para habitaciones, concretamente al costado derecho con relación al ingreso, al interior de la puerta signada con nomenclatura N° 5, lugar en el cual se habrían producido los hechos.



Fotografía N° 6.- de semi-conjunto del área destinado para pasillo.



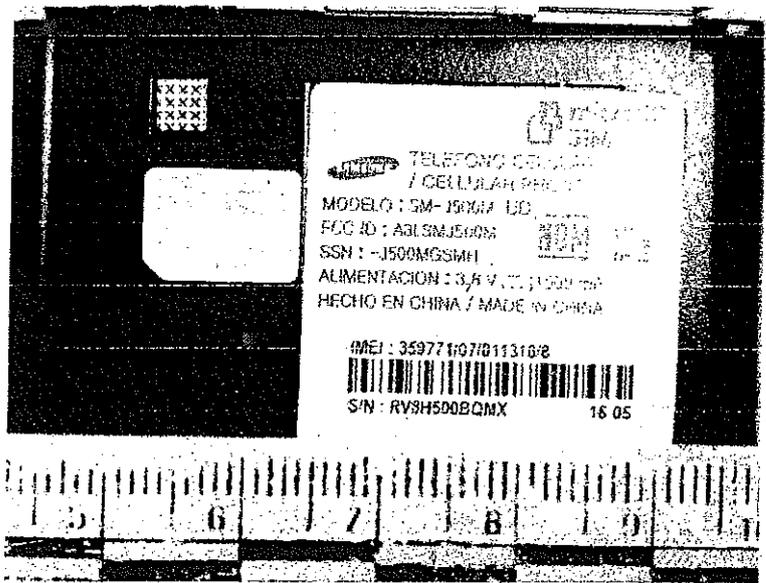
Fotografía N° 7.- de semi-conjunto del lugar donde se abrían producido los hechos parte externa.

43  
 Ant  
 f

4. RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS:

EVIDENCIA N° 1

<b>OBJETO</b>	Teléfono Celular
<b>MARCA</b>	Samsung
<b>COLOR</b>	Blanco
<b>IMEI</b>	359771/07/011310/8
<b>CHIP</b>	Operadora Movistar serie N° 420535108126
<b>TARJETA DE MEMORIA</b>	No posee.
<b>CONTIENE</b>	Tapa posterior, batería incorporada y estuche sintético color negro, con la leyenda que se lee "MONTER ARMY".
<b>OBSERVACIONES</b>	Se encuentra en regular estado de conservación.

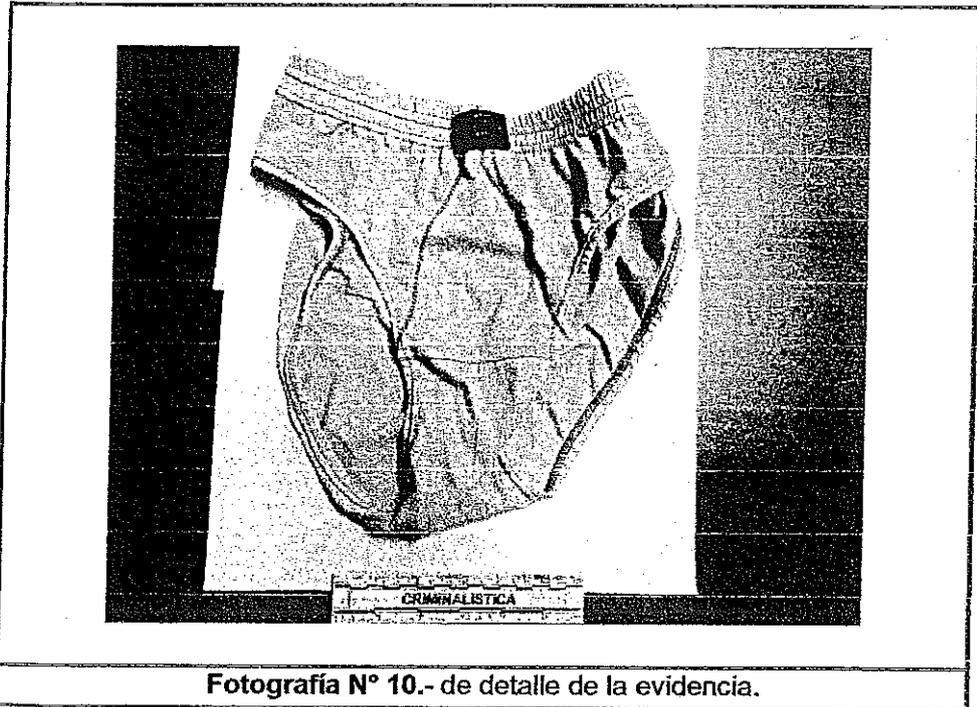


Fotografías N° 8 y 9.- de detalle del teléfono celular, chip, tarjeta y Imei.

- 274  
Cant  
Cea

**EVIDENCIA N° 2**

- Una prenda íntima, tipo calzoncillo, color verde.



**5. CONCLUSIONES. -**

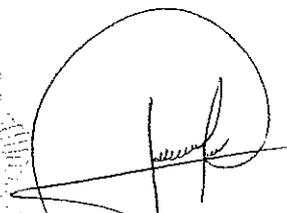
- 5.1. EL LUGAR DE LOS HECHOS OBJETO DE RECONOCIMIENTO EXISTE Y SE UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA, PARROQUIA VELOZ, SECTOR PARQUE ECOLÓGICO, EN LA AV. 9 DE OCTUBRE Y CALLE REINO UNIDO, EN UN INMUEBLE DE TRES PLANTAS, DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ARMADO, FACHADA DE CRISTAL COLOR NEGRO Y FRANJAS DE COLOR ROJO, CONCRETAMENTE AL INTERIOR DE LA SEGUNDA PLANTA AL INTERIOR DE LA HABITACIÓN CON LA NOMENCLATURA N° 5; TAL COMO SE DESCRIBE EN EL ACÁPITE N° 3.1.- DEL PRESENTE INFORME PERICIAL.
- 5.2. LAS EVIDENCIAS DESCRITAS AL TENOR DEL ACÁPITE 4.- EXISTEN Y FUERON PRESENTADAS POR EL SEÑOR SARGENTO SEGUNDO DE POLICÍA ROBERTO ESPINOZA, (POLICÍA JUDICIAL-CUSTODIO ACTUAL DE LA EVIDENCIA); POSTERIOR A LA DILIGENCIA DE LEY, DICHAS EVIDENCIAS FUERON DEVUELTAS EN LAS MISMAS CONDICIONES AL CUSTODIO ANTES REFERIDO.

El presente Informe de Reconocimiento del Lugar y evidencias, consta de (-09-) fojas útiles de los cuales ocho (08) son de contenido y uno (1) corresponde a plano de situación.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra Opinión Técnica. Conste.

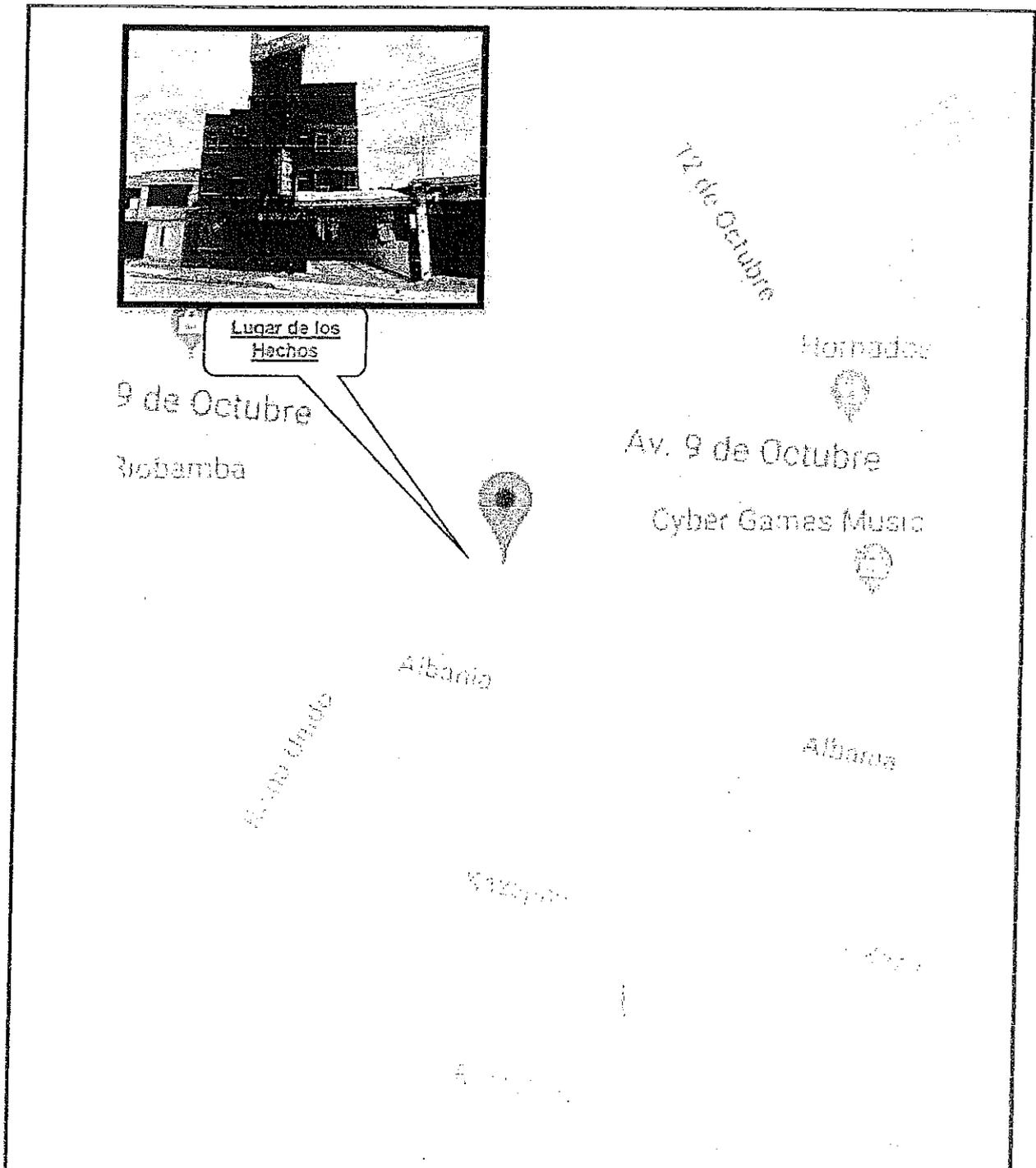
Atentamente,  
**DIOS, PATRIA y LIBERTAD**

  
Sra. Adela Vallejo Duran  
**SGOS. DE POLICÍA**  
**PERITO DE CRIMINALÍSTICA**

  
Tigo. Favian Edison Choca Guzmán  
**SGOS. DE POLICÍA**  
**PERITO CRIMINALÍSTICO**

- 4  
C  
u

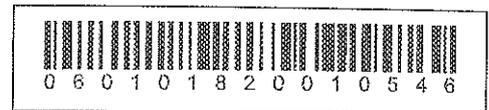
PLANO DE SITUACIÓN



INFORME	JEFATURA SUBZONAL DE DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO N° 6	CANTÓN:	RIOBAMBA
0206	PLANO DE SITUACIÓN	FISCALÍA PROVINCIAL CHIMBORAZO	DE PLANIMETRÍA
AÑO 2020		CERESCA	SIN ESCALA

QUE LAS 10 COPIAS FOTOSTÁTICAS SON IGUALES A SUS ORIGINALES  
Riobamba, 21.07.2020

SECRETARÍA DE FISCALES

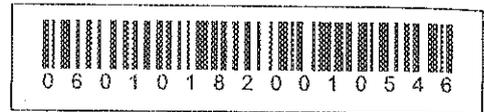


-52-  
Cte y  
R05

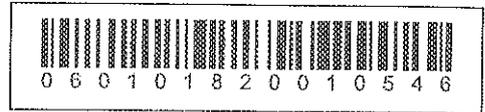
**IMPULSO FISCAL No. 3**  
**EXPEDIENTE FISCAL No. 060101820010546**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE RIOBAMBA.-04 de febrero de 2020 13:37:41.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR en contra de LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los **ART. 5** del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** En lo principal agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la partes para que efectúen las observaciones que estimen pertinentes la siguiente documentación: A) Noticia del Incidente de fecha 30/01/2020, elaborado por los miembros Policiales Cbos. Byron Guaman; Sgos. Cesar Villa y Sgos. Roberto Espinoza y más recaudos procesales. B) Informe Forense de delitos sexuales practicado a Nancy Patricia Ocaña Tapia, realizado por la perito médico Dra. Daniela Criollo, C) Acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia de fecha 30/01/2020, realizada bajo la Dirección del Dr. Luis Nelson Rodriguez Vásconez. D) Practíquese las demás diligencias para el esclarecimiento de los hechos. E) Escrito presentado por el Sr. Cristian Llangari Tacuri de fecha 03/02/2020, tórnse en cuenta la casilla judicial N° 286, email myepezv@hotmail.com; y la autorización conferida a su Abogado patrocinador dr. Mario Yepez. F) Oficio N° 2020-0474 de fecha 01 de Febrero del 2020, suscrito por el Sgops. Jorge Carrasco, Jefe de Criminalística ( E ) y Sgos. Favian Choca con el cuál se adjunta informe de reconocimiento de lugar y evidencia, realizado por los peritos Criminalísticos Sgos. Adela Vallejo y Sgos. Favian Choca. G) Oficio N° 2020-00373, de fecha 30 de enero del 2020, suscrito por la perito Ps. Cl. carmiña Montoya con el cuál se da a conocer la no realización de la diligencia de Valoración psicológica de Nancy Patricia Ocaña Tapia, H) Escrito presentado por el Sr. Cristian Llangari Tacuri, de fecha 04/01/2020, tomese en cuenta la casilla judicial N° 682, email toylin2009@hotmail.com; y la autorización conferida a su Abogado patrocinador Ab. André Salazar Yacelga y confierase las copias que se solicita , 2).- De acuerdo al/los **ART. 444 NUM 6** del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:-** Recéptese la versión libre y sin juramento de los hechos que se investigan del (la) Sr. (a) (s) **CRISTIAN GAVILANES** , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:-** Fiscalía de Chimborazo, ubicada en las calles Av. Miguel Ángel León y Veloz, esquina. Fiscalía de Violencia de Genero – 1. , **FECHA.-** 2020-02-12 **HORA.-** 08:00 **OBSERVACIONES:-** Deberá comparecer portando sus documentos de identificación, para efectos de notificación hágase saber mediante el DEVIF de Chimborazo , 3).- De acuerdo al/los **ART.508** del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:-** Recéptese la versión libre y sin juramento de los hechos que se investigan del (la) Sr. (a) (s) **CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI**, para lo cuál remítase atento oficio al Centro de privación de libertad de adultos mayores en conflictos con la Ley de la ciudad de Riobamba, y procedan con el traslado del privado de libertad el día y hora señalado para el efecto. , **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:-** Fiscalía de Chimborazo, ubicada en las calles Av. Miguel Ángel León y Veloz, esquina. Fiscalía de Violencia de Genero – 1. , **FECHA.-** 2020-02-06 **HORA.-** 09:00 **OBSERVACIONES:-** Deberá comparecer portando sus documentos de identificación y acompañado de sus Abogados patrocinadores Dr. Mario Yepez y Ab. André Salazar , 4).- De acuerdo al/los **ART. 444 NUM. 2; ART. 465 NUM. 5** del Código Orgánico Integral Penal solicito **VALORACION PSICOLOGICA a OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO:** Practíquese la diligencia de Valoración Psicológica de **NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA** para lo cual oficiese a La Unidad de Atención de Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Chimborazo - UAPI y se cuente con el (la) Perito acreditado (a) al Consejo de la Judicatura, **TIPO DE PERITO: NOMBRE DEL PERITO PSICOLOGO:PS. CL. JACQUELINE GARCIA** , **FECHA DE POSESION DEL PERITO.-** 2020-02-20 **HORA DE POSESION DEL PERITO.-** 10:30 5).- De acuerdo al/los **ART. 444 NUM. 2; ART. 465** del Código Orgánico Integral Penal solicito **INFORME DE ENTORNO SOCIAL a OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO:** Practíquese la diligencia de Entorno Social de **NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA** para lo cual oficiese a La Unidad

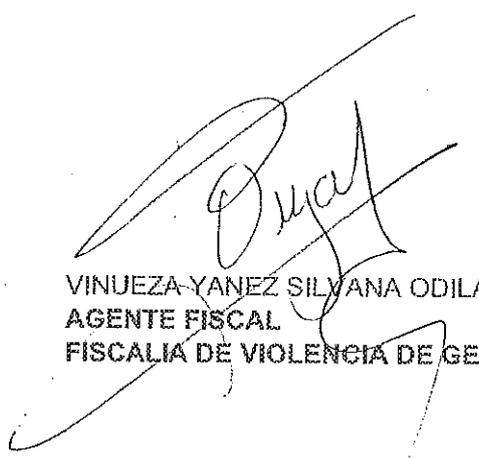


de Atención de Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Chimborazo - UAPI a fin de que se designe un señor (a) Perito acreditado al Consejo de la Judicatura, **TIPO DE PERITO: NOMBRE DEL PERITO EN TRABAJO SOCIAL: MGS. MARIELA SEGURA, FECHA DE POSESION DEL PERITO.- 2020-02-10 HORA DE POSESION DEL PERITO.- 10:30 6).**- De acuerdo al/los Art. 444 num.2; Art. 477, Art. 514 del Código Orgánico Integral Penal solicito **COPIA DE VIDEOS DE SEGURIDAD PRIVADA(CIRCUITO CERRADO) CUERPO DETALLES(MODIFIQUE EL TEXTO): UBICACIÓN DE LA CÁMARA DE SEGURIDAD: TODAS LAS CÁMARAS EXISTENTE EN LA HOSTAL DENOMINADA DOS CORAZONES., DIRECCIÓN: CALLES AV. 9 DE OCTUBRE Y REINO UNIDO, FECHA DEL VIDEO.- 2020-01-30 INTERVALO DE TIEMPO: DE 15h30 A 23h59, 7).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:-** Recapte la versión libre y sin juramento de los hechos que se investigan del (la) Sr. (a) (s) Dra. **KARINA HARO ACOSTA, LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:-** Fiscalía de Chimborazo, ubicada en las calles Av. Miguel Ángel León y Veloz, esquina. Fiscalía de Violencia de Género – 1., **FECHA.- 2020-02-12 HORA.- 14:00 OBSERVACIONES:-** Deberá comparecer portando sus documentos de identificación, **8).**- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA: Se remita a la Fiscalía de la suscrita la Historia Clínica de la paciente Sra. Nancy Patricia Ocaña Tapia, con cédula de ciudadanía N° 0605407048, misma que fué atendida en dicha casa de Salud el día 30 de Enero del 2020, NÚMERO DE EXPEDIENTE :IF. 0601018-20010546, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL: AB. SILVANA VINUEZA, AGENTE FISCAL DE CHIMBORAZO, TELEFONO N° 0983359125 EMAIL vinuezays@fiscalia.gob.ec; Cedula de ciudadanía N° 060300436-7, 9).**- De acuerdo al/los ART. 456 del Código Orgánico Integral Penal solicito **INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO DETALLE DE LA SOLICITUD: SOLICITUD: Practíquese la diligencia de reconocimiento de evidencia, que consiste en las muestras recabadas por la médico perito Da. Daniela Criollo, esto es muestras de hisopado y frotis vaginal, mismas que se encuentran a cargo de la médico Perito, diligencia que se llevará a efecto el día 05 de febrero del 2020, a las 15:00, EVIDENCIAS: DETALLE DE LA EVIDENCIA :Muestra de hisopado y Frotis vaginal, tomada a la Sra. Nancy Patricia Ocaña Tapia, 10).**- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA: Se ha dispuesto se realice la toma de muestra de sangre para fluidos corporales, misma que se realizará en el departamento médico de la Fiscalía de Chimborazo, del privado de libertad Sr. Cristian Patricio Llangari Tacuri, misma que se llevará a efecto el día 06 de Febrero del 2020, las 08H30 para lo cual se solicita el traslado del privado de libertad el día y hora señalado para el efecto con todas las seguridades que el caso amerita, remitase atento oficio al Señor Director del Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley - Riobamba, NÚMERO DE EXPEDIENTE :IF. 060101820010546, 11).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUM.2; ART. 477; ART. 514 del Código Orgánico Integral Penal solicito **COPIA DE VIDEOS DE SEGURIDAD (OJO DE AGUILA) - ECU 911 REQUERIMIENTO SOLICITADO: OBSERVACIONES: Remitase a la Fiscalía de la suscrita informe en el cuál se de a a conocer si existe llamada de auxilio realizada al ECU 911 en la que se encuentra involucrada la Sra. Nancy Patricia Ocaña Tapia, de fecha 30 de Enero del 2020, desde las 15H30 a 23H59, 12).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUM.2; ART. 463 del Código Orgánico Integral Penal solicito **TOMA DE MUESTRAS CORPORALES a MUESTRAS CORPORALES: SANGRE, OBSERVACION: Practíquese la toma de muestras (sangre) del señor CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, el día 06 de Febrero de 2020 a las 08h30, para lo cual cuéntese con el Dr. Julio Banda T así también remitase el correspondiente Oficio al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley a fin de que procedan al traslado del PPL en mención, TIPO DE PERITO: FECHA POSESION DEL PERITO.- 2020-02-06 HORA DE POSESION DEL PERITO.- 08:30 13).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito **DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) REQUERIMIENTO: DETALLE :Sírvasse asignar un agente de sus servicios que practique una investigación en torno a los hechos que motivan la presente instrucción fiscal, para tal efecto deberá entrevistar a las personas que**

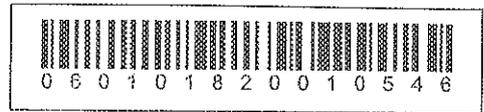


-53-  
Cinto  
f-

podieran conocer cualquier de los hechos, debiendo presentar un informe investigativo a la brevedad posible, de ser necesario se pone a su disposición el expediente a fin de que su actividad investigativa resulte eficiente.- VÍCTIMA: OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA TELF. 0983008350 / LICAN BARRIO CORONA REAL , - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-



VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



-55-  
Cota y  
Cin

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000583-O

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:45

Asunto: COPIA DE VIDEOS DE SEGURIDAD (OJO DE AGUILA) - ECU 911

Señor/a

**JEFE**  
**ECU 911**  
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM.2; ART. 477; ART. 514 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

COPIA DE VIDEOS DE SEGURIDAD (OJO DE AGUILA) - ECU 911	
<b>REQUERIMIENTO SOLICITADO</b>	
COPIA DE LA CINTA DE GRABACION DEL ECU 911: ✓	
OBSERVACIONES: Remítase a la Fiscalía de la suscrita informe en el cuál se de a a conocer si existe llamada de auxilio realizada al ECU 911 en la que se encuentra involucrada la Sra. Nancy Patricia Ocaña Tapia, de fecha 30 de Enero del 2020, desde las 15H30 a 23H59	
<b>DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA</b>	
UBICACIÓN DE LA CAMARA :	
DIRECCIÓN:	
FECHA DEL VIDEO:	INTERVALO DE TIEMPO:
OBSERVACIONES:	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

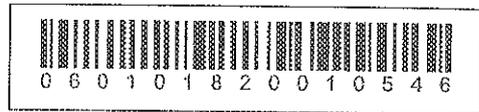
ATENTAMENTE

*[Firma]*  
VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 01:37:46	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



-SG  
Cto  
u

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000583-O

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:45

Asunto: COPIA DE VIDEOS DE SEGURIDAD (OJO DE AGUILA) - ECU 911

Señor/a

JEFE  
ECU 911  
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM.2; ART. 477; ART. 514 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

COPIA DE VIDEOS DE SEGURIDAD (OJO DE AGUILA) - ECU 911	
<b>REQUERIMIENTO SOLICITADO</b>	
COPIA DE LA CINTA DE GRABACION DEL ECU 911:	
OBSERVACIONES: Remítase a la Fiscalía de la suscrita informe en el cuál se de a a conocer si existe llamada de auxilio realizada al ECU 911 en la que se encuentra involucrada la Sra. Nancy Patricia Ocaña Tapia, de fecha 30 de Enero del 2020, desde las 15H30 a 23H59	
<b>DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA</b>	
UBICACIÓN DE LA CAMARA :	
DIRECCIÓN:	
FECHA DEL VIDEO:	INTERVALO DE TIEMPO:
OBSERVACIONES:	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

ATENTAMENTE

VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 01:37:46	RAFAEL CORNELIO MÓNCAYO SAMANIEGO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



- 57  
Café  
2020

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000576-0

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:42

Asunto: VALORACION PSICOLOGICA

Señor/a  
ING. BERTHA LANDIVAR  
COORDINADORA UAPI CHIMBORAZO  
FGE  
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART. 465 NUM. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VALORACION PSICOLOGICA	
<b>DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA REALIZAR LA VALORACION</b>	
<b>OBJETIVO DE LA EXPERTICIA</b>	
<p>ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: Practíquese la diligencia de Valoración Psicológica de NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA para lo cual oficiase a La Unidad de Atención de Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Chimborazo - UAPI y se cuente con el (la) Perito acreditado (a) al Consejo de la Judicatura</p> <p><input type="checkbox"/> VALORACION COMPLEMENTARIA      <i>ESPECIFIQUE:</i></p> <p>OBSERVACIONES:</p>	
<b>TIPO DE PERITO</b>	
<p>NOMBRE DEL PERITO PSICOLOGO: PS. CL. JACQUELINE GARCIA</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS PERITOS      <i>ESPECIFIQUE:</i></p> <p>FECHA DE POSESION DEL PERITO: 2020-02-20    HORA DE POSESION DEL PERITO: 10:30</p> <p>OBSERVACIONES:</p>	

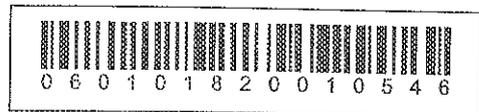
Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 15 días.

ATENTAMENTE

VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CHIMBORAZO  
UNIDAD DE PERITAJE INTEGRAL  
HORA  
04 FEB 2020 16:03

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 01:37:46	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



- 58  
Cita  
al

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000577-O

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:43

Asunto: INFORME DE ENTORNO SOCIAL

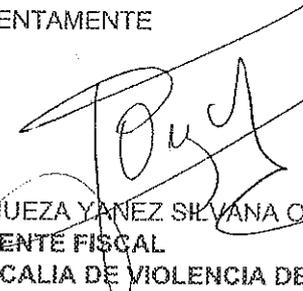
Señor/a  
ING. BERTHA LANDIVAR  
COORDINADORA UAPI CHIMBORAZO  
FGE  
De mi consideración

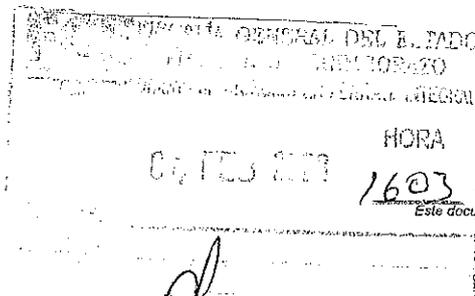
Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART. 465 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

INFORME DE ENTORNO SOCIAL	
<b>DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN VA A REALIZAR EL INFORME</b>	
<b>OBJETIVO DE LA EXPERTICIA</b> ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: Practíquese la diligencia de Entorno Social de NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA para lo cual oficiese a La Unidad de Atención de Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Chimborazo - UAPI a fin de que se designe un señor (a) Perito acreditado al Consejo de la Judicatura	
OBSERVACION:	
<b>TIPO DE PERITO</b> NOMBRE DEL PERITO EN TRABAJO SOCIAL: MGS. MARIELA SEGURA <input type="checkbox"/> OTROS PERITOS <b>ESPECIFIQUE:</b> FECHA DE POSESION DEL PERITO: 2020-02-10 HORA DE POSESION DEL PERITO: 10:30 OBSERVACIONES:	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 15 días.

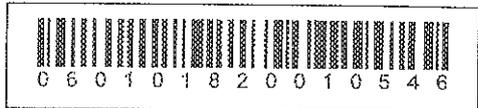
ATENTAMENTE

  
VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 01:37:46	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



-55  
Coto  
Pue

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000581-O

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:44

Asunto: FISCALIA DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO

Señor/a

**JEFE - DRA. DANIELA CRIOLLO**  
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO - C.C. MEDICO PERITO  
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 456 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

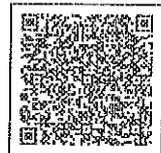
DETALLE DE LA SOLICITUD
<b>SOLICITUD:</b> Practíquese la diligencia de reconocimiento de evidencia, que consiste en las muestras recabadas por la médico perito Da. Daniela Criollo, esto es muestras de hisopado y frotis vaginal, mismas que se encuentran a cargo de la médico Perito, diligencia que se llevará a efecto el día 05 de febrero del 2020 , a las 15:00
EVIDENCIAS
<b>DETALLE DE LA EVIDENCIA :</b> Muestra de hisopado y Frotis vaginal, tomada a la Sra. Nancy Patricia Ocaña Tapia
<b>OBSERVACIÓN GENERAL:</b>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

ATENTAMENTE

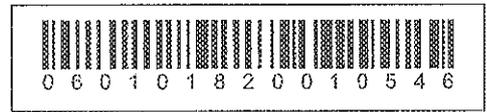
*[Signature]*  
VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CHIMBORAZO  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1  
04 FEB 2020 HORA 1603



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 01:37:46	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



- 60  
per

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000584-O

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:46

Asunto: TOMA DE MUESTRAS CORPORALES

Señor/a  
ING. BERTHA LANDIVAR  
SEÑORA COORDINADORA  
UAPI-CH  
De mi consideración

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
04 FEB 2020	HORA 1604
ANEXOS	
NOMBRE	
FIRMA	

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM.2; ART. 463 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

TOMA DE MUESTRAS CORPORALES	
<b>DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA A REALIZAR EL EXAMEN</b>	
<b>MUESTRAS CORPORALES</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> SANGRE <input type="checkbox"/> UÑAS <input type="checkbox"/> CABELLO <input type="checkbox"/> PIEL <p>OBSERVACION: Practíquese la toma de muestras (sangre) del señor CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI, el día 06 de Febrero de 2020 a las 08h30, para lo cual cuéntese con el Dr. Julio Banda T así también remítase el correspondiente Oficio al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley a fin de que procedan al traslado del PPL en mención</p>	
<b>FLUIDOS CORPORALES</b>	
<input type="checkbox"/> SALIVA <input type="checkbox"/> OTROS <p>OBSERVACION:</p>	<input type="checkbox"/> SEMEN <input type="checkbox"/> SECRECIONES VAGINALES <input type="checkbox"/> FLUÍDOS GÁSTRICOS <p>ESPECIFIQUE TIPO FLUIDO CORPORAL:</p>
<b>OTROS</b>	
<input type="checkbox"/> OTROS <p>OBSERVACIONES:</p>	<p>ESPECIFIQUE EL TIPO DE MUESTRA:</p>
<b>TIPO DE PERITO</b>	
<input type="checkbox"/> PERITO FORENSE <input type="checkbox"/> OTROS PERITOS <p>FECHA POSESION DEL PERITO: 2020-02-06                  OBSERVACIONES:</p>	<p>NOMBRE DEL PERITO:                  ESPECIFIQUE:                  HORA DE POSESION DEL PERITO: 08:30</p>
<b>OTRAS MOTIVACIONES PARA LA PERICIA</b>	
<p>ESPECIFIQUE:</p>	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

Rafael Cornelio Moncayo Samaniego

- 61  
eta  
0

De: informacionfuncionjudicial <informacionfuncionjudicial@ecu911.gob.ec>  
Enviado el: martes, 04 de febrero de 2020 17:31  
Para: Rafael Cornelio Moncayo Samaniego  
CC: Silvana Odila Vinueza Yanez  
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION



### FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Número de Solicitud: FGE-20200204173019272-75401  
Fecha de la llamada: 2020-01-30  
Número de teléfono de la llamada: 999999999  
Institución a solicitar la llamada: SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911  
Provincia de la llamada: CHIMBORAZO  
Noticia del Delito (NDD): INSTRUCCIÓN FISCAL 0601018-20010546  
Descripción de la solicitud: REMITASE A LA FISCALIA DE LA SUSCRITA AB. SILVANA VINUEZA Y, INFORME EN EL CUAL SE DE A CONOCER SI EXISTE LLAMADA TELEFÓNICA DE AUXILIO, REALIZADA AL ECU 911 EN LA QUE SE ENCUENTRA INVOLUCRADA LA SRA. NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2020 DESDE LAS 15H30 A 23H59.

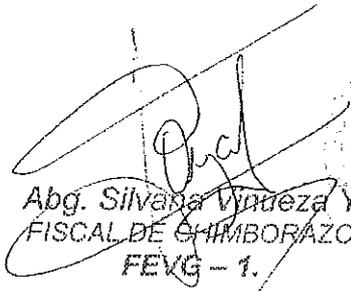
ESET Mail Security

Analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

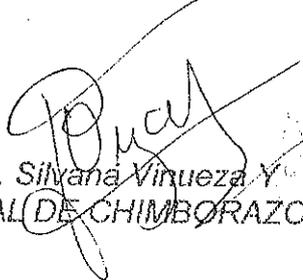
Versión del Motor de detección: 20786 (20200204)

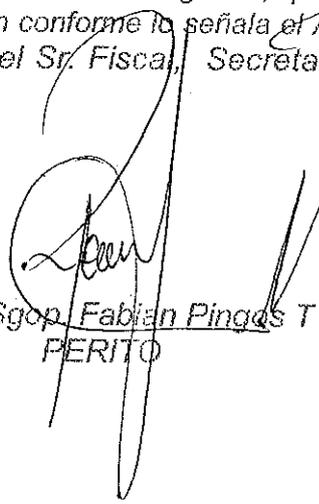
<https://www.eset-la.com>

**FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.-** Riobamba, 05 de Febrero del 2020, a las 14h50; En la Instrucción Fiscal N° 20010546. Abg.. Silvana Vinueza Y, Fiscal de la FEVG-1. **designo** Perito al Sgop. Fabian Pingos T, quien se encuentra debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura a fin de que practique la diligencia de Reconocimiento de evidencia, quien se posesionará en el momento mismo de la experticia y presentará su informe en el plazo de 05 días.

  
Abg. Silvana Vinueza Y  
FISCAL DE CHIMBORAZO  
FEVG - 1.

En la Ciudad de Riobamba, 05 de Febrero del 2020, a las 15H00 ante mí Abg. Silvana Vinueza Y, Fiscal de Chimborazo y Secretario Ad-Hoc, comparece con el objeto de **posesionarse** bajo juramento del cargo de perito el Sgop. Fabian Pingos T, quien fue nombrado para realizar la pericia dispuesta, por delegación conforme lo señala el Art. 467 del Código Orgánico Integral Penal. Para constancia firman el Sr. Fiscal, Secretario Ad-Hoc y el Perito.- **LO CERTIFICO.-**

  
Abg. Silvana Vinueza Y  
FISCAL DE CHIMBORAZO

  
Sgop. Fabian Pingos T  
PERITO

  
Ab. Rafael Moncayo Samaniego  
SECRETARIO AD-HOC

Sub v fo 63

**Rafael Cornelio Moncayo Samaniego**

De: informacionfuncionjudicial <informacionfuncionjudicial@ecu911.gob.ec>  
 Enviado el: miércoles, 05 de febrero de 2020 11:36  
 Para: Rafael Cornelio Moncayo Samaniego  
 CC: Jorge Santos  
 Asunto: RESPUESTA SOLICITUD No. FGE-20200204173019272-75401



**ECU 911 RIOBAMBA**

Número de Solicitud Respuesta: RIO-2020--S-000106  
 Solicitud de referencia: FGE-20200204173019272-75401  
 Noticia del Delito (NDD): INSTRUCCIÓN FISCAL 0601018-20010546  
 Respuesta: UNA VEZ REVISADA LA BASE DE DATOS, COMUNICO A SU AUTORIDAD, QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE LA SUPUESTA LLAMADA DE AUXILIO AL ECU 911 RIOBAMBA EN MENCIÓN, ES DECIR, NO EXISTIÓ INGRESO DE LLAMADA AL 911 POR ENDE NO CONSTAN ARCHIVOS DE AUDIOS, SIN EMBARGO DENTRO DE NUESTRAS COMPETENCIAS SE CORROBORÓ QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UN "REPORTE MANUAL" (CUANDO NO INGRESA AL 911 MEDIANTE VÍA TELEFÓNICO, SINO POR EJEMPLO RADIOFRECUENCIA DE POLICÍA NACIONAL) DONDE COINCIDE CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEGÚN FECHA Y HORA, EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A ADJUNTAR EL INFORME DEL TRATAMIENTO DE LA SEÑALADA ALERTA.

Listado de Archivos:

No.	Nombre	Tamaño	Usuario	Contraseña
1	RESPUESTA FGE-20200204173019272-75401.pdf	74.5 KB	SOL8p20200205114609	9ET1E0dNFjuZLM3
2	INFORME RESPUESTA FGE-20200204173019272-75401.pdf	354.7 KB	SOL8p20200205114609	9ET1E0dNFjuZLM3



Riobamba, 05 de Febrero del 2020

**PARA:** FISCALIA CHIMBORAZO

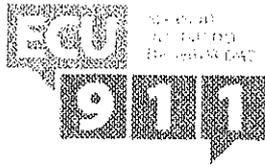
**ASUNTO:** Solicitud de Registros Existentes

Respetuosamente me dirijo a Usted, y dando contestación a la Solicitud No. **FGE-20200204173019272-75401**, Ingresada con fecha **04 de Febrero de 2020**, donde se solicita se dé a conocer si existe llamada telefónica de auxilio en la que se encuentre involucrada la Sra. **NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA** el **30 de Enero del 2020** en el lapso de **15h30 a 23h59**, me permito informarle que:

Una vez revisada la base de datos, comunico a su Autoridad, que **NO** existe registro alguno de la supuesta **llamada de auxilio** al ECU 911 Riobamba en mención, es decir, no existió ingreso de llamada al 911 por ende no constan archivos de audios, sin embargo dentro de nuestras competencias se corroboró que efectivamente existe un "reporte manual" (*Cuando no ingresa al 911 mediante vía telefónico, sino por ejemplo radiofrecuencia de Policía Nacional*) donde coincide con la información proporcionada según fecha y hora, en consecuencia se procede a adjuntar el informe del tratamiento de la señalada alerta.

En tal virtud le manifestamos que el SIS ECU-911-RIO, está presto a colaborar, coadyuvar con las peticiones de VIDEOS, AUDIOS, MOBILE LOCATION y DATOS requeridos por Autoridad competente respetando lo que tipifica la normativa legal vigente para este tipo de casos, siempre y cuando contemos con dicha información.

Particular que pongo en conocimiento a Usted, para los fines pertinentes.



línea ÚNICA para emergencias!

# **INFORME**

## **DE GESTIÓN DE ATENCIÓN DE INCIDENTES**

### **“Atención de incidente de Seguridad Ciudadana”**

Este documento es propiedad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ninguna parte del material cubierto por este documento puede ser reproducido, almacenado en un sistema de información o transmitido de cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otro medio sin previa

**SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**  
**Febrero, 2020**

Susante y Sus  
66

	<b>GESTIÓN DE OPERACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN DE ATENCIÓN DE INCIDENTES</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>
	OPE_FOR_82	00

### 1. NOMBRE DEL INCIDENTE

Registro de una presunta violación

### 2. ANTECEDENTES

Mediante solicitud Nro. FGE-20200204173019272-75401 De la Fiscalía General del Estado mediante la plataforma SAEI-FJ, se procede a entregar la información que reposa en la Base de datos del ECU 911 donde se encuentra involucrada la Sra. **NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA** el día 30 de Enero de 2020.

### 3. DESARROLLO

#### 3.1 Generalidades:

De la búsqueda realizada en nuestra base de datos se ha logrado obtener los siguientes resultados

#### 3.2 Ficha de datos

FICHA DEL INCIDENTE	
FECHA	30 de Enero del 2020
NÚMERO DE FICHA	III05E-202001300451-27755
PROVINCIA	Chimborazo
CANTÓN	Riobamba
DIRECCIÓN DEL INCIDENTE	Hospital General Riobamba
HORA DE INICIO DEL INCIDENTE	04:H51:51'
HORA DE FINALIZACIÓN DEL INCIDENTE	04:H54:18'
DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE REPORTADO	Alertante: Personal de Policía Nacional solicita la creación de una ficha Manual para registrar datos de una presunta violación
CLAVE	ROJA
RECURSOS	Atiende POLICIA NACIONAL con recursos MÓVIL FLAGRANCIA
OBSERVACIONES:	Ficha Manual- no existe reporte de llamada de auxilio

#### 3.3 Proceso de tratamiento de la ficha

Centro Local Riobamba  
Febrero, 2020

	<b>GESTIÓN DE OPERACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN DE ATENCIÓN DE INCIDENTES</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>
	<b>OPE_FOR_82</b>	<b>00</b>

La atención brindada está contenida en el Proceso de Tratamiento inserto en la parte inferior para el conocimiento de su Autoridad:

Proceso de tratamiento		
Fecha	Nombre de los recursos	Contenido de retroalimentación
30/01/2020 4:52:24	PJ_AGENT_CLRIO	Despachar recursos
30/01/2020 4:53:40	PJ_AGENT_CLRIO	MOVIL FLAGANCIA LA MANDO DEL SR SGO VILLA SESAR EL MISMO TOMA CONTACTO CON LA DOCTORA PAOLA DELGADO LA MISMO QUE SE LE COLASBORG AL CON UNA PERSONA POSIBLEMENTE VIOALDA DE NOMBRES NANSY PATRICIA OCAÑA TAPIA 0605007040B DE 20 AÑOS DE EDAD LA MISMO QUE INDIKO QUE SIENDO LAS 15H00 SE LE ASERCO EL CIUDADANO DE NOMBRES CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURY CON CCI 0605232898 QUE MEDIANTE AMENAZAS PROCEDE A ENVARCAR EN UN TAXI POSTERIOR LE LLEVA AL
30/01/2020 4:54:08	PJ_AGENT_CLRIO	AL HOSTAL 2 CORAZONES EN DONDE PROCEDE ABUSAR A LA SRA ANTES EN MENCION MEDIANTE CON TECNICAS INVESTIGACIONES SE PROCEDE A LA LOCALIZACION DLE CIUDADANO CAUSANTE SE POSEDE A LA APRENCION EN LAS CALLE MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑOS Y ALFONSO PEREZ DE SALAZAR A LA ALTURA DE LA GASOLINERA PRIMAX MAS DATOS EN EL PARTE POLICIAL
30/01/2020 4:54:12	PJ_AGENT_CLRIO	El estado del recurso cambia de "Asignado" a "En camino", la retroalimentación proviene de Centro.
30/01/2020 4:54:13	PJ_AGENT_CLRIO	El estado del recurso cambia de "En camino" a "En sitio", la retroalimentación proviene de Centro.
30/01/2020 4:54:15	PJ_AGENT_CLRIO	El estado del recurso cambia de "En sitio" a "Procesando", la retroalimentación proviene de Centro.
30/01/2020 4:54:17	PJ_AGENT_CLRIO	El estado del recurso cambia de "Procesando" a "Retorno", la retroalimentación proviene de Centro.
30/01/2020 4:54:18	PJ_AGENT_CLRIO	Las tareas ya han sido finalizados

#### 4. Conclusiones

Se entrega el reporte de la emergencia

Santa y ad  
68

# FGE

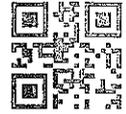
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
EQUADOR

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA DE CHIMBORAZO.-** Riobamba, 05 de Febrero del 2020, las 16H00.- **RAZON:** Siento como tal que el día de 03 de Febrero del 2020 a las 17H41 procedí a llamar telefónicamente a la Sra. Nancy Ocaña al teléfono N° 0983008350, sin recibir respuesta alguna, posteriormente se vuelve a llamar telefónicamente contestando una persona de sexo femenino quien no se identificó y manifestó haberse encontrado el teléfono celular en el interior de la Universidad Nacional de Chimborazo, sector la Dolorosa y que desconoce a quien pertenece. El día 04 de febrero del 2020 se procedió a llamar telefónicamente al N° 0967861703 a fin de contactarse con la presunta víctima Sra. Nancy Ocaña, contestando la llamada una persona de sexo femenino quien se identificó como Monica Ocaña, indicando que es la hermana de la Sra. Nancy Ocaña, a quien se le comunicó las diligencias dispuestas por la Señora Fiscal, mismas que deben realizarse, para lo cual se debe contar con la presencia de la denunciante, a lo que manifestó que asistirían a Fiscalía el día 05 de Febrero del 2020, sin que asistan hasta la presente fecha.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Rafael Mucayo Samaniego.  
Secretario Ad-Hoc





**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Ponente
RODRIGUEZ VASCONEZ LUIS NELSON	SÍ
ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO	NO

**2. Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

06571202000205

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

RIOBAMBA  
30/01/2020

**Fecha de Finalización:**

30/01/2020

**e. Hora de Inicio:**

18:45

**Hora de Finalización:**

19:25

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
30/01/2020	18:45	19:50	REALIZADA

**f. Presunta Infracción:**

Delitos / Contravenciones
158 VIOLENCIA SEXUAL

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

**c. Pruebas Documentales:**

**d. Pruebas Testimoniales:**

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
SGOS. ROBERTO ESPINOZA PROAÑO	AYER, A LAS 18H30, RECIBIMOS UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DE FISCALÍA, SOLICITABA COLABORACIÓN POR UN PRESUNTO DELITO DE VIOLACIÓN, SE TOMÓ CONTACTO CON NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA, MANIFESTÓ QUE SIENDO LAS 14H00, HABÍA SALIDO DE SU DOMICILIO DE LICÁN HASTA LA UNACH, EN LA UNIVERSIDAD SE ACERCA CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, PROCEDE A TAPARLE LA BOCA Y LLEVARLA A UN VEHÍCULO, TRASLADÁNDOLE A LA HOSTAL DOS CORAZONES, ES INGRESADA A LA FUERZA, LA BAJA A LA AFECTADA, LA SUBE EN UN TAXI, SE TRASLADA A LA UNIVERSIDAD, POSTERIOR A FISCALÍA, SE PROCEDE A PERSECUCIÓN INTERRUMPIDA, SE LO UBICO AL CIUDADANO, SE PROCEDIÓ A SU APREHENSIÓN.	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**e. Pruebas Periciales:**

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

NO

**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

AB. MÓNICA PAOLA DELGADO MASACHE: SE CALIFIQUE LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN, FUE APREHENDIDO LUEGO DE REALIZAR UNA PERSECUCIÓN INTERRUMPIDA, LA VÍCTIMA SE TRASLADA A LA FISCALÍA,

AB. GERMÁN PATRICIO CARGUA MOROCHO: NO EXISTE FLAGRANCIA, LUEGO DE LAS DILIGENCIAS SE EMPIEZA A UBICAR A MI DEFENDIDO, FUERON LOS FAMILIARES QUE LÉ RECONOCEN, NO LA PRESUNTA OFENDIDA.

AB. MÓNICA PAOLA DELGADO MASACHE: LA INDIVIDUALIZACIÓN: CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, CON CÉDULA NO. 0605832898; LOS HECHOS: EL 29 DE ENERO DE 2020, CUANDO CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, A ESO DE LAS 15H30, CONURRE A LA UNACH, CON EL FIN DE TOMAR CONTACTO CON LA VÍCTIMA, PROCEDE A TAPARLE LA BOCA Y LLEVARLA POR LA PARTE POSTERIOR DE LA UNIVERSIDAD, PROCEDE A EMBARCARLE EN UN VEHÍCULO, LLEVARLA AL HOSTAL DOS CORAZONES, LA INGRESA A LA HABITACIÓN NO .5, PROCEDE A AGREDIRLE FÍSICAMENTE A LA VÍCTIMA YA REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL EXISTE PENETRACIÓN

VÍA VAGINAL, LUEGO EMBARCARLA EN UN TAXI, LE SOLICITA AL TAXISTA QUE LA LLEVE A LA FISCALÍA; LOS ELEMENTOS. INFORME DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, VERSIONES, ACTA DE DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE PERITOS, PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS, INFORME DE DINARDAP, RAZÓN DEL SECRETARIO DE FISCALÍA, FISCALÍA CONSIDERA QUE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, HA ADECUADO SU CONDUCTA EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO, AL TIPO PENAL DEL ART 158, EN RELACIÓN AL ART. 171, INC.1, NO. 2, INC. 2, NO. 4, EN RELACIÓN A LA AGRAVANTE DEL ART. 48, NO. 5 Y 9, DEL C.O.I.P., SOLICITAMOS LA MEDIDA DEL ART. 522, NO. 6, DEL C.O.I.P., LA MISMA QUE LA FUNDAMENTO, SOLICITAMOS FECHA Y HORA PARA QUE SE LLEVE EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA VÍCTIMA, SE CONCEDAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4, DEL ART. 558, FISCALÍA PONE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES EL CUADERNO PROCESAL, SE NOTIFIQUE A LA PARTES EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL, QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS.

AB. GERMÁN PATRICIO CARGUA MOROCHO: LA DEFENSA NO PUEDE Oponerse a LA INSTRUCCIÓN FISCAL, SI NOS Oponemos a LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL EXAMEN MÉDICO LEGAL, NO SE HA ESTABLECIDO QUE EXISTA DESGARRO O PENETRACIÓN RECIENTE, NO SE HA RECEPTADO LA VERSIÓN DE LA SUPUESTA VÍCTIMA, VOY A PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES, INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CERTIFICADO DE NACIMIENTO, CERTIFICADO DE LA CLÍNICA RIOBAMBA, EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS NO NOS VAMOS A Oponer, EN TAL VIRTUD, SOLICITO SE ACOJA LA PETICIÓN Y SE SUSTITUYA LA PRISIÓN PREVENTIVA, POR LAS MEDIDAS DEL ART. 522, NO. 1, 2 Y 4.

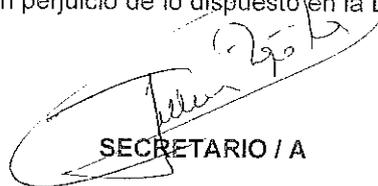
**7. Extracto de la resolución**

DR. LUIS NELSON RODRÍGUEZ VÁSQUEZ: SE DECLARA DE LEGAL Y CONSTITUCIONAL LA APREHENSIÓN DEL CIUDADANO CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, DE LA MISMA MANERA LA FLAGRANCIA DEL PRESENTE CASO.

DR. LUIS NELSON RODRÍGUEZ VÁSQUEZ: FISCALÍA ES TITULAR DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA, POR PARTE POLICIAL SE CONOCE LA APREHENSIÓN DE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, EN RAZÓN DE LOS ELEMENTOS RECABADOS POR FISCALÍA, TENEMOS EL INFORME MEDIO LEGAL, VERSIÓN DE AGENTES, ACTA DE POSESIÓN DE PERITOS, INFORME DE DINARDAP, RAZÓN DEL SECRETARIO DE FISCALÍA, FISCALÍA LE ACUSA POR EL ART 158, EN RELACIÓN AL ART. 171, INC.1, NO. 2, INC. 2, NO. 4, EN RELACIÓN A LA AGRAVANTE DEL ART. 48, NO. 5 Y 9, DEL C.O.I.P., SOLICITAMOS LA MEDIDA DEL ART. 522, NO. 6, DEL C.O.I.P., LOS SUJETOS PROCESALES QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA INSTRUCCIÓN, EL TIEMPO DE DURACIÓN SERÁ DE 30 DÍAS, EN RELACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR FISCALÍA, LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO GARANTIZAN EL ARRAIGO, SOCIAL, FAMILIAR, NI LABORAL, AL AMPARO DEL ART. 534, ORDENO Y DICTO LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, EN RELACIÓN AL TESTIMONIO ANTICIPADO, ESTÁ AUTORIZADO SE TOMA EL TESTIMONIO ANTICIPADO, PREVIO CONSULTA, VAMOS A CONCEDER LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL NO. 1, 2, 3,4, A FAVOR DE NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA, QUEDA DEBIDAMENTE

**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes

  
SECRETARIO / A

ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO

Setubi rds  
72  
/

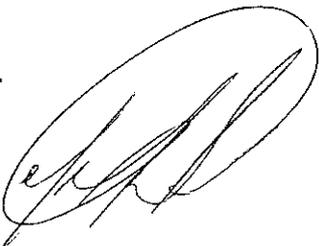
Riobamba 06 de Febrero del 2020.

Dra. Silvana Vinueza  
**FISCAL DE GENERO DE RIOBAMBA.**

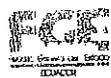
**RODRIGO FERMIN GAVILANEZ VALDIVIEZO**, con c/c 0603457102, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Riobamba, en atención al oficio FPH-FEVG1-0917-2020-000578-O, del 04 de Febrero del 2020 en la causa N° 060101820010546, a usted digo:

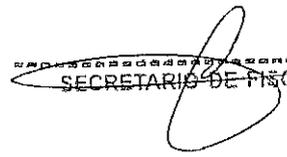
En mi calidad de propietario del Hostal dos Corazones, adjunto un flash memory, en el cual constan, las video grabaciones requeridas por su autoridad.

Me suscribo de usted no sin antes expresar mi sentimiento de gratitud, y estima.

Atte.  


**RODRIGO FERMIN GAVILANEZ VALDIVIEZO**  
c/c 0603457102  
telf.. 0995869540

 **FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**  
Recibido hoy día 06-02-2020  
siendo las 16:30 hs, Flash Memory  
**CERTIFICO**

  
**SECRETARIO DE FISCALIA**

-73-  
July  
19

Flash Memory  
Videos Hostel Dos  
Corozones  
18.20010546

Se lech y con fi



Memorando Nro. FPH-SAI-2020-00457-M

Riobamba, 06 de febrero de 2020

**PARA:** Abg. Silvana Odila Vinueza Yanez  
Agente Fiscal  
**FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

**ASUNTO:** OFICIO N°. -0782-FGE-FP-H-UAPI-2020

En atención al oficio N° FPH-FEVG1-0917-2020-000584-O de fecha 04 de febrero de 2020, por disposición de Coordinación de la Unidad de Atención en Peritaje Integral, dentro de la Investigación Previa 060101820010546 remito a usted la razón de peritaje **EXTRACCIÓN DE MUESTRAS CORPORALES** de la/s persona/s **LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO** que debió realizarse el día 06 de febrero de 2020.

No se realizó dicha experticia en razón que la/el reconocido/a no acudió con su abogado patrocinador

Atentamente,

Dr. Julio Anibal Banda Tenenpaguay  
**Medico Legista**  
**Fiscalías Provinciales**  
**FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-06 14:49:20	Banda Tenenpaguay Julio Anibal	Banda Tenenpaguay Julio Anibal	Banda Tenenpaguay Julio Anibal

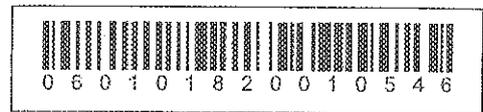
**FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

Recibido hoy día 06-02-2020

siendo las 16:21 hs.

**CERTIFICADO**

  
**SECRETARIO DE FISCALES**



Setiembre 20  
7

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000575-O

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:42

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a

JEFE

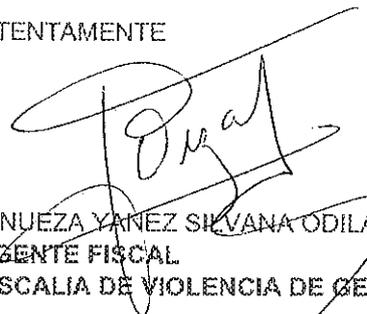
CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE ADULTOS MAYORES EN CONFLICTOS CON LA LEY  
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO		
<b>INVOLUCRADOS</b>		
<b>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA</b>		
<p><b>ESPECÍFICO:</b> - Recipte la versión libre y sin juramento de los hechos que se investigan del (la) Sr. (a) (s) CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI, para lo cuál remítase atento oficio al Centro de privación de libertad de adultos mayores en conflictos con la Ley de la ciudad de Riobamba, y procedan con el traslado del privado de libertad el día y hora señalado para el efecto. .</p>		
<b>LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA</b>		
<p><b>DIRECCIÓN:</b> - Fiscalía de Chimborazo, ubicada en las calles Av. Miguel Ángel León y Veloz, esquina. Fiscalía de Violencia de Genero – 1.</p>	<p><b>FECHA:</b> 2020-02-06</p>	<p><b>HORA:</b> 09:00</p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> - Deberá comparecer portando sus documentos de identificación y acompañado de sus Abogados patrocinadores Dr. Mario Yopez y Ab. André Salazar</p>		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

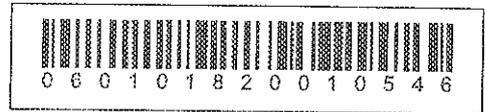
ATENTAMENTE

  
VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

<p><b>SNAI</b> CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE ADULTOS MAYORES EN CONFLICTOS CON LA LEY DE RIOBAMBA</p> <p>05 FEB. 2020</p> <p>RECIBIDO</p> <p>NOMBRE: </p>	<p>HORA: 09h13...</p> <p>Este documento se generó en el Sistema SIAF</p>
--	--



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 01:37:46	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



Sete y un 7

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000582-O

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:45

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

**DIRECTOR**  
**CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE ADULTOS MAYORES EN CONFLICTOS CON LA LEY**  
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<b>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</b>
<b>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</b> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Se ha dispuesto se realice la toma de muestra de sangre para fluidos corporales, misma que se realizará en el departamento médico de la Fiscalía de Chimborazo, del privado de libertad Sr. Cristian Patricio Llangari Tacuri, misma que se llevará a efecto el día 06 de Febrero del 2020, las 08H30 para lo cual se solicita el traslado del privado de libertad el día y hora señalado para el efecto con todas las seguridades que el caso amerita, remitase atento oficio al Señor Director del Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley - Riobamba <b>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</b> IF. 060101820010546
<b>OBSERVACIÓN GENERAL</b> OBSERVACIÓN GENERAL:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

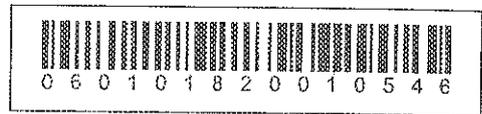
ATENTAMENTE

VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO

RECIBIDO  
05 FEB. 2020  
FGR: 09h17  
Este documento se generó en el Sistema SIAF



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 01:37:46	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



silva 30

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000580-O

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:44

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

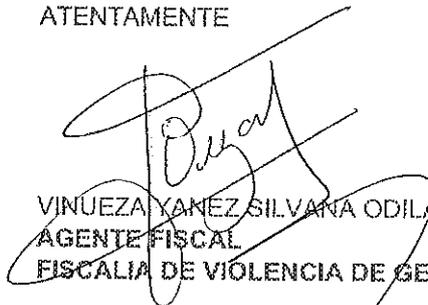
**GERENTE**  
**HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL DOCENTE DE RIOBAMBA**  
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<b><u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u></b>
<b><u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u></b>  INFORMACIÓN REQUERIDA: Se remita a la Fiscalía de la suscrita la Historia Clínica de la paciente Sra. Nancy Patricia Ocaña Tapia, con cédula de ciudadanía N° 0605407048, misma que fué atendida en dicha casa de Salud el día 30 de Enero del 2020  NÚMERO DE EXPEDIENTE : IF. 0601018-20010546
<b><u>OBSERVACIÓN GENERAL</u></b>  OBSERVACIÓN GENERAL: AB. SILVANA VINUEZA, AGENTE FISCAL DE CHIMBORAZO, TELEFONO N° 0983359125 EMAIL vinuezays@fiscalia.gob.ec;; Cedula de ciudadanía N° 060300436-7

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

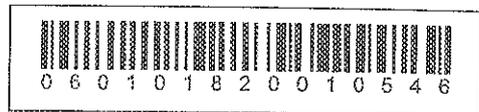
ATENTAMENTE

  
VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF  
05/02/2020 13:37:44

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 01:37:46	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



*Uchib y...*  
*81*

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000579-O

RIOBAMBA a, 04 de febrero de 2020 13:37:44

Señores

DISTRITO DE SALUD CHAMBO - RIOBAMBA.

Asunto: VERSIONES FISCALIA  
CHAMBO RIOBAMBA SALUD

Señor/a  
DRA. KARINA HARO ACOSTA  
MEDICO  
CENTRO DE SALUD TIPO C - ESPOCH LIZARZABURO RIOBAMBA  
De mi consideración

Registro N° \_\_\_\_\_  
Fecha 05.02.20  
Hora 15:10  
N° Adjunto \_\_\_\_\_  
Firma [Firma]

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
<u>INVOLUCRADOS</u>	
<u>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA</u> ESPECIFIQUE: - Recapte la versión libre y sin juramento de los hechos que se investigan del (la) Sr. (a) (s) Dra. KARINA HARO ACOSTA	
<u>LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA</u> DIRECCIÓN: - Fiscalía de Chimborazo, ubicada en las calles Av. Miguel Ángel León y Veloz, esquina. Fiscalía de Violencia de Genero – 1. FECHA: 2020-02-12 HORA: 14:00 OBSERVACIONES: - Deberá comparecer portando sus documentos de identificación	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

ATENTAMENTE

*[Firma]*  
VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

C.C-060300436-7.



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 01:37:46	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



- 22  
Cofu  
De

**IMPULSO FISCAL No. 4**  
**EXPEDIENTE FISCAL No. 060101820010546**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE RIOBAMBA.-07 de febrero de 2020 16:05:19.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR en contra de LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes los siguientes documentos a) Informe de Gestión de Atención de Incidentes, remitida electrónicamente desde el ECU-911, b) oficio suscrito por el señor Rodrigo Gavilanez Valdiviezo, así como el dispositivo USB que adjunta c) oficio suscrito por el Dr. Julio Banda, Médico legista quien da a conocer la falta de práctica de la diligencia por cuanto no ha asistido abogado defensor del procesado, d) razones sentadas por el señor actuario de este despacho, las partes procesales de considerar necesario realicen las observaciones correspondientes, recuérdese a los intervinientes la obligación de actuar con lealtad procesal y en derecho, pues revisado el expediente se observa la no comparecencia de las partes así como de sus defensores a las diligencias dispuestas por este despacho, así como las dispuestas en el ámbito jurisdiccional. , 2).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes procesales el escrito presentado por LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO, en lo principal lo solicitado ( versión de la presunta víctima) en dicho escrito no se atiende a efectos de garantizar la no revictimización de la presunta víctima, negativa que se ampara en lo dispuesto en el TÍTULO III DERECHOS, CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE LA VÍCTIMA del COIP que textualmente dice "... Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos..." N°05 "... A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos..." ( lo resaltado me pertenece) ; el Artículo 510, del COIP textualmente dispone .- "...Reglas para el testimonio de la víctima.- La recepción del testimonio de la víctima deberá seguir las siguientes reglas..." N° 01 "... La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar..." N° 04. "... La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar..." por lo antes mencionado, el procesado podrá hacer uso de su derecho a la contradicción en la Diligencia de Testimonio Anticipado que en este impulso se solicita. , 3).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Remítase atento oficio al Sr. Propietario del Hostal Dos Corazones, a fin certifique de manera urgente los nombres completos, ubicación domiciliaria y datos de contacto del recepcionista y / o empleados de turno del día 29 de enero del 2020 desde las 15h30 hasta las 22h00.// en el mismo sentido sabrá conferir copias certificadas así como indicar el lugar exacto donde reposa el registro de huéspedes del referido día y horas. , 4).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Remítase atento oficio al Señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin disponga a quien corresponda remita de manera urgente las video grabaciones de las cámaras de seguridad y video vigilancia, ubicadas en la parte posterior de la Universidad Nacional de Chimborazo campus la DOLOROSA, del día 29 de Enero del 2020 desde las 14h00 a 16h30, específicamente aquellas que enfoquen al ingreso de garaje, (automóvil/peatones) patios posteriores. , **OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN**



**GENERAL:URGENTE, 5).**- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**Oficiése al Sr, Gerente del Hospital Provincial General Docente de Riobamba a fin remita a este despacho copias certificadas de la Historia Clínica o formulario de atención de la señora NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA con número de cédula 0605407048 por presunta violación, específicamente desde el día 29 de Enero del 2020. , **6).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) **REQUERIMIENTO: DETALLE:**Remítase atento oficio al señor Jefe Operativo de la Policía Judicial de Chimborazo, a fin se sirva disponer a uno de sus Subalternos, traslade manteniendo la cadena de custodia el Pen Drive – Flas Memory Obrante de fs. 73 hasta las Bodegas de la Policía Judicial de Chimborazo, para peritaje urgente// cumplido el traslado sabrá comunicar con el parte respectivo. , **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:URGENTE, 7).**- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**Remítase atento oficio a la Dirección de Movilidad Tránsito y Seguridad vial del GAD. M. Riobamba, a fin remitan este despacho de manera urgente toda la información que conste en los archivos respecto a propiedad de vehículos registrados del señor LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO c/c 0605832898, **OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:URGENTE, 8).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal solicito AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE) a **PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA: VÍCTIMA, OBJETIVO: ESPECIFIQUE:**Remítase el correspondiente oficio a la Dr. Luis Nelson Rodríguez Juez de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Riobamba ( 06571-2020-00205) a fin de se sirva receptar el testimonio anticipado de la señora NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA para lo que se servirá señalar día y hora a fin de que se recepte el mismo, requiriendo que se lo efectúe a través de la cámara de Gessel de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, ubicada en la Av. Miguel Ángel León No. 2335 y José Veloz; y, con la asistencia de un/a Psicólogo/a Clínico/a y/o Trabajadora Social, debidamente acreditado ,requiriéndole además que su Autoridad ordene la grabación del testimonio y que éste sea reducido a escrito; petición que la fundamento en los artículos: 11 Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 9; y, 78 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículos 11 No. 5; 502 No. 2; 510 Nos. 1, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal con el propósito de garantizar los derechos a la protección, integridad y a la no revictimización de una presunta víctima de violencia sexual; agradeceré se sirva oficiar por parte de la judicatura a la Ing. Bertha Landivar, Coordinador de la Unidad de Atención en Peritaje Integral(Cámara de Gessel) para que brinde las facilidades correspondientes y se acuerde la fecha de la diligencia, así también se servirá disponer que se cuente con un defensor para víctimas y un defensor público penal para el sospechoso a fin de que la diligencia no se declare fallida y se garantice la defensa, a pesar de que cuenta con patrocinio particular y bajo prevenciones de ley en caso de inasistencia .- para notificaciones se servirá disponer a notificar a NANCY OCAÑA TAPIA, telf.. 0967861703 email [victimashimborazo@defensoria.gob.ec](mailto:victimashimborazo@defensoria.gob.ec); [eperez@defensoria.gob.ec](mailto:eperez@defensoria.gob.ec); [pramirez@defensoria.gob.ec](mailto:pramirez@defensoria.gob.ec); de la Defensoría Publica a los Dres. Edison Pérez y Paul Ramírez, a: CRISTIAN LLANGARI TACURI, email [penalchimborazo@defensoria.gob.ec](mailto:penalchimborazo@defensoria.gob.ec); [fgarzon@defensoria.gob.ec](mailto:fgarzon@defensoria.gob.ec); [ecabezas@defensoria.gob.ec](mailto:ecabezas@defensoria.gob.ec); de la defensoría Publica al Dr./Ab. Fredy Garzón, Fernando Cabezas y email [pcargua@yahoo.es](mailto:pcargua@yahoo.es); del Dr./Ab. Patricio Cargua, casilla judicial, email [myepezv@hotmail.com](mailto:myepezv@hotmail.com); del Dr. Mario Yépez, casilla judicial N° 682, email [toylin2009@hotmail.com](mailto:toylin2009@hotmail.com); del Ab. André Salazar Yacelga.- Notificaciones que me correspondan a la Fiscalía General del Estado las recibiré en la casilla Nro. 82 y en los mail [vinuezays@defensoria.gob.ec](mailto:vinuezays@defensoria.gob.ec) [yanesm@defensoria.gob.ec](mailto:yanesm@defensoria.gob.ec) y [moncayor@defensoria.gob.ec](mailto:moncayor@defensoria.gob.ec) .- **OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**



Ministerio  
de Salud Pública



Hospital Provincial General Docente Riobamba  
DIRECCION MÈDICA

Oficio 0075- ZRO-DMA-HPGDR-2020

Riobamba, 07 de febrero de 2020

Doctora  
Silvana Vinuesa Y.  
AGENTE FISCAL - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1  
Ciudad

De mi consideración:

Con un cordial saludo, por medio del presente la Dirección Médica Hospital Provincial General Docente Riobamba, se permite hacer referencia al oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000580-O. Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, adjunto sírvase encontrar copias debidamente certificadas de la historia clínica - Emergencia perteneciente a la paciente NPAOCTA, mismas que son remitidas con memorando No. 032-ST5-2020 suscrito por la Ing. Sandra Torres Coordinadora de Admisiones del Hospital Provincial General Docente Riobamba, respectivamente.

Particular que informo para los fines legales pertinentes, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
Dra. Zully Romero O.  
DIRECTORA MÈDICA ASISTENCIAL H.P.G.D.R.



Elaborado	Elizabeth Lluguin Secretaria
Revisado/aprobado	Dra. Zully Romero Director H.P.G.D.R.

FISCALIA PROVINCIAL DE  
CHIMBORAZO  
Recibido hoy día 07.02.2020  
siendo las 15:24 hs. - 03:00  
CERTIFICO

SECRETARIO DE FISCALIA

Av. Juan Félix Proaño S/N y Chile  
Teléfonos: (2) 628090-064-152  
[www.hospitalriobamba.gob.ec](http://www.hospitalriobamba.gob.ec)  
[hpgdr@hospitalriobamba.gob.ec](mailto:hpgdr@hospitalriobamba.gob.ec)





MEMORANDO MSP-Nº 032-STS-2020

**PARA:** Dra. Zully Romero.  
**DIRECTORA MÉDICA ASISTENCIAL.**

**DE:** Ing. Sandra Torres S.  
**COORDINADORA DE ADMISIONES**

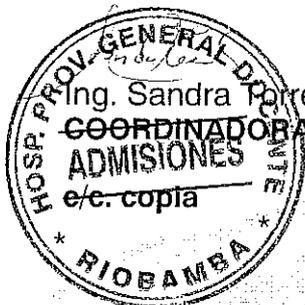
**ASUNTO:** SOLICITUD DE FISCALIA

**FECHA:** 06-02-2020

Mediante el presente con un cordial saludo, en contestación al Oficio FPH-FEVG1-0917-2020-000580-O, recibido con fecha 6-02-2020. Remito a Usted copias certificadas de la atención recibida en emergencia de la paciente NAPAOKTA.

Particular que remito a Usted para los fines consiguientes.

Atentamente



Ing. Sandra Torres  
**COORDINADORA DE ADMISIONES.**

HOSP. PROV. GENERAL DOCENTE RIOBAMBA  
SECRETARÍA - DIRECCIÓN ASISTENCIAL  
RECIBIDO:

06 02 2020

HORA

Alberto 27

P3/2320  
LIFERFERA

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			NÚMERO DE HISTORIA CLÍNICA
TDD	HPQDR	0074	01	01	06	2743

### 1 REGISTRO DE ADMISIÓN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	Nº CÉDULA DE CIUDADANÍA				
Ocaso	Tapia	Nancy	Rojas	0605407098				
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL (CALLE Y Nº - MANZANA Y CASA)		BARRIO	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA	ZONA (Urb)	Nº TELÉFONO	
06 Enero		Chimbo	Lion	Rbb	Chb	Res	0984645599	
FECHA NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD (PAÍS)	GRUPO CULTURAL	EDAD EN AÑOS CUMPLIDOS	GENERO	ESTADO CIVIL		INSTRUCCIÓN ULTIMO AÑO APROBADO
17/01/1999	Rbb	E	mezizo	20	M X			Secundaria
FECHA DE ADMISIÓN	OCCUPACIÓN	EMPRESA DONDE TRABAJA	TIPO DE SEGURO DE SALUD		REFERIDO DE:			
29/01/2020	Estudiante	No	No		No			
EN CASO NECESARIO AVISAR A:		PARENTESCO - AFINIDAD	DIRECCIÓN		Nº TELÉFONO			
Tapa Tapia		madre	-		-			
FORMA DE LLEGADA		FUENTE DE INFORMACIÓN	INSTITUCIÓN O PERSONA QUE ENTREGA AL PACIENTE		Nº TELÉFONO			
AMBULATORIO <input checked="" type="checkbox"/> AMBULANCIA <input type="checkbox"/> OTRO TRANSPORTE <input type="checkbox"/>		madre	-		-			

### 2 INICIO DE ATENCIÓN Y MOTIVO

HORA	20:45	TRAUMA	<input checked="" type="checkbox"/>	CAUSA CLÍNICA	<input type="checkbox"/>	CAUSA G. OBSTÉTRICA	<input type="checkbox"/>	CAUSA QUIRÚRGICA	<input type="checkbox"/>	GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR Rh	No sabe
NOTIFICACION A LA POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO MOTIVO	Golpes por parte								

### 3 ACCIDENTE, VIOLENCIA, INTOXICACIÓN, ENVENENAMIENTO O QUEMADURA

FECHA Y HORA DEL EVENTO	29/01/2020 15:30	LUGAR DEL EVENTO	Hospital	DIRECCIÓN DEL EVENTO	Cerca del parque ecológico	CUSTODIA POLICIAL	No								
ACCIDENTE DE TRANSITO	<input type="checkbox"/>	CAIDA	<input type="checkbox"/>	QUEMADURA	<input type="checkbox"/>	MORDEDURA	<input type="checkbox"/>	AHOGAMIENTO	<input type="checkbox"/>	CUERPO EXTRAÑO	<input type="checkbox"/>	APLASTAMIENTO	<input type="checkbox"/>	OTRO ACCIDENTE	<input type="checkbox"/>
VIOLENCIA X ARMA DE FUEGO	<input type="checkbox"/>	VIOLENCIA X ARMA C.	<input type="checkbox"/>	VIOLENCIA X RINA	<input checked="" type="checkbox"/>	VIOLENCIA FAMILIAR	<input checked="" type="checkbox"/>	ABUSO FÍSICO	<input type="checkbox"/>	ABUSO PSICOLÓGICO	<input type="checkbox"/>	ABUSO SEXUAL	<input type="checkbox"/>	OTRA VIOLENCIA	<input type="checkbox"/>
INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	<input type="checkbox"/>	INTOXICACIÓN ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/>	INTOXICACIÓN X DROGAS	<input type="checkbox"/>	INHALACIÓN DE GASES	<input type="checkbox"/>	OTRA INTOXICACIÓN	<input type="checkbox"/>	ENVENENAMIENTO	<input type="checkbox"/>	PICADURA	<input type="checkbox"/>	ANAFILAXIA	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Paciente refiere que el día de hoy a las 15:30 paciente sufre golpes por parte de su pareja, posterior a ello paciente refiere presunto abuso sexual por lo que acude a Fiscalía quienes realizaron examen médico legal y envían a esta casa de salud para evaluación de trauma															
										ALIENTO ETÍLICO	No	VALOR ALCOCHECK	No		

### 4 ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES

DESCRIBIR ABAJO, REGISTRANDO EL NÚMERO RESPECTIVO

1. ALÉRGICO	No	2. CLÍNICO	No	3. GINECOLÓGICO	No	4. TRAUMATÓG.	No	5. QUIRÚRGICO	No	6. FARMACOLÓG.	No	7. PSIQUIÁTRICO	No	8. OTRO	No
APP:	FUMI 24/01/2020														
APP:	No refiere														
APP:	Plasticación familiar: Implante														
APP:	Madre Diabetes e Hipertensión arterial, Abuela materna fallecida con Co de vtero														

### 5 ENFERMEDAD ACTUAL Y REVISIÓN DE SISTEMAS

DESCRIBIR: CRONOLOGIA - LOCALIZACIÓN - CARACTERÍSTICAS - INTENSIDAD - FRECUENCIA - FACTORES AGRAVANTES

VÍA AÉREA LIBRE	<input checked="" type="checkbox"/>	VÍA AÉREA OBSTRUIDA	<input type="checkbox"/>	CONDICIÓN ESTABLE	<input checked="" type="checkbox"/>	CONDICIÓN INESTABLE	<input type="checkbox"/>
do referido en la enfermedad actual numeral 3							
que es del copia del Organ							
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">             26.01.2020           </div>							

### 6 SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	126/84	F. CARDIACA min	99	F. RESPIRAT. min	22	TEMP. BUCAL °C	-	TEMP. AXILAR °C	36.6	PESO kg	48.2	TALLA m	1.60			
GLASGOW	OCULAR (4)	4	VERBAL (5)	5	MOTORA (6)	6	TOTAL (15)	15	REACCIÓN PUPILA DER	SI	REACCIÓN PUPILA IZQ	SI	T. LLENADO CAPILAR	2 seg	SATURA OXIGENO	93

### 7 EXAMEN FISICO Y DIAGNOSTICO

1. VIA AEREA OBSTRUIDA  NO 3. CABEZA 3. CUELLO 4. TORAX 5. ABDOMEN 6. COLUMNA 7. PELVIS 8. EXTREMIDADES

PARIENTE consciente, orientado en tiempo, espacio y persona. Cabeza normocefalica, ojos pupilas isocoricas normoestructuras a lo luz. Hematoma periorbitario en ojo izquierdo. Nariz pigmea de nasal edematosa dolorosa a la palpación. Maxilar inferior lado derecho doloroso a la palpación, edematoso.

Cardiopulmonar normal, abdomen suave deprecible no doloroso a la palpación. Extremidades tonos y fuerzas conservados.

### 8 LOCALIZACION DE LESIONES

ESCRIBIR EL NUMERO DE LA LESION SOBRE LA REGION CORRESPONDIENTE

1. HERIDA PENETRANTE	
2. HERIDA CORTANTE	
3. FRACTURA EXPUESTA	
4. FRACTURA CERRADA	
5. CUERPO EXTRAÑO	
6. HEMORRAGIA	
7. MORDEDURA	
8. PICADURA	
9. EXCORIACION	
10. DEFORMIDAD O MASA	X
11. HEMATOMA	X
12. ERITEMA / INFLAMACION	
13. LUXACION / ESGUINCE	
14. QUEMADURA	
15.	

### 9 EMERGENCIA OBSTETRICA

GESTAS	PARTOS	ABORTOS	CESÁREAS
FECHA ULTIMA MENSTRUACION		SEMANAS GESTACION	MOVIMIENTO FETAL
FRECUENCIA C. FETAL	MEMBRANAS ROTAS		TIEMPO
ALTURA UTERINA	PRESENTACION		
DILATACION	BORRAMIENTO		PLANO
PELVIS UTIL	SANGRADO VAGINAL		CONTRACCIONES

No aplica

CERTIFICADO de nacimiento

Riobamba, 06 de Julio de 2020

### 10 SOLICITUD DE EXÁMENES

REGISTRAR ABAJO COMENTARIOS Y RESULTADOS, ANOTANDO EL NUMERO

1. BIOMETRIA	3. QUIMICA SANGUINEA	5. GASOMETRIA	7. ENDOSCOPIA	9. R-X ABDOMEN	11. TOMOGRAFIA	13. ECOGRAFIA PELVICA	15. INTERCONSULTA
2. UROANALISIS	4. ELECTROLITOS	6. ELECTROCARDIOGRAMA	8. R-X TORAX	10. R-X OSEA X	12. RESONANCIA	14. ECOGRAFIA ABDOMEN	16. OTROS

Rx de huesos propios de la nariz

### 11 DIAGNÓSTICO DE INGRESO

	PRE= PRESUNTIVO	DEF= DEFINITIVO	CIE	PRE	DEF
1. Contusión de ojo izquierdo					X
2. Fractura de huesos de la nariz			S02.2	X	
3.					

### 12 DIAGNÓSTICO DE ALTA

	PRE= PRESUNTIVO	DEF= DEFINITIVO	CIE	PRE	DEF
1.					
2.					
3.					

### 13 PLAN DE TRATAMIENTO

INDICACIONES	MEDICAMENTO PRINCIPIO ACTIVO, CONCENTRACION Y PRESENTACION	POSOLOGIA
1- Analgesia	1. Ketorolaco 30mg/100ml IV	
2- Valoración con radiografía		

### 14 ALTA

DOMICILIO	CONSULTA EXTERNA	OBSERVACION	INTERNACION	REFERENCIA	EGRESA VIVO X	EN CONDICION ESTABLE X	EN CONDICION INESTABLE	DÍAS DE INCAPACIDAD
SERVICIO DE REFERENCIA		ESTABLECIMIENTO			MUERTO EN EMERGENCIA	CAUSA		

FECHA	30/07/2020	HORA	00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	Dr. Jaramilla	FIRMA	Dr. Jaramilla	NUMERO DE HOJA	1
-------	------------	------	-------	------------------------	---------------	-------	---------------	----------------	---

SNS-MSP / HCU-form.008 / 2008

REG. 002-2017-1149664

EMERGENCIA (2)





**IMPULSO FISCAL No. 5**  
**EXPEDIENTE FISCAL No. 060101820010546**

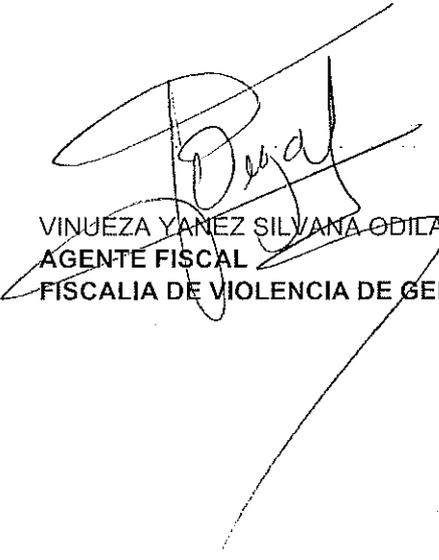
**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE RIOBAMBA.-10 de febrero de 2020 09:46:35.-**  
Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR en contra de LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 477; ART. 514 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE DISCOS DE AUDIO Y VIDEO a DISCOS DE AUDIO Y VIDEO : ESPECIFIQUE:** Dentro de la presente investigación se ha recabado en flagrancia un teléfono celular marca SAMSUNG, color blanco IMEI 359771/07/011310/8, de la operadora MOVISTAR, el mismo que habría estado en poder del hoy procesado señor LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO, por lo tanto al ser un elemento recopilado en la flagrancia y por ende al poder contener información que permita el esclarecimiento de los hechos investigados y por los cuales se dió inicio a la instrucción fiscal, remítase el correspondiente oficio al señor Juez de la causa a fin de que conforme lo determinado en el Art. 477 del Código Orgánico Integral Penal se sirva autorizar la apertura, examen y transcripción de la información del móvil en mención el mismo que se encuentra a la presente en cadena de custodia. Para notificaciones se indica NANCY OCAÑA en la casilla [victimashimborazo@defensoria.gob.ec](mailto:victimashimborazo@defensoria.gob.ec) [eprez@defensoria.gob.ec](mailto:eprez@defensoria.gob.ec), [pramirez@defensoria.gob.ec](mailto:pramirez@defensoria.gob.ec) y telf. 0967861703 de los Dres. Edison Pérez y Paúl Ramírez, a CRISTIAN LLANGARI TACURI en los correos [penalchimborazo@defensoria.gob.ec](mailto:penalchimborazo@defensoria.gob.ec), [fgarzondefensoria.gob.ec](mailto:fgarzondefensoria.gob.ec) del Dr. FFredy Garzón al mail [pcargua@defensoria.gob.ec](mailto:pcargua@defensoria.gob.ec) del Dr. Patricio Cargua y [myeprez@defensoria.gob.ec](mailto:myeprez@defensoria.gob.ec) del Dr. Mario Yépez en la casilla Nro. 682 y mail [toylin2009@hotmail.com](mailto:toylin2009@hotmail.com) del Ab. Andre Salazar , 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito **DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) REQUERIMIENTO: DETALLE:** Sírvase asignar un agente de sus servicios a fin de que proceda a ingresar a cadena de custodia la flash memory constante de fs 73 del expediente fiscal, hecho que sea se servirá remitir la documentación de soporte (formulario de ingreso a cadena de custodia) a la Brevedad posible a este despacho , 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito **DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) REQUERIMIENTO: DETALLE:** Sírvase asignar un señor agente a fin de que traslade las evidencias (hisopado, frotis vaginal y prenda interior) recopiladas en la pericia ginecológica por parte de la Dra. Daniela Criollo a la señora OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA, así como una prenda íntima tipo calzoncillo color verde recolectada al señor Cristian Patricio Llangari Tacuri la cual se encuentra en cadena de custodia en las bodegas de la policía Judicial, al Centro Forense de Ambato con la finalidad de que se practique la diligencia de determinación de proteína P30 y búsqueda de espermatozoides el día 11 de Febrero de 2020 a las 14h00 , 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 463 del Código Orgánico Integral Penal solicito **OTRAS EXPERTICIAS a OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE LA EXPERTICIA/PERICIA/VALORACION:** Practíquese la diligencia de determinación de ESPERMATOZOIDES Y PROTEINA P30 de la prenda íntima tipo calzoncillo recabada como evidencia al señor CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI e HISOPADO, FROTIS VAGINAL E INTERIOR recabados en la diligencia de valoración ginecológica realizada a la señorita OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA, los eppendorf de análisis se resguardarán para posterior análisis de ADN, para tal efecto cuéntese con la Dra. Verónica Caáeres , **TIPO DE PERITO: FECHA DE POSESION DEL PERITO.- 2020-02-11 HORA DE POSESION DEL PERITO.- 14:00** 5).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** En virtud de que se encuentra dispuesto la practica de la la diligencia de determinación de proteína P30 y búsqueda de espermatozoides el día 11 de Febrero de 2020 a las 14h00, sírvase entregar al agente policial las evidencias (hisopado, frotis vaginal y prenda interior) recopiladas en la pericia ginecológica a la señora OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA, 6).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Agréguese al proceso la Historia clínica remitida por el



Hospital general Docente de Riobamba, póngase en conocimiento de las partes la misma , 7).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a

**OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Remítase el correspondiente oficio al señor Gerente del Hospital general Docente de Riobamba a fin de que informe a la MD. ISABEL JARAMILLO, la obligatoriedad de su comparecencia a este despacho con la finalidad de rendir su versión sobre los hechos que se investigan , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** FISCALÍA DE CHIMBORAZO - FISCALIA DE GENERO 1 , FECHA.- 2020-02-13 HORA.- 09:00 **OBSERVACIONES:** AGENTE FISCAL: SILVANA VINUEZA YÁNEZ C.C. 0603004367, MAIL vinuezays@fiscalia.gob.ec, 098335912, CASO: PACIENTE: OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA , 8).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Remítase el correspondiente oficio al señor Jefe de la Policía Judicial a fin de que disponga al señor bodeguero proceda a la entrega de evidencia (prenda íntima tipo calzoncillo color verde) la misma que se encuentra en cadena de custodia y la cual ha sido ingresada por los señores SGOS. GUAMAN SANIPATIN BYRON, VILLA SAMANIEGO CÉSAR GERARDO Y ESPINOZA PROAÑO ROBERTO, al señor agente que trasladará la misma al Centro Forense de Ambato en fecha 11 de Febrero de 2020 , - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

  
VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Cueto do 1027



Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000688-O

RIOBAMBA a, 10 de febrero de 2020 09:46:37

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a  
DRA. DANIELA CRIOLLO  
SEÑORA PERITO  
UAPI-CH  
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<b>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</b>
<b>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</b> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> En virtud de que se encuentra dispuesto la practica de la la diligencia de determinación de proteína P30 y búsqueda de espermatozoides el día 11 de Febrero de 2020 a las 14h00, sírvase entregar al agente policial las evidencias (hisopado, frotis vaginal y prenda interior) recopiladas en la pericia ginecológica a la señora OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA <b>NÚMERO DE EXPEDIENTE:</b>
<b>OBSERVACIÓN GENERAL</b> OBSERVACIÓN GENERAL:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
RIOBAMBA  
10 FEB 2020  
HORA 10:18



Este documento se generó en el Sistema SIAF

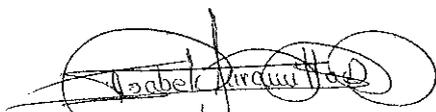
Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-10 09:46:38	SILVANA ODILA VINUEZA YANEZ	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
RIOBAMBA  
10 FEB 2020  
HORA

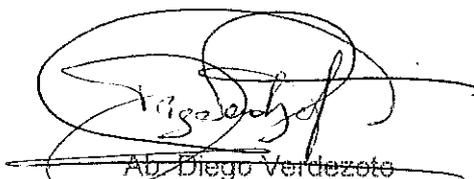
117  
12/17

**INVESTIGACION PREVIA  
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO.**

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 13 de Febrero del dos mil veinte, las 09H00 horas, ante la Ab. Diego Verdezoto, Fiscal de Chimborazo, comparece la señora **JARAMILLO DIAZ María Isabel**, con cedula de ciudadanía N° 0603868845 de nacionalidad ecuatoriana, de 28 años de edad, de estado civil casada, instrucción superior, ocupación Médico, religión católica, nacida y domiciliada en la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, Cdla Los Manzanares en las calles Domingo Carrillo y Pampite, Conjunto Venetto Casa N° 7, teléfono N° 0992937652 a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, y sobre su participación y la de otras personas al efecto informado de las garantías del debido proceso, **sin juramento dice:** Del parte Policial que se me acaba de dar lectura debo manifestar que desconozco, debiendo indicar que laboro en el Hospital general Docente de esta ciudad de Riobamba desde hace aproximadamente 10 meses en el área de Neonatología, y por el mes de Enero del 2020 me trasladaron a que cubra el área de emergencia, con turnos rotativos de 12 horas en el día y 12 horas en la noche y tres días libres. Tal es así que el día 29 de enero del 2020 me encontraba de turno de 19H00 a 07h30 del día siguiente. El día 29 de enero del 2020 yo me encontraba en el área de cirugía menor en emergencia y siendo aproximadamente las 21H30 a 22H00 ingreso una paciente en compañía de su madre, uno de los médicos internos que no recuerdo su nombre me dijo que le atendiera a una paciente por una presunta violación, a lo cual yo le llamé a la paciente y le traslade aun cuarto privado para poder conversar con ella, misma que se identifico como patricia Ocaña de 20 años de edad, a quien le pregunte en que le podía ayudar y que me converse que es lo que le había pasado, a lo que me indico que ella estaba en la Universidad y que el Padre de su hijo le había llevado a una Hostal por el parque Ecológico, en donde le había golpeado y violado, posterior a ello había llamado a su madre y hermanos para presentar la debida denuncia en Fiscalía, indicándome que ya le había realizado el examen médico legal y ginecológico y que únicamente necesitaba un certificado médico de las lesiones internas que ella presentaba. A lo que procedí a examinarla, debiendo indicar que la paciente estaba consciente orientada en tiempo espacio y persona, álgica, al examen físico en hemicara derecha tenia un hematoma a nivel de ojo derecho, además tenia un poco de edema a nivel nasal y refería un poco de dolor a nivel mandibular, también me refería un poco de dolor a nivel de pierna derecha de lo que evidencie había un hematoma en el ojo derecho y edema en la nariz razón por la cual solicite se realice una radiografía de huesos propios de la nariz, en el cual no impresionaba fractura, por lo que se coloco analgésico a la paciente y se la envió a la casa con analgésico y hielo local y procedí a extenderle el respectivo certificado médico.- Hasta aquí la versión, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con la señor Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-



**JARAMILLO DIAZ María Isabel  
DEPONENTE**



**Ab. Diego Verdezoto  
FISCAL DE CHIMBORAZO**


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **060484087-6**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**LLANGARI PEREZ CESAR HUMBERTO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**CHIMBORAZO RIOBAMBA PUNIN**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1996-01-17**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA LUZ TENENUELA PANTI**




107-  
Auto  
siete

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILL. EN CIENCIAS** E43437222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LLANGARI GUAMAN LUIS ALBERTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PEREZ LLANGARI PETRONA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **RIOBAMBA 2020-02-11**  
 FECHA DE EXPIRACION **2030-02-11**

DIRECTOR GENERAL 
 PARA DEL CEDIADO 

00708697

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,  
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secs. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCOS  
 060484087-6 004 - 0129  
**LLANGARI PEREZ CESAR HUMBERTO**  
**CHIMBORAZO RIOBAMBA**  
**PUNIN PUNIN**  
 0 USD 0  
 DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 00  
**6539991** 11/02/2020 13:45:46  
IMP 16M.08-19-20

**RECAUDACIONES**




Deleg. Provincial de Chimborazo  
 PUNIN

# HOSTAL "DOS CORAZONES"

DIRECCION: AV. 9 DE OCUBRE ALADO DEL INGRESO PRINCIPAL DEL PARQUE ECOLOGICO

NOMBRES Y APELLIDOS	N°HB	NACIONALIDAD	CED/PAS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE ENTRADA	HORA	DETALLE
Mario Caceres	2	Ecuatoriano	060930551		29-1-2020	16:33	MSO
Santiago Seneba	4	Ecuatoriano	060930551		29-1-2020	16:52	MSO
Olga Tenesora	1	Ecuatoriano	660920		29-1-2020	17:06	MSO
Oscar Chucho	3	Ecuatoriano	06 0930551		29-1-2020	17:45	MSO
Mario Cyde	7	ecuatoriano	06051881		29-01-2020	17:55	MSO
Paul Altamirano	30	ecuatoriano	0601817781		29-01-2020	19:21	MSO
Paul Brenan	6	ecuatoriano	060457814		29-01-2020	19:40	MSO
Orasco Klover	5	Ecuador	0605181304		29-01-2020	20:08	MSO
Sebastian Corral	2	Ecuador	060402373		29-01-2020	21:58	MSO
Cesar Zambono	3	Ecuador	0605105683		29-01-2020	23:03	MSO
Marco Mejia	1	Ecuador	0609549044		29-01-2020	00:57	MSO
Paul Wagner	36	Ecuador			30-1-2020	3:00	MSO
			060277366			07:31	MSO

-005  
Corte  
No

# HOSTAL "DOS CORAZONES"

0000 18.00.0000  
1.50

DIRECCION: AV. 9 DE OCUBRE ALADO DEL INGRESO PRINCIPAL DEL PARQUE ECOLOGICO

NOMBRES Y APELLIDOS	N°HB	NACIONALIDAD	CED/PAS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE ENTRADA	HORA	DETALLE
Maria Antea	7	Ecuatoriana	0604167497		2020-01-01	12:12	RO
Nancy Quimara	6	Ecuatoriana	0608545475		2020-08-01	19:14	RO
Leonardo Aguirre	5	Ecuatoriano	060358002		2020-28-01	19:35	RO
Unshidos Klever	4	Ecuatoriano	0605489541		2020-01-28	20:02	PASO
Jashu	2	Ecuatoriano			20-01-17	20:41	PASO
Mrs. Morend	30	Ecuador	0509377555				Hospital
Sosa Onofre	33	Ecuador	0928037200		2020-01-29	01:04	Hospital
David Leon	105	Ecuatoriano	0928037200		2020-08-29	8:01	Hyperloje
Rubro Gacharzo	8	Ecuatoriano	0804960595		2020-1-29	8:15	Paso
Angel Sistema	6	Ecuadoriano	0600465937		94-1-2020	11:45	MSA
Puis	1	Ecuadoriano	0601523303		94-1-2020	14:15	MSA
Mario Caramba	5	Ecuadoriano	06093081		94-1-2020	16:00	MSA
Puis	3	Ecuadoriano	0609405931		94-1-2020	16:00	PASO

168

85

# HOSTAL "DOS CORAZONES"

1,00 Dólar

DIRECCION: AV. 9 DE OCUBRE ALADO DEL INGRESO PRINCIPAL DEL PARQUE ECOLOGICO

NOMBRES Y APELLIDOS	N°HB	NACIONALIDAD	CED/PAS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE ENTRADA	HORA	DETALLE
Bertha Sotol	8	Ecuatoriano	06045655231		30-1-2020	4:40	PDSD
Marias Maldonado	2	Ecuatoriano	0609305521		30-1-2020	10:35	PDSD 31333
Miguel Yujibana	6	Ecuatoriano	0609305521		30-1-2020	10:50	PDSD
Marco Maza	4	Ecuatoriano	0609305529		30-1-2020	11:22	PDSD 11203
Gorge Naulo	7	Ecuatoriano	06093055231		30-1-2020	11:22	PDSD
Luis Marales	35	Ecuatoriano	0609305527		30-1-2020	11:30	PDSD
Edison Chacha	5	Ecuatoriano	0609305527		30-1-2020	11:45	PDSD
Alexs Saginal	3	Ecuatoriano	0650047520		30-1-2020	13:13	PDSD
Pablo Rodriguez	2	Ecuatoriano	171376514-5		30-1-2020	13:33	PDSD
Jajayra Tuly	20	Ecuatoriano	1605039030		30-1-2020	14:15	HOSPEDA
Navio Quintana	8	Ecuatoriano	060190580		30-1-2020	14:16	PDSD
Carmen Conas	7	Ecuatoriano	0605500605		30-1-2020	15:30	PDSD

- 111 -  
Cinto  
Que

2020/02/13

**INSTRUCCIÓN FISCAL  
VERSIÓN LIBRE Y SIN JURAMENTO.**

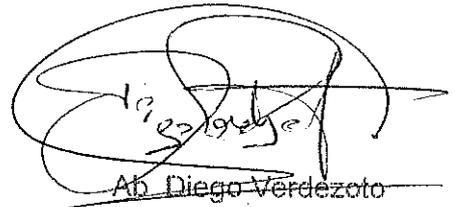
En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 13 de Febrero del dos mil veinte, las 09H30 horas, ante la Ab. Diego Verdezoto, Fiscal de Chimborazo, comparece el señor Cristian Patricio LLANGARI TACURI, con cedula de ciudadanía N° 0605832898 de nacionalidad ecuatoriana, de 26 años de edad, de estado civil soltero, instrucción superior incompleto, ocupación estudiante, religión cristiana, nacido y domiciliado en la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Calpi, barrio El Progreso, calle Guayaquil, actualmente interno en Centro de privación de Libertad de personas adultas en conflictos con la ley, teléfono N° 0986898119, acompañado de su Abogado patrocinador Ab. André Salazar con matrícula N° 728 CACH, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, y sobre su participación y la de otras personas al efecto informado de las garantías del debido proceso, sin juramento dice: Del parte Policial que se me acaba de dar lectura debo manifestar que yo con Nancy patricia Ocaña hemos tenido una relación formal, siempre hemos convivido desde hace aproximadamente 5 años, de nuestra relación procreamos una hija de nombres Kristell Guadalupe Llangari Ocaña quien actualmente tiene una año y medio de edad. Debo indicar que por mis estudios yo estaba viviendo en la casa de mis Padres Maria Narciza Tacuri y Pedro Pablo Llangari, en tanto que Nancy Patricia vivía en la casa de sus padres Maria Ocaña y no recuerdo el nombre de su Padre, con Nancy Patricia quedamos de acuerdo un día antes es decir el día 28 de enero del 2020 topamos en la universidad antes de las 15H00 ya que ella ingresaba a clases ya que estudia una licenciatura de la Facultad de Ciencias exactas, yo estaba en la puerta principal de la Universidad Nacional de Chimborazo, sector la Doloresa pero como Nancy no llegaba le estaba llamando desde mi teléfono celular N° 0992751864 al teléfono celular que por el momento no lo recuerdo, le estaba esperando porque íbamos hablar acerca de nuestra hija, ella llegó aproximadamente a las 15H30 en la cual ella ya estaba atrasada de clases y quedamos de acuerdo los dos en que solamente iba a dejar la mochila de ella en el aula de clases y saldría enseguida, como ya quedamos de acuerdo con Nancy irnos al hostal Dos corazones, ella salio y juntos salimos por la puerta trasera de la Universidad y a una cuadra cogimos una taxi y como estábamos de acuerdo irnos al hostal nos dirigimos allá, llegamos y nos bajamos del taxi, e ingresamos juntos al hostal y le dije a Nancy que espere un ratito hasta cancelar, yo cancelé y como una pareja normal ingresamos a la habitación N° 5 tomados de la mano como una pareja, ingresamos a la misma y nos sentamos al filo de la cama y conversamos sobre el asunto de mi hija, como yo estaba estudiando le dije que le iba a menorar un poco de la cantidad que le daba con normalidad yo le daba dinero sino en comestibles y prendas de vestir para mi hija, Nancy se molesto un poco, a lo que le dije que me entienda y me dijo que quería algo legal y que no le pase así, al momento que quedamos de acuerdo le dije que bueno que le voy a pasar por lo legal, además le dije que le iba a contar algo que tenía que decirle que tenía a otra chica también embarazada y ahí también se enojo, se molesto mas de lo que ya estaba, me dió una bofetada y comenzamos a discutir por eso, también me dió una patada y yo trate de controlarla y decir que se tranquilice ya que una vez mas trato de lanzarse sobre mi persona a lo que yo le empuje bruscamente y le dije ya tranquilcese, en lo que le empuje se había golpeado en la cama, yo le hice levantar y nos sentamos en la cama y le observe que la parte superior del ojo izquierdo estaba empezando a hincharse y yo cogí una toalla con agua y le puse con la finalidad de aliviarle el dolor, le pedí disculpas por lo sucedido, pero ella no me escuchaba porque estaba muy molesta, después de lo que paso salimos de la habitación a eso las 16H00, habitación que esta ubicada en el primer piso casi por la mitad, salimos juntos pero no tomados de la mano, tomamos un taxi los dos, yo le dije vamos a la Universidad porque yo le saque de ahí, en lo molesta que estaba Nancy me dijo que no, que ella quería irse sola por lo molesta que estaba, entonces le dije que bueno que yo pago el taxi, Nancy se fue en un taxi y yo me quedé ahí para luego irme caminando hacer otros quehaceres, además le dije a Nancy que le voy a seguir llamando, lo cual lo hice pero ella ya no me contestaba. Posteriormente me enteré que esto había estado pasando. En este instante a través de Fiscalía realiza las siguientes preguntas: 1.- Indique cuantas veces le llamo desde su teléfono a Nancy Patricia Ocaña antes de irse al Hostal. R.- Varias veces ya que estábamos en contacto. 2.- Indique cuanto tiempo pasaron en el hostal. R.- No recuerdo. 3.- Indique si antes de encontrarse para irse a la Hostal tenían contacto con Nancy patricia Ocaña. R.- Si nos topábamos como una pareja normal. 4.- Indique si antes de los hechos mantenían relaciones sexuales con Nancy Patricia Ocaña. R.- Si, como una pareja normal. 5.- Indique que distancia existe de la Universidad al Hostal. R.- Aproximadamente nos demoramos en llegar al lugar unos cinco minutos. 6.- Indique a que distancia estaba la Srta. Nancy Ocaña cuando usted cancelo en hostal. R.- Aproximadamente a unos 5 a 10 pasos de donde yo encara estaba cancelando.- **Hasta aquí la versión**, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con la (el) señora (r) Fiscal,

advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-



CRISTIAN  
PATRICIO

Cristian Patricio LLANGARI TACURI  
DEPONENTE



Ab. Diego Verdezoto

FISCAL DE CHIMBORAZO



Ab. Andre Salazar

ABOGADO PATROCINADOR

MINISTERIO DE  
GOBIERNOREPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO  
NOTICIA DEL INCIDENTE

## Información general

Fecha Elaboración: 12/02/2020 15:40 Parte Policial No. 2020021203402484500  
Código Ecu911  
Unidad Policial: PJ-POLICÍA JUDICIAL  
Número caso S/N



## Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial PJ-POLICÍA JUDICIAL/  
Específica:

## Información geográfica y cronológica del evento

Lugar: AMBATO  
Intersección: VIA A QUITO  
Número de Casa: s/n  
Latitud: -1.291953501543304 Longitud: -78.72765183448793  
Tipo lugar: ÁREA PRIVADA Lugar: ESPACIO PRIVADO  
Sector o punto de Referencia: VIA QUITO  
Fecha del Hecho: 11/02/2020  
Hora aproximada del Hecho: 11:00

## Datos adicionales delegación judicial

Número de oficio FPH-FEVG1-0917-2020-000686-O  
Ente que delega FISCALIA  
Nombre autoridad DR. SILVANA VINUEZA  
Fecha de ingreso 11/02/2020 Fecha remite 11/02/2020

## Clasificación del parte

Tipo: POLICIAL

## Información del hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE  
Tipo Operativo: ORDINARIO

## Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: TCNL. AB. DIEGO VINICIO HIDALGO ALMEIDA

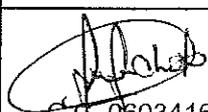
## Circunstancias del hecho:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que dando cumplimiento al Oficio N°. FPH-FEVG1-0917-

FISCALÍA DE CINEBUENAS  
13/02/2020  
10:35 06

2020-000686-O, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Vinueza Silvana, me traslade hasta el Centro Forense de Ambato en donde tome contacto con la Lic. Verónica Cáceres a quien procedí a entregar bajo cadena de custodia las evidencias como son: (hisopodo, frotis vaginal , una prenda interior verde) y una prenda íntima calzoncillo color verde.

Personal policial que participo en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
SGOS.	CHOTO CHOTO ANA LUCIA	ADMINISTRATIVO	ANALISTA	 C.C. 0603416595
Número celular:	0958871776	Correo electrónico	analuciachoto@yahoo.es	

Realizado por: SGOS. CHOTO CHOTO ANA LUCIA

Tipo Actividad DELEGACIÓN JUDICIAL/FISCAL

Actividad TRASLADO DE EVIDENCIA



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**

-13  
cambio

<b>SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE</b>	
<b>CODIGO:</b>	<b>FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA</b>
<b>Edición N° 01</b>	<b>Pág. 1</b>

**INFORMACIÓN GENERAL**

Institución, (o persona) POLICIA JUDICIAL DE CHIMBORAZO	Caso N.- PARTE POLICIAL 2020013002122082309
Servidor que interviene: SGOS. ESPINOSA ROBERTO	
Lugar del Hecho: Av. Monseñor Leónidas Proaño y Alfonso Perez de Salazar	
Zona/Sub Zona: CHIMBORAZO No. 6	Distrito: RIOBAMBA
Circuito: POLITECNICA	Sub circuito: POLITECNICA 2
Dirección: : Av. Monseñor Leónidas Proaño y Alfonso Perez de Salazar	Autoridad que conoce: DRA. PAOLA DELGADO FISCAL TURNO
Fecha: 29-01-2020	Hora: 21:40
<b>Tipo de hecho: PRESUNTO DELITO DE ABUSO SEXUAL</b>	

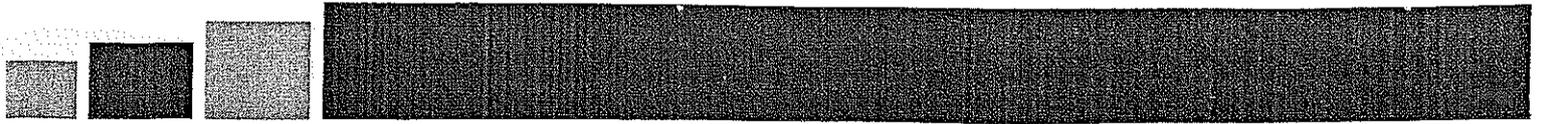
**DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO**

Tipo: Indicio ( X ) Evidencia ( ) Bien ( )	Número:	Embalaje utilizado:
Marca:	Modelo:	PAPEL ( ) FUNDA PLATICA ( ) CARTON ( )
Color:	Tamaño:	Serie:
Estado: Bueno ( X ) Regular ( ) Malo ( )	Orgánico ( ) Inorgánico ( )	Volumen:      Peso:
Localización del Indicio:	1.- Una terminal móvil marca Samsung modelo SM-J 500M de color blanco imei 359771070113108 chip de la operadora movistar 420535108126.  2.- Una prenda interior de color verde .	
Sellado por:	N°	

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	POLICIA JUDICIAL	SGOS. ESPINOSA ROBERTO	0502407000	Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE	POLICIA JUDICIAL	SGOS. FAVIEN CHOCO	0603827247	<input type="checkbox"/>	
ENTREGA:	Criminalística	SGOS. FAVIEN CHOCO	0603827247 - OFICIO:		

OBSERVACIONES:.....

Acto Original 30-01-2020





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**

RECIBE: PS. SGTOS. ESPINOSA ROSARIO 0502407000

*[Signature]*

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	PS	SGTOS. ESPINOSA ROSARIO	0502407000	Custodia a Peritaje Traspas	<i>[Signature]</i>
RECIBE	PS	Rosario Lopez	0603986084		
ENTREGA: 31-01-2020 08:15			OFICIO:		

OBSERVACIONES:.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	PS	SGT. Luis Lopez	0602576585	Custodia Peritaje Traspaso	<i>[Signature]</i>
RECIBE	PS	SGTOS. Ana Choto	0603416595		
ENTREGA: 10-02-2020 19:30			OFICIO:		

OBSERVACIONES:.....  
SOLZ PRENDAS INTIMAS COLOR VERDE M





13  
Cib. Fructu  
03/02

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**

Recibe: PS SGT. ESPINOSA ROBINO 0502407000

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	PS	SGT. ESPINOSA ROBINO	0502407000	Custodi a Peritaje Traspas	
RECIBE	PS	Roberto Lopez	0603986084		
ENTREGA: 31-01-2020 08:15			OFICIO:		

OBSERVACIONES:.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPON.
ENTREGA	PS	Roberto Lopez	0602576583	Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE	PS	Sgt. Ana Choto	0603416595		
ENTREGA: 10-02-2020 19:30			OFICIO:		

OBSERVACIONES: SOLT PERMAN WITMA COCOR ORD. 1



cielo 1/13  
di

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	P 5	Sgo. Pno Lucía Choto	060341639 S	Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE	SMTLET.	Msc. Verónica Córdova M.	0604089763		

ENTREGA: FECHA Y HORA: 11-02-2020 10:40 OFICIO:

OBSERVACIONES: Prenda Intima Color Verde el tiempo tendido en la lavadora a expensas

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					

ENTREGA: FECHA Y HORA: OFICIO:

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					

ENTREGA: FECHA Y HORA: OFICIO:

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					

ENTREGA: FECHA Y HORA: OFICIO:

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
.....					
.....					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
.....					
.....					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
.....					
.....					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
.....					
.....					

MINISTERIO DE  
GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO  
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información general

Fecha Elaboración: 12/02/2020 15:56 Parte Policial No. 202002120356205707

Código Ecu911

Unidad Policial: PJ-POLICÍA JUDICIAL

Número caso



Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: PJ-POLICÍA JUDICIAL/

Información geográfica y cronológica del evento

Acción: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/AV. MIGUEL ANGEL LEON

Intersección: VELOZ

Número de Casa:

Latitud: -1.6680753

Longitud: -78.6553329

Tipo lugar: ÁREA PRIVADA

Lugar: ESPACIO PRIVADO

Sector o punto de Referencia: FISCALIA

Fecha del Hecho: 12/02/2020

Hora aproximada del Hecho: 08:30

Datos adicionales delegación judicial

Número de oficio FPH-FEVG1-0917-2020-000685-O

Ente que delega FISCALIA

Nombre autoridad DR. SILVANA VINUEZA

Fecha de ingreso 11/02/2020

Fecha remite 12/02/2020

Clasificación del parte

Tipo: POLICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE

Tipo Operativo: ORDINARIO

FISCALIA DE CHIMBORAZO

Presentado hoy día 12/02/2020

Siendo las 08:34

Certifico

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: TCNL. AB. DIEGO VINICIO HIDALGO ALMEIDA

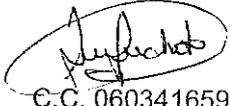
Circunstancias del hecho:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que dando cumplimiento al Oficio N°. FPH-FEVG1-0917-

dentro 7:00  
y cinco 13:59

2020-000685-O, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Vinuesa Silvana, me traslade hasta la fiscalía en donde tome contacto con el Ab. Mario Yanes quien me entrego con la respectiva cadena de custodia una FLSH MEMORY, de 32 GB, marca Kinston, color plateado, rotulado 18020010546.

Personal policial que participo en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
SGOS.	CHOTO CHOTO ANA LUCIA	ADMINISTRATIVO	ANALISTA	 C.C. 0603416595
Número celular:	0958871776	Correo electrónico	analuciachoto@yahoo.es	

Realizado por: SGOS. CHOTO CHOTO ANA LUCIA

Tipo Actividad DELEGACIÓN JUDICIAL/FISCAL

Actividad TRASLADO DE EVIDENCIA



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO N° 6

NO 111  
Cecilio Hincapié  
30/11/20  
MINISTERIO DE GOBIERNO

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CODIGO: FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA	
Edición N°01	Pág.1
INFORMACIÓN GENERAL	

Institución,(o persona): FISCALIA DE CHIMBORAZO	Caso N° 060101820010546
Servidor que interviene: Ab. Mario Yanes	
Zona/Subzona: CHIMBORAZO	Distrito: Riobamba
Círculo: ESTACIÓN	Subcírculo: estación 1
Dirección: Miguel Ángel León y Veloz	Coordenadas:
Fecha: 12-02-2020	Hora: 08h37
Tipo del hecho:	Autoridad: Dra. Silvana Vinuesa
Perjudicado:	

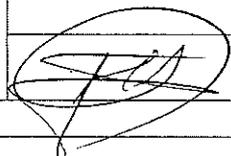
**DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA/BIEN INCAUTADO**

Tipo: Indicio( ) Evidencia( ) Bien ( )	Número: ( )	Embalaje utilizado:	
Marca:	Modelo:	Serie:	
Color:	Tamaño:	Volumen:	Peso:
Estado: Bueno( ) Regular( )Malo ( )	Orgánico ( ) Inorgánico ( )	Percible: Si ( ) No ( )	

<b>Localización de los indicios:</b>  EXPEDIENTE	<b>Detalle de los indicios:</b>  01 FLASH MEMORY, de 32 GB, marca Kingston color plateado, rotulado con el número 18020010546, que corresponde a los videos entregados por el Hostal Dos Corazones"
--	---

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	FISCALIA	MARIO YANES CASTRO	0603804147	Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE	PJ	ANA LUCIA CHOTO	0603416595		
ENTREGA: FECHA Y HORA: 8:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE	PJ-CH	Clp B. May Jor	0604490413		
ENTREGA: FECHA Y HORA: 18/02/2020 16/53			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

**SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**



**JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA CHIMBORAZO N°. 6**

**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE  
RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS**

**2020**

*2020  
y 2021*

SERVICIO NACIONAL DE  
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



POLICÍA NACIONAL DEL  
ECUADOR

**CODIGO:**  
**SZ06-IOT**

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO No. 6

Edición: 01

Folio No. 01 de 03

SNMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2020-0697-OF.

San Pedro de Riobamba a, 11 de febrero de 2020.

**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS No. SNMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2020-0341-PER.**

Referencia: Instrucción Fiscal No. 060101820010546

Abogada.

Silvana Odila Vinuesa Yáñez

**FISCAL DE CHIMBORAZO.**

**FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 1.**

En su despacho.

De mi consideración:

Quien suscribe el presente informe Sargento Primero de Policía *Fabián René Pingos Torres*, con domicilio temporal por condición laboral, ubicado en el kilómetro 1½ vía a Chambo (ex Jefatura de Tránsito), legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura, perteneciente a la Jefatura de Criminalística Chimborazo, emito el informe técnico pericial de Reconocimiento de Evidencias siguiente:

#### 1. OBJETO DE LA PERICIA:

Textualmente dice: "...practíquese la diligencia de reconocimiento de evidencia, que consiste en las muestras recabadas por la médico perito Dra. Daniela Criollo, esto es muestras de hisopado y frotis vaginal, diligencia que se llevará a efecto el día 05 de febrero del 2020, a las 15H00..."

#### 2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

El reconocimiento de evidencias es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimétrica y video cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados a la Jefatura de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la autoridad requirente.

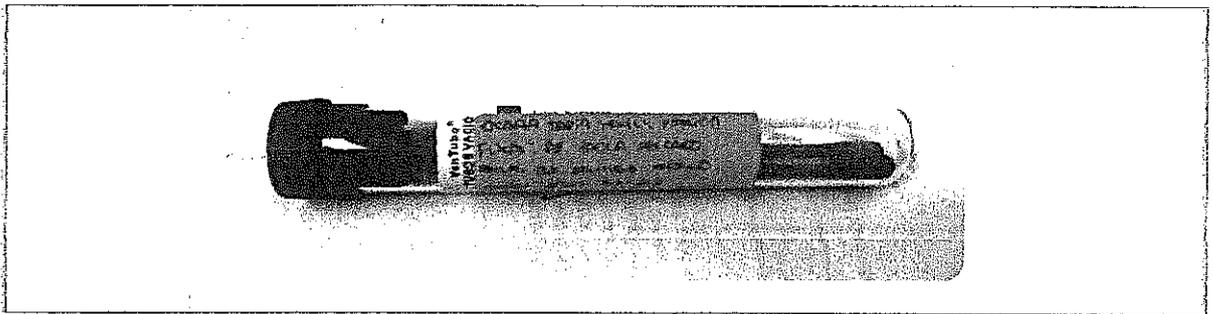
14/10/20  
dentro de  
5 años

### 3. OPERACIONES REALIZADAS:

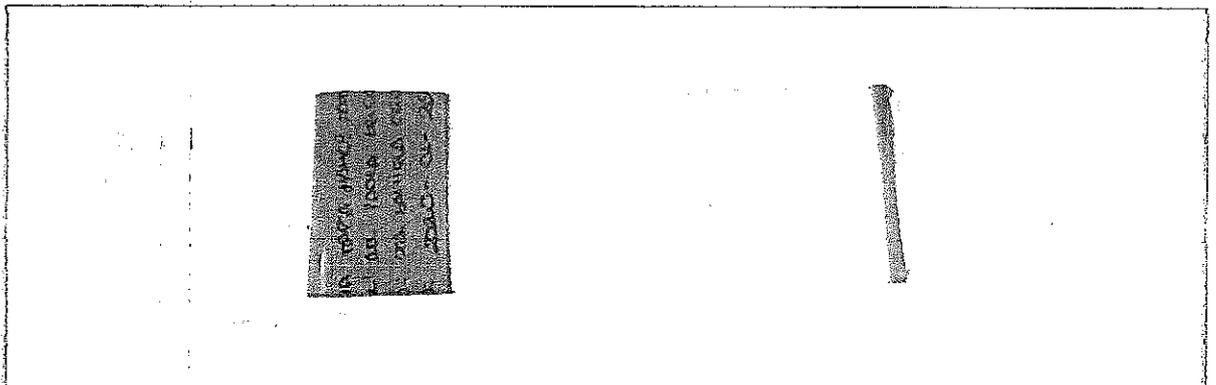
Para la realización del presente informe me constituí en el Departamento de Medicina Legal de la Fiscalía, lugar donde la Dra. Daniela Criollo me exhibió lo siguiente:

#### 3.1. RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS:

- Un tubo de ensayo con tapa de color rojo, en la parte anterior presenta un adhesivo con el texto manuscrito que se lee: OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA – FISCAL: AB. PAOLA DELGADO – PERITO: DRA. DANIELA CRIOLLO – FECHA: 2020/01/29, instrumento que contiene dos hisopos.



- Una plaqueta de vidrio, la misma que posee en un extremo un adhesivo con la leyenda: OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA – FISCAL: AB. PAOLA DELGADO – PERITO: DRA. DANIELA CRIOLLO – FECHA: 2020/01/29, correspondiente a muestra de FROTIS VAGINAL.



Al término de la diligencia estoy en condiciones de emitir las siguientes conclusiones:

#### 4. CONCLUSION:

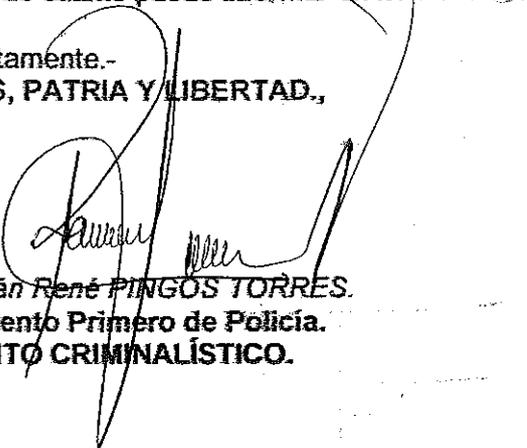
LAS EVIDENCIAS OBJETO DE RECONOCIMIENTO CORRESPONDEN A DOS (02) MUESTRAS DE HISOPADO Y A UNA (01) PLAQUETA DE VIDRIO CONTENIENDO FROTIS VAGINAL, LAS MISMAS QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCUENTRAN BAJO CADENA DE CUSTODIA DE LA DRA. DANIELA CRIOLLO – MÉDICO LEGISTA DE LA FISCALIA Y SUS DETALLES SE ENCUENTRAN PLASMADOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ACAPITE N° 3.1 RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS DEL PRESENTE INFORME.

El presente Informe de Reconocimiento de Evidencias, consta de (-03-) folios.

T-149  
6/10/20  
10/1/21  
mmp

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste.-

Atentamente.-  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.,**



**Fabián René PINGOS TORRES.**  
**Sargento Primero de Policía.**  
**PERITO CRIMINALÍSTICO.**



Riobamba, 30 de enero de 2020



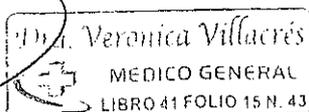
## CERTIFICADO

Certifico, que la paciente: **ERIKA PAULINA TENELEMA TENELEMA**, de 21 años de edad, con número de cédula # 0605620616 acudió a esta Casa de Salud el día de hoy por presentar: **EMBARAZO DE 31 SEMANAS**.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente:

  
Dra. Verónica Villacrés R.  
**MEDICO RESIDENTE**



credo - 15t  
y sero

ECOGRAFIA OBSTETRICA PELVICA

**PACIENTE: PAULINA TENELEMA**  
**EDAD: 21 AÑOS. FUM: 26/06/2019**  
**EG: 26.5 SEM POR FUM.**  
**FECHA: 30 DE DICIEMBRE DEL 2019.**

Durante el rastreo ecográfico obstétrico se visualiza feto único, cefálico, longitudinal derecho, con movimientos activos, de adecuado tono y motilidad, corazón con cuatro cámaras cardiacas y FCF de 152 lpm.

<b>DBP</b>	6.52 cm	26.3 sem
<b>CC</b>	23.78 cm	25.6 sem
<b>CA</b>	22.59 cm	27 sem
<b>LF</b>	4.37 cm	24.2 sem

ILA: NORMAL

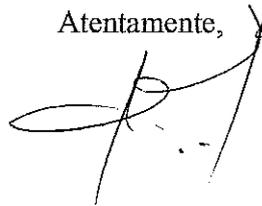
Placenta fúndica posterior grado 0

Peso: 889 gr.

Cordón umbilical con tres vasos.

**EMBARAZO DE 25.6 SEMANAS POR US**

Atentamente,



**Dr. TITO DEL SALTO**  
**GINECÓLOGO - OBSTETRA**  
COD. MSP: 0603066440

LA ECOGRAFIA OBSTETRICA DE RUTINA DESCARTA MALFORMACIONES FETALES.

*Fisc. Jt  
Cito se  
gwr*

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO  
NOTICIA DEL INCIDENTE



**Información general**

Fecha Elaboración: 17/02/2020 09:53 Parte Policial No. 2020021709532367301  
 Código Ecu911  
 Unidad Policial: PJ-POLICÍA JUDICIAL  
 Número caso



**Información de la unidad de policía que intervino en el hecho**

Unidad Policial Específica: PJ-POLICÍA JUDICIAL/

**Información geográfica y cronológica del evento**

Dirección: CHIMBORAZO/RIOBAMABA/ CALLES FRANCIA  
 Intersección: VELOZ  
 Número de Casa:  
 Latitud: -1.667218914862524 Longitud: -78.65427732467653  
 Tipo lugar: ÁREA PRIVADA Lugar: ESPACIO PRIVADO  
 Sector o punto de Referencia: CENTRO  
 Fecha del Hecho: 17/02/2020  
 Hora aproximada del Hecho: 09:30

**FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**  
 Recibido hoy día 17-02-2020  
 siendo las 10:30 fs, 102  
**CERTIFICADO**

**Clasificación del parte**

Tipo: JUDICIAL

**SECRETARIO DE FISCALIA**

**Información del hecho**

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Presunta flagrancia: NO  
 Tipo Operativo: ORDINARIO Operativo: SEGUIMIENTOS

**Circunstancias del hecho**

Parte elevado al Sr/a: TCNL. DIEGO VINICIO HIDALGO ALMEIDA

**Circunstancias del hecho:**

Por medio del presente me permito comunicar a usted Mi Tcrl, que dando cumplimiento al Of. FPH-FEVG1-0917-2020-000730-O, de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. VINUEZA YANEZ SILVANA, Agente fiscal de la fiscalía de VIOLENCIA DE GENERO 1, en la cual dispone se traslade la evidencia: PEN DRIVE- FLAX MEMORY, obrante a fojas 106, y bajo cadena de custodia se ingrese a las bodegas de la POLICIA JUDICIAL, razón por la cual me constituí en la secretaria de la fiscalía de VIOLENCIA DE GENERO 1; y, el Abg. MARIO YANEZ CASTRO, secretario me hizo la entrega la siguiente evidencia: UN FLASH MEMORY DE 16 GB, MARCA KINGSTON COLOR PLATIADO Y VERDE OSCURO, ROTULADO CON EL NÚMERO 200100546 que corresponde a los videos, entregados por el hostel dos corazones de fecha 29 de enero del 2020, siendo ingresado bajo cadena de custodia en las bodegas de la policía Judicial de Chimborazo.-

## Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOP.	CACUANGO SIGCHO EDWIN PATRICIO	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0603618729
Número celular:	0987765717	Correo electrónico	csepedwin@hotmail.com	

Realizado por: CBOP. CACUANGO SIGCHO EDWIN PATRICIO



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
 JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO N° 6



*Handwritten note:*  
- 27/01  
cabo sede

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CODIGO: FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA

Edición N°01

Pág.1

**INFORMACIÓN GENERAL**  
 NACIONAL  
 DE CRIMINALÍSTICA

Institución,(o persona): FISCALIA DE CHIMBORAZO	Caso N° 060101820010546
Servidor que interviene: Ab. Mario Yanes	
Zona/Subzona: CHIMBORAZO	
Circuito: ESTACIÓN	Distrito: Riobamba
Dirección: Miguel Ángel León y Veloz	Subcircuito: estación 1
	Coordenadas:
Fecha: 17-02-2020	Hora: 09h30
Tipo del hecho:	Autoridad: Dra. Silvana Vinuesa
Perjudicado:	

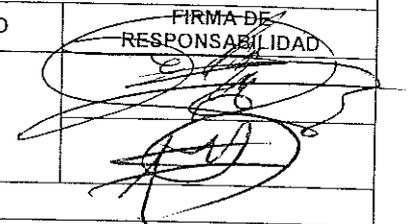
**DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA/BIEN INCAUTADO**

Tipo: Indicio( ) Evidencia( ) Bien ( )	Número: ( )	Embalaje utilizado:
Marca:	Modelo:	Serie:
Color:	Tamaño:	Volumen:      Peso:
Estado: Bueno( ) Regular( )Malo ( )	Orgánico ( ) Inorgánico ( )	Percible: Si ( ) No ( )

Localización de los indicios:  EXPEDIENTE	Detalle de los indicios:  01 FLASH MEMORY, de 16 GB, marca Kingston color plateado y verde oscuro, rotulado con el número 20010546, que corresponde a los videos entregados por el Hostal Dos Corazones" de fecha 29 de Enero del 2020
---	--

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	FISCALIA	MARIO YANES CASTRO	0603804147	Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE	PJ	Syos. Edwin Caceres	0603618723		
ENTREGA: FECHA Y HORA: 17/02/2020			OFICIO:		

OBSERVACIONES:.....  
 .....  
 .....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	PS.	Syos. Eclair Caceres	06031872-9	Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE	PT-EN	Chap Betty Jell	060498048		
ENTREGA: FECHA Y HORA: 17/02/2020 10/11			OFICIO:		

OBSERVACIONES:.....  
 .....  
 .....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					

ENTREGA: FECHA Y HORA: OFICIO:

OBSERVACIONES:.....  
 .....  
 .....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					

ENTREGA: FECHA Y HORA: OFICIO:

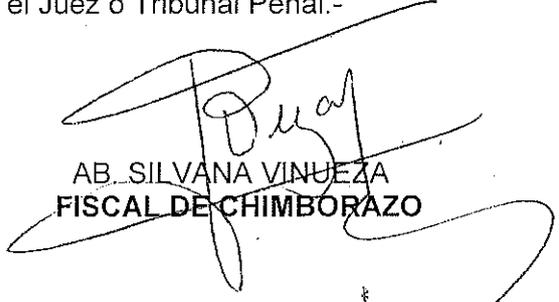
OBSERVACIONES:.....  
 .....  
 .....

17  
17  
17

**VERSION  
LIBRE Y SIN JURAMENTO.**

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 17 de febrero del dos mil veinte, a las 11h00 horas, ante la AB. Silvana Vinuesa, Fiscal de Chimborazo, LLANGARI PEREZ CESAR HUMBERTO con cedula de identidad N° 060484087-6 de nacionalidad ecuatoriana, de 24 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación/profesión empleado privado // recepcionista y camarero hostel dos corazones, teléfono 0968444968 domiciliado en la Provincia de Chimborazo Cantón Riobamba, calles Rocafuerte y 12 de Octubre a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, al efecto informado de las garantías del debido proceso sin juramento dice: respecto al hecho que se me pregunta, debo indicar que el día 29 de Enero del 2020 trabajé en el hostal dos corazones de la entrada a al parque ecológico, desde las 08h00 a 00h00 en turno interrumpido estuve únicamente yo como trabajador, a eso de las 16h00 más o menos llegó una pareja no recuerdo en que llegaron yo atendí la recepción, pregunte el nombre de quien registraba su ingreso me dio un numero de cedula y un nombre que yo apunte en mis libros, no recuerdo en este momento como se identificó, recuerdo haber visto a una chica de contextura normal, piel oscura, de un metro cincuenta y cinco centímetros más o menos con un joven de similares características, yo pude ver a la señorita que no se su nombre pero ella estaba en actitud normal, incluso esperaba en las gradas que dirigen a la habitaciones hasta que el joven pague de la habitación y se dirigieron hasta la asignada con el número 5, cuando partieron de la recepción rumbo de la habitación yo no observe que haya ella estado asustada a lo mejor pidiendo auxilio, yo pensé que era una de tantas parejas que ocupan las habitaciones de forma común, así mismo posterior de unos minutos fui hacer la limpieza de otras habitaciones que están continuas a la numero 5, sin que haya notado algo fuera de lo normal, o que me llame la atención, cuando abandonaron el hostel yo me encontraba limpiando otras habitaciones y baje a recibir el control remoto fue la misma señorita quien me entregó dicho aparato, de ahí el joven que la acompañaba quizo que le cambie el billete, cuya actividad no la hice ya que no disponía de sueltos, , debo mencionar que tampoco me percate como estaba la chica físicamente al momento de que abandono el hostel únicamente recuerdo cuando me entrego el control remoto, posterior me fui a la habitación N 5 hacer el aseo, y la encontré de forma normal estaba destendida la cama no vi nada de raro que me llame la atención arregle limpie y salí de la misma.- **Hasta aquí la versión**, la misma que fue leída se afirma y ratifica en el contenido del mismo, para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-

  
LLANGARI PEREZ CESAR HUMBERTO  
DEPONENTE

  
AB. SILVANA VINUEZA  
FISCAL DE CHIMBORAZO

1-2020  
de  
2020

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	 <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b>
<b>CODIGO:</b> SNMLCF-CFZ3-A-BF-IP19-2020	<b>INFORME PERICIAL BIOLÓGICO FORENSE</b>
<b>Edición No. 02</b>	<b>LABORATORIO DE BIOLOGIA FORENSE</b>

La perito del Laboratorio de Biología del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Tungurahua emite mediante oficio - N° FPH-FEVG1-0917-2020-000687-O dentro de la Instrucción Fiscal N° 060101820010546 el siguiente informe pericial:

### INFORME TÉCNICO PERICIAL BIOLÓGICO FORENSE

#### INFORMACIÓN GENERAL

<b>Código</b>	SNMLCF-CFZ3-A-BF-IP19-2020
<b>Indagación /Instrucción /Causa</b>	Instrucción Fiscal N° 060101820010546
<b>Entidad y autoridad solicitante:</b>	Dra. Silvana Odila Vinueza Yanez <b>AGENTE FISCAL FISCALIA DE VIOLENCIA DE GÈNERO 1</b>
<b>Evidencias recibidas y analizadas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>EMP: Evidencia N° 1:</b> Un hisopado vaginal.</li> <li>• <b>EMP: Evidencia N° 2:</b> Un frotis vaginal.</li> <li>• <b>EMP: Evidencia N° 3:</b> Una prenda interior.</li> <li>• <b>EMP: Evidencia N° 4:</b> Una prenda íntima tipo calzoncillo de color verde.</li> </ul>
<b>Responsable entrega de evidencia:</b>	Sgts. Ana Lucia Choto Choto CI. 0603416595
<b>Responsable recepción de evidencia:</b>	Lcda. Verónica Cáceres M Especialista Forense del Laboratorio de Biología <b>SNMLCF/TUNGURAHUA</b>
<b>Peritos delegados:</b>	Lcda. Verónica Cáceres M Especialista Forense del Laboratorio de Biología <b>SNMLCF/TUNGURAHUA</b>

<b>Fecha y hora de recepción evidencias:</b>	11 de Febrero del 2020
<b>Objetivo:</b>	1. Determinación de Proteína P30 EMP1, EMP3, EMP4. 2. Rastreo de Espermatozoides en el EMP2, EMP3.
<b>Fecha entrega del informe:</b>	Tungurahua , 17 de Febrero del 2020

## 1.- METODOLOGÍA

### a) Proceso de recepción de muestras

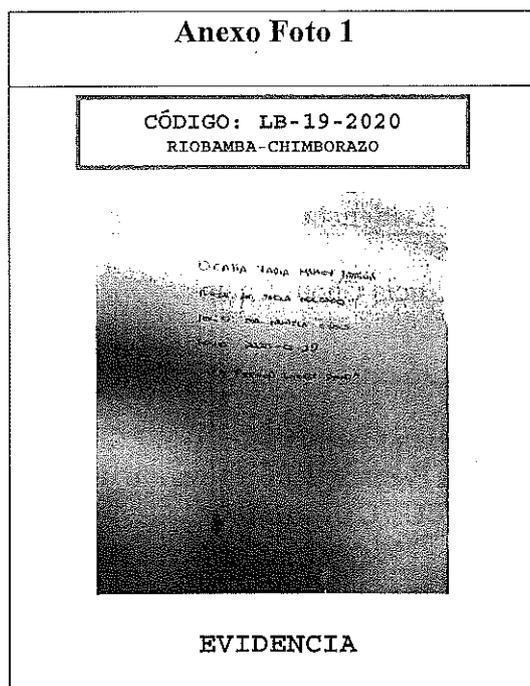
Se llevó a cabo el proceso de recepción de los Elementos Materiales de Prueba que incluye la descripción de los mismos y el registro de cadena de custodia del Laboratorio de Biología Forense del Servicio Nacional de a Legal y Ciencias Forenses de Tungurahua.

- Se recibe la siguiente evidencia rotulada como :

OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA  
FISCAL: AB. PAOLA DELGADO  
PERITO: DRA. DANIELA CRIOLLO  
FECHA: 2020-01-29

“PRENDA INTERIOR-PLOMO”

(Ver anexo foto 1)



wh...  
4

b) Investigación de Proteína P30

Esta prueba se basa en la detección cualitativa de la proteína “p30” para la identificación de líquido seminal. La proteína “p30” es un marcador aceptado para la detección de líquido seminal en casos donde se sospecha abuso sexual, es detectable también en individuos vasectomizados o azoospermicos.

La presencia de la proteína “p30” se detecta mediante la técnica de inmunocromatografía de ABACard® de la Casa Comercial Abaccus Diagnostics.

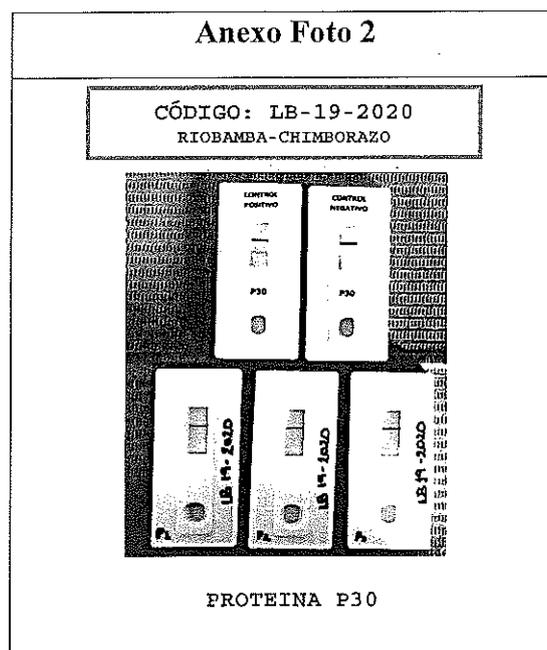
Se analizó las Evidencias EMP N° EMP1, EMP3, EMP4 con la técnica de inmunocromatografía de ABACard® de la Casa Comercial Abaccus Diagnostics para la detección cualitativa de la proteína “p30”.

Se utilizaron controles positivos y negativos para validar la prueba.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE PROTEINA P30**

- En el EMP 1 Evidencia N° 1 :( Un hisopado vaginal.) : **NO SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE PROTEINA P30 (NEGATIVO).**
- En el EMP 3 Evidencia N° 3 :( Una prenda interior.) : **NO SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE PROTEINA P30 (NEGATIVO).**
- En el EMP 4 Evidencia N° 4 :( Una prenda íntima tipo calzoncillo de color verde.) : **NO SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE PROTEINA P30 (NEGATIVO).**

(Ver anexo foto 2)



c) Investigación de espermatozoides:**Principio de la Coloración Christmas Tree:**

La identificación de espermatozoides se realizó utilizando la tinción Christmas Tree o técnica de Kernechtrot picro-índigo-carmin, coloración biológica diferencial de las partes de las que se compone un espermatozoide, el material nuclear se tiñe de color rojo o rojo/púrpura, el cuerpo de los espermatozoides se observan de forma ovalada y teñido de rojo con un fondo rosado ligero, el acrosoma del espermatozoide se tiñe de color rojo ligero, la región media y la cola de los espermatozoides se tiñen de color verde o azul verdoso. (*Campbell RJ Dpto. de Ciencias Forenses, Sección de Biología Forense Virginia*).

El EMP2, EMP3, fue coloreado con la técnica Christmas Tree, que permite la observación microscópica de la morfología de espermatozoides, en el lente objetivo de 40x en el Microscopio Compuesto marca Olympus U-TV1X-2 empleando el sistema Infinity Analyze para captura de imagen. En caso de ser positivo, se realiza un archivo fotográfico.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE ESPERMATOZOIDEOS:**

- En el EMP 2 Evidencia N° 2: (Un frotis vaginal.): NO SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE ESPERMATOZOIDEOS (NEGATIVO).
- En el EMP 3 Evidencia N° 3: (Una prenda íntima.): NO SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE ESPERMATOZOIDEOS (NEGATIVO).

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad cumpliendo siempre con lo solicitado.

Atentamente,



**Lcda. Verónica Cáceres M**  
**PERITO-LAB. BIOLOGÍA**  
**N° Acreditación: 1932172**

Perito Acreditado por el Consejo de la Judicatura

E-mail [veronica.caceres@cienciasforenses.gob](mailto:veronica.caceres@cienciasforenses.gob).



**Este informe no debe reproducirse ni total ni parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Biología Forense del SNMLCF –Tungurahua**

cuando -132  
adho y de

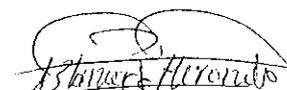
**FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.-** Riobamba, 18 de Febrero del 2020, las 09H50.  
En la Instrucción Fiscal N°20010546, designo peritos a la **CBOS. Blanca Miranda** y **CBOS Rocio Villagomez**. Quienes se encuentran debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura, a fin de que se realice la diligencia de apertura y extracción de información del teléfono celular que se encuentra ingresado conforme cadena de custodia, marca SAMSUNG, quienes encontrándose presentes aceptan el cargo y quedan legalmente posesionadas, ante la señora Fiscal y secretario Ad-Hoc que certifica. - Debiendo presentar su informe en el plazo de 08 días.

  
**Ab. SILVANA VINUEZA**  
**AGENTE FISCAL**

**ACTA DE RECONOCIMIENTO.**

Constituidos en esta ciudad de Riobamba, el día de hoy 18 de Febrero del 2020 a las 10H00. Una vez que las Peritos se han posesionado, en legal y debida forma, al haberse dispuesto que se practique la diligencia de apertura y extracción de información del teléfono celular que se encuentra ingresado conforme cadena de custodia, marca SAMSUNG, por delegación conforme lo señala el Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, éste parta hacia el cumplimiento de la misma.- Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia y en unidad de acto la señora Fiscal, perito y Secretario Ad-Hoc que **CERTIFICA.-**

  
**Ab. SILVANA VINUEZA**  
**AGENTE FISCAL**

  
**Cbos. BLANCA MIRANDA.**  
**PERITO**

  
**Cbos. ROCIO VILLAGOMEZ .**  
**PERITO**

  
**Ab. Rafael Moncayo Samaniego.**  
**Secretario Ad-Hoc**

	<p align="center"><b>POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</b>  <b>COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA,</b>  <b>MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.</b></p>	 <p align="right">Ministerio del Interior</p>
<p><b>CÓDIGO:</b> <b>SZ06-TELM</b></p>	<p align="center">JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO N° 15</p>	
<p>Edición: 01</p>	<p align="right">Folio No: 01 de 03</p>	

SNMLCF-SZ06-JCRIM- TELM -2020--198-OF.  
San Pedro de Riobamba a, 19 de febrero de 2020.



**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE AUDIO, VIDEO Y AFINES No. SNMLCF-SZ06-JCRIM-AVA-2020-123-PER.**

**Referencia:** Instrucción Fiscal N° 060101820010546

Doctora.  
Silvana Odila Vinuesa Yánez.  
**AGENTE FISCAL**  
**FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 1.**

En su despacho.-

De nuestra consideración:

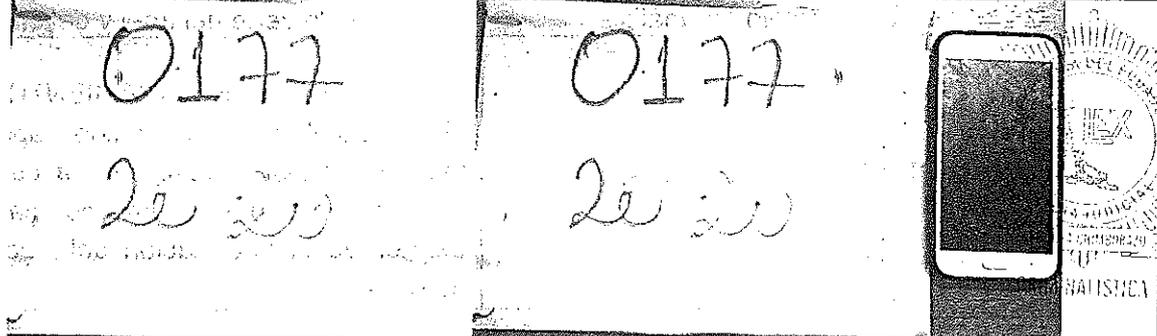
Las que suscriben señoras Cabo Segundo de Policía Blanca Miranda Padilla y Cabo Segundo de Policía Rocío Villagómez Padilla, peritos en Audio, Video y Afines, acreditadas ante el Consejo de la Judicatura, después de ser legalmente designadas y posesionadas, presentamos a usted el siguiente Informe Técnico Pericial.

**1.- OBJETO DE LA PERICIA.**

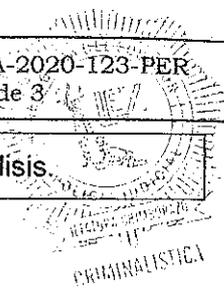
Textualmente dice: "...practique la diligencia de apertura, examen y transcripción del teléfono celular marca SAMSUNG, color blanco, IMEI 359771/07/0113108/8"

**2.- ELEMENTOS RECIBIDOS.**

Para la realización del presente informe, se recibió por parte del Señor Cabo Primero de Policía Luis López, encargado de las bodegas de la Policía Judicial de Chimborazo mediante cadena de Custodia N°. 0177 2020, el siguiente elemento que se detalla a continuación.

<p><b>ESTUCHE</b></p>	<p>De papel tipo sobre manila color amarillo.</p>
<p><b>LEYENDA</b></p>	<p>En la parte superior del sobre manila color amarillo existe una leyenda, realizada con elemento escritor de tinta liquida de color negro en el que textualmente se lee: "0177 2020".</p>
	

**FOTOGRAFÍA DIGITAL No. 1.- De la evidencia recibida para el análisis**



**3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

**TELEFONÍA CELULAR DIGITAL**

La telefonía celular es un medio de transmisión en la que utiliza el sistema analógico o digital, que en el presente caso se trata del sistema digital, la misma que está codificada en un formato digital antes de que sea transmitida.

**4.- OPERACIONES REALIZADAS.**

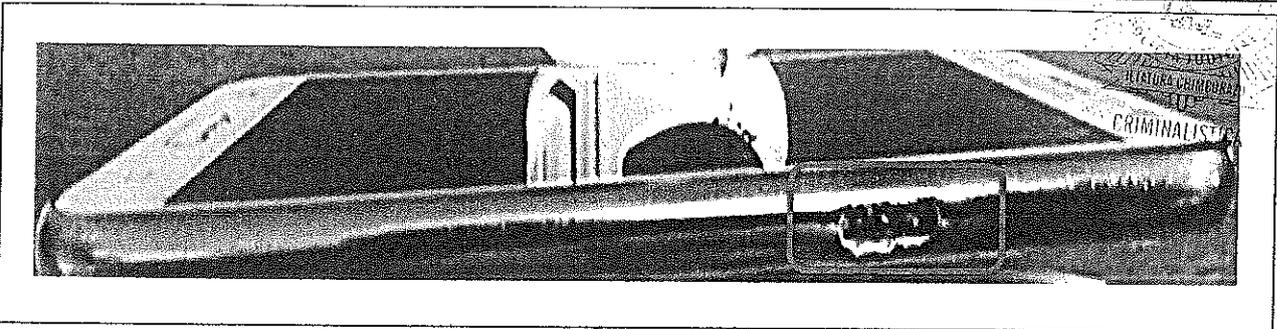
**4.1.-ACTIVIDADES PRELIMINARES.**

- Se procedió a fijar fotográficamente el material recibido para peritación, que corresponde a un (01) dispositivo de comunicación móvil digital, a fin de individualizarlos de los demás de su misma especie, en lo referente a datos, serie, código y más.
- Se verificó visualmente la integridad física del dispositivo de comunicación móvil digital, así como se verificó el estado de conservación y funcionamiento del mismo.

**4.2. DISPOSITIVO PARA ANÁLISIS.**

- Un (01) dispositivo de comunicación móvil digital, con las siguientes especificaciones:

<b>TIPO:</b>	Teléfono celular
<b>MARCA:</b>	Samsung
<b>MODELO</b>	SM-J500M UD
<b>IMEI</b>	359771/07/011310/8
<b>CHIP DE LA OPERADORA MOVISTAR</b>	420535108126
<b>COLOR</b>	Blanco
<b>ABONADO</b>	No se tuvo acceso
<b>FOTOGRAFÍA DIGITAL No. 2.-</b> Del elemento, objeto de análisis	<b>FOTOGRAFÍA DIGITAL No. 3.-</b> De la serie del Imei y del chip.
<b>OBSERVACIONES</b>	<b>ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.-</b> No se encuentra el Pin de encendido y apagado del teléfono celular, razón por la cual no me permite encender el mismo para poder extraer de la información solicitada por su autoridad.



**FOTOGRAFÍA DIGITAL No. 4.-**  
De la ausencia del pin de encendido y apagado del teléfono celular.

**5 CONCLUSIONES:**

5.1. EL DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN MÓVIL TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, OBJETO DE ANÁLISIS, SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, EL CUAL NO CONTIENE EL PIN DE ENCENDIDO Y APAGADO, RAZÓN POR LA CUAL NO ME PERMITE ENCENDER EL MISMO PARA PODER EXTRAER DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SU AUTORIDAD., LOS DETALLES DEL TELÉFONO CELULAR SE ENCUENTRAN PLASMADO EN EL ACÁPITE 4.2, DEL PRESENTE INFORME

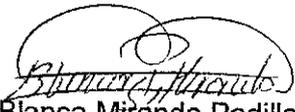
5.2. EL ELEMENTO OBJETO DE PERICIA, FUE INGRESADO A LAS BODEGAS DE LA POLICÍA JUDICIAL DE CHIMBORAZO, MEDIANTE CADENA DE CUSTODIA N°. 0177 2020, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE ME FUE OTORGADO PARA REALIZAR LA PERICIA.

=====

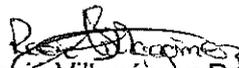
El presente Informe Pericial Audio, Vídeo y Afines constan de tres (03) folios impresos a una cara.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica.  
Conste.-

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Blanca Miranda Padilla  
CBOS. DE POLICÍA  
PERITO DE AVA DE LA JCRIM-CH



  
Rocío Villagómez Padilla  
CBOS. DE POLICÍA  
PERITO DE AVA DE LA JCRIM-CH

  
19 FEB. 2020

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO

NOTICIA DEL INCIDENTE



*Handwritten notes:*  
9  
60

Información general

Fecha Elaboración: 20/02/2020 08:58 Parte Policial No. 2020022008584071704  
Código Ecu911  
Unidad Policial: PJ-POLICÍA JUDICIAL  
Número caso



Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: PJ-POLICÍA JUDICIAL/

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/1RA CONSTITUYENTE  
Intersección: 5 DE JUNIO  
Número de Casa:  
Latitud: -1.673438995669594 Longitud: -78.6480224132538  
Tipo lugar: UNIDADES DE REACCIÓN Y Lugar: POLICÍA NACIONAL  
Sector o punto de Referencia: POLICIA JUDICIAL CH.  
Fecha del Hecho: 19/02/2020  
Hora aproximada del Hecho: 09:00

Datos adicionales delegación judicial

Número de oficio FPH-FEVG1-0917-2020-000783-0  
Ente que delega FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1  
Nombre autoridad VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
Fecha de ingreso 18/02/2020 Fecha remite 17/02/2020

Clasificación del parte

Tipo: POLICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE  
Tipo Operativo: ORDINARIO

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: TCNL. DIEGO VINICIO HIDALGO ALMEIDA

Circunstancias del hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Teniente Coronel que dando cumplimiento al oficio N° FPH-FEVG1-0917-2020-000783-0 de fecha 17 de febrero del 2020 me traslade hasta el centro Forense de la ciudad de

FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO  
Recibido hoy día 20-02-2020  
siendo las 12:09 hs. -00-  
CERTIFICADO

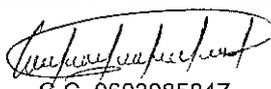
Ambato, en donde se procedió a retirar evidencias que constan en cadena de custodia, un hisopado, un frotis vaginal, una prenda interior femenina color gris y una prenda interior masculina color verde, los mismos que fueron entregados por la Licenciada Verónica Cáceres, debiendo manifestar que el movimiento de cadena de custodia de la prenda íntima masculina color verde fue realizado en una copia simple ya que en el centro forense reposaba solamente la misma, posterior al retiro de dichas evidencias me trasladé hasta la ciudad de Quito específicamente al laboratorio de ADN de la Fiscalía de Pichincha en donde se ingresó las evidencias un hisopado, un frotis vaginal, una prenda interior femenina color gris, recibidas por el Ing. Pablo Guerra, mas no la prenda interior masculina de color verde debido a que su cadena de custodia se encontraba en una copia simple, razón por la cual dicha prenda fue retornada e ingresada al centro de acopio de indicios y evidencias de la Policía Judicial de Chimborazo.

Anexos

- |                           |                                     |                       |                          |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1. Acta de Indicios       | <input checked="" type="checkbox"/> | 5. Registro Identidad | <input type="checkbox"/> |
| 2. Certificado Médico     | <input type="checkbox"/>            | 6. Narcotest          | <input type="checkbox"/> |
| 3. Garantías Básicas      | <input type="checkbox"/>            | 7. Otros              | <input type="checkbox"/> |
| 4. Notificación Consulado | <input type="checkbox"/>            |                       |                          |

Especifique:

Personal policial que participo en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Furción	Firma
CBOP.	GUAMAN ZAVALA EDGAR XAVIER	POLICIA JUDICIAL	AGENTE INVESTIGADOR	 C.C. 0603985847
Número celular:	0984892173	Correo electrónico	www.xavi-pn@hotmail.com	

Realizado por: CBOP. GUAMAN ZAVALA EDGAR XAVIER  
 Tipo Actividad: DELEGACIÓN JUDICIAL/FISCAL  
 Actividad: TRASLADO DE EVIDENCIA



SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

copy to 196  
y de

FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CODIGO: FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA

Edición No. 01

Pág. 1 de 1

INFORMACIÓN GENERAL

Institución, (o persona): OSAÑA TARIJA HACHE PATRICIA

Servidor que interviene: DR. SILVANA NIÑUEZA

Lugar del hecho:

IZOBAABA

Hora:

Tipo de hecho:

VIOLACION

DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO

Tipo de Indicio-Evidencia-Bien:

- 1 FROTO VACIUM - 1 FRECHA LATERAL  
- 1 HUSO VACIUM

Número:

3

Embalaje utilizado:

No. de Serie:

Marca:

Estado: Bueno.

Regular:

Malo:

Color:

Tamaño:

Volumen:

Peso:

Tiempo estimado de caducidad o deterioro:

No perecible:

Naturaleza del indicio.

Orgánico:

- 1 FROTO VACIUM  
- 1 HUSO VACIUM

Inorgánico:

- 1 FRECHA LATERAL

Sellado por:

	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	FISCALÍA CHIMBORAZO	DAMIANA ACEVEDO CARRERA	0609288192	Custodia	
RECIBE	PS	Dña Julia Choto Choto	0603416595	Peritaje Traspaso	

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 11-02-2020 8:43 A.M

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	Policia Judicial	Choto Choto Ana Julia	0603416595	Custodia	
RECIBE	SUMLEF-T	Verónica Cárdenas Mendoza	0604087463	Peritaje Traspaso	

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 11/02/2020 11:00

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	SUMLEF-T	Verónica Cárdenas Mendoza	0604087463	Custodia	
RECIBE	Policia Judicial Chimborazo	Cbop. Edgar García	0603965817	Peritaje Traspaso	

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 19/02/2020 09:20

OBSERVACIONES:

104  
105  
106

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	Pol. u. Judicial Chimborazo	Cap. Edgar Guzmán	0603385847	Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE	Lab ADN FCE	Ing. Pablo Guzmán	1725949257		

ENTREGA: FECHA Y HORA: 19-02-2020 12:34

OFICIO:

OBSERVACIONES: Se recibe: 1/2 piezas vestimentales con marcas manuales y 1 prenda íntima (calzon) color gris con encaje en color floral.

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	Lab ADN FCE	Ing. Pablo Guzmán	1725949257	Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE	Lab ADN FCE	Ing. Viviana Pastas	1721982046		

ENTREGA: FECHA Y HORA: 19-02-2020 12:40

OFICIO:

OBSERVACIONES:.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE					

ENTREGA: FECHA Y HORA:

OFICIO:

OBSERVACIONES:.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE					

ENTREGA: FECHA Y HORA:

OFICIO:

OBSERVACIONES:.....



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE	
<b>CODIGO:</b>	<b>FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA</b>
Edición N° 01	Pág. 1

**INFORMACIÓN GENERAL**

Institución, (o persona) POLICIA JUDICIAL DE CHIMBORAZO	Caso N.- PARTE POLICIAL 2020013002122082309
Servidor que interviene: SGOS. ESPINOSA ROBERTO	
Lugar del Hecho: Av. Monseñor Leónidas Proaño y Alfonso Perez de Salazar	
Zona/Sub Zona: CHIMBORAZO No. 6	Distrito: RIOBAMBA
Circuito: POLITECNICA	Sub circuito: POLITECNICA 2
Dirección : Av. Monseñor Leónidas Proaño y Alfonso Perez de Salazar	Autoridad que conoce: DRA. PAOLA DELGADO FISCAL TURNO
Fecha: 29-01-2020	Hora: 21:40
<b>Tipo de hecho:</b> PRESUNTO DELITO DE ABUSO SEXUAL	

**DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO**

Tipo: Indicio ( X ) Evidencia ( ) Bien ( )	Número:	Embalaje utilizado:
Marca:	Modelo:	PAPEL ( ) FUNDA PLATICA ( ) CARTON ( )
Color:	Tamaño:	Serie:
Estado: Bueno ( X ) Regular ( ) Malo ( )	Orgánico ( ) Inorgánico ( )	Volumen:      Peso:
Localización del Indicio:	Percible: Si ( ) No ( )	
Sellado por:	N°	

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	POLICIA JUDICIAL	SGOS. ESPINOSA ROBERTO	0502407000	Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE	POLICIA JUDICIAL	<i>SGOS. ESPINOSA ROBERTO</i>	<i>0502407000</i>	<input type="checkbox"/>	
ENTREGA:	<i>Criminología</i>	<i>SGOS. ESPINOSA ROBERTO</i>	<i>0502407000</i>	OFICIO:	

OBSERVACIONES: .....

.....

.....



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**

RECIBE: *PS* *Sgts. ESPINOSA ROBERTO* *0502407000* *[Signature]*

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	<i>PS</i>	<i>Sgts. ESPINOSA ROBERTO</i>	<i>0502407000</i>	Custodia a Peritaje Traspas	<i>[Signature]</i>
RECIBE	<i>PS</i>	<i>[Signature]</i>	<i>0603986084</i>		
ENTREGA: <i>31-01-2020</i> <i>08:15</i>			OFICIO:		

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSA
ENTREGA	<i>PS</i>	<i>[Signature]</i>	<i>0603986084</i>	Custodia Peritaje Traspaso	<i>[Signature]</i>
RECIBE	<i>PS</i>	<i>Sgts. Anu Choto</i>	<i>0603416595</i>		
ENTREGA: <i>10-02-2020</i> <i>17:30</i>			OFICIO:		

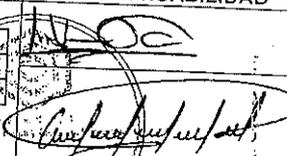
OBSERVACIONES: *SOLZ PROVEDO UNIFORMA COLOR VERDE M*

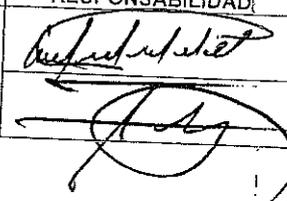
.....

.....

1999  
 10/10/99  
 y a

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	PS	Sgo. Pina Jarama Chule	060341639	Custodia Peritaje Traspaso	 BIOLÓGIA FORENSE TUNGURAHUA
RECIBE	Msc. Verónica Cordero M				
ENTREGA: FECHA Y HORA:			11-02-2020 10:45	OFICIO:	
OBSERVACIONES: Prenda de laboratorio... Verde... traspaso...					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	SJMICFT.	Msc. Verónica Cordero M	0604089763	Custodia Peritaje Traspaso	 BIOLÓGIA FORENSE TUNGURAHUA
RECIBE	Policia judicial	Edgar Guzmán	0603483812		
ENTREGA: FECHA Y HORA:			9/02/2020 09:20	OFICIO:	
OBSERVACIONES: Se entrega en caso ya que original se va a la bolsa de policia judicial					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	PJ-CH	Corp. Edgar Guzmán	0603985847	Custodia Peritaje Traspaso	 BIOLÓGIA FORENSE TUNGURAHUA
RECIBE		Corp. Jose Buño	14084409		
ENTREGA: FECHA Y HORA:				OFICIO:	
OBSERVACIONES: se entrega una prenda íntima color verde en sobre de manila					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:				OFICIO:	
OBSERVACIONES:					



Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000781-O

RIOBAMBA a, 17 de febrero de 2020 15:57:06

Asunto: EXAMEN COMPARATIVO DE ADN

Señor/a  
SR.  
COORDINADOR  
LABORATORIO ADN-QUITO  
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 060101820010546, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART. 463 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

<b>EXAMEN COMPARATIVO DE ADN</b>	
<b><u>DATOS DE LA PERSONA A QUIEN SE VA A REALIZAR EL EXAMEN</u></b>	
<p><b><u>TIPO DE MUESTRA</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> SANGRE</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> OTROS</p>	<p><input type="checkbox"/> SALIVA</p> <p><i>ESPECIFIQUE:</i> Se señala para el día 19 de Febrero del 2020 a las 15h30 a fin se practique la diligencia de Análisis comparativo de ADN, respecto de las evidencias ( un hisopado- un frotis vaginal- prenda interior femenina obtenidas a la señorita OCAÑA TAPIA NANCY PATRICIA, por la señora perito médico de la Fiscalía de Chimborazo Dra. Daniela Criollo ) con el interior (calzoncillo verde ) obtenido al señor CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI, en el procedimiento policial de flagrancia, mismas ( evidencias) que han sido analizadas por parte de la perito Lcda. Verónica Cáceres y reposan en el (Centro Forense Ambato)// para lo cual remítase atento oficio al señor Jefe Operativo de la Policía Judicial de Chimborazo, a fin se sirva disponer a uno de sus Subalternos, traslade manteniendo la cadena de custodia las evidencias anteriormente detalladas ( el día miércoles 19 de Febrero del 2020 en horas de la mañana ) hasta el laboratorio de ADN de la Fiscalía de Pichincha para la experticia dispuesta // cumplido el traslado sabrá comunicar con el parte respectivo. // Acompañese oficio a la Administradora del Centro Forense de Ambato a fin disponga a la Lcda. Veronica Cáceres, la entrega de las evidencias detalladas al agente de la policía Judicial asignado.</p>
<b><u>DATOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE VA COTEJAR LA MUESTRA</u></b>	
<p><b><u>TIPO DE MUESTRA A COTEJAR</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> SANGRE</p>	<p><input type="checkbox"/> SALIVA</p>



OTROS ESPECIFIQUE:

---

**TIPO DE PERITO**  
NOMBRE DEL PERITO EN LABORATORIO:

OTROS PERITOS ESPECIFIQUE:

FECHA DE POSESION DEL PERITO: 2020-02-19 HORA DE POSESION DEL PERITO: 15:30

OBSERVACIONES:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 9 días.

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-17 03:57:08	MARIO FERNANDO YANES CASTRO	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA



CÓDIGO:  
SZ06-TELM

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO

Edición: 01

Folio No. 01 de 26

SNMLCF-SZ06-JCRIM- TELM -2020-190-OF.  
San Pedro de Riobamba a, 19 de febrero de 2020.

**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE AUDIO, VIDEO Y AFINES No. SNMLCF-SZ06-JCRIM-AVA-2020-124-PER.**

Referencia: Instrucción Fiscal N°. 060101820010546

Doctora.  
Silvana Odila Vinueza Yáñez.  
**AGENTE FISCAL**  
**FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 1.**  
En su despacho. -

De nuestra consideración:

Las que suscriben señoras: Cabo Segundo de Policía Blanca Miranda Padilla y Cabo Segundo de Policía Roció Villagómez Padilla, perito acreditadas ante el Consejo de la Judicatura, después de ser legalmente designadas y posesionadas como perito, presentamos a usted el siguiente Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines:

**1.- OBJETO DE LA PERICIA:**

Textualmente dice: ...“Practique la diligencia de apertura, examen y transcripción del dispositivo flash memory respecto de los videos de fecha 29 de enero de 2020, que guarden relación con el delito investigado, se sirva realizar ampliaciones de los rostro de los involucrados”...

**2.- ELEMENTOS RECIBIDOS:**

Para la realización del presente informe, se recibió por parte del señor Cabo Primero Luis López, encargado del centro de acopio de la Policía Judicial de Chimborazo, mediante cadena de custodia N°. 258-2020, el siguiente elemento que se detalla a continuación:

**2.1. UN (01) DISPOSITIVO DIGITAL DE ALMACENAMIENTO.**

<b>ESTUCHE</b>	De papel tipo sobre color blanco, en su interior existe un flash memory.
<b>LEYENDA:</b>	En la parte superior del sobre color blanco existe una leyenda, realizada con elemento escritor de tinta líquida de color azul en el que textualmente se lee: <b>“Pen Drive I. 200160546 Videos Hostal 2 Corazones 29-01-2020”</b> , así como también existe una cinta de embalaje color café la cual contiene una leyenda, realizada con elemento escritor de tinta líquida de color negro en el que textualmente se lee: <b>“258-2020”</b> .



### 3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

**MEMORIA FLASH** La memoria USB (Universal Serial Bus) es un tipo de dispositivo de almacenamiento de datos que utiliza memoria flash para guardar datos e información. Se le denomina también lápiz de memoria, lápiz USB o memoria externa, siendo innecesaria la voz inglesa pen drive o pendrive.

**CAPTURA DE IMAGEN.**-La captura de imagen se la realiza de múltiples maneras, sea mediante la utilización de una cámara fotográfica o la utilización de la tecla Print-screen que está en el teclado de las computadoras.

**DESCRIPCIÓN DE PERSONAS U OBJETOS.**- El objetivo específico de una descripción de imágenes es demostrar fotográficamente el cometimiento de un hecho presumiblemente delictivo, o describir la o las acciones realizadas por una o varias personas o el desplazamiento de un determinado objeto, también sirve para demostrar el tiempo en que ocurrió determinado acontecimiento.

### **4.- OPERACIONES REALIZADAS.**

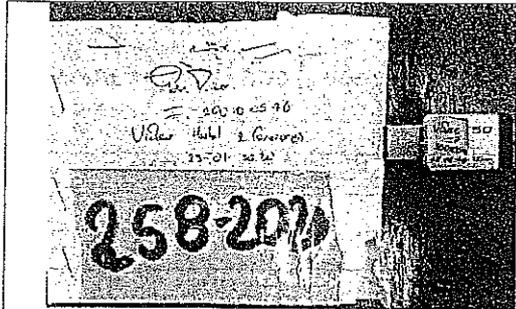
#### **4.1.-ACTIVIDADES PRELIMINARES.**

- Se realizó la fijación fotográfica del material recibido para peritación, que corresponde a un (01) dispositivo de almacenamiento (flash memory); con la finalidad de individualizarlo de los demás de su misma especie, en lo referente a datos, series, códigos y más.
- Se verificó visualmente la integridad física del dispositivo de almacenamiento externo (flash memory); así como el estado de conservación y funcionamiento del mismo, determinando que el dispositivo es apto para ser sometido a peritaje.
- Mediante la ayuda del software "SmartPlayer", el mismo que permiten la visualización del video (Imagen), se procedió a la verificación del contenido de las grabaciones de los archivos de videos que obra en el en dispositivo de almacenamiento externo (flash memory); en donde se realizaron varias capturas de la pantalla de reproducción constituyendo y obteniendo de esta manera la extracción de la información.
- En última instancia se procedió a realizar las diligencias relacionadas con el análisis solicitado por la Autoridad Competente.

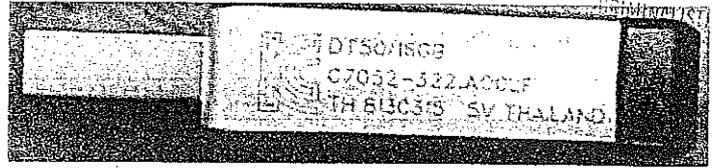
**4.2.- DISPOSITIVOS PARA ANÁLISIS.**

Un (01) dispositivo de almacenamiento masivo (Flash Memory), con las siguientes especificaciones:

DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO MASIVO (FLASH MEMORY)																																																																																													
<b>MARCA</b>	Kingston																																																																																												
<b>TIPO</b>	Flash memory																																																																																												
<b>SERIE</b>	C7052-322.A00LF																																																																																												
<b>CAPACIDAD</b>	16 GB																																																																																												
<b>ESTRUCTURA</b>	Metálico																																																																																												
<b>COLOR</b>	PLOMO CON VERDE																																																																																												
<b>LEYENDA</b>	Un adecivo color verde en el cual existe una leyenda, realizada con elemento escritor de tinta liquida de color negro en el que textualmente se lee: "Videos IP. 200160546 29-01-2020"																																																																																												
<b>Contenido:</b>	<p>El Dispositivo de Almacenamiento (F:).</p>  <p><b>KINGSTON (F:)</b> 2,66 GB disponibles de 14,4 GB</p> <p>El cual contiene una (01) carpeta denominada:          HOSTAL 10/02/2020 12:17 Carpeta de archivos</p> <p>En la cual existe tres (03) subcarpetas denominadas:          CAMARA 1 10/02/2020 18:48 Carpeta de archivos          CAMARA 2 12/02/2020 17:30 Carpeta de archivos          CAMARA 4 13/02/2020 17:49 Carpeta de archivos</p> <p>En la subcarpeta "CÁMARA 1" existen siete (07) archivos de videos sin audio y un (01) códec para reproducir los mismos denominados:</p> <table border="1"> <tr><td>HCVR_ch1_main_20200129153000_20200129160000</td><td>10/02/2020 18:15</td><td>Archivo DV</td><td>407.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch1_main_20200129160000_20200129170000</td><td>10/02/2020 18:22</td><td>Archivo DV</td><td>507.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch1_main_20200129170000_20200129180000</td><td>10/02/2020 18:25</td><td>Archivo DV</td><td>517.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch1_main_20200129180000_20200129190000</td><td>10/02/2020 18:28</td><td>Archivo DV</td><td>527.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch1_main_20200129190000_20200129200000</td><td>10/02/2020 18:43</td><td>Archivo DV</td><td>537.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch1_main_20200129200000_20200129210000</td><td>10/02/2020 18:57</td><td>Archivo DV</td><td>547.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch1_main_20200129210000_20200129220000</td><td>10/02/2020 19:03</td><td>Archivo DV</td><td>557.385 KB</td></tr> <tr><td>SmartPlayer</td><td>10/02/2020 19:10</td><td>Aplicación</td><td>557 KB</td></tr> </table> <p>En la subcarpeta "CÁMARA 2" existen siete (07) archivos de videos sin audio y un (01) códec para reproducir los mismos denominados:</p> <table border="1"> <tr><td>HCVR_ch2_main_20200129160000_20200129170000</td><td>10/02/2020 17:12</td><td>Archivo DV</td><td>407.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch2_main_20200129170000_20200129180000</td><td>10/02/2020 17:18</td><td>Archivo DV</td><td>417.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch2_main_20200129180000_20200129190000</td><td>10/02/2020 17:25</td><td>Archivo DV</td><td>427.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch2_main_20200129190000_20200129200000</td><td>10/02/2020 17:35</td><td>Archivo DV</td><td>437.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch2_main_20200129200000_20200129210000</td><td>10/02/2020 17:42</td><td>Archivo DV</td><td>447.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch2_main_20200129210000_20200129220000</td><td>10/02/2020 17:50</td><td>Archivo DV</td><td>457.385 KB</td></tr> <tr><td>SmartPlayer</td><td>10/02/2020 17:57</td><td>Aplicación</td><td>457 KB</td></tr> </table> <p>En la subcarpeta "CÁMARA 4" existen siete (07) archivos de videos sin audio y un (01) códec para reproducir los mismos denominados:</p> <table border="1"> <tr><td>HCVR_ch4_main_20200129153000_20200129160000</td><td>10/02/2020 17:44</td><td>Archivo DV</td><td>407.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch4_main_20200129160000_20200129170000</td><td>10/02/2020 17:47</td><td>Archivo DV</td><td>417.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch4_main_20200129170000_20200129180000</td><td>10/02/2020 17:50</td><td>Archivo DV</td><td>427.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch4_main_20200129180000_20200129190000</td><td>10/02/2020 17:54</td><td>Archivo DV</td><td>437.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch4_main_20200129190000_20200129200000</td><td>10/02/2020 17:57</td><td>Archivo DV</td><td>447.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch4_main_20200129200000_20200129210000</td><td>10/02/2020 18:01</td><td>Archivo DV</td><td>457.385 KB</td></tr> <tr><td>HCVR_ch4_main_20200129210000_20200129220000</td><td>10/02/2020 18:14</td><td>Archivo DV</td><td>467.385 KB</td></tr> <tr><td>SmartPlayer</td><td>10/02/2020 18:21</td><td>Aplicación</td><td>467 KB</td></tr> </table>	HCVR_ch1_main_20200129153000_20200129160000	10/02/2020 18:15	Archivo DV	407.385 KB	HCVR_ch1_main_20200129160000_20200129170000	10/02/2020 18:22	Archivo DV	507.385 KB	HCVR_ch1_main_20200129170000_20200129180000	10/02/2020 18:25	Archivo DV	517.385 KB	HCVR_ch1_main_20200129180000_20200129190000	10/02/2020 18:28	Archivo DV	527.385 KB	HCVR_ch1_main_20200129190000_20200129200000	10/02/2020 18:43	Archivo DV	537.385 KB	HCVR_ch1_main_20200129200000_20200129210000	10/02/2020 18:57	Archivo DV	547.385 KB	HCVR_ch1_main_20200129210000_20200129220000	10/02/2020 19:03	Archivo DV	557.385 KB	SmartPlayer	10/02/2020 19:10	Aplicación	557 KB	HCVR_ch2_main_20200129160000_20200129170000	10/02/2020 17:12	Archivo DV	407.385 KB	HCVR_ch2_main_20200129170000_20200129180000	10/02/2020 17:18	Archivo DV	417.385 KB	HCVR_ch2_main_20200129180000_20200129190000	10/02/2020 17:25	Archivo DV	427.385 KB	HCVR_ch2_main_20200129190000_20200129200000	10/02/2020 17:35	Archivo DV	437.385 KB	HCVR_ch2_main_20200129200000_20200129210000	10/02/2020 17:42	Archivo DV	447.385 KB	HCVR_ch2_main_20200129210000_20200129220000	10/02/2020 17:50	Archivo DV	457.385 KB	SmartPlayer	10/02/2020 17:57	Aplicación	457 KB	HCVR_ch4_main_20200129153000_20200129160000	10/02/2020 17:44	Archivo DV	407.385 KB	HCVR_ch4_main_20200129160000_20200129170000	10/02/2020 17:47	Archivo DV	417.385 KB	HCVR_ch4_main_20200129170000_20200129180000	10/02/2020 17:50	Archivo DV	427.385 KB	HCVR_ch4_main_20200129180000_20200129190000	10/02/2020 17:54	Archivo DV	437.385 KB	HCVR_ch4_main_20200129190000_20200129200000	10/02/2020 17:57	Archivo DV	447.385 KB	HCVR_ch4_main_20200129200000_20200129210000	10/02/2020 18:01	Archivo DV	457.385 KB	HCVR_ch4_main_20200129210000_20200129220000	10/02/2020 18:14	Archivo DV	467.385 KB	SmartPlayer	10/02/2020 18:21	Aplicación	467 KB
HCVR_ch1_main_20200129153000_20200129160000	10/02/2020 18:15	Archivo DV	407.385 KB																																																																																										
HCVR_ch1_main_20200129160000_20200129170000	10/02/2020 18:22	Archivo DV	507.385 KB																																																																																										
HCVR_ch1_main_20200129170000_20200129180000	10/02/2020 18:25	Archivo DV	517.385 KB																																																																																										
HCVR_ch1_main_20200129180000_20200129190000	10/02/2020 18:28	Archivo DV	527.385 KB																																																																																										
HCVR_ch1_main_20200129190000_20200129200000	10/02/2020 18:43	Archivo DV	537.385 KB																																																																																										
HCVR_ch1_main_20200129200000_20200129210000	10/02/2020 18:57	Archivo DV	547.385 KB																																																																																										
HCVR_ch1_main_20200129210000_20200129220000	10/02/2020 19:03	Archivo DV	557.385 KB																																																																																										
SmartPlayer	10/02/2020 19:10	Aplicación	557 KB																																																																																										
HCVR_ch2_main_20200129160000_20200129170000	10/02/2020 17:12	Archivo DV	407.385 KB																																																																																										
HCVR_ch2_main_20200129170000_20200129180000	10/02/2020 17:18	Archivo DV	417.385 KB																																																																																										
HCVR_ch2_main_20200129180000_20200129190000	10/02/2020 17:25	Archivo DV	427.385 KB																																																																																										
HCVR_ch2_main_20200129190000_20200129200000	10/02/2020 17:35	Archivo DV	437.385 KB																																																																																										
HCVR_ch2_main_20200129200000_20200129210000	10/02/2020 17:42	Archivo DV	447.385 KB																																																																																										
HCVR_ch2_main_20200129210000_20200129220000	10/02/2020 17:50	Archivo DV	457.385 KB																																																																																										
SmartPlayer	10/02/2020 17:57	Aplicación	457 KB																																																																																										
HCVR_ch4_main_20200129153000_20200129160000	10/02/2020 17:44	Archivo DV	407.385 KB																																																																																										
HCVR_ch4_main_20200129160000_20200129170000	10/02/2020 17:47	Archivo DV	417.385 KB																																																																																										
HCVR_ch4_main_20200129170000_20200129180000	10/02/2020 17:50	Archivo DV	427.385 KB																																																																																										
HCVR_ch4_main_20200129180000_20200129190000	10/02/2020 17:54	Archivo DV	437.385 KB																																																																																										
HCVR_ch4_main_20200129190000_20200129200000	10/02/2020 17:57	Archivo DV	447.385 KB																																																																																										
HCVR_ch4_main_20200129200000_20200129210000	10/02/2020 18:01	Archivo DV	457.385 KB																																																																																										
HCVR_ch4_main_20200129210000_20200129220000	10/02/2020 18:14	Archivo DV	467.385 KB																																																																																										
SmartPlayer	10/02/2020 18:21	Aplicación	467 KB																																																																																										



FOTOGRAFÍA DIGITAL No. 2.-  
Del elemento, objeto de análisis



FOTOGRAFÍA DIGITAL No. 3.-  
De la serie del objeto de análisis

### 4.3.- EXTRACCIÓN Y SECUENCIA DE IMÁGENES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LA FLASH MEMORY MARCA KINGSTON, OBJETO DE PERICIA.

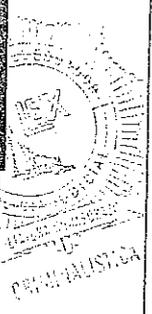
#### SECUENCIA DE IMÁGENES DEL PRIMER ARCHIVO DE VIDEO, EXISTENTE EN LA SUBCARPETA DENOMINADA "CÁMARA 1":

" HCVR\_ch1\_rhain\_20200129153000\_20200129160000 "

Secuencias de imágenes en las que se aprecia que la cámara desde un ángulo superior enfoca en una sola dirección a una calle, las grabaciones es de fecha 2020-01-29, de las cámaras de seguridad, denominada "Canal 2", en la parte superior del costado derecho de las imágenes se observa un contador secuencial de tiempo (fecha y hora) la misma que varía según su reproducción, por la calle se visualiza que transitan varios vehículos de diferentes marcas y modelos, así como también se puede visualizar en el enfoque de la cámara a varias personas que caminan por el lugar.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100







Secuencia de imágenes en las se visualiza en el enfoque de la cámara que transitan varios vehículos de diferentes marcas y modelos por el lugar entre ellos se observa a las (15:58:30) a un vehículo tipo automóvil color amarillo, acto seguido se observa a dos personas una fisonómicamente de sexo masculino y la otra fisonómicamente de sexo femenino, a quien se les asigno como **P1**, viste una chompa, pantalón y zapatos de tonalidad oscuro y **P2**, viste una chompa, pantalón y zapatos de tonalidad oscuro, los mismos que caminan en dirección a un inmueble que se encuentra al costado derecho con relación al observador, dichas personas proceden a perderse del enfoque de la cámara.

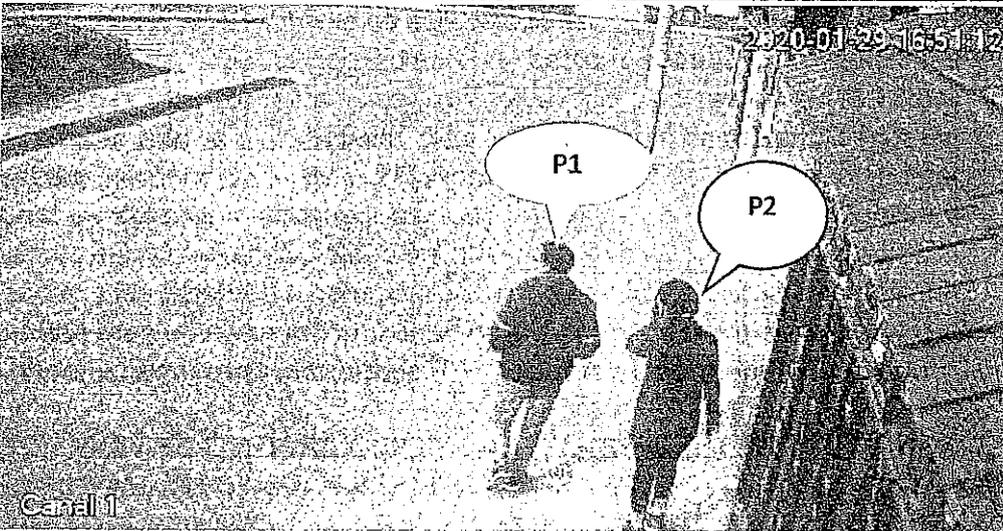
**El presente archivo de audio y video tiene una duración de cero (00) hora con cincuenta y nueve (59) minutos y veintitrés (23) segundos, aproximadamente.**

**SECUENCIA DE IMÁGENES DEL SEGUNDO ARCHIVO DE VIDEO, EXISTENTE EN LA SUBCARPETA DENOMINADA "CÁMARA 1":**

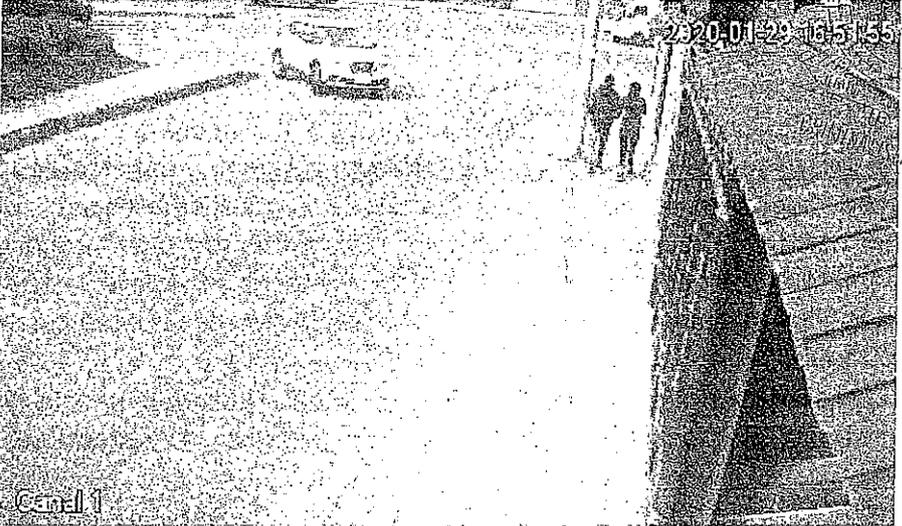
«  HCVR\_ch1\_main\_20200129160000\_20200129170000 »

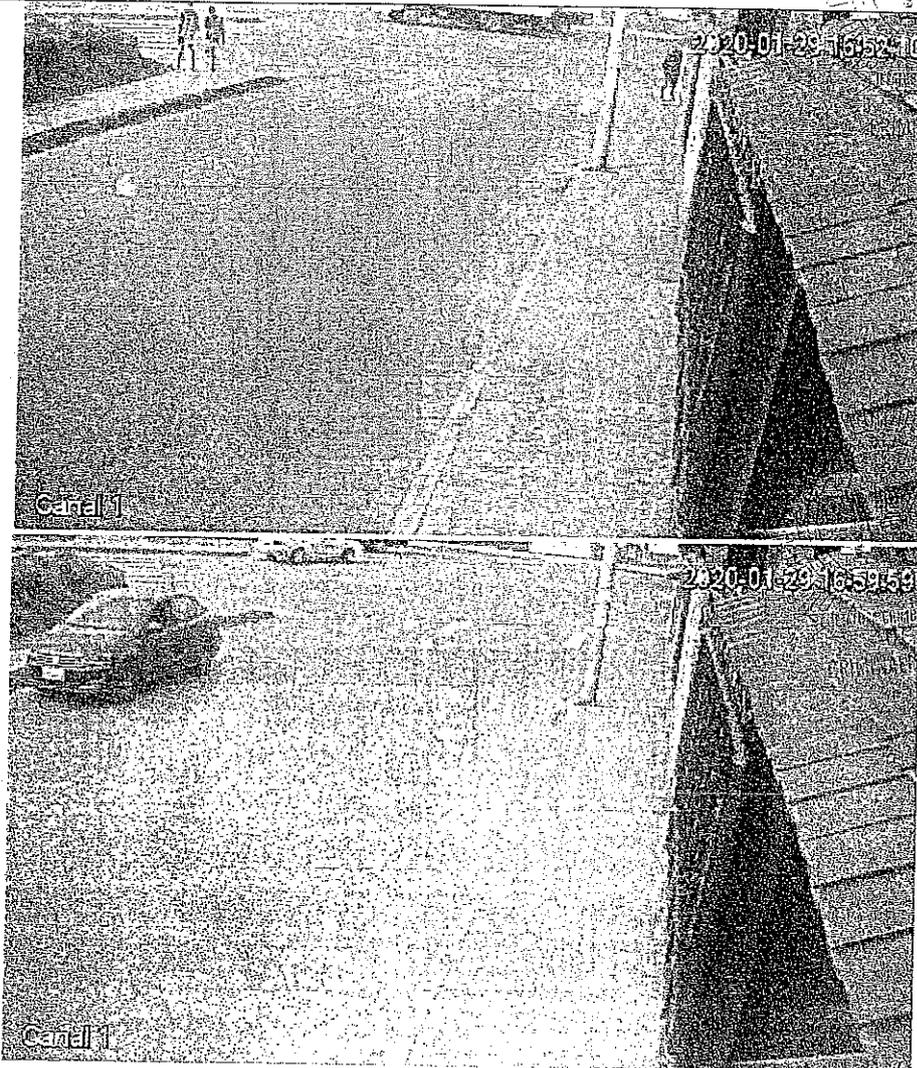
Secuencias de imágenes en las que se aprecia que la cámara desde un ángulo superior enfoca en una sola dirección a una calle, las grabaciones es de fecha **2020-01-29**, de las cámaras de seguridad, denominada "**Canal 1**", en la parte superior del costado derecho de las imágenes se observa un contador secuencial de tiempo (fecha y hora) la misma que varía según su reproducción, por la calle se visualiza que transitan varios vehículos de diferentes marcas y modelos, así como también se puede visualizar en el enfoque de la cámara a varias personas que caminan por el lugar.





20  
- 20  
Boa  
No





Secuencia de imágenes en las se visualiza en el enfoque de la cámara a dos personas una fisonómicamente de sexo masculino y la otra fisonómicamente de sexo femenino, a quien se les asigno como **P1**, viste una chompa, pantalón y zapatos de tonalidad oscuro y **P2**, viste una chompa, pantalón y zapatos de tonalidad oscuro, quienes caminan con normalidad, acto seguido se observa que la **P1**, regresa en dirección al enfoque de la cámara de manera precipitada (carrera), posterior se visualiza que regresa en dirección a la **P2**, los mismos que caminan con normalidad procediendo a perderse del enfoque de la cámara .

El presente archivo de audio y video tiene una duración de cero (00) hora con cincuenta y nueve (59) minutos y veintitrés (23) segundos, aproximadamente.

**SECUENCIA DE IMÁGENES DEL PRIMER ARCHIVO DE VIDEO, EXISTENTE EN LA SUBCARPETA DENOMINADA "CÁMARA 2":**

" HCVR\_ch2\_main\_20200129153000\_20200129160000 "

Secuencias de imágenes en las que se aprecia que la cámara desde un ángulo superior enfoca en una sola dirección a una calle, las grabaciones es de fecha **2020-01-29**, de las cámaras de seguridad, denominada "**Canal 2**", en la parte superior del costado derecho de las imágenes se observa un contador secuencial de tiempo (fecha y hora) la misma que varía según su reproducción, por la calle se visualiza que transitan varios vehículos de







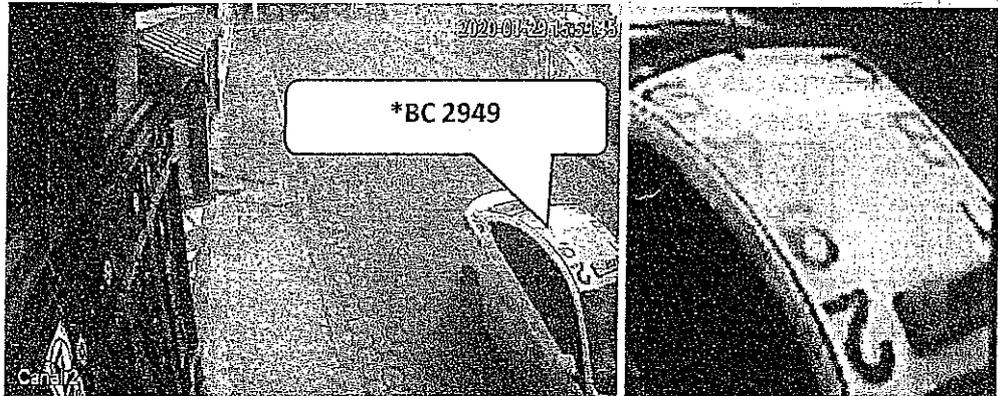
- 20  
Bo  
Re



Secuencia de imágenes en las que se observa en el enfoque de la cámara que a las (15:59:18), transita por el costado derecho con relación al observador un vehículo tipo automóvil color amarillo, seguidamente se visualiza en el enfoque de la cámara a dos personas una fisonómicamente de sexo masculino y la otra fisonómicamente de sexo femenino, a quien se les asigno como **P1**, viste una chompa, pantalón y zapatos de tonalidad oscuro y **P2**, viste una chompa, pantalón y zapatos de tonalidad oscuro, los mismo que proceden a cruzar la calle del costado derecho con relación al observador al costado izquierdo procediendo a caminar con normalidad e ingresar a un inmueble que se encuentra en el lugar.



11  
200  
2007  
810



Secuencia de imágenes en las que se observa que el vehículo tipo taxi antes descrito procede a girar su marcha y a transitar nuevamente por el enfoque de la cámara, en la parte superior del vehículo existe una leyenda en la que se lee: “\*BC 2949”, el mismo que se desaparece del enfoque de la cámara.

El presente archivo de audio y video tiene una duración de cero (00) hora con veintinueve (29) minutos y cuarenta y uno (41) segundos, aproximadamente.

**SECUENCIA DE IMÁGENES DEL SEGUNDO ARCHIVO DE VIDEO, EXISTENTE EN LA SUBCARPETA DENOMINADA “CÁMARA 2”:**

“HCVR\_ch2\_main\_20200129160000\_20200129170000 ”

Secuencias de imágenes en las que se aprecia que la cámara desde un ángulo superior enfoca en una sola dirección a una calle, las grabaciones es de fecha 2020-01-29, de las cámaras de seguridad, denominada “Canal 2”, en la parte superior del costado derecho de las imágenes se observa un contador secuencial de tiempo (fecha y hora) la misma que varía según su reproducción, por la calle se visualiza que transitan varios vehículos de diferentes marcas y modelos, así como también se puede visualizar en el enfoque de la cámara a varias personas que caminan por el lugar.



211  
Canal 2  
Ar





Secuencia de imágenes en las que se puede visualizar a las dos personas con las mismas características descritas en el primer archivo de video, quienes salen del inmueble del costado izquierdo con relación al observador y proceden a caminar en dirección norte de las imágenes con relación al observador, acto seguido se visualiza que dichas personas regresan caminando con normalidad en dirección sur en las imágenes, en el enfoque de la cámara se puede observar que la persona fisonómicamente de sexo femenino camina con su mano izquierda levantada a la altura de su rostro, dichas personas proceden a perderse del enfoque de la cámara.





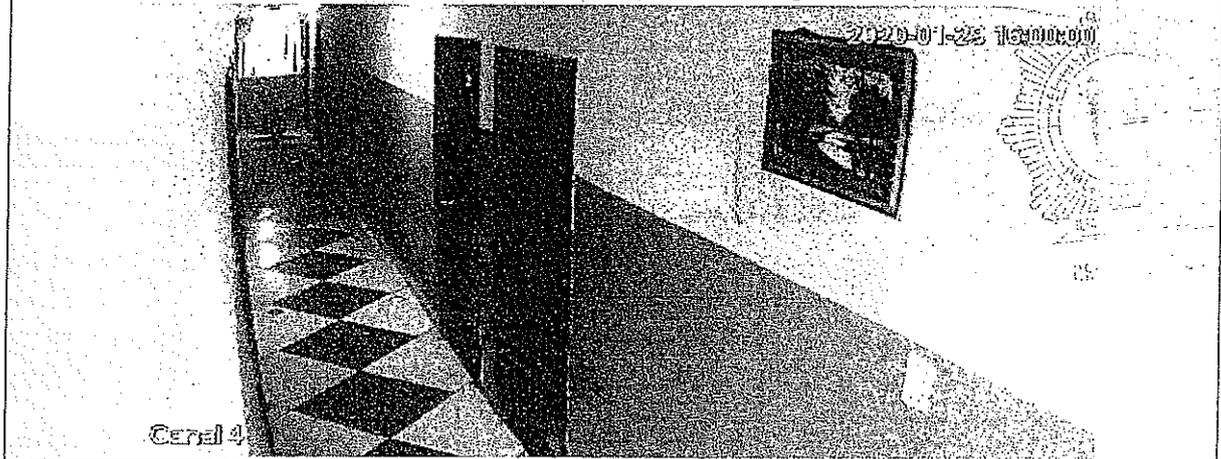
Continuando con la secuencia de imágenes se puede observar que la persona fisonómicamente de sexo masculino regresa y procede a ingresar al inmueble que se encuentra en el lugar, seguidamente sale del lugar y camina con normalidad en dirección hacia el sur en las imágenes, procediendo a perderse del enfoque de la cámara.

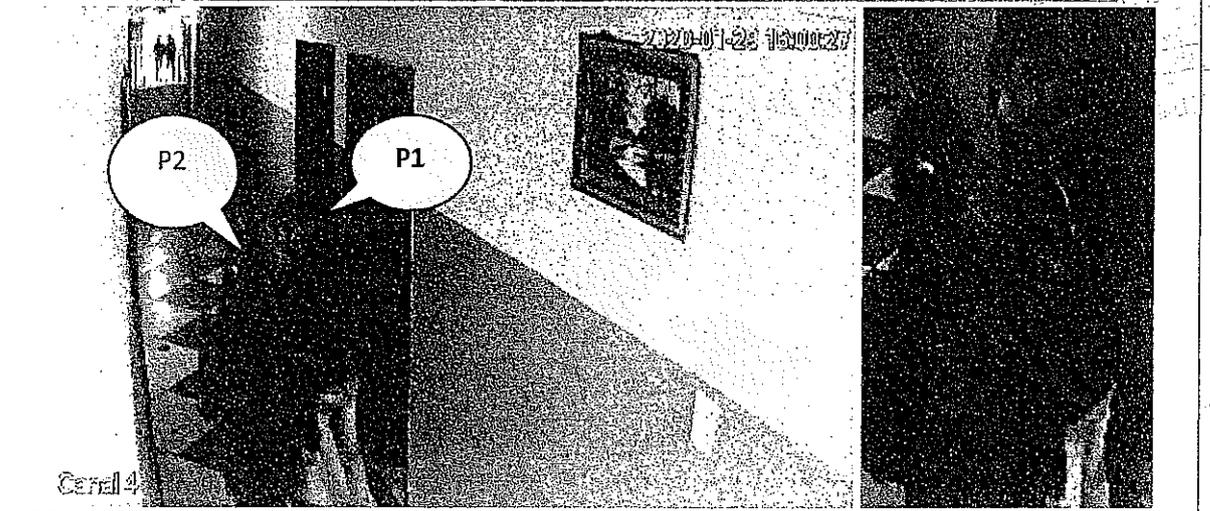
El presente archivo de audio y video tiene una duración de cero (00) hora con cincuenta y nueve (59) minutos y veintitrés (23) segundos, aproximadamente.

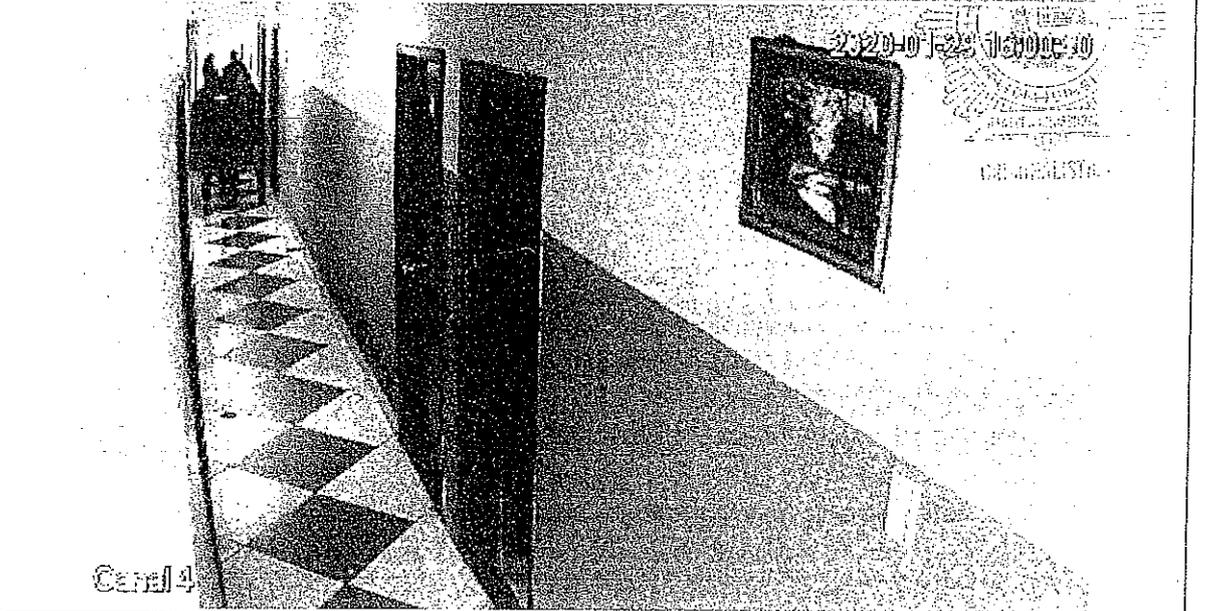
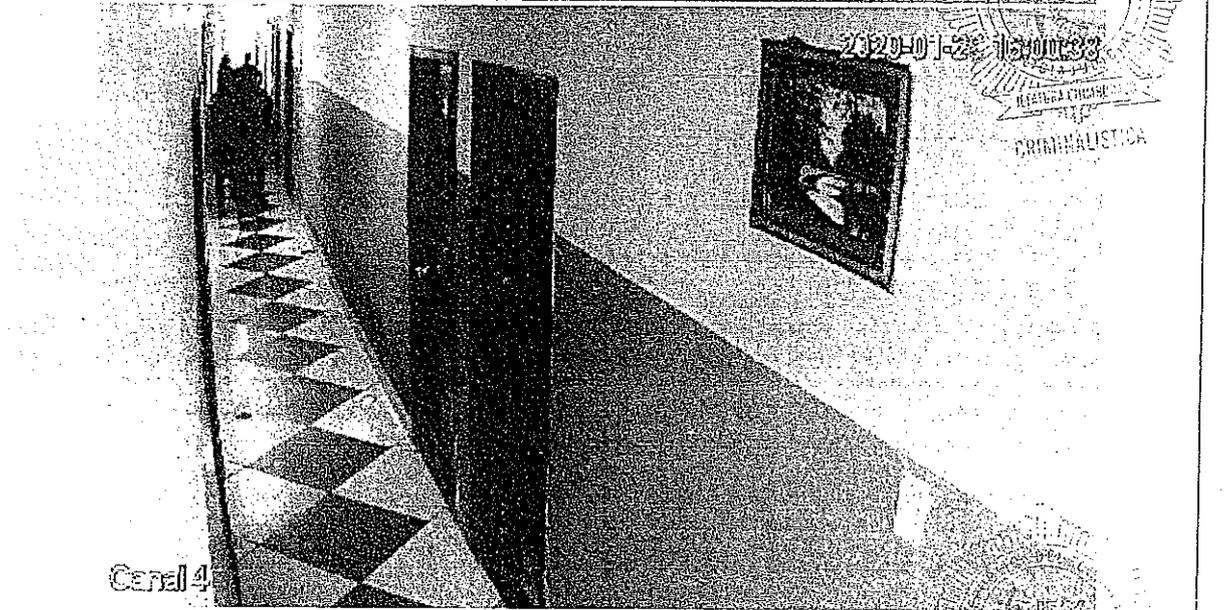
**SECUENCIA DE IMÁGENES DEL SEGUNDO ARCHIVO DE VIDEO, EXISTENTE EN LA SUBCARPETA DENOMINADA "CÁMARA 4":**

" HCVR\_ch4\_main\_20200129160000\_20200129170000 "

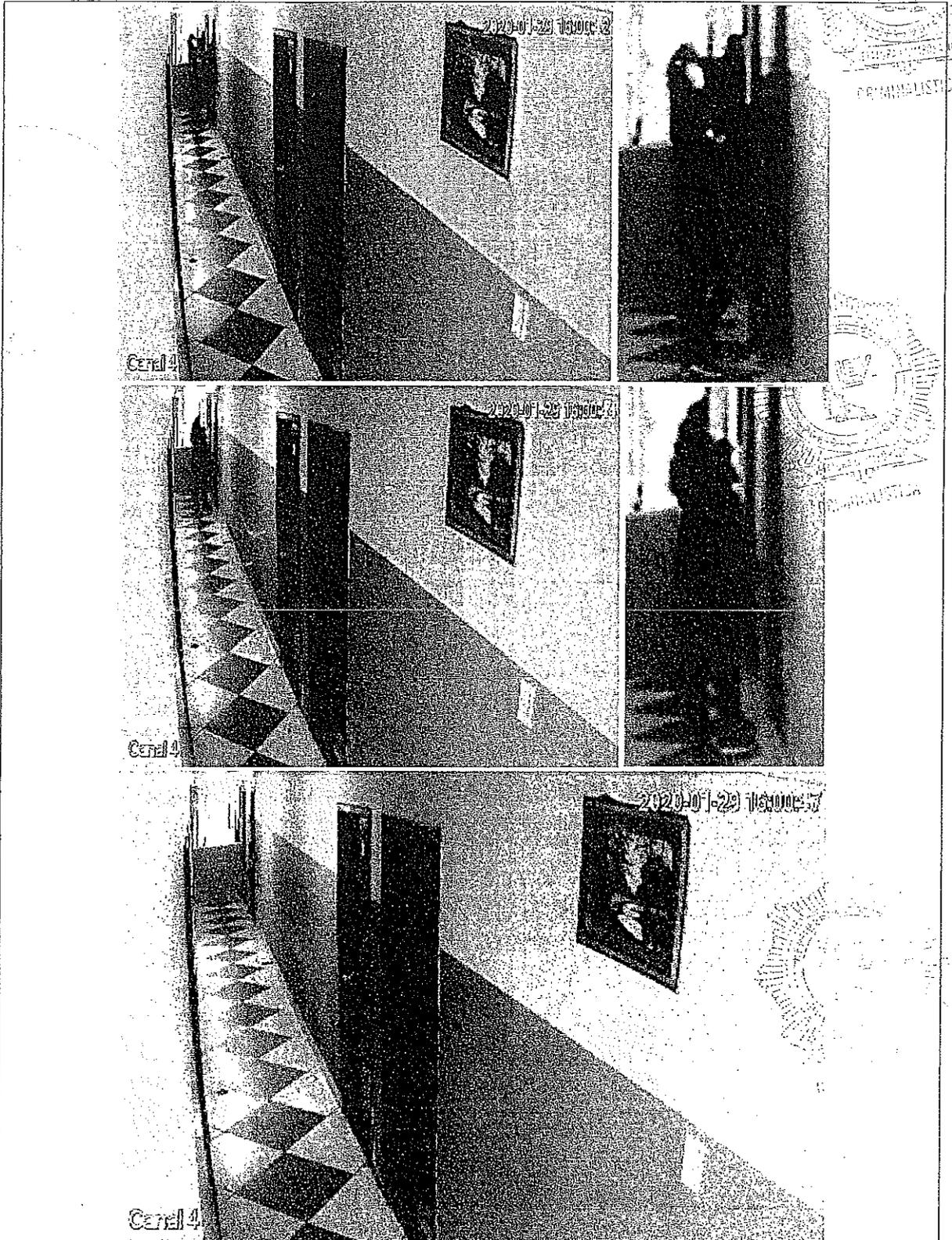
Secuencias de imágenes en las que se aprecia que la cámara desde un ángulo superior enfoca en una sola dirección a un lugar cerrado de similares características a un pasillo, las grabaciones es de fecha 2020-01-29, de las cámaras de seguridad, denominada "Canal 4", en la parte superior del costado derecho de las imágenes se observa un contador secuencial de tiempo (fecha y hora) la misma que varía según su reproducción.





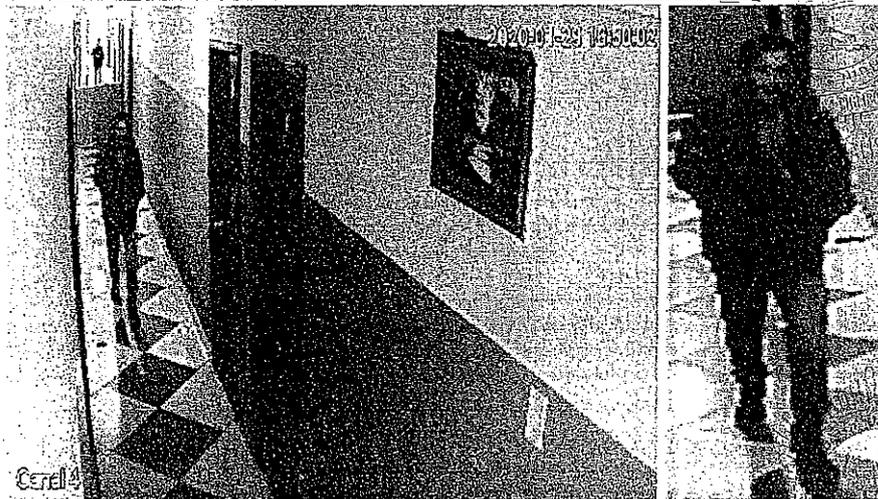


80  
- 20  
Rei  
+



Secuencia de imágenes en las que se observa en el enfoque de la cámara a dos personas una fisonómicamente de sexo masculino y la otra fisonómicamente de sexo femenino, a quien se les asigno como **P1**, viste una chompa, pantalón y zapatos de tonalidad oscuro y **P2**, viste una chompa, pantalón y zapatos de tonalidad oscuro, los mismo que caminan por el lugar con normalidad, seguidamente se visualiza a la **P1**, que realiza movimientos corporales a coger con sus manos de las manos de la **P2**, posterior que observa que la **P1**, realiza movimientos corporales abrazarle a la **P2**, los mismos que proceden a ingresar por

una puerta que se encuentra al costado derecho con relación al observador procediendo a perderse del enfoque de la cámara.



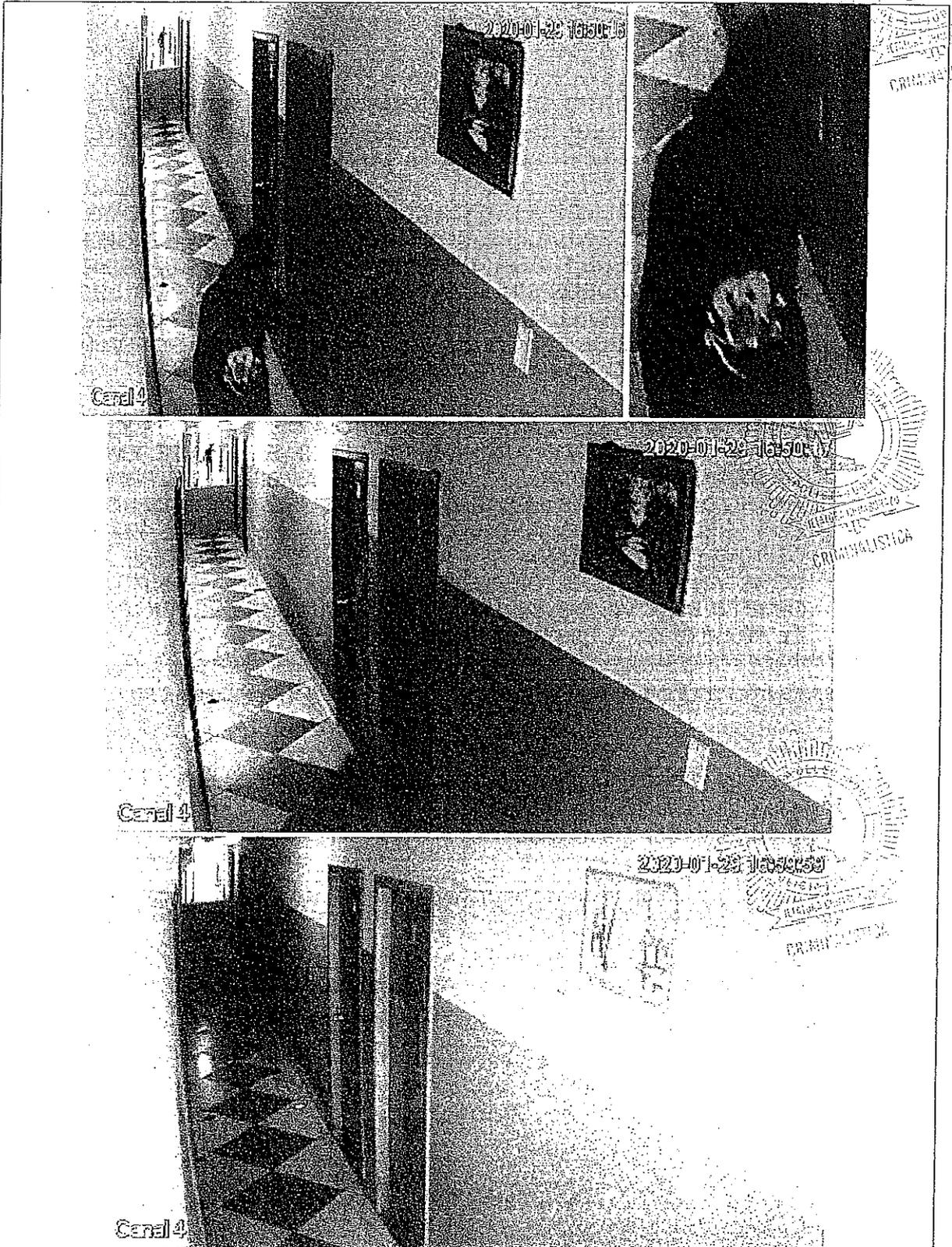
CRIMINAL  
STIC  
21  
Dent  
Certo

CRIMINAL  
STIC  
21  
Dent  
Certo



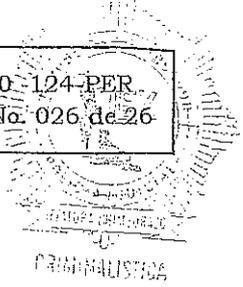
Secuencia de imágenes en la que se observa a la P1, sale por la puerta del costado derecho con relación al observador procediendo a caminar por el lugar de similares características a un casillo, el mismo que se desaparece del enfoque de la cámara.





Secuencia de imágenes en la que se observa a la P2, que sale por la puerta del costado derecho con relación al observador procediendo a caminar por el lugar de similares características a un casillo, con su brazo izquierda levantado cubriendo con su mano su rostro, la misma que se desaparece del enfoque de la cámara

El presente archivo de audio y video tiene una duración de cero (00) hora con cincuenta y nueve (59) minutos y veintitrés (23) segundos, aproximadamente.



**5. CONCLUSIONES:**

- 5.1. QUE EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO EXTERNO (FLASH MEMORY); SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LO CUAL NOS PERMITE REALIZAR EL ANÁLISIS.
- 5.2. QUE, LA FLASH MEMORY, MARCA KINGSTON, DE COLOR PLOMO CON VERDE, DE 16 GB, OBJETO DE ANÁLISIS, CONTIENE UNA CARPETA DENOMINADA "HOSTAL", LA CUAL CONTIENE TRES (03) SUBCARPETA, EN LAS CUALES EXISTEN SEIS (06) ARCHIVOS DE VIDEOS SIN AUDIO EN CADA SUBCARPETA, LOS MISMA QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL ACÁPITE 4.2, DEL PRESENTE INFORME, DE FÁCIL REPRODUCCIÓN MEDIANTE UN PC Y EL SOFTWARE ADECUADO, DESCONOCIENDO SU FUENTE ORIGINAL.
- 5.3. SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA SECUENCIA DE IMÁGENES Y DESCRIPCIÓN DEL PRIMERO Y SEGUNDO ARCHIVO DE VIDEO EXISTENTE EN LA SUBCARPETA DENOMINADA "CÁMARA 1", ASÍ COMO TAMBIÉN DEL PRIMERO Y SEGUNDO ARCHIVOS DE VIDEOS EXISTENTES EN LA SUBCARPETA DENOMINADA "CÁMARA 2" Y DEL SEGUNDO ARCHIVO DE VIDEO EXISTENTE EN LA SUBCARPETA DENOMINADA "CÁMARA 4", ARCHIVOS DE VIDEOS OBJETOS DE PERICIA Y CONSTANTES EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (FLASH MEMORY), OBJETO DE ANÁLISIS, DICHAS INFORMACIÓN SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL ACÁPITE 4.3, DEL PRESENTE INFORME.

El presente Informe Pericial Audio, Vídeo y Afines constan de veintiséis (26) folios impresos a doble cara.

Cabe indicar que el elemento objeto de pericia fue entregado al señor encargado del centro de acopio de la Policía Judicial de Chimborazo, mediante cadena de custodia N°. 258-2020, en las mismas condiciones que fue recibido:

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.-

Atentamente,



QUE LAS 19 COPIAS FOTOSTATICAS  
SON IGUALES A SUS ORIGINALES

Riobamba, 21.02.2020

SECRETARÍA DE FISCALES

Blanca Miranda Padilla

**CBOS. DE POLICÍA  
PERITO DE AVA DE LA JCRIM-CH**

**Rocío Villagómez Padilla  
CBOS. DE POLICÍA  
PERITO DE AVA DE LA JCRIM-CH**

20 FEB 2020

*Acto Vendo y Recib*

*124*

GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO

NOTICIA DEL INCIDENTE



*-214-  
Dentos  
Auto.  
Auto*

Información general

Fecha Elaboración: 19/02/2020 11:58 Parte Policial No. 2020021911585827406  
Unidad Policial: DNPJ- DIRECCIÓN NACIONAL POLICÍA JUDICIAL



Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: DNPJ- DIRECCIÓN NACIONAL POLICÍA JUDICIAL/

Información cronológica del evento

Fecha del Hecho: 19/02/2020  
Hora aproximada del Hecho: 11:50

Clasificación del parte

Tipo: ADMINISTRATIVO

Información del hecho

Solicitado Por: FUNCIÓN JUDICIAL

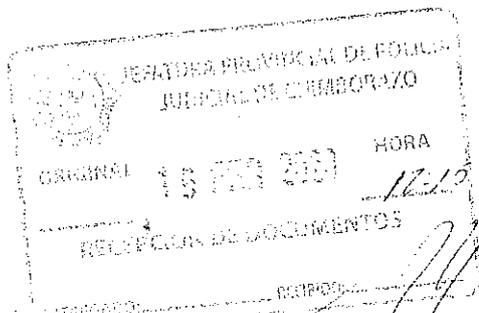
Circunstancias del hecho

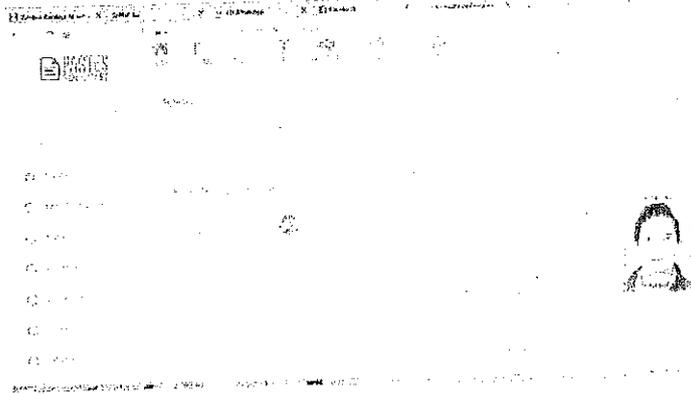
Parte elevado al Sr/a: TCNL. DIEGO VINICIO HIDALGO ALMEIDA

Circunstancias del hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Teniente Coronel, que dando contestación al Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000749-O de fecha 14 de febrero de 2020 elaborado por la Dra. Silvana Vinuesa Yáñez, en la que solicita registros donde se encuentren fotografías del señor LLANGARI TACURI CRISTIN PATRICIO con C.C 0605832898, al respecto debo indicar que se ha revisado en el Sistema Integral Informático de la Policía Nacional SIIPNE 3W y otras fuentes abiertas, encontrando una fotografía de filiación en el sistema del parte web, que esta enlazado al Registro Civil.

Fotografías



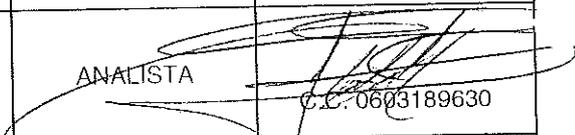


Fotografía 1



Fotografía 2

Personal policial que participo en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
SGOP.	CHACHA GUAÑO JORGE WALTER	POLICIA JUDICIAL	ANALISTA	 C.C. 0603189630
Número celular:	0999247951	Correo electrónico	chacha.javier@yahoo.es	

Realizado por: SGOP. CHACHA GUAÑO JORGE WALTER

Tipo Actividad ADMINISTRATIVAS

Actividad DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

# ACCIÓN DE PERSONAL

Número 457

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2020

ARIAS NUÑEZ	GRACE GECÓNDA	D10384777a	
Apellidos	Nombres	Cédula de Ciudadanía	
Certificado de Votación	Libreta Militar	Añil.Col.Abogados	Rige a partir de :

OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: ASIGNAR DESPACHO TEMPORALMENTE

### RESOLUCIÓN:

RESOLVER QUE LA DRA. ARIAS NUÑEZ GRACE GECÓNDA, ASENTE FISCAL DE LA FISCALÍA DE CHIMBORAZO, F.E. VIOLENCIA DE GÉNERO N°3 ASUMA EL DESPACHO DE LA DRA. VILUEZA YANEZ SILVANA DOLA F.E. VIOLENCIA DE GÉNERO N°1, POR GOCE DE VACACIONES A PARTIR DEL 27 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO DEL 2020 INCLUSIVE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. ÚNICO DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN N°074-FGE-2018.

<b>SITUACIÓN ACTUAL:</b> FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Unidad Administrativa: CHIMBORAZO Departamento - Sección: ASENTE FISCAL Puesto: PROBAMBA Lugar de Trabajo: Sueldo Básico: \$ 4124,00 Partida Presupuestaria: 528-3303-00000100000001-222-00051-1 700-001506-0000-3-7153	<b>SITUACIÓN PROPUESTA:</b> Unidad Administrativa: Departamento - Sección: Puesto: Lugar de Trabajo: Sueldo Básico: Partida Presupuestaria:
--	---

**DECLARACIÓN JURAMENTADA:**

Declaro bajo juramento que no desempeño otro puesto en el sector público ecuatoriano que me impida legalmente ejercer éste:

F) \_\_\_\_\_

Declaro que además del puesto para el que soy designado, desempeño el de:

en:

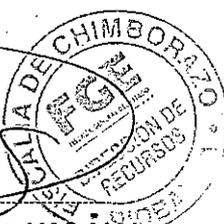
F) \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**

**DOCUMENTOS RECIBIDOS:**

	SI	NO
- Récord Policial	( )	( )
- Cert. no adeudar Municipio	( )	( )
- Decl. Juramentada de Bienes	( )	( )
- Puesto Caucionado	( )	( )
- Fecha	( )	( )

F) \_\_\_\_\_

F)  

MSc. ALVARO PAUL BELIS NARANJO

REGISTRO PARA PUESTOS VACACIONADOS DE RECURSOS PROVINCIALES DE CHIMBORAZO CONTROL ADMINISTRATIVO

NÚMERO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

REEMPLAZA A: \_\_\_\_\_

EN EL PUESTO DE: \_\_\_\_\_

POR: \_\_\_\_\_

REGISTRO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

ASIGNAR DESPACHO TEMPORALMENTE

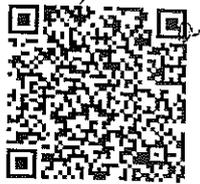
F)  

REGISTRO Y CONTROL ADMINISTRATIVO: \_\_\_\_\_

27-02-2020



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



- 135 -  
Certe foto  
- 235 -  
Dato 5  
foto  
au

## CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR

Nº. CUV-2020-00070100

El Registro Único Nacional de Tránsito certifica los siguientes datos del vehículo:

**Placas: HBC2949**

**VIN: KMHCT41BAGU845491**

Marca: HYUNDAI  
Modelo: ACCENT 1.4 4P 4X2 TM  
Año de Modelo: 2016  
Número de Motor: G4LCEU324872  
País de Origen: COREA DEL SUR  
RANV / CPN: T01565639  
Clase: AUTOMOVIL  
Tipo: SEDAN  
Servicio: TRANSP. PUBLICO  
Ortopédico: NO REGISTRADO

Color: AMARILLO  
Cilindraje (cc): 1400  
Carrocería: METALICA  
Combustible: GASOLINA  
Tonelaje (t): 1  
Tipo de Peso: LIVIANO (MENOR IGUAL 3,5 T)  
Pasajeros: 5  
Núm. de Ejes: 2  
Núm. de Ruedas: NO REGISTRADO  
Operadora: PAQUICAGUANEXPRES S.A.  
Disco: 0408

**Vigencia:**

Hasta que la Información sea Modificada

**Fecha de Emisión:**

19 de Febrero de 2020 13:24

**Lugar / Canal Emisión:**

Gad Riobamba, Riobamba

**Comprobante de Pago:**

99999999

**Solicitud:**

39961299

**DATOS DEL PROPIETARIO:**

Documento de Identidad: CED - 0603815549

Proletario Desde: 31-03-2016

Nombres: ROMULO DARIO RODRIGUEZ CABEZAS

**DATOS DE MATRICULACIÓN:**

Mes de Matriculación: OCTUBRE

Estado: ACTIVO

Última Matrícula: 09-02-2017

Fecha Vigencia Matrícula: 08-02-2022

Última Revisión: 31-10-2019

Lugar de Última Revisión: AGENCIA NACIONAL DE

Último Año Autorizado: 2017

Fecha de Registro: 09-02-2017

SOAT Vigencia Desde: NO REGISTRADO

Emisor SOAT: NO REGISTRADO

SOAT Vigencia Hasta: NO REGISTRADO

**..Información de Gravámenes Vigentes:**

RESE	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	FECHA	INSTITUCIÓN
DOMINIO	- Documento: T01565639 - Restricción: RESERVA DE DOMINIO - Autoridad: A FAVOR DE COORPORACION CFC -> RESTRICCION INGRESADA POR DIGITADOR DE MATRICULAS - Hora Bloqueo: 15:19:40 - Nrodocre:		31-03-2016 00:00:00	ANT

**Información de Bloqueos Vigentes: NO TIENE REGISTRADOS.**

**Historia de Revisión Técnica Vehicular: NO TIENE REGISTRADOS.**

**..Historia de Dominio:**

DESDE	HASTA	DOC. ID.	NOMBRE COMPLETO	INSTITUCIÓN
31-MAR-2016	NO REGISTRADO	CED - 0603815549	RODRIGUEZ CABEZAS ROMULO DARIO	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

**..Historia de Cambios:**

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN
31-OCT-2019	MATRICULACION ANUAL PARA VEHICULOS	Realizado por :AXISANT Renovación del Permiso de Circulación	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
31-OCT-2019	ACTUALIZACION DE DATOS ESPECIFICOS	Realizado por :ACURICAMA	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
31-OCT-2019	ACTUALIZACION DE DATOS ESPECIFICOS	Realizado por :ACURICAMA	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



*Handwritten signature*



FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN
31-OCT-2019	ACTUALIZACION DE DATOS ESPECIFICOS	Realizado por :ACURICAMA	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
30-NOV-2018	MATRICULACION ANUAL PARA VEHICULOS	Realizado por :AXISANT Renovación del Permiso de Circulación	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
09-FEB-2017	ACTUALIZACION DE DATOS ESPECIFICOS	Realizado por :GPATACHE	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
09-FEB-2017	ACTUALIZACION DE DATOS ESPECIFICOS	Realizado por :GPATACHE	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
09-FEB-2017	ACTUALIZACION DE DATOS ESPECIFICOS	Realizado por :GPATACHE	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
09-FEB-2017	CAMBIO DE SERVICIO VEHICULO	Realizado por :GPATACHE Cambio de Servicio	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
31-MAR-2016	REVISION ANUAL	ACTUALIZACION MANUAL	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



**Infracciones Pendientes de Pago: NO TIENE REGISTRADOS.**

**Vigencia:**

Hasta que la Información sea Modificada

**Fecha de Emisión:**

19 de Febrero de 2020 13:24

**Lugar / Canal Emisión:**

Gad Riobamba, Riobamba

**Comprobante de Pago:**

**99999999**

**Solicitud:**

**39961299**



## TESTIMONIO ANTICIPADO

En la ciudad de Riobamba, a los Veintiséis días del mes de Febrero de Dos Mil Veinte, a las Quince horas, constituidos en la Cámara de Gessel, de la Fiscalía General del Estado de Chimborazo, ante el Dr. Luís Nelson Rodríguez Vásconez, Juez Titular de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba, el Ab. Julián Zapata Coello, secretario, comparece, **NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA**, quien va a rendir su Testimonio Anticipado, con la presencia de la Ab. Lupe Alexandra Borja Cutiopala, el Ab. André Felipe Salazar Yacelga, por parte de la Fiscalía la Ab. Silvana Vinueza Yáñez, siendo el día y la hora se declara instalada esta diligencia, por lo que el señor Juez, da inicio al interrogatorio, ante lo cual la víctima dice: Mis nombres son **NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA**, con cedula No. 0605407048, de 20 años, estudiante, domiciliada en el Sector del Progreso, de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, quien con juramento dice, a continuación, se le concede la palabra a la Ab. Silvana Vinueza Yáñez, quien realiza las siguientes preguntas: P.- Conoce porque se encuentra en esta audiencia; P.- Porque tengo que dar un testimonio anticipado; P.- Respecto de que hechos usted va a dar un testimonio. R.- Lo que bien a poner la denuncia sobre la agresión, pero ya voy a contar como fue; P.- Que nos cuente. R.- Bueno yo con Cristian tenemos ya una relación de hace 5 años, producto de la relación tenemos una nena que se llama Cristel Llangarí Ocaña, yo con Cristian hemos sido una pareja normal, como cualquier pareja, si convivíamos, pero había la diferencia de que él vivía en su casa y yo vivía en mi casa, es que él estudia y entonces yo también estudio, él vive en la casa de sus padres la señora María Tacuri y su papa que es Pedro Llangarí, entonces yo vivía en la casa de mis padres María Tapia y Leo Dan Ocaña, entonces éramos una pareja normal y el día martes, un día antes de los hechos, el día martes quedamos de acuerdo, como siempre estábamos en contacto, quedamos de acuerdo en encontrarnos el día miércoles, un poco antes de las 3 de la tarde, porque yo tengo inglés, estudio, entonces en la tarde me ha llamado, pero la verdad yo bajé en el bus y mi teléfono lo guardé en la maleta y no lo escuché, yo llegué atrasada a la universidad, la verdad la hora yo no me recuerdo, tal vez aproximadamente era 3 y 15 o 3 y 30, entonces cuando ya llegué, llegué atrasada, a eso de las yo llegué atrasada a la universidad, la verdad la hora yo no me recuerdo, tal vez aproximadamente era 3 y 15 o 3 y 30, aproximadamente, pero como yo entraba a clases de Inglés a las 3, ya estaba atrasada, a lo que llegué me encontró como una persona más, queríamos hablar temas sobre mi nena, entonces yo le dije que me espere y yo bajaba para así conversar, íbamos conversando temas sobre mi nena, ya que yo quería que ya me comience a pasar por lo legal, pero él no quería, entonces en lo que caminábamos por la puerta, por la parte de atrás de la Universidad, decidimos irnos los dos a un Motel, a ese Hostal, en lo que salimos por la puerta de atrás y cogimos un taxi, más o menos a una cuadra, en el taxi igual íbamos conversando temas sobre mi Nena, pero ya me molesté un poquito porque él no quería pasarme por lo legal, entonces cuando llegamos al lugar, al Hostal, nos bajamos del Taxi y él se acercó a cancelar, yo le espere a unos 5 pasos aproximadamente de que cancele, en lo que canceló llegamos a la habitación que es en la primera planta, porque abajo está el garaje, entonces le

- 1  
C  
A  
- 23  
Punto  
fari  
u

dijo que, ya subimos, entonces de ahí seguíamos conversando temas relacionados con mi hija, a lo que entramos a la habitación que era la habitación número 5, yo le supe manifestar que ya no quería que me de cómo me da, porque ya le dije, solamente me da en vestimenta y en comida para mi Nena, pues yo le dije que no, que ya no quería que me dé así, que yo quería que me pase por lo legal, ya que mi Nena ya está grande, entonces él me dijo que no, que por motivos de su estudio, que igual no trabajaba, que no podía, que no tenía, entonces yo le dije que no, que él me tiene que pasar, me tiene que pasar por lo legal, a lo que me dijo que me tenía que confesar algo y entonces me dijo que tenía una chica embarazada, entonces fue el momento en que yo, me dijo mucho coraje, muchas iras, porque teníamos una relación de 5 años y que él me haya traicionado de esa manera, entonces me dio muchísimas iras y le cacheteé, entonces le dije que no, que como me iba a hacer eso, le cacheteé y el metí una patada y como estaba con muchísimas iras el me agarró, para quizás ya no le siguiera pegando, en lo que él me agarra me sostiene duro, yo me forcejeo mucho y el me suelta, el me suelta y me resbalé y me doy contra la cama, en lo que me produjo el golpe, porque fue en el ojo izquierdo, él me dice si ve como se hizo, si ve, usted mismo, entonces si yo misma me produjo el golpes, pero estaba con muchas iras, entonces el trató de curarme, me cogió con una toalla, con agua, pero la verdad el golpe no se me curaba, entonces yo le dije que yo ya me quería ir, porque estaba con mucho coraje le dije que ya me voy, que ya vamos, entonces salimos iguales, como una pareja normal, entonces salimos igual y a lo que salimos él me dijo que me iba a dejar en la universidad en el lugar en donde el me cogió, yo le dije que no, que no quería que me deje en la universidad, que solamente ya me voy a ir sola, en lo que él dijo entonces bueno, entonces hicimos parra un taxi, el me pagó el taxi y yo me dirigí hasta la universidad; P.- Recuerda usted qué fecha fueron estos hechos. R.- Fue el día miércoles, pero la verdad, el mes es Enero del 2020; P.- Recuerda la hora en que aproximadamente llegaron al Motel. R.- La verdad no recuerdo la hora; P.- Era la mañana, la tarde, la noche. R.- En la tarde; P.- Cuanto tiempo permanecieron en el Hostal, en el Motel. R.- La verdad, tal vez aproximadamente unos 10 a 15 minutos; P.- Que me refiera si en ese lugar se dio o no relaciones sexuales. R.- No., no tuvimos relaciones porque ya yo me dio mucho coraje; P.- Usted tomo contacto con la policía. R.- Cuando llegué acá, ahí llamaron a la policía, ósea yo solita no, cuando llegué acá; P.- Y que refirió usted en primer momento a la policía. R.- Es que como estaba llena de iras, entonces yo dije que le me pegó y que igual abusó de mí, pero es mentira porque no sucedieron así las cosas, era por las iras que tuve; P.- Cuanto tiempo de incapacidad le generó este golpe. R.- A no, solamente, sino por lo que estaba morado, yo le dije ahí en el hospital que me dieran un certificado, pero me dijo que yo podía hacer normalmente; P.- Con que personas usted ha hablado respecto de estos hechos. R.- Con mi familia, con mi papá, con mi mamá, con mis hermanos que tengo, mi mamá es María, mi papa es Leo Dan, mi hermana se llama Mónica Marlene Ocaña Tapia, mi otra hermana se llama María Ocaña Tapia, con mi hermana Rosa Alexandra Ocaña Tapia y mi hermano que se llama Segundo Ramón Ocaña Tapia, con ellos y mi cuñado que se llama Ángel Serafin Sisa Arévalo; P.- Si tomó contacto con algún trabajador del Hostal. R.- No; P.- Que indique si recuerda el nombre de la Hostal. R.- No lo recuerdo, simplemente sé que es casi por el parque Histórico, casi por el parque Ecológico. A continuación preguntas del AB.

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
<b>CODIGO:</b> <b>SZ06-IFM</b>	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO No. 6	
Edición: 01	Folio No. 01 de 07	

SNMLCF-SZ06-JCRIM-IFM-2020-019-OF.  
San Pedro de Riobamba a, 29 de febrero de 2020.

**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE IDENTIDAD FISICA HUMANA No. SNMLCF-SZ06-JCRIM-IMF-2020-012-PER.**

Referencia: Instrucción Fiscal No. 060101820010546

Abogada.  
Silvana Odila Vinuesa Yáñez.  
**FISCAL DE CHIMBORAZO.**  
**FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 1.**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Quien suscribe el presente informe Sargento Primero de Policía Fabián René Pingos Torres, con domicilio temporal por condición laboral, ubicada en el kilómetro 1½ vía a Chambo (ex Jefatura de Tránsito), legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura, perteneciente a la Jefatura de Criminalística Chimborazo, emito el informe pericial de Identidad Física Humana siguiente:

#### 1. OBJETO DE LA PERICIA:

**Textualmente dice:** "...practíquese la diligencia de identidad humana / fisonómica de la persona de sexo masculino constante en el video remitido por el motel 2 corazones el mismo que se encuentra en cadena de custodia con las características físicas del ciudadano CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI..."

#### 2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

**PRINCIPIOS CIENTÍFICOS:** Primordialmente nos basamos en el Principio de Mismidad que establece que "Es el conjunto de características y particularidades de origen congénito o adquirido, que hacen que una persona o cosa sea ella misma y al mismo tiempo se diferencie de toda otra de su misma especie".

**COMPARACIÓN FISONÓMICA:** Se entiende por fisonomía al conjunto de características particulares que poseen los rostros de las personas tanto cromáticos como morfológicos, que la individualizan haciéndola única e identificable.

La descripción de personas es el conjunto de métodos y procedimientos que tiene por objeto informar verazmente si una determinada persona, sujeta de observación ya sea mediante la

utilización de IMAGENs digitales, videos, CD's, diskettes, o cualquier otro medio; tomando en cuenta sus características particulares a fin de individualizarla, haciéndola identificable por estos medios; para determinar su identidad.

**TECNICAS DE APLICACIÓN:** En identidad física Humana, la técnica Scopometrica; se basa en las "técnicas y procedimientos derivados de la física, basadas en la observación y la medición, aplicadas a las comparaciones de cosas con fines de identificación".

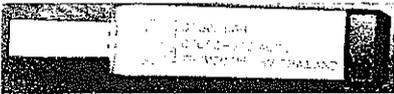
**Análisis extrínseco:** consiste en el estudio general que se efectúa con material óptico y lumínico adecuado, y sirve para dar orientación hacia la identificación o lograr un descarte.

**Análisis intrínseco:** que es definitorio con respecto a la identificación, y consiste en un estudio pormenorizado, más fino y preciso en el campo óptico, buscando detalles íntimos de los elementos en comparación que permitan dar una conclusión definitiva o de certeza.

**SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN:** Para la identificación de personas se podrá utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la Criminalística establezca en sus manuales.

### 3. ELEMENTOS DUBITADOS:

#### DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS

<b>Tipo</b>	FLASH MEMORY																																
<b>Marca</b>	Kingston																																
<b>Color</b>	PLOMO – VERDE																																
<b>Capacidad</b>	16GB																																
<b>Serie N°</b>	C7052-322.A00LF																																
<b>Características</b>	<p>El Dispositivo de Almacenamiento contiene</p>  <p>KINGSTON (F) 16 GB 530 MB/s 2.5x USB 3.0 SuperSpeed</p> <p>Una (01) carpeta denominada: HOSTAL</p> <p>Tres (03) subcarpetas denominadas: CAMARA 1 CAMARA 2 CAMARA 3</p> <p>En la subcarpeta "CÁMARA 1" existen siete (07) archivos de videos sin audio y un (01) códec para reproducir los mismos denominados:</p> <table border="1"> <tr> <td>HCVR_ch1_main_20200129153000_20200129160000</td> <td>10 02 2020 16:00</td> <td>Archive (AVI)</td> <td>44.130 KB</td> </tr> <tr> <td>HCVR_ch1_main_20200129160000_20200129170000</td> <td>10 02 2020 16:00</td> <td>Archive (AVI)</td> <td>50.735 KB</td> </tr> <tr> <td>HCVR_ch1_main_20200129170000_20200129180000</td> <td>10 02 2020 16:00</td> <td>Archive (AVI)</td> <td>50.735 KB</td> </tr> <tr> <td>HCVR_ch1_main_20200129180000_20200129190000</td> <td>10 02 2020 16:00</td> <td>Archive (AVI)</td> <td>50.735 KB</td> </tr> <tr> <td>HCVR_ch1_main_20200129190000_20200129200000</td> <td>10 02 2020 16:00</td> <td>Archive (AVI)</td> <td>50.735 KB</td> </tr> <tr> <td>HCVR_ch1_main_20200129200000_20200129210000</td> <td>10 02 2020 16:00</td> <td>Archive (AVI)</td> <td>50.735 KB</td> </tr> <tr> <td>HCVR_ch1_main_20200129210000_20200129220000</td> <td>10 02 2020 16:00</td> <td>Archive (AVI)</td> <td>50.735 KB</td> </tr> <tr> <td>SmartPlayer</td> <td>10 02 2020 16:00</td> <td>Application</td> <td>50.735 KB</td> </tr> </table> <p>En la subcarpeta "CÁMARA 2" existen siete (07) archivos de videos sin audio y un (01) códec para reproducir los mismos denominados:</p>	HCVR_ch1_main_20200129153000_20200129160000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	44.130 KB	HCVR_ch1_main_20200129160000_20200129170000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB	HCVR_ch1_main_20200129170000_20200129180000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB	HCVR_ch1_main_20200129180000_20200129190000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB	HCVR_ch1_main_20200129190000_20200129200000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB	HCVR_ch1_main_20200129200000_20200129210000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB	HCVR_ch1_main_20200129210000_20200129220000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB	SmartPlayer	10 02 2020 16:00	Application	50.735 KB
HCVR_ch1_main_20200129153000_20200129160000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	44.130 KB																														
HCVR_ch1_main_20200129160000_20200129170000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB																														
HCVR_ch1_main_20200129170000_20200129180000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB																														
HCVR_ch1_main_20200129180000_20200129190000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB																														
HCVR_ch1_main_20200129190000_20200129200000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB																														
HCVR_ch1_main_20200129200000_20200129210000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB																														
HCVR_ch1_main_20200129210000_20200129220000	10 02 2020 16:00	Archive (AVI)	50.735 KB																														
SmartPlayer	10 02 2020 16:00	Application	50.735 KB																														

HCVR_ch2_main_20200129153000_20200129160000	10-02-2020 17:12	Archivo DAV	253.457 KB
HCVR_ch2_main_20200129160000_20200129170000	10-02-2020 17:16	Archivo DAV	528.803 KB
HCVR_ch2_main_20200129170000_20200129180000	10-02-2020 17:20	Archivo DAV	579.020 KB
HCVR_ch2_main_20200129180000_20200129190000	10-02-2020 17:23	Archivo DAV	549.491 KB
HCVR_ch2_main_20200129190000_20200129200000	10-02-2020 17:27	Archivo DAV	466.423 KB
HCVR_ch2_main_20200129200000_20200129210000	10-02-2020 17:31	Archivo DAV	468.323 KB
HCVR_ch2_main_20200129210000_20200129220000	10-02-2020 17:35	Archivo DAV	463.019 KB
SmartPlayer	10-02-2020 17:39	Aplicacion	600 KB

En la subcarpeta "CÁMARA 4" existen siete (07) archivos de videos sin audio y un (01) códec para reproducir los mismos denominados:

HCVR_ch4_main_20200129153000_20200129160000	10-02-2020 17:14	Archivo DAV	231.451 KB
HCVR_ch4_main_20200129160000_20200129170000	10-02-2020 17:17	Archivo DAV	457.916 KB
HCVR_ch4_main_20200129170000_20200129180000	10-02-2020 17:20	Archivo DAV	465.042 KB
HCVR_ch4_main_20200129180000_20200129190000	10-02-2020 17:24	Archivo DAV	462.730 KB
HCVR_ch4_main_20200129190000_20200129200000	10-02-2020 17:27	Archivo DAV	458.055 KB
HCVR_ch4_main_20200129200000_20200129210000	10-02-2020 18:04	Archivo DAV	466.637 KB
HCVR_ch4_main_20200129210000_20200129220000	10-02-2020 18:04	Archivo DAV	466.991 KB
SmartPlayer	10-02-2020 18:07	Aplicacion	600 KB

#### 4. ELEMENTOS INDUBITADOS:

En el despacho de la Ab. Silvana Vinueza, el día viernes 28 de febrero de 2020, asistió la respectiva protección del personal de guías penitenciarios el señor CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI, con su abogado patrocinador, quien libre y voluntariamente proporciono sus muestras biométricas (fotografías) las cuales serán utilizadas únicamente para el estudio de la presente pericia y se les asigno como **FOTOGRAFIAS INDUBITADAS**.



#### 5. TRABAJOS REALIZADOS:

##### 5.1. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SECUENCIA DE IMÁGENES CAPTURADAS DEL SEGUNDO ARCHIVO DE VIDEO QUE OBRA EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS OBJETO DE ANÁLISIS:

En el archivo de video objeto de análisis se aprecian imágenes que fueron captadas mediante un dispositivo de filmación de fecha: 2020-01-29, donde se observa la secuencia dinámica de dos personas: de sexo masculino y femenino, en primer plano la persona de sexo masculino porta que porta como prendas de vestir: una chompa tipo capucha de tonalidad oscura, pantalón jean color azul, colores que se visualizan de conformidad al enfoque y calidad del dispositivo de filmación, imagen que es de interés pericial signandola como IMAGEN DUBITADA.

### IMÁGENES CAPTURADAS



### IMÁGEN DUBITADA



### 5.2. ANÁLISIS INSTRUMENTAL ENTRE LA IMAGEN DUBITADA OBTENIDA DEL SEGUNDO ARCHIVO DE VIDEO QUE OBRA EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS MARCA KINGSTON CON LA FOTOGRAFÍA INDUBITADA PROPORCIONADA POR EL SEÑOR: CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI.

Para la elaboración del análisis instrumental de la presente experticia fue necesario ingresar las imágenes objeto de estudio al sistema AVIS+F, donde se realizó el estudio de la imagen dubitada con la fotografía indubitada, de la cual se obtuvo los resultados siguientes:

-141  
 -27  
 Dest  
 ante  
 as

Pre-procesamiento de la muestra DUBITADA, en el programa COGNITECDBScan-Examiner

- Se procedió a efectuar la corrección de los ojos.
- Se efectuó la normalización del ángulo: transformación de 2D a 3D y normalización de la posición del rostro, transformación de 3D a 2D.
- Normalización del tamaño y posición del rostro, recorte e interpolación.

Comparación según el método de sincronización de las partes de imagen DUBITADA.

- Se analizó ojos, base nasal, pliegues, boca y mentón.
- Comparación según el método de medición de distancia entre la Imagen DUBITADA y la FOTOGRAFIA INDUBITADA.
- Se efectuó la medición y comparación entre las distancias de los puntos anatómico-topográficos, así como, los ángulos de declinación horizontal y diagonal de las líneas.

**5.3. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDICIONES EN LAS REGIONES DE LA CARA DE LA IMAGEN DUBITADA CON LA FOTOGRAFIA INDUBITADA.**

<b>MEDICIONES DE LAS REGIONES DE LA CARA                      IMAGEN DUBITADA</b>	<b>MEDICIONES DE LAS REGIONES DE LA CARA                      FOTOGRAFIA INDUBITADA</b>
MEDICIÓN DESDE LA COMISURA PARPAREAL DERECHA A LA IZQUIERDA ES DE 186.08mm DE LARGO, -0.9mm ANGULO. (Ver lamina ilustrativa No. 1)	MEDICIÓN DESDE LA COMISURA PARPAREAL DERECHA A LA IZQUIERDA ES DE 186.08mm DE LARGO, -0.9mm ANGULO. (Ver lamina ilustrativa No. 1)
MEDICIÓN DESDE LA COMISURA LABIAL DERECHA A LA IZQUIERDA ES DE 118.0mm DE LARGO Y 0.0mm ANGULO. (Ver lamina ilustrativa No. 2)	MEDICIÓN DESDE LA COMISURA LABIAL DERECHA A LA IZQUIERDA ES DE 118.0mm DE LARGO Y 0.0mm ANGULO. (Ver lamina ilustrativa No. 2)

Según el método del análisis métrico de las regiones visibles de la fisonómica de la **IMAGEN DUBITADA** obtenida del segundo archivo de video remitido para análisis y realizada en el software COGNITECDBScan- Examiner del **SISTEMA AVIS+F coincide instrumentalmente** con la **FOTOGRAFIA INDUBITADA** proporcionada por el señor: **CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI**.

19  
Eufi  
Cfte  
die  
-24  
Dento  
ante  
214

### LAMINA ILUSTRATIVA No. 1



### LAMINA ILUSTRATIVA No. 2



Luego del análisis morfológico y fisonómico me encuentro en la potestad de emitir la conclusión siguiente:

#### 6. CONCLUSION:

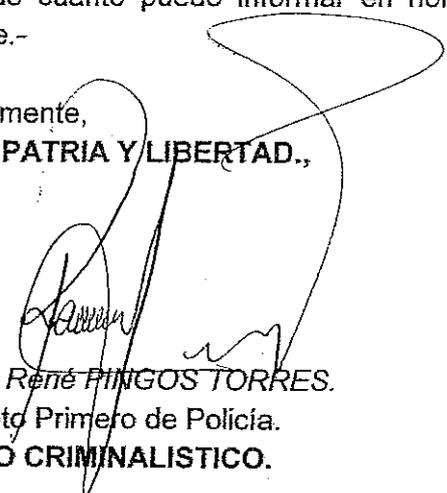
UTILIZANDO EL MÉTODO DE MEDICIONES EN LAS REGIONES VISIBLES DE LA CARA, REALIZADO EN EL SOFTWARE COGNITECDBSCAN-EXAMINER DEL SISTEMA AVIS+F, LA IMAGEN DUBITADA OBTENIDA DEL SEGUNDO ARCHIVO DE VIDEO QUE OBRA EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS MARCA KINGSTON, COINCIDE

INSTRUMENTALMENTE, CON LA FOTOGRAFÍA INDUBITADA PROPORCIONADA POR EL SEÑOR *CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURI*.

El presente Informe de Identidad Física Humana (Morfológica), consta de (...**07**...) Folios.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste.-

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.,**

  
**Fabián René PÍNGOS TORRES.**  
Sargento Primero de Policía.  
**PERITO CRIMINALISTICO.**

 **FISCALÍA PROVINCIAL DE  
CHIMBORAZO  
CERTIFICO**

QUE LAS 08 COPIAS FOTOSTATICAS  
SON IGUALES A SUS ORIGINALES  
Riobamba, 21-07-2020

SECRETARIO DE FISCALES  


196  
ca  
ca  
- 246  
Dato  
ca  
ca

Firmado por JULIAN AUGUSTO  
ZAPATA COELLO  
C=EC  
L=RIOBAMBA



- 153  
- 253  
Desate  
Ante  
E

**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Ponente
RODRIGUEZ VASCONEZ LUIS NELSON	SI
ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO	NO

**2. Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

06571202000205

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

RIOBAMBA  
02/03/2020

**Fecha de Finalización:**

02/03/2020

**e. Hora de Inicio:**

10:00

**Hora de Finalización:**

10:40

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
02/03/2020	10:00	10:42	REALIZADA

**f. Presunta infracción:**

Delitos / Contravenciones
158 VIOLENCIA SEXUAL

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

**c. Pruebas Documentales:**

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

NO

**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

AB. GRACE GEOCOANDA ARIAS NÚÑEZ: FISCALÍA HA SOLICITADO LA AUDIENCIA DE REFORMULACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI; LAS GENERALES DE LEY: CON CEDULA NO. 0605832898; LA RELACIÓN: EL 29 DE ENERO DE 2010, A LAS 15H00, CUANDO NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA, SE ENCUENTRA EN LA UNACH, EL PADRE DE SU HIJO CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, LE OBLIGA A SUBIRSE A UN TAXI, SE TRASLADAN A UN MOTEL DOS CORAZONES, PROCEDE A AGREDIRLE FÍSICAMENTE Y A TENER RELACIONES SEXUALES, FISCALÍA HA PRACTICADO VARIAS DILIGENCIAS: RECONOCIMIENTO MEDIO LEGAL GINECOLÓGICO, AMPLIACIÓN DEL INFORME MÉDICO LEGAL, VERSIONES, INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS, INFORMACIÓN DEL ECU911, COPIAS CERTIFICADAS DE LA HISTORIA CLÍNICA, POR LO SEÑALADO HA VARIADO LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA IMPUTACIÓN, FISCALÍA LO HACE POR EL DELITO DEL ART. 155, EN RELACIÓN AL ART. 152, NO. 1, RESULTA INÚTIL TENER PRIVADO DE LA LIBERTAD A CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, SOLICITO LAS MEDIDAS DEL ART. 522, NO. 1 Y 2, DEL C.O.I.P..

AB. LUPE ALEXANDRA BORJA CUTIOPALA: ESTAMOS DE ACUERDO DE QUE NO EXISTE EL DELITO DE VIOLACIÓN, POR EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA, NO NOS ENCONTRAMOS DE ACUERDO CON LAS LESIONES QUE DICE LA FISCAL, NO FUE LA ACCIÓN DE HACERLE DAÑO, SINO DE MANERA INVOLUNTARIA, EN USTED ESTÁ SI SE DA O NO LA REFORMULACIÓN DE CARGOS.

AB. ANDRÉ FELIPE SALAZAR YACELGA: EN EL TESTIMONIO DE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, MANIFIESTA QUE CON MI DEFENDIDO HAN TENIDO UNA RELACIÓN, HAN PROCREADO UNA NENA, DEL TESTIMONIO SE DEMUESTRA QUE MI DEFENDIDO EN NINGÚN MOMENTO LE HA PRACTICADO UN GOLPE CONTUNDENTE, ELLA DICE QUE SE RESBALA Y SE DA CONTRA LA CAMA, ESTAMOS DE ACUERDO CON EL CAMBIO DE MEDIDAS, QUIERO JUSTIFICAR LA SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS CON EL ARRAIGO.

**7. Extracto de la resolución**

- 153.  
Causa  
Acta  
A

DR. LUIS NELSON RODRIGUEZ VÁSCONEZ: FISCALÍA HA SOLICITADO SE CONVOQUE A AUDIENCIA DE REFORMULACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, HA MANIFESTADO LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, LE HA REFORMULADO CARGOS POR DELITO DEL ART. 155, EN RELACIÓN AL ART. 152, TAMBIÉN HA SOLICITADO SE SUSTITUYA LAS MEDIDAS POR EL ART. 522, NO. 1 Y 2, DEL C.O.I.P., PUES BIEN, CONFORME AL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS TUVO LUGAR EL 30 DE ENERO DE 2020, HAN TRANSCURRIDO NO MÁS DE 30 DÍAS, EL PEDIDO ES LEGAL, SE VA A NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, LA REFORMULACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, POR CONSIDERARLE AUTOR DEL DELITO DEL ART. 155, EN RELACIÓN AL ART. 152, NO. 1, DEL C.O.I.P., EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES, SE CONCEDE LA DEL NO. 1, Y 2, DEL ART. 522, DEL C.O.I.P., DE PRESENTARSE EN LA FISCALÍA UNA VEZ A LA SEMANA EN EL DESPACHO DE LA FISCAL, SE DISPONE LA LIBERTAD DEL SEÑOR CRISTIAN PATRICIO LLANGARÍ TACURI, ESTA REFORMULACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS IMPRORROGABLES, EL EXPEDIENTE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.

- 253  
Resol  
Acta  
A

**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes

**SECRETARIO / A**

ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO

- 258 -  
Resub.  
cita y  
alu

**VERSION  
LIBRE Y SIN JURAMENTO.**

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 06 de marzo del dos mil veinte, a las 10h30 horas, ante la AB. GRACE ARIAS, Fiscal de Chimborazo, RODRIGUEZ ROMULO DELFIN con cedula de identidad N° 0601503519 de nacionalidad ecuatoriana, de 57 años de edad, de estado civil DIVORCIADO, de ocupación/profesión chofer profesional, teléfono 0988495864 domiciliado en la Provincia de Chimborazo Cantón Guano, parroquia san Gerardo, a tres cuadras del parque central vía al sector el rosal, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, al efecto informado de las garantías del debido proceso sin juramento dice: soy conductor del taxi de propiedad de mi hijo Romulo Darío Rodriguez, de placas HBC2949, respecto a lo que se me indica que he realizado una carrera en horas de la tarde del día 29 de Enero del 2020, debo manifestar que no recuerdo, como mi actividad es de conductor difícilmente puedo recordar a los lugares a los que he acudido de tantas carreras que se realizan, observo en las hoja 110 del expediente que está la imagen del taxi que ese día yo trabajé pero no recuerdo que haya subido alguna mujer que este siendo estropeada por el varón siempre han subido personas con voluntad y conciencia, si fuera el caso yo me hubiera negado hacer la carrera y al contrario hubiera pedido auxilio a la Policía para que tome procedimiento por el maltrato pero hasta el momento no ha existido una sola situación que me llame la atención, del resto desconozco lo que haya pasado, por último manifiesto que el taxi que conduzco no posee las camas de seguridad, - **Hasta aquí la versión**, la misma que fue leída se afirma y ratifica en el contenido del mismo, para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-

RODRIGUEZ ROMULO DELFIN  
DEPONENTE

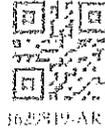
AB. GRACE ARIAS  
FISCAL DE CHIMBORAZO

- 301 -  
fotos  
CL

JURISDICCION JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Firmado por JULIAN AUGUSTO  
ZAPATA GOELLO  
D. U.  
E. RIOBAMBA



1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Riobamba  
UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

b. Jucz/Jueza/Jueces:

Nombre	Figura
RODRIGUEZ VASCONEZ LUIS NELSON	SI
ZAPATA GOELLO JULIAN AUGUSTO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

06571202000205

d. Lugar y Fecha de Realización:

RIOBAMBA  
20/07/2020

Fecha de Finalización:

20/07/2020

e. Hora de Inicio:

13:00

Hora de Finalización:

13:40

Fecha	Hora (Inicio)	Hora (Fin)	Estado
20/07/2020	13:00	14:50	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Violencia sexual  
153 VIOLENCIA SEXUAL

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Riobamba  
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

Identificación	Estado	Partes procesales

302-  
+ 100  
201

Tipología	Detalle	Parte Procesante Solista
PRUEBA DOCUMENTAL	ANUNCIO DE PRUEBA POR ESCRITO	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PRUEBA DOCUMENTAL	ANUNCIO DE PRUEBA POR ESCRITO	LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO

d. Pruebas Testimoniales:

Tipología	Detalle	Parte Procesante Solista
PRUEBA TESTIMONIAL	ANUNCIO DE PRUEBA POR ESCRITO	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PRUEBA TESTIMONIAL	ANUNCIO DE PRUEBA POR ESCRITO	LLANGARI TACURI CRISTIAN PATRICIO

c. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

AB. SILVANA ODILA VINUEZA YANEZ: FISCALIA NO ENCUENTRA VICIOS DE PROCEDIBILIDAD, DE PROCEDIMIENTO, SE DECLARE LA VALIDEZ DE LO ACTUADO.

AB. ANDRÉ FELIPE SALAZAR YACELGA: NO TENGO NADA QUE ACOTAR, SE PROSIGA CON LA AUDIENCIA.

DR. LUIS NELSON RODRÍGUEZ VÁSQUEZ: SE DECLARA LA VALIDEZ DE TODO LO ACTUADO.

AB. SILVANA ODILA VINUEZA YANEZ: PRESENTO ACUSACIÓN FISCAL EN CONTRA DE CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURÍ, CON CEDULA NO 0605832898, SOLTERO, ECUATORIANO.; LA RELACIÓN DE LOS HECHOS: LOS SEÑORES CRISTIAN PATRICIO LLANGARI TACURÍ Y NANCY PATRICIA OCAÑA TAPIA, MANTENIAN UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, PROCREARON A UNA MENOR, EL 29 DE ENERO DE 2002, A LAS 15H30, SE ENCUENTRAN EN LA UNACH, VAN A LA HOSTAL DOS CORAZONES, INGRESAN A LA HABITACIÓN NO. 5, CONVERSAN LA MANUTENCIÓN DE SU HIJA, LE PIDE QUE PASE UNA PENSIÓN, LE DICE QUE NO ES POSIBLE, SE DA UN FORCEJEJO ENTRE LOS DOS, LE OCASIONA LESIONES EN EL OJO DERECHO, SE GENERA UNA INCAPACIDAD DE 4 A 5 DÍAS PARA EL TRABAJO; ELEMENTOS: PARTE POLICIAL; INFORME DE VALORACIÓN GINECOLÓGICA, VERSIONES, INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, COPIA DEL



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES**  
**DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEVIF-RIOBAMBA.**

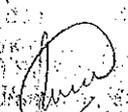
**ENTREVISTA LIBRE Y SIN JURAMENTO**

**DELEGACIÓN.** -Previa delegación de la Ab. Vinueza Yanez Silvana Odila, Fiscal de Violencia de Genero 1. de la Unidad de Especializada de Violencia de Genero; mediante oficio No. FPH-FEVG1-0917-2020-000585-O, de fecha 04 de febrero del 2020, dentro de la Investigación Previa No. 060101820010546, dispone de conformidad con el Art. 444 numerales. 2, 4 y 6, recéptese la versión de las personas que conozcan los hechos, por lo que se procede a receptor la versión a la siguiente persona:

**NOMBRES :** CESAR HUMBERTO  
**APELLIDOS :** LLANGARI PEREZ  
**Nro. C.C. :** 060484087-6  
**EDAD :** 24 AÑOS.  
**ESTADO CIVIL :** CASADO.  
**INSTRUCCIÓN :** SECUNDARIA.  
**OCUPACIÓN :** EMPLEADO PRIVADO.  
**DOMICILIO :** CALLES ROCAFUERTE Y 12 DE OCTUBRE  
**TELEFONO :** 0968444968.

En la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 13 días del mes de marzo del 2020, siendo las 08H30 en las Oficinas del Departamento de Violencia Intrafamiliar dependiente de la DNPJel-DEVIF-CHIMBORAZO, en presencia del señor Agente Investigador, comparece el Sr. Cesar Humberto Llangari Pérez; a rendir la versión por escrita, de manera libre, voluntaria y sin juramento, sin presión física ni psicológica y advertido de la obligación que tiene de presentarse ante los Jueces y Tribunales de Garantías Penales, si fuera el caso, cuando así se disponga con respecto al caso que se investiga manifiesta lo siguiente: el día 29 de enero del 2020 a eso de las 16H30 aproximadamente, me encontraba en el Hotel 2 Corazones Ubicado en las calles 9 de Octubre y Reino Unido donde presto mis servicios, observando el ingreso una pareja, de sexo femenino y sexo masculino con normalidad a la habitación número 5, mientras me encontraba realizado el aseo de las demás habitaciones no escuche nada ni un auxilio o algo que sea fuera de lo normal, después de una hora aproximadamente la pareja de sexo femenino y sexo masculino salieron de la habitación sin fijarme que hayan tenido alguna agresión física, el chico se acercó a mi persona para que le cambie un billete pero no disponía de sueltos en ese momento, misma pareja que proceden a retirarse del lugar con normalidad. Esto es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, para mayor constancia de la misma firmo al pie de la presente conjuntamente con el señor Agente Investigador.

  
**JOSE ALEJANDRO MORA SANCHEZ.**  
**POLICÍA NACIONAL.**  
**AGENTE INVESTIGADOR DEL DEVIF-RIOBAMBA**

  
**CESAR HUMBERTO LLANGARI PEREZ**  
**C.C.: 060484087-6.**  
**TESTIGO**